



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 702**

*15 DE ABRIL DE 2021*

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL MINISTRO DEL TRABAJO, ABOGADO CARLOS ANDRÉS ISCH PÉREZ.</b>
<b>VI</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>

**ANEXOS**





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 702

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	2
V	Juicio Político en contra del ministro del Trabajo, Abogado Carlos Andrés Isch Pérez. -----	3
	<b>Intervención del asambleísta:</b>	
	Holguín Naranjo Marcela. -----	188,191, 198,207, 209,211, 222,227, 282,317
	Transcripción del audio de un video proyectado. -----	191,197, 204,207, 210,218, 224
	<b>Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----</b>	<b>230</b>
	Intervención del abogado Andrés Isch, ministro de Trabajo. -----	230,264,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 702**

	282,287
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	263,280
<b>Reasume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. -----</b>	<b>289</b>
Peña Ontaneda Elio. -----	289
Melo Garzón Esteban. -----	295
Romero Loayza Franco. -----	299
Alemán Mármol Mónica. -----	304
Brito Mendoza Mónica. -----	307
Larreátegui Fabara Gabriela. -----	312
Votación de la moción de aprobación de la censura y destitución del ministro del Trabajo, Andrés Isch. (Negada). -----	319
<b>VI Clausura de la Sesión. -----</b>	<b>319</b>

2



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 702

### **ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Juicio Político en contra del ministro del Trabajo, Abogado Carlos Andrés Isch Pérez.**
  - 2.1. **Memorando número AN-CFCP-2021-0043-M 2021 Quito, 29 de marzo del 2021, suscrito por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político; remitiendo informe.**
  - 2.2. **Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0007-M, 08 de abril de 2021, suscrito por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo; remitiendo moción.**
  - 2.3. **Memorando número AN-HPN-2021-009, 10 de abril de 2021, suscrito por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo.**
  - 2.4. **Memorando número AN-HMP-2021-013-M, 15 de abril de 2021, suscrito por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo; remitiendo moción.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas seis minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, se instala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Paco Ricaurte Ortiz, Prosecretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, sírvase verificar el cuórum respectivo. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, buenas tardes. Dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicos. De existir alguna novedad informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve, señores asambleístas registrados, en la sesión virtual. Por tanto, contamos con el cuórum reglamentario, señor Presidente. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala la Sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Convocatoria. Por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme a la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 702 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 15 de abril de 2021, a las 11:00 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio Político en contra del ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez”. Hasta ahí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe, por favor, si hay solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No existen presentadas solicitudes de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, por favor. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, siguiente punto,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

por favor. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “2. Juicio Político en contra del ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El informe es como sigue: “Informe relativo a la solicitud de juicio político en contra del abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, remitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada”. El informe es como sigue, señor Presidente. “Memorando número AN-CFCP-2021-0043-M. Quito, 29 de marzo del 2021. Para: El señor magíster, César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Notificación alcance informe. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a Usted y, por disposición del señor asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, me permito informar: En atención al Memorando número. AN-SG-2021-845-M de fecha 28 de marzo de 2021, suscrito por el doctor Paco Ricaurte Ortiz, en su calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional en el que señala: Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, en atención al Memorando número AN-CFCP-2021-0042-M de 27 de marzo de 2021 suscrito por el Secretario Relator, abogado Juan Gabriel Jiménez, y con base a la recomendación contenida en el criterio jurídico específico emitido por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando número AN-AG-CJ-2021-132-M de fecha 28 de marzo de 2021, cumpla con solicitar, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se sirva remitir a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el respectivo informe motivado, donde se detalla las posiciones de las y los asambleístas, miembros de la Comisión a su cargo, respecto de la solicitud de juicio político en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, presentado por las asambleístas Marcela Holguín y Marcela Aguiñaga, según claramente dispone el tercer inciso del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y considerando que el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, mediante Memorando número AN-AG-CJ-2021-132-M de fecha 28 de marzo de 2021, manifiesta. En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica dando contestación al Memorando número. AN-SG-2021-844-M de 27 de marzo de 2021 suscrito por el señor Prosecretario General, estima procedente que en atención a los artículos 76 numeral 7 literal l) y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y previo a que la Secretaría General proceda conforme prescribe el inciso final del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recomienda que el señor Presidente de la Asamblea Nacional, solicite al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político remita el informe de juicio político en contra del ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch Pérez, a fin de que se especifique de manera motivada, la postura de los asambleístas miembros de la Comisión, toda vez que, del informe que ha sido entregado al titular de la Asamblea Nacional, contenido en el Memorando número AN-CFCP-2021-0042-M, no se desprende una posición clara ni precisa; por lo que una vez cumplido con el mandato de ley podrán generarse los efectos jurídicos y seguirse con el procedimiento dispuesto en el tercer inciso del artículo 82



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ibídem, para que el informe pueda ser conocido y tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional. En tal razón me permito enviar el correspondiente informe de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Juan Gabriel Jiménez Silva Secretario Relator. Alcance al informe sobre la sustanciación de juicio político en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, que recomienda el juicio político y que no fuera aprobado por los miembros de la Comisión, en el que se incluye nuevamente las respectivas motivaciones de la votación. Antecedentes. 1.1. Solicitud. Con Oficio No. 570-AN-MH-2020 de 13 de diciembre de 2020, ingresado a esta Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental con el Memorando Nro. AN-HNMP-2020-0159-M de 17 de diciembre de 2020, las asambleístas Marcela Priscila Holguín Naranjo y Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, presentan ante el Presidente de la Asamblea Nacional, la solicitud de juicio político en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, con sus respectivos adjuntos y respaldos. Esta solicitud de enjuiciamiento político se realiza al amparo del artículo 131 de la Constitución de la República y de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De la referida solicitud se destaca la siguiente información. 1.2. Proponentes. Proponentes. Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo y Asambleísta Marcela Paola Aguiñaga Vallejo. 1.3. Autoridad sujeta a juicio político. Ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez; en ejercicio de sus funciones. 1.4. Número de Asambleístas firmantes. A la solicitud se adjuntan las firmas de 39 asambleístas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República y al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.5. Causal del juicio político. Incumplimiento de funciones en el ejercicio de su cargo, conforme lo señala el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

131 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.6. Alegaciones del juicio político. Los asambleístas solicitantes de juicio político plantean que el incumplimiento de funciones, inherentes al cargo de ministro de Trabajo, se daría por: 1. Negación de designación de un Inspector de Trabajo para la realización de la potestad fiscalizadora de la Asamblea Nacional. 2. Acciones u omisiones dentro del caso de los trabajadores de la fábrica Explocen C.A. 3. Atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha 15 de julio de 2020. 4. La no protección de las personas en condición de vulnerabilidad en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2020-172 y No. MDT- 2020-173, de fecha 9 de septiembre de 2020. 5. Incumplimiento de proporcionar acceso a la Información Pública: Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. 6. Falta de Registro de la prohibición de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno María Paula Romo. 7. Incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el Salario Básico Unificado para el año 2021. 1.7. Calificación del Consejo de Administración Legislativa. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-423, de 18 de febrero del 2021, el Consejo de Administración Legislativa en la Sesión Virtual No. 028-2021, resolvió: "Artículo 1. Conocer el Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0029-M de 11 de febrero de 2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de "...la solicitud de juicio político contra el abogado Carlos Andrés Isch Pérez, como responsable político por el incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en razón del cargo que ejerce como ministro de Trabajo...". Artículo 2. Dar inicio al trámite de "...la solicitud



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de juicio político contra el abogado Carlos Andrés Isch Pérez, como responsable político por el incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República del Ecuador y la ley, en razón del cargo que ejerce como ministro de Trabajo...”, contenida en el Oficio No. 570 - AN-MH-2020 de 13 de diciembre de 2020, ingresado a esta Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental con el Memorando Nro. AN-HNMP-2020-0159-M de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por las asambleístas Marcela Holguín Naranjo y Marcela Aguiñaga Vallejo, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3. El Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, “...la solicitud de juicio político contra el abogado Carlos Andrés Isch Pérez, (...) en razón del cargo que ejerce como ministro de Trabajo...”, contenida en el Oficio No. 570-AN-MH-2020 de 13 de diciembre de 2020, junto con la documentación de sustento, al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada.” Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

1.8. Calificación de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-035, del lunes 22 de febrero del 2021, 2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, aprueba la Resolución No. AN-CFCP-JP-2019-2021-016, con el siguiente articulado: “Artículo 1. Avocar conocimiento de la solicitud de juicio político contenida en el Oficio No. 570-AN-MH-2020 de 13 de diciembre de 2020, ingresado a esta Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental con el Memorando Nro. AN-HNMP-2020-0159-M de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por las asambleístas Marcela Holguín Naranjo y Marcela Aguiñaga Vallejo y sus respectivos anexos y documentación de respaldo, mediante la cual presentan la solicitud de enjuiciamiento político, propuesto en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, como responsable político por el incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-423, de 18 de febrero de 2021 y notificada a la Comisión de Fiscalización y Control Político el 18 de febrero de 2021. Artículo 2. Calificar la solicitud de juicio político contenida en el Oficio No. 570 -AN-MH-2020 de 13 de diciembre de 2020, ingresado a esta Legislatura a través del Sistema de Gestión Documental con el Memorando Nro. AN-HNMP-2020-0159-M de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por las asambleístas Marcela Holguín Naranjo y Marcela Aguiñaga Vallejo y sus respectivos anexos y documentación de respaldo, mediante la cual presentan la solicitud de enjuiciamiento político, propuesto en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, como responsable político por el incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. Artículo 3. Garantizando el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se dispone notificar al abogado Carlos Andrés Isch



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Pérez, ministro de Trabajo, con la presente resolución, acompañando a la misma la respectiva solicitud de juicio político y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. Así mismo, se le solicita que señale su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones.

Artículo 4. Se dispone notificar a las asambleístas Marcela Holguín Naranjo y Marcela Aguiñaga Vallejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince días presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Artículo 5. Actúese y agréguese al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas por las asambleístas Marcela Holguín Naranjo y Marcela Aguiñaga Vallejo, presentadas en su petición de juicio político.

Artículo 6. Encárguese al Secretario Relator y al Prosecretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Ejecución de la presente resolución.” Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

1.9. Notificaciones. En cumplimiento de la resolución No. AN-CFCP-JP-2019-2021-016, de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Fiscalización y Control Político, acorde al artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Secretario Relator notifica sobre el inicio de enjuiciamiento político: Al ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez, mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0041-O, de fecha 22 de febrero de 2021. Se adjunta la solicitud de juicio político presentada por las asambleístas Marcela Priscila Holguín Naranjo y Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, con la respectiva documentación de sustento; la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-423, de 18 de febrero del 2021, y la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Político No. AN-CFCP-JP-2019-2021-016, de fecha 22 de febrero de 2021, para que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. A las asambleístas Marcela Priscila Holguín Naranjo y Marcela Paola Aguiñaga Vallejo mediante memorandos números: Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0016-M y Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0017-M, respectivamente, a través del sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional DTS 2.0; y se adjunta la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político No. AN-CFCP-JP-2019-2021-016, de fecha 22 de febrero de 2021, para que en el plazo de quince días presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones. 1.10. Pruebas requeridas en el proceso de sustanciación de juicio político. 1.10.1. Comparecencias solicitadas como prueba de cargo por los Asambleístas interpelantes. 1. Directiva del Comité de Empresa de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Explocen C.A.: Freddy Roberto Caisa Tipantuña, secretario general; Robinson René Mera Viera, secretario de Defensa Jurídica; Luis William Guanoluisa Morocho, secretario de Organización y Estadística; Edwin Ramiro Molina Unapanta, secretario de Finanzas; Ermel Edelberto Corrales Collantes, secretario de Educación, Cultura y Deportes; Galo Jorge Aurelio Villarroel, secretario de Prensa y Propaganda; Galo Roberto Chamushig Chilibuina, secretario de Salud, Seguridad y Medio Ambiente; y, Rene Patricio Vásquez Blanco, secretario de Actas y Comunicaciones. 2. Edwin Bedoya, vicepresidente de la Cedocut y presidente del Frente Unitario de Trabajadores de Pichincha. 3. Ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín. 4. Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago, a fin de que informe sobre las gestiones y advertencias realizadas por esta entidad respecto de las vulneraciones de los derechos de los trabajadores de Explocen C.A. por la militarización de esta Empresa. 5. De los abogados expertos en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

derecho laboral: doctora Angélica Porras, doctor Cristóbal Buendía, doctor Carlos Vallejo, doctor José Álvarez. 6. De los extrabajadores afectados por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo: Juan Mosquera, Sonia Vicuña y David Leiva. 7. Señor Pablo Fabián Ruiz Segarra, coordinador del Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Pública, Trabajo y Derechos Humanos. 1.10.2. Documentación solicitada como prueba de cargo por los asambleístas interpellantes. Al Ministerio del Trabajo a fin de que remita fotocopia certificada íntegra del proceso de Pliego de Peticiones No. 0011086-2018 propuesto por los trabajadores de Explocen C.A. en contra de la referida empresa. Al Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, a fin de que remita todos los partes policiales generados respecto de la huelga desarrollada en la fábrica Explocen C.A. en Poaló, Saquisilí, Latacunga. Al Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de que remita todos los partes militares generados respecto de la huelga desarrollada en la fábrica Explocen C.A. en Poaló, Saquisilí, Latacunga. A la Defensoría del Pueblo a fin de que remita fotocopia certificada del proceso generado por esta entidad respecto de la militarización de la fábrica Explocen C.A. Al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a fin de que su directorio remita todas las actas de las sesiones en las que se discutió respecto de la huelga desarrollada por los trabajadores de Explocen C.A. y la militarización de la Empresa. A la Secretaría de la Asamblea Nacional a fin de que remita una copia certificada del oficio por medio del cual la Asamblea Nacional puso en conocimiento del Ministerio rector de relaciones laborales la Resolución de censura y destitución a la exministra de Gobierno, María Paula Romo adoptada por la Asamblea Nacional. Mensajes escritos y de audio y video de las reuniones mantenidas entre los trabajadores de Explocen C.A. con el ministro de Trabajo el abogado Andrés Isch. 1.10.3. Comparecencias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

solicitadas como pruebas de oficio por los asambleístas de la Comisión de Fiscalización. Coordinador del Centro de Derechos Económicos y Sociales - Cedes, economista Pablo Iturralde. Inspector del Trabajo, Byron Cabrera Lema. Director regional del Trabajo de Quito. Árbitro del Conflicto Laboral. Richard Gonzales Dávila, miembro de Acción Jurídica Popular. Byron Vizcaíno, gerente de Explocen. Alejandro Vela, director del Issfa. Ministro de Gobierno, Patricio Pazmiño. Exdirector ejecutivo del INEC, economista Diego Andrade Ortiz. Exdirector ejecutivo del INEC, economista Byron Villacis. Economista Andrés Chiriboga Tejada, miembro del Observatorio de la Dolarización. Señora María José Ponce Díaz. 1.10.4. Documentación solicitada como pruebas de oficio por los asambleístas de la Comisión de Fiscalización. Al Ministerio del Trabajo, el certificado de inhabilidad de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno, María Paula Romo, con fechas antes de la presentación del juicio político, y después del mismo. Al Ministerio del Trabajo, el expediente de la señora María José Ponce Díaz. 1.10.5. Comparecencias solicitadas como pruebas de descargo por el abogado. Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Abogada María del Carmen Jácome en su calidad de experta en Derecho Administrativo. Abogado Miguel García Falconí portador de la cédula de ciudadanía número 0600804843 en su calidad de experto en Derecho Laboral. Señor Edgar Luis Sarango Correa, portador de la cédula de ciudadanía número 1706295233, en su calidad de representante de los trabajadores y miembro del Consejo de Trabajo y Salarios. 1.10.6. Documentación solicitada como pruebas de descargo por el abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. El ministro de Trabajo no solicita pruebas documentales adicionales a las que adjunta en su oficio de defensa escrita, mediante copias certificadas. 1.11. Evacuación de las pruebas requeridas por los interpelantes, el interpelado y de oficio solicitadas dentro del proceso de sustanciación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

juicio político. Mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0018-M de fecha 23 de febrero de 2021, se solicita al Secretario General de la Asamblea Nacional, doctor Javier Rubio Duque, remita como prueba de cargo solicitada por las interpelantes: "Copia certificada del oficio por medio del cual la Asamblea Nacional puso en conocimiento del Ministerio rector de relaciones laborales la Resolución de censura y destitución a la exministra de Gobierno, María Paula Romo adoptada por la Asamblea Nacional." Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0046-O de fecha 23 de febrero de 2021, se notificó al señor Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, para que remita, como parte de las pruebas de cargo solicitadas por las interpelantes: "Fotocopia certificada íntegra del proceso de Pliego de Peticiones No. 0011086-2018 propuesto por los trabajadores de Explocen C.A. en contra de la referida empresa." Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0046-O de fecha 23 de febrero de 2021, se notificó al señor Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, ministro de Gobierno, para que remita, como parte de las pruebas de cargo solicitadas por las interpelantes: "Todos los partes policiales generados respecto de la huelga desarrollada en la fábrica Explocen C.A. en Poaló, Saquisilí, Latacunga." Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0047-O de fecha 23 de febrero de 2021, se notificó al señor general de división (R) Raúl Oswaldo Jarrín Román, ministro de Defensa Nacional, para que remita, como parte de las pruebas de cargo solicitadas por las interpelantes: "Todos los partes militares generados respecto de la huelga desarrollada en la fábrica Explocen C.A. en Poaló, Saquisilí, Latacunga." Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0048-O de fecha 23 de febrero de 2021, se notificó al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, para que remita como parte de las pruebas de cargo solicitadas por las interpelantes: "Fotocopia certificada del proceso generado por esta entidad respecto de la militarización de la fábrica Explocen C.A." |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0049-O de fecha 23 de febrero de 2021, se notificó al señor General de División (R) Raúl Oswaldo Jarrín Román, ministro de Defensa Nacional, para que remita, como parte de las pruebas de cargo solicitadas por las interpelantes: "Todas las actas de las sesiones en las que se discutió respecto de la huelga desarrollada por los trabajadores de Explocen C.A. y la militarización de la Empresa." Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0050-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor Freddy Roberto Caisa Tipantuña, secretario general del Comité de Empresa de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Explocen C.A. para que la Directiva del Comité de Empresa, comparezcan ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 26 de febrero del 2021 a las 15H00, solicitada como prueba de cargo por parte de las asambleístas interpelantes. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0051-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor Edwin Rolando Bedoya Ramírez, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 26 de febrero del 2021 a las 15H00, solicitada como prueba de cargo por parte de las asambleístas interpelantes. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0052-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día miércoles 03 de marzo de febrero de 2021 a las 14H00, solicitada por las asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, "a fin de que informe sobre las gestiones y advertencias realizadas por esta entidad respecto de las vulneraciones de los derechos de los trabajadores de Explocen C.A. por la militarización de esta Empresa". Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0053-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor Juan Vinicio Mosquera Salazar, para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 26 de febrero de 2021 a las 15H00, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, para que de su testimonio como extrabajador afectado por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0054-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó a la señora Sonia Patricia Vicuña Pacheco, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día 26 de febrero del 2021 a las 15H00, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, para que dé su testimonio como ex trabajadora afectada por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0055-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor Williams David Leiva Pacheco, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 26 de febrero del 2021 a las 15H00, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, para que de su testimonio como ex trabajador afectado por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0056-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor general de división (R) Raúl Oswaldo Jarrín Román, ministro de Defensa Nacional, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día miércoles 03 de marzo de febrero de 2021 a las 14H00, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, “a fin de que informe sobre las gestiones y advertencias realizadas por esta entidad respecto de las vulneraciones de los derechos de los trabajadores de Explocen C.A. por la militarización de esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Empresa”. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0057-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día 03 de marzo del 2021 a las 08h30, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, en su calidad de experta en derecho laboral. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0058-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al doctor Cristóbal Ernesto Buendía Venegas, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día 03 de marzo del 2021 a las 08h30, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, en su calidad de experto en derecho laboral. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0059-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al doctor Carlos Alberto Vallejo Burneo, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día 03 de marzo del 2021 a las 08h30, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo, en su calidad de experto en derecho laboral. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0060-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor Pablo Fabián Ruiz Segarra, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día 03 de marzo del 2021 a las 08h30, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0061-O de fecha 24 de febrero de 2021, se notificó al señor José Rodrigo Álvarez Bonilla, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día 03 de marzo del 2021 a las 08h30, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo. Mediante Oficio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Nro. AN-CFCP-2021-0062-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al señor Diego Oswaldo Andrade Ortiz, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día lunes 01 de marzo de 2021 a las 08H00; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1006-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que exponga las causas que han motivado la actual tasa de desempleo del país. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0063-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al señor Byron Antonio Villacis Cruz, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día lunes 01 de marzo de 2021 a las 08H00; solicitada como prueba de oficio por el Asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1006-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que exponga las causas que han motivado la actual tasa de desempleo del país. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0064-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al doctor Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, para que remita el expediente completo de la señora María José Díaz Ponce, solicitado como prueba de oficio por el Asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1006-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0065-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al doctor Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, para que remita los certificados a los que se ha referido la Asambleísta Marcela Holguín sobre la de inhabilidad de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno, María Paula Romo, que daten las fechas antes del juicio político y después de la petición del juicio político con el fin de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que conste en el expediente y poder analizar el presunto incumplimiento, solicitada como prueba de oficio por la Asambleísta Mónica Brito mediante Memorando Nro. AN-BMMC-2021-0015-M de fecha 24 de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0066-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al doctor Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, como alcance al Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0064-O de fecha 25 de febrero de 2021, para informar que un error de tipográfico, en la solicitud presentada por el señor asambleísta Esteban Melo, se hace constar: “Solicitar a la unidad de talento humano del Ministerio del Trabajo la entrega del expediente completo de la señora María José Díaz Ponce.”, cuando lo correcto es “Solicitar a la unidad de talento humano del Ministerio del Trabajo la entrega del expediente completo de la señora María José Ponce Díaz.” Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0067-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al Pablo José Iturralde Ruiz, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 05 de marzo del 2021 a las 08H30; solicitada como prueba de oficio por la asambleísta Mónica Brito mediante Memorando Nro. AN-BMMC-2021-0015-M de fecha 24 de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que explique de manera técnica los efectos que causa el hecho de haber fijado o congelado el salario básico según la fórmula realizada por el ministro de Trabajo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0068-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al doctor Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, para que autorice la comparecencia de los siguientes funcionarios del Ministerio del Trabajo: el Inspector del Trabajo Byron Cabrera Lema, el director regional del Trabajo de Quito y el árbitro del conflicto laboral, con el fin de que se conozca los detalles de este conflicto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

y conocer las supuestas negligencias por parte del ministro de Trabajo, para el día viernes 05 de marzo del 2021 a las 08H30; solicitada como prueba de oficio por la asambleísta Mónica Brito mediante Memorando Nro. AN-BMMC-2021-0015-M de fecha 24 de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0069-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó al señor Andrés Eduardo Chiriboga Tejada, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 05 de marzo de 2021 a las 08h30; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1006-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que exponga las causas que han motivado la actual tasa de desempleo del país. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0070-O de fecha 25 de febrero de 2021, se notificó a la abogada María José Ponce Díaz, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 05 de marzo de 2021 a las 08h30; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1006-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que exponga sobre su desvinculación durante el periodo de licencia con remuneración para el cuidado de su hijo o hija recién nacida. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0071-O de fecha 01 de marzo de 2021, se notificó al señor Patricio Giovanny Pazmiño Castillo, ministro de Gobierno, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el viernes 05 de marzo del 2021 a las 14H00; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Jaime Olivo mediante Memorando Nro. AN-OPJF-2021-2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

0008-M de fecha 26 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que informe ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político sobre la presencia policial en las inmediaciones de la empresa Explocen el pasado 25 de diciembre de 2020. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0072-O de fecha 01 de marzo de 2021, se notificó al señor Alejandro Vinicio Vela Loza, director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 05 de marzo del 2021 a las 14H00; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1009-A-EM-AN-21 de fecha 25 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que exponga sobre la solicitud de medida cautelar propuesta en octubre 2020 para el desalojo de los trabajadores de Explocen. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0073-O de fecha 01 de marzo de 2021, se notificó al señor Richard Honorio González Dávila, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día miércoles 03 de marzo del 2021 a las 08H30; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1008-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0074-O de fecha 01 de marzo de 2021, se notificó al señor Byron Valery Vizcaíno Villavicencio, gerente general de Explocen C.A., para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día viernes 05 de marzo del 2021 a las 14H00; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1009-A-EM-AN-21 de fecha 25 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que exponga sobre el proceso de visto bueno contra los trabajadores, pago de sus salarios y cumplimiento de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi sobre el pago de los salarios de los trabajadores. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0079-O de fecha 01 de marzo de 2021, se notificó al señor Byron Antonio Villacis Cruz, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el día miércoles 03 de marzo de 2021 a las 15H00; solicitada como prueba de oficio por el asambleísta Esteban Melo, mediante Oficio Nro. 1006-A-EM-AN-21 de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de que exponga las causas que han motivado la actual tasa de desempleo del país. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0079-O de fecha 02 de marzo de 2021, se notificó al señor Diego Oswaldo Andrade Ortiz para que responda el cuestionario de preguntas para su respuesta, las mismas que han sido notificadas a esta Secretaría, mediante Oficio Of. Nro. 1011-A-EM-AN-21 de 2 de marzo de 2021, suscrito por el señor asambleísta Esteban Melo, preguntas que me permito detallar a continuación: 1. Por favor detalle las razones y circunstancias que motivaron su renuncia al cargo de director ejecutivo del INEC el día 24 de enero de 2021, es decir, un día antes de que se publicaran los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo-Enemdu-. 2. Por favor indique si, conforme a la última información a la que usted tuvo acceso (enero 2021), la situación laboral en el Ecuador había mejorado respecto de las siguientes fechas: marzo, junio y diciembre de los años 2017, 2018 y 2019. 3. Por favor indique cuál era la tasa de desempleo y subempleo en el Ecuador a la fecha de su renuncia, esto es, al 24 de enero de 2021. 4. Por favor responda con sí o no, ¿Usted recibió presiones para no publicar los resultados de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Enemdu correspondiente a diciembre de 2019? En caso de responder afirmativamente, por favor indique el nombre o nombres y cargo de las personas que lo presionaron. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0088-O de fecha 03 de marzo de 2021, se notificó al señor doctor Carlos Andrés Isch, ministro de Trabajo, como alcance al Oficio Nro. AN-CFCP.2021-0065-O de fecha 25 de febrero de 2021 en atención al Memorando Nro. AN-BMMC-2021-0017-M de fecha 03 de marzo del 2021 suscrito por la asambleísta Mónica Brito en el que solicita se convoque específicamente al señor Santiago Machuca Lozano. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0090-O de fecha 03 de marzo de 2021, se notificó al señor General de División (R) Raúl Oswaldo Jarrín Román, ministro de Defensa Nacional, insistiendo su comparecencia ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político, el viernes 05 de marzo de 2021, a las 14h00, solicitada por los asambleístas que impulsan el juicio político, como parte de las pruebas de cargo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0094-O de fecha 11 de marzo de 2021, se notificó al señor Miguel Ángel García Falconí, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el miércoles 17 de marzo del 2021 a las 09H00, solicitada por el señor ministro de Trabajo, como parte de las pruebas de descargo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0095-O de fecha 11 de marzo de 2021, se notificó a la señora María del Carmen Jácome Ordoñez, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el miércoles 17 de marzo del 2021 a las 09H00, solicitada por el señor Mi ministro de Trabajo, como parte de las pruebas de descargo. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0096-O de fecha 11 de marzo de 2021, se notificó al señor Edgar Luis Sarango Correa, para que comparezca ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional el miércoles 17 de marzo del 2021 a las 09H00, solicitada por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

señor ministro de Trabajo, como parte de las pruebas de descargo. 2. Elementos probatorios presentados por las assembleístas solicitantes del juicio político. 2.1. Comparecencias de assembleístas interpelantes. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-037, del miércoles 24 de febrero del 2021, a partir de las 08H30, comparecen las assembleístas Marcela Holguín Naranjo y Marcela Aguiñaga Vallejo, para presentar los argumentos y pruebas de cargo que sustentan su solicitud de juicio político: Las assembleístas, inician su exposición cuestionando las cifras de empleo dadas a conocer por el ministro de Trabajo, que supuestamente demostrarían una recuperación del empleo en el país, y recalcan que no hay cifras oficiales, confiables y transparentes del INEC. Primera alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: Negación de designación de un inspector de trabajo para la realización de la potestad fiscalizadora de la Asamblea Nacional. Con fecha 26 de julio de 2020, mediante Oficio No. KCAM-CEPDTSS-2020-565 remitido al magister Andrés Isch, ministro de Trabajo, se solicitó desde la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social: "1. Se sirva disponer una inspección integral y/o focalizada, a partir de las denuncias que en adjuntos, remitimos a la presente, con el afán de verificar a detalle si a los extrabajadores de dichas empresas (Flopec EP y Explocem S.A.C.), que han perdido sus puestos de trabajo a través de desvinculaciones (cesación de funciones, despidos intempestivos, compra de renuncias, renuncias voluntarias, terminación de contratos, entre otras metodologías de similar naturaleza) desde el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020, les han sido pagados todos sus beneficios laborales. 2. En referencia a la empresa Explocem S.A.C., sírvase informar el estado del trámite, en dicho informe motivado, se señalará la decisión adoptada por la Autoridad de Trabajo, en referencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

a la declaratoria de huelga de los trabajadores, señalándose en el mismo documento, si durante el presente año, ha sido despedido o “cesado” algún trabajador de dicha Empresa. 3. Notifíquese el día y la hora de dichas diligencias (inspecciones integrales o focalizadas), con el afán de que las asambleístas miembros de la Subcomisión puedan acompañarlos (si así lo creyeran necesario) y poder, de primera mano, observar las condiciones cómo se desarrolla la actividad laboral, si el empleador ha cumplido con todas sus obligaciones patronales, entre otros detalles.” Con fecha 29 de julio de 2020, mediante Oficio No. KCAM-CEPDTSS-2020-591 se envió un alcance por parte de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, mediante la cual se solicitó: “1. Disponer el acompañamiento de un inspector del Trabajo, a fin de que efectúe una inspección integral y/o focalizada, dentro de las diligencias in situ que efectuarán los asambleístas miembros de la Subcomisión conformada en la Sesión No. 029-CEPDTSS-2020 de 15 de Julio de 2020, de acuerdo con el cronograma que se adjunta a continuación, para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales para con los trabajadores: 2. Elaborar un informe sobre las inspecciones integrales y/o focalizadas, de las Instituciones o empresas, en el cual se indique si el empleador ha cumplido con todas sus obligaciones patronales y demás obligaciones de índole laboral y de seguridad social.” Y como respuesta el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2020-0457, de fecha 3 de agosto de 2020, en su parte pertinente manifiesta que: “...la designación de un inspector de trabajo ocasionaría la aplicación arbitraria del derecho administrativo, lo que podría ocasionar inexactitud del procedimiento y nulidad del mismo; sin perjuicio que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, posibilita a los servidores públicos ejercer las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley”.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

conclusiones: Considerando que el artículo 545 del Código del Trabajo determina que los inspectores del trabajo son quienes tienen la atribución de realizar las inspecciones de los lugares de trabajo y de elaborar los informes correspondientes; el ministro de Trabajo, al negar mediante oficio su designación, desconoce la potestad fiscalizadora de la Asamblea Nacional, establecida en el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina como atribución y deber de la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias. Por lo tanto, incumple su función emanada de la norma, negando coherencia, lógica y seguridad jurídica a la exigencia de productos y cumplimiento de obligaciones, al negar la información de primera mano a los asambleístas, normativa que se habría infringido: Considerando que, de acuerdo con el artículo 545 del Código del Trabajo, es atribución de los Inspectores de Trabajo realizar las inspecciones y elaborar los informes; el ministro Isch, al negar la designación de un inspector que acompañe a una subcomisión de la Asamblea Nacional en su trabajo de fiscalización, infringe el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, que le otorga la competencia de fiscalizar y de requerir a los funcionarios públicos, la información que considere necesarias. Adicionalmente, infringe el artículo 21, de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que trata sobre la denegación de información por parte de los funcionarios. Segunda alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: acciones u omisiones dentro del caso de los trabajadores de la fábrica Explocen C.A. Con fecha 30 de mayo de 2020, los trabajadores de la fábrica Explocen C.A., declararon la huelga, conforme a la causal 2 del artículo 497 del Código del Trabajo, por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

despido de trabajadores mientras está en trámite el pliego de peticiones No. 0011086-2018. Para ello, el gerente de la empresa aplicó el artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito, por la pandemia Covid-19, desvinculando trabajadores que, incluso, llevaban más de 25 años de trabajo, sin ninguna indemnización. El artículo 514 del Código del Trabajo manda que la paralización en empresas que se dediquen a actividades que requieren cuidados permanentes, se realice después de 20 días de notificada la declaración de huelga al empleador; de ahí que el inicio de la huelga se da el 13 de julio de 2020. Durante estos 20 días, las partes (trabajadores y empleador) debían acordar las modalidades de los servicios mínimos, acuerdo que no se logró; por lo que, conforme al artículo 515 del Código del Trabajo, la Dirección Regional de Trabajo debía fijarlos. Con fecha 14 de julio de 2020, la directora regional de Trabajo estableció que el 75% de los trabajadores debían presentarse a trabajar, pero no las modalidades de servicios mínimos, cuáles trabajadores y qué áreas debían funcionar; cuestión que no ha sido subsanada hasta el día de hoy, a pesar de que se pidió la reforma de esta providencia, la misma que no ha sido contestada. (...) Es más, se solicitó al ministerio haga cumplir su decisión de que durante la huelga laboren el 75% de los trabajadores, y garantice la entrada de éstos a la fábrica. Por otra parte, el Inspector de Trabajo, de manera reiterada se ha negado a realizar el acta entrega-recepción de los bienes de la empresa para que las instalaciones puedan ser ocupadas por los huelguistas; es decir, ha impedido el ejercicio del derecho de huelga. Adicionalmente, el 12 de julio de 2020, por orden del Ministerio de Defensa la fábrica Explocen C.A. fue militarizada, lo que impidió que el 13 de julio de 2020 puedan ingresar los trabajadores a las instalaciones a ejercer su derecho a la huelga. Frente a estos hechos (no fijación de los servicios mínimos, no realización del acta entrega



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

recepción de los bienes y militarización de la empresa), el ministro de Trabajo, Andrés Isch, no se ha pronunciado, alegando que es un asunto jurisdiccional; cuando la vigilancia de los derechos no corresponde a la decisión del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sino al ministro de Trabajo, por ser quien ejerce la rectoría de la política de trabajo en el país, debió vigilar su cumplimiento, conforme lo ordenan la Constitución y la ley. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, el 13 de julio de 2020, mediante Oficio DPE-DNMPDPTJ-2020-0097-O, reaccionó ante la militarización de la fábrica Explocen C.A., que ha impedido el legítimo ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores. Y, ante el evidente amedrentamiento militar, la Defensoría dispuso al Ministerio de Defensa la salida inmediata del personal militar de la fábrica, pues su presencia podría traer graves consecuencia al ejercicio pacífico del derecho a la huelga de los trabajadores; y, pidió al Ministerio del Trabajo garantice, conforme los tratados internacionales, el derecho a la huelga de los trabajadores. Es de resaltar que la consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones, el artículo 32 de la misma Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que se tendrán como incumplimiento de decisiones de autoridad competente. La Defensoría del Pueblo pidió a ambas carteras de Estado, de Trabajo y de Defensa, que den respuesta al requerimiento realizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que dispone: "Artículo 31. Acceso a información reservada o confidencial. Toda información que la Defensoría del Pueblo solicite deberá ser proporcionada por la entidad o persona requerida en el lapso de quince días hábiles una vez recibida la solicitud. Si esta información tiene el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley, ello no podrá ser alegado como motivo para la negativa a la entrega de la información, debiendo la Defensoría mantener la misma reserva o confidencialidad. En caso de violación a los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

derechos humanos o de la naturaleza ninguna entidad pública negará la información.” En complemento de estas acciones, el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-3-PM-2020-7907 de 05 de agosto de 2020 y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0715-OF de 11 de agosto de 2020, negó la entrega de información referente a los partes informativos militares generados por la ocupación de personal militar armado en la fábrica Explocen C.A. alegando que la misma había sido calificada como secreta, sin determinar qué autoridad lo hizo y mediante qué acto y fecha se realizó tal calificación. Adicionalmente, las asambleístas indican que el Ministerio del Trabajo ha negado de manera reiterada el acceso de la Defensoría del Pueblo al expediente y a la información completa sobre el caso de Explocen. Conclusiones: El que el Ministerio de Defensa haya militarizado la empresa, que la dirección regional del Trabajo no haya fijado la modalidad de servicios mínimos y que el Inspector de Trabajo no haya realizado el acta entrega-recepción de los bienes de la empresa, ha tenido como consecuencia el impedir que los trabajadores de Explocen C.A. puedan ejercer su derecho a la huelga. Frente a estos hechos, el ministro de Trabajo, por su inacción, incumple con su obligación legal de garantizar que los trabajadores ejerzan su derecho a la huelga. Normativa que se habría infringido: Considerando que, de acuerdo con el artículo 539 del Código del Trabajo, es competencia del Ministerio del Trabajo, como ente rector del sector, la reglamentación, organización y protección del trabajo; la inacción del ministro, frente a los hechos relatados, configura su incumplimiento por no garantizar el ejercicio del derecho a la huelga y la seguridad de los trabajadores de Explocen C.A. En consecuencia, incumple también con el artículo 1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, referente a la obligación de los estados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

suscriptores de respetar los derechos y libertades, y a garantizar su libre y pleno ejercicio; entre otros, el derecho a la huelga; y, con el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, que determina que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Adicionalmente, al negar el acceso a la información contenida en los expedientes del caso Explocen a la Defensoría del Pueblo, infringe el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, referente al libre acceso a la información, sea o no reservada. E incumple con lo dispuesto por el artículo 21, de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que trata sobre la denegación de información por parte de los funcionarios. Por otro lado, su inacción ante el Ministerio de Defensa, a fin de que se desmilitarice la fábrica Explocen, configura el incumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República, que le dispone coordinar acciones para hacer cumplir el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos el de la huelga. Adicionalmente, se incumplen los artículos 499, 515 y 500 y del Código del Trabajo, por cuanto no se cumplieron con todas las providencias de seguridad, no se definió de manera adecuada los servicios mínimos y, por lo mismo, no se permitió que los huelguistas permanezcan al interior de la fábrica. Tercera alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: Atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha 15 de julio de 2020. Con fecha 15 de julio de 2020 el ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, mediante Acuerdo MDT-2020-133 expidió las Directrices para la aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, que en la parte pertinente dice: Artículo 3. De la reducción emergente de la jornada de trabajo. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19; para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o fuerza mayor, lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, como por ejemplo aquellos casos en donde existan imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad y en consecuencia se deba reducir la jornada laboral ordinaria o parcial del trabajador.(...) De esta forma, interpreta el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, arrogándose una competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, establecida en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución y en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Además, hay que considerar que la Asamblea Nacional ya interpretó el artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en la Disposición Interpretativa Única, que indica: “Interprétese el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, en el siguiente sentido: En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.” Por lo que, si no existió en la norma superior la interpretación para el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en caso de existir controversias por la reducción emergente de la jornada de trabajo, es competencia de las autoridades judiciales resolverlas; y no del Ministerio del Trabajo, mediante una interpretación, facultad que no le corresponde. Conclusiones: Al expedir el Acuerdo MDT-2020-133 el ministro de Trabajo interpreta la ley, arrogándose una competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, de tal manera falsea la realidad administrativa que se deriva de la exigencia de un nombramiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ajustado a la normativa para poder desarrollar determinadas funciones públicas. Con este accionar se prevé claramente la decisión de atribuirse el carácter de legislador, presentándose como tal en sus actuaciones. Y, al hacerlo, crea inseguridad jurídica, porque la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario ya contempla una Disposición Interpretativa Única del numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo; es decir, viola el bien jurídico protegido de la realidad, al arrogarse funciones que son “propios” de otra autoridad. Además, concurren otras dos circunstancias. Una, negativa, de la que depende la antijuridicidad, que es la de que ese actuar no sea legítimo, es decir que no concorra ningún elemento que autorice a aquella ejecución de tales actos, aun cuando el sujeto activo no tenga la cualidad de autoridad o funcionario de la que tales actos son propios. Otra, que delimita la condición del sujeto activo y atañe a la forma o modo de ejecución de los actos. En cuanto a lo primero, no ser la autoridad o funcionario; y, en cuanto a lo segundo, que la ejecución de los actos implique atribuirse el carácter oficial que no se ostenta. Normativa que se habría infringido: Artículos 120 numeral 6 de la Constitución y el 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en que se establece como competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, la interpretación de las leyes. Cuarta alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: La no protección de las personas en condición de vulnerabilidad en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2020-172 y No. MDT- 2020-173, de fecha 9 de septiembre de 2020. Con fecha 9 de septiembre de 2020, el ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-172 expidió las Directrices para el Registro de Modalidades y Acuerdos Laborales establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT- 2020-173, expidió las Directrices de Aplicación en el Sector Público de la reducción emergente de la jornada de trabajo establecidos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. En el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-172 sobre las excepciones a los acuerdos entre las partes, señala que los acuerdos no disminuirán la remuneración que recibe por la jornada laboral ordinaria o parcial del trabajador del sector público que: a) Tenga la condición de persona con discapacidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, debidamente acreditada por el Conadis y/o por el Ministerio de Salud Pública, conforme la normativa vigente. b) Sea calificado como sustituto laboral de persona con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, quienes en concordancia con el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades debidamente acreditada por el Ministerio del Trabajo. En el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-173 sobre las excepciones de la reducción emergente de la jornada de trabajo señala que no se aplicará la reducción emergente de la jornada de trabajo establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, en los siguientes casos: a) Trabajadores del sector público que tengan la condición de persona con discapacidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, debidamente acreditada por el Conadis y/o por el Ministerio de Salud Pública, conforme la normativa vigente. b) Trabajadores del sector público que sean calificados como sustituto laboral de persona con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, quienes en concordancia con el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades debidamente acreditada por el Ministerio del Trabajo. c) Trabajadores del sector público que se encuentren inmersos dentro de la reducción de la jornada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Código del Trabajo; incluyendo aquellos que aplicaron el proceso establecido en el artículo 4



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080 de 28 de marzo de 2020. Se podrá aplicar la reducción emergente de la jornada de trabajo establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, únicamente a partir del momento en el cual se deje sin efecto y/o culmine la vigencia de la reducción actual en la jornada del trabajador del sector público. d) Trabajadores del sector público que mantengan jornadas especiales de trabajo aprobadas de conformidad con el Código del Trabajo. Al emitir estos dos acuerdos incumple su función, al omitir de las exclusiones a todas las personas establecidas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, y víctimas de desastres naturales o antropogénicos. Conclusiones: El ministro de Trabajo, al incurrir en las omisiones descritas, incumplió con su obligación de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; específicamente, de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria. Normativa que se habría infringido: Al no incluir en las exclusiones de los acuerdos ministeriales a todos las personas y grupos vulnerables, infringe el artículo 35 de la Constitución, que detalla todas las personas que son beneficiarias de recibir protección y atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. En consecuencia, infringe el artículo 11 numeral 9, de la misma Constitución, que establece como obligación del Estado y, por ende, del ministro, "...respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". Quinta alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: Incumplimiento de proporcionar acceso a la Información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Pública: Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. El 18 de mayo de 2020, se firmó el Acta Constitutiva del Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos, entre el señor Pablo Fabián Ruíz Segarra, Coordinador del Observatorio Ciudadano y el ingeniero Alfaro Vallejo, subcoordinador nacional de control social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El objetivo del observatorio es elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos; e impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. El 14 de julio de 2020, el señor Pablo Fabián Ruíz Segarra, Coordinador del Observatorio, mediante Oficio Nro. 2020-016-OF, dirigido al Ministerio del Trabajo, solicitó ser recibido para presentar la documentación que los acredita y para realizar mesas de trabajo sobre trabajadores vulnerables y sus políticas de protección, así como el control en las empresas y su cumplimiento basado en la Ley de Discapacidades. El 24 de agosto de 2020, mediante un pedido de información, la asambleísta Marcela Holguín solicitó al Ministerio del Trabajo, la respuesta al pedido del Observatorio. EL 15 de septiembre de 2020, Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2020-0310, el Ministerio del Trabajo indica que, Mediante Oficio Nro. MDT-SES-2020-0091, de 1 de septiembre de 2020, dio respuesta al señor Pablo Ruíz, coordinador nacional del Observatorio de la Ley de Discapacidades, indicando que la cartera de Estado, con el propósito de crear un espacio de diálogo, se encuentra presta a conocer el contenido de las propuestas relacionadas con su iniciativa, de conformar mesas de trabajo para tratar la temática de trabajadores vulnerables y sus respectivas políticas de protección; así como otros aspectos relacionados al control que corresponde en base a la Ley Orgánica de Discapacidades - LOD. Además, señala que, coordinó una reunión telemática, la cual se efectuó el viernes 4 de septiembre de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

2020, a las 15:00, con la participaron de los delegados del Observatorio de la Ley de Discapacidades a nivel nacional y, por parte del Ministerio del Trabajo, el subsecretario de Empleo y Salarios, la directora de Atención a Grupos Prioritarios y el director de Control de Inspecciones, con sus respectivos equipos técnicos. Y, conforme a la solicitud del Observatorio, se presentó la información correspondiente a personas con discapacidad activas laboralmente y análisis del 4% de inclusión laboral de personas con discapacidad, y que en relación a la información estadística asociada a la vigilancia y rectoría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidad, indican que se acordó que se generarán insumos para análisis sobre algunos puntos, como número de empresas públicas y privadas que cuentan con más de 25 trabajadores a nivel nacional y nivel provincial, número de empresas públicas y privadas que cumplen con la inclusión del 4%, número de empresas públicas y privadas que no cumplen con la inclusión del 4% y número de despidos de personas con discapacidad antes, durante y después de la pandemia Covid-19. Además, indica que el Observatorio solicitó la suscripción de un convenio, con la finalidad de oficializar acciones de veeduría, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, ante lo cual el MDT se comprometió en analizar su requerimiento e informar a la organización. El 29 de septiembre de 2020, el Observatorio solicitó información, entre otros temas, respecto de copias certificadas de documentos generados para uso interno; datos personales y académicos de funcionarios; información de empleadores y trabajadores con datos específicos segmentados por años; valores económicos recaudados por gestión dispuesta en normativa vigente; datos, condición de trabajadores con tipos de discapacidad; tipos de contratos; información ingresada por los usuarios externos en el Sistema Único de Trabajo, SUT; registro de datos de funcionarios registrados en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

los sistemas de talento humano; datos de liquidaciones y bonificaciones de ley de trabajadores con discapacidad; justificación de reforma de regulación secundaria emitida por el Ministerio del Trabajo, para cumplir con su objetivo que es elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos; con la finalidad de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Además, se adjunta el Acta de Constitución del Observatorio Ciudadano. El 13 de octubre de 2020, mediante Oficio Nro. MDT-SES-2020-0112, el Ministerio del Trabajo responde al Observatorio, e indica que: reitera el pedido de hacer llegar a esa Cartera de Estado la acreditación vigente, otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; solicita a la organización subsanar los requisitos dispuestos en el artículo 137 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es decir, la debida motivación y desarrollo de la pretensión jurídica para la que se requiere la información solicitada. De esta forma, el ministro niega el acceso a la información solicitada por el Observatorio. Parte de la información solicitada por el Observatorio, es entregada por el Ministerio el 7 de enero de 2021, es decir, 100 días después de realizada la solicitud, y ante la inminencia del juicio político presentado en su contra. Conclusiones: El ministro de Trabajo, al denegar la información solicitada por el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos, incumple con el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información." Normativa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que se habría infringido: Numeral 2, artículo 18 de la Constitución, que garantiza el acceso a la información, de forma individual o colectiva. Artículo 79, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por impedir que el Observatorio cumpla con sus objetivos, al negarle el acceso a la información. Artículo 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que la denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley. Sexta alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: Falta de Registro de la prohibición de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno María Paula Romo. El 24 de noviembre de 2020, con 104 votos a favor, la Asamblea Nacional censuró y destituyó a la ministra de Gobierno, María Paula Romo. El artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: "(...) La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo, en el sector público por un plazo de dos años. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la Resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional. Este particular será puesto en conocimiento de manera inmediata al Ministerio rector de relaciones laborales para fines de registro y cumplimiento. (...)" Por lo que, una vez que el Ministerio del Trabajo conoció la censura y destitución a la exministra de Gobierno, debió registrar la prohibición de ejercer cargo público, lo que, hasta el 2 de diciembre de 2020, no se había realizado. Conclusiones: El ministro de Trabajo, una vez que conoció de la Resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional a la ministra de Gobierno, María Paula Romo, debió



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

registrar de manera inmediata la prohibición de ejercer cargo público. Al no hacerlo incumple la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica del Servicio Público. Normativa que se habría infringido: Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 85. Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 15. Séptima alegación que configuraría el incumplimiento de funciones: Incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el Salario Básico Unificado para el año 2021. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, reformado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 6 de noviembre de 2015; y, su última reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-219, de 29 de octubre de 2020, se expiden las normas para la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; y en su artículo 17 dispone que, en caso de no haber acuerdo entre los representantes de los sectores trabajadores y empleadores, le corresponde al ministro de Trabajo fijar el incremento del salario básico unificado. En las sesiones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, efectuadas los días 16, 23 y 27 de noviembre de 2020, se trató la fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, (...) sin haber logrado el debido consenso como estipula la norma legal vigente. Mediante Memorando Nro. MDT-SES-2020-0224, de 30 de noviembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, informó al ministro de Trabajo que, en las sesiones de este organismo convocadas para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2021, no se logró el debido consenso. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-249, de 30 de noviembre de 2020, el ministro de Trabajo en el artículo 4 acuerda fijar el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2021, a partir del 1 de enero de 2021 en Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

América (\$ 400,00) mensuales y señala que la variación salarial y porcentaje de incremento equivale al 0,0%, y será utilizado para fijar tanto el salario básico unificado (SBU); así como, para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 21 Comisiones Sectoriales. Al expedir este acuerdo, incumple con la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, que indica que: “La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar [...]. De acuerdo con el INEC, la Canasta Familiar Básica (CFB) es el conjunto de bienes y servicios que son imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas del hogar tipo, compuesto por 4 miembros, con 1,6 perceptores de ingresos, que ganan la remuneración básica unificada. Ahora, si bien el INEC indica que, el valor de la canasta familiar a enero de 2020 era de USD 716,14, lo que implicaría que el ingreso familiar promedio cubriría el 104,26% de su costo total; si tomamos en cuenta la aplicación de la Ley de Apoyo Humanitario, con el contrato especial emergente y la reducción emergente de la jornada de trabajo, fácilmente nos damos cuenta que no se llegaría a cubrir el valor de la canasta familiar; por lo que, al no haber incremento del SBU para el 2021, se está violentando la Constitución de la República del Ecuador. Conclusiones: El ministro de Trabajo, al fijar el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2021, en cuatrocientos dólares (\$ 400,00) mensuales, con un porcentaje de incremento que equivale al 0,0%, incumple con las disposiciones constitucionales referentes a que el mismo deberá tener un carácter progresivo: Normativa que se habría infringido: Disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, que indica que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo, hasta alcanzar el salario



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

digno. Artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia; y que, el Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley y de aplicación general y obligatoria. Numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

2.2. Comparecencia de la Directiva del Comité de Empresa Trabajadores Explocen. En la sesión ordinaria No. 2020-2021-039, del viernes 26 de febrero del 2021, a partir de las 15H00, comparecen los señores integrantes de la Directiva Comité de Empresa Trabajadores Explocen C.A. Freddy Roberto Caisa Tipantuña, secretario general, expone lo siguiente: 228 días de huelga legítima, y el ministro de Trabajo, en lugar de tutelar los derechos, se ha dedicado a la persecución y acoso a los trabajadores. El conflicto tiene 7 años, que tiene como inicio la suscripción del contrato colectivo. No hemos recibido seis meses nuestros sueldos, el empleador nos deposita, como burla, 1 centavo de dólar en nuestras cuentas, afectando a nuestros hijos, nuestras familias. Exigimos la destitución del ministro de Trabajo, porque no ha sido tutelar de derechos, sino que actúa en contubernio con el gerente de Explocen, permitiendo el ingreso de la policía, maltratando a los trabajadores, por tres ocasiones. Es el caso de la navidad negra, cuando el 25 de diciembre de 2020, sin ningún sustento jurídico, el gerente, resguardado por la policía, agredió a los trabajadores, rompió cadenas, mallas, lanzó bombas lacrimógenas, en una empresa de explosivos. Queremos que se respeten nuestros derechos, la estabilidad laboral y el contrato colectivo. ¿Por qué el Ministerio de Trabajo nos niega el derecho a firmar un contrato



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

colectivo? El Gerente nos tiene enjuiciados ante la fiscalía, nos tiene sacados vistos buenos, se nos persigue. En su exposición, ratifica la denuncia de las razones de la huelga, por el despido de los trabajadores, sin pago justo de sus liquidaciones, amparado en la denominada ley humanitaria. Hemos sido perseguidos por los servicios de inteligencia, como terroristas, para evitar la huelga. Hemos solicitado los diálogos sociales, y el ministro no nos ha escuchado. En nuestro contrato colectivo, el único punto que exigimos es la estabilidad laboral. Ante las preguntas de los asambleístas de la Comisión, informa sobre cómo se dio la intervención de la policía el 25 de diciembre de 2021, sobre el maltrato a los dirigentes y a sus abogados. A las preguntas de la asambleísta Holguín, informa que no se establecieron los servicios mínimos, no se realizó el acta entrega recepción de la planta por parte de un inspector; es decir, no se cumple con el artículo 514 ni el artículo 515. Denuncia que los inspectores del trabajo han ido solo una vez, pero para presentar vistos buenos, es decir a intimidar, no ha resolver, en contubernio con el ministro de Trabajo, por supuesta agresión a los inspectores, lo que fue desmentido. Se nos han rebajado los sueldos a la mitad; a pesar de que hemos ganado dos instancias, una con un juez de Cotopaxi, que dictaminó que no se aplique la ley humanitaria para los trabajadores de Explocen, y se nos pague completo. Se nos deposita un centavo mensual. El gerente y el ministro de Trabajo quieren ingresar a la fuerza, para que se les entregue la planta. Durante esos 230 días de huelga, hemos tenido 4 intentos de desalojo con apoyo de la policía. Tengo 8 demandas, por defender el derecho de los trabajadores. Incluso he recibido un visto bueno, para desvincularme de la empresa; y, gracias a mis abogados, se ha negado el visto bueno. Tenemos la demanda como paralización de servicios públicos, y nos están llamando a formulación de cargos, para darnos prisión preventiva; pero digan ustedes, ¿qué servicio público es la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

producción de explosivos? 2.3. Comparecencia de Edwin Bedoya, vicepresidente Cedocut y presidente FUT- Pichincha. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-039, del viernes 26 de febrero del 2021, a partir de las 15H00, comparece el señor Edwin Bedoya, quien expone lo siguiente: El objetivo del Ministerio del Trabajo es tutelar el derecho de los trabajadores; pero, quienes exponen lo siguiente: lamentablemente, en este gobierno y en los anteriores, se ha violentado el derecho a la organización, a la contratación colectiva; por eso ahora tenemos solo un 2,5% de trabajadores organizados. La democracia no existe, porque se ha trabajado el derecho a la organización sindical y a la contratación colectiva. Y, de ese 2,5%, sólo el 1% tiene acceso a la contratación colectiva. No existe equilibrio entre capital y trabajo, sino que se persigue y se sataniza a la organización sindical. A pesar de que la Constitución, el Código del Trabajo y los convenios de la OIT, de los cuales el Ecuador es parte, garantizan el derecho a la contratación colectiva. En el caso de Explocen, se viola el derecho a la contratación colectiva y los derechos humanos, a través de varias instituciones. Es un caso de estudio, sobre cómo se vulneran los derechos laborales, por falta de una política laboral. Se confabula la policía, la fiscalía, los militares, el Ministerio del Trabajo, en contra de una organización que lo único que pide es que se respete su derecho a la contratación colectiva. Se usa a las FFAA, por fuera de su competencia, para ingresar y amedrentar a los trabajadores; cuando es un tema netamente laboral. La persecución empieza, antes, luego de la negociación del contrato colectivo, con el primer gerente de Explocen; de ahí empiezan seis años de la persecución a la dirigencia y de dilación de la firma del contrato colectivo, ante la inacción del Ministerio del Trabajo, de hacer respetar el derecho al contrato colectivo. Esta política de persecución es la misma que se da en todas las empresas del Issfa, como en FAME, EPSA. Esto tiene que ver con que ellos no quieren que exista



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

contratación colectiva, porque es una pérdida para las empresas; y, ante estos hechos, el ministro de Trabajo se hace de la vista gorda. Es así como la policía, a pedido del gerente, por tres ocasiones, interviene para maltratar a los trabajadores. Además, el ministro de Trabajo, en medio del conflicto, da paso a vistos buenos, entorpeciendo aún más las negociaciones. No se permite reivindicar los derechos laborales ante empresas estatales, porque hay el direccionamiento desde el gobierno, de no dar paso a sus reclamos, que no se dé paso o se dilate. Rechazamos el maltrato de los trabajadores, que están siete meses en huelga, por la policía, por las fuerzas armadas, sin tener injerencia en el tema, sin que el Ministerio del Trabajo, prohíba la intervención de las Fuerzas Armadas. Pero el ministro de Trabajo no ha asumido su responsabilidad de llamar a las partes a buscar una solución, sino que ha preferido dilatar. El Ministerio del Trabajo no ha generado políticas claras de empleo, de negociación, de mediación. Como dice Freddy Caisa, los trabajadores renunciaron al alza salarial y lo único que piden es la estabilidad de sus trabajos. En esas condiciones, ¿cómo es posible que el Ministerio del Trabajo no dé paso a sus reivindicaciones? A las preguntas de la asambleísta Holguín, responde que los procesos de diálogo han sido motivados desde los trabajadores, no desde el Ministerio del Trabajo. Pero mientras estamos dialogando, la empresa no crea un ambiente favorable, porque viene el visto bueno, y el Ministerio presiona con los vistos buenos. Lo que está detrás es dilatar el conflicto laboral, para vender la empresa a precio de gallina flaca. El Ministerio del Trabajo, no ha sentado las bases para una mediación, no ha notificado a las Fuerzas Armadas que tienen que salir, decirle a la policía, que la única autoridad es el Ministerio del Trabajo en temas laborales. La policía ha incursionado dos veces sin orden judicial; la última, el 25 de diciembre, no nos dejaron ingresar. El Ministerio no interviene en el objeto, no cumple su obligación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de tutelar los derechos de los trabajadores. Los inspectores, no tienen un único criterio para actuar en el marco de las nuevas disposiciones en el contexto de la ley humanitaria. 2.4. Comparecencia de Juan Mosquera. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-039, del viernes 26 de febrero del 2021, a partir de las 15H00, comparece el extrabajador afectado por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, quien expuso lo siguiente: Menciona que fue despedido de la empresa Sheraton Quito, tras 14 años de trabajo, con una liquidación de 333 dólares, y relata las diferentes acciones que ha emprendido, junto con otros perjudicados de diversas empresas, para exigir sus derechos. Además, denuncia este proceder, en varias empresas, que buscaron deshacerse de los trabajadores más antiguos o a los discapacitados. Frente a estos hechos, el Ministerio del Trabajo, no ha actuado en beneficio de los trabajadores. 2.5. Comparecencia de Sonia Vicuña. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-039, del viernes 26 de febrero del 2021, a partir de las 15H00, comparece la extrabajadora afectada por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, quien expuso lo siguiente: Menciona que al inicio de la pandemia fue despedida con \$900 dólares por casi 20 años de trabajo, sin que el Ministerio del Trabajo, haya hecho respetar sus derechos. En el caso específico, de mi empresa, mencionan que cerraron una parte de la empresa, y que por eso son los despidos. Al momento me encuentro en un proceso judicial. 2.6. Comparecencia de David Leiva. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-039, del viernes 26 de febrero del 2021, a partir de las 15H00, comparece el extrabajador afectado por la mala aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, quien expuso lo siguiente: El compareciente se presenta a la sesión con sus abogados y relata que, antes de ser despedido de Akros, Soluciones Tecnológicas, se realizó la reducción de las horas de trabajo, de los salarios, incluso nos pagaban por horas de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

trabajo. El 8 de mayo, a través de videollamada, despiden a más de 30 personas. Ese mismo día, talento humano nos comunica que la empresa se acoge al artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, y nos despedía por fuerza mayor y caso fortuito, y que ya nos haría llegar nuestras liquidaciones. Con nuestros abogados, respondimos que era un despido intempestivo. Quisimos hacer un acercamiento con la empresa y no fue posible. Nos comunican que, si queríamos nuestras liquidaciones y recibir nuestras cartas laborales, debíamos dar el Ok a las liquidaciones, las mismas que fueron muy bajas. Uno de mis compañeros, con discapacidad del 65 %, recibió \$5 dólares. Frente a estos hechos, decidimos poner la denuncia ante el Ministerio del Trabajo, y, en plena pandemia, tuvimos que hacer una cola de casi seis horas, para que nos digan que el sistema estaba caído; pero logramos poner la denuncia. La empresa, además, incumplió con depositar las liquidaciones en el plazo de 48 horas de la notificación del despido, sino que depositan en el Ministerio del Trabajo, en el mes de octubre, seis meses después. El 23 de junio se llevó a cabo la audiencia de boleta única, y esperábamos tener apoyo del Ministerio, pero la inspectora del trabajo dijo no tener competencia para tomar una resolución y la empresa dijo que iban preparados para hacer un arreglo. Lo que queríamos es que la inspectora determine si se cumplió o no con la ley, respecto al pago de las liquidaciones. Solicitamos se verifique el pago de las obligaciones y si el empleador justificó la desvinculación por el artículo 169 numeral 6. La empresa sigue activa, todas sus líneas de negocio siguen operando, incluso han llamado a contratar nuevo personal. Diez meses después, el Ministerio del Trabajo, llama a una mediación. Pero el Ministerio no nos ha apoyado. Posteriormente, interviene la abogada, quien expone el caso de Cristian Almeida, con 65% de discapacidad, despedido por la empresa Akros. El 4 de junio presenta su denuncia ante el Ministerio del Trabajo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

presentando su respectivo carné; y, violando su derecho a la atención prioritaria, le entregan fecha para la audiencia de boleta única, el 24 de diciembre, es decir, seis meses después. El 12 de noviembre, ante la inacción, presentamos una acción de protección contra la empresa Akros, por vulneración de derechos. El 27 de noviembre, 116 días después, remite correo en el que comunican el archivo del caso de Cristina Almeida. El 4 de diciembre se llevó a cabo la audiencia de protección, y el tribunal, por unanimidad, decidió que se le reconozcan sus derechos, por despido intempestivo, es decir el pago por 18 meses, con la mejor remuneración que haya recibido y la disculpa pública de Akros. El 27 de enero de 2021, se recibe convocatoria a audiencia de boleta única, el 1 de febrero de 2021, pese a que ya se había archivado su causa. 2.7. Comparecencia del Ex Director ejecutivo del INEC, economista Diego Andrade Ortiz. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-040, que se llevó a cabo el 01 de marzo del 2021, presenta su excusa por razones de salud. No comparece. 2.8. Comparecencia del exdirector ejecutivo del INEC, economista Byron Villacis. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-040, que se llevó a cabo el 01 de marzo del 2021, el Secretario de Comisión, informa que economista Byron Villacis no ha respondido a ninguno de los comunicados enviados por diferentes medios, a la solicitud de comparecencia. No comparece. Comparece miércoles 3 de marzo. 2.9. Comparecencia de la experta en derecho laboral, Dra. Angélica Porras. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-041, llevada a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece la doctora Angélica Porras, quien expuso lo siguiente: El ministro de Trabajo es responsable por acción y omisión de que la huelga en Explocen lleve casi ocho meses sin solución, con graves consecuencias a los derechos de los trabajadores. Pliego de Peticiones fue ingresado en el Ministerio del Trabajo el 19 de febrero de 2018, por la falta de acuerdo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

con el borrador de Contrato Colectivo fue ingresado en septiembre de 2015. La estructura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje no es de apoyo a los trabajadores, ya que está integrado por dos árbitros de los trabajadores, dos de los empresarios, y el que decide cómo solucionar es el Inspector del Trabajo, que preside el Tribunal de Conciliación de primera instancia, o el director regional del Trabajo, que preside el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, es el que convoca, es el que dirime. Es decir que, si el funcionario del Ministerio del Trabajo no asume sus funciones de acuerdo a la ley, ese conflicto se paraliza. Y eso es lo que ha pasado con Explocen, porque son funcionarios parcializados. En Explocen el 60% de las acciones son del Issfa, siendo una empresa pública. De ahí que, una vez declarada la huelga, previo a tomarse la empresa, los trabajadores debían esperar que el Ministerio de Trabajo fije los servicios mínimos; entonces, la directora regional del Trabajo, fija los servicios mínimos en el 75% de los trabajadores; ya solo fijar en 75%, ya era una obstrucción a la huelga. Sin embargo, los trabajadores acuden a cumplir con el 75%, pero no pueden hacerlo, ya que la fábrica está tomada por los militares, y no los dejan ingresar. Esto se informa al Ministerio del Trabajo, en un contexto que aún está en el ámbito de él, y no en el ámbito jurisdiccional del Tribunal de Conciliación; y se le pide que haga cumplir con la orden de que se permita el ingreso del 75% de los trabajadores; y que asista el director regional a entregar la fábrica. En resumen, nunca el conflicto laboral de Explocen contó con un juez administrativo imparcial. Siempre el Ministerio del Trabajo estuvo a favor de la empresa, lo que constituye una violación al artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución que establece que el derecho a la defensa comprende ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. El ministro, no toma ninguna medida para corregir el accionar de los funcionarios del Ministerio. Otra irregularidad detectada,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

es que el director regional, que preside el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, no cumplía con el perfil para desempeñar el cargo. El artículo 518 del Código del Trabajo, establece como uno de los requisitos, que debe demostrar que ha ejercido la profesión de manera sobresaliente, con probidad notoria, por más de cinco años. Nosotros le pedimos al ministro que verifique si cumple con este requisito; porque para nosotros, no cumple. El ministro no responde, por lo que enviamos una segunda comunicación, en que le decimos que el director general no ha probado tener probidad notoria, ya que tenía apenas 5 años de graduado. El ministro responde que el funcionario si cumple, por cuanto tiene 5 años 3 meses de graduado. Es decir, inadmite nuestra recusación. Insistimos, y ponemos en evidencia que, en su RUC, él tiene registrado como actividad principal el transporte de maletas y de servicios de betunería; como prueba de que no corresponde a la realidad los 5 años de actividad profesional notoria. Luego, le pedimos al director regional, pruebe que cumple; el presenta una certificación de talento humano, que dice, sí, cumple con los requisitos. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje decide, por unanimidad, solicitar al ministro de Trabajo, que de manera urgente resuelva la recusación interpuesta por parte de los trabajadores; y se conmina a que, en el menor tiempo posible, se emita la norma que regule el procedimiento de presentación de la recusación y excusa de miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Porque si no hay trámite, se vulnera la seguridad jurídica, porque puede ser que el árbitro que me toque, tenga interés propio. Pero el ministro nunca emite la norma; a pesar de lo cual, el Tribunal decide proceder con el trámite del pliego de peticiones, sin anular la disposición en que piden se emita la norma de recusación. Otra muestra de su animadversión a los trabajadores de Explocen, además de su apoyo a los funcionarios que actuaron indebidamente en el pliego de peticiones, se demuestra por qué el señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Isch, hace una denuncia ante la Fiscalía al secretario general del comité de empresa de Explocen, el señor Fredy Caisa, por agresión a un inspector del trabajo; y en el juicio demostró que la acusación fue falsa. Es inadmisibles que un ministro enjuicie a un obrero, con todo el poder de su cargo. En septiembre, la viceministra inició el proceso de conversaciones, pero ella cambió en varias ocasiones los acuerdos a los que se llegaron con el director del Issfa; cambió las actas, a favor del Issfa; y lo justificó, diciendo que se le ha dañado el archivo de la computadora. De esto se informó al ministro, quien no hizo nada. También se denunció al ministro que a los trabajadores se les redujo la jornada y el salario, en aplicación del artículo 20 de la Ley Humanitaria; vulnerando el derecho de los trabajadores en Huelga, de recibir su remuneración completa. Es decir, como castigo se les reduce; y hasta hoy, a pesar de tener ganada en segunda instancia una acción de protección, no les han pagado los sueldos. Y no solo eso, el Ministerio del Trabajo acepta que el empleador aplique la medida con carácter retroactivo, la ley humanitaria, con un mes antes de la presentación de la reducción. De un listado de 66 mil trabajadores que se les había rebajado la jornada y la remuneración, a un 90 % se les había aplicado la ley humanitaria de manera retroactiva. Y el Ministerio del Trabajo no está controlando esta irregularidad. El 19 diciembre de 2020 le pedimos al ministro abra un sumario administrativo por las actuaciones de la señora Karina Díaz, secretaria del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, secretaria de la dirección regional del Trabajo, por alteración de actas, negarse a grabar las reuniones, nunca certificó lo que nosotros pedíamos; ¿porque si no hay grabaciones formales cómo se puede probar que se alteraron las actas? El ministro nunca respondió. El ministro de Trabajo ha dejado que la huelga dure más de 220 días, por su inacción. Ante las preguntas de la asambleísta Holguín, responde que se informó al ministro de Trabajo de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

militarización, lo que impedía el ejercicio del derecho a la huelga, quien no hizo nada, frente a la cual se denunció a la Corte Constitucional, porque la militarización solo cabe para proteger zonas de seguridad, fronteras, aeropuertos, o de sectores estratégicos, en la defensa, cuando se produce armas... en Explocen se producen explosivos para la minería. Le pedimos a la corte que desclasifique los documentos, pero el Ministerio de Defensa contestó a la Corte, que son reservados. No se ha pronunciado el ministro de Trabajo, ni la Corte Constitucional, ni la Fiscalía, parece ser que se le tiene miedo al ministro de Defensa. Lo que ha pasado es que el señor Fredy Caisa tiene 5 denuncias penales; 4 por la Gerencia General de Explocen, y una por el ministro de Trabajo. La Gerencia le acusa de paralización de servicio público, y está en formulación de cargos; pero ¿qué servicio público es la fabricación de explosivos? En cuanto a los resultados de la mediación liderada por la viceministra del Trabajo, es que la empresa la utilizó para hacer tiempo, mientras impulsaba las causas penales. Hemos ido a 4 mediaciones, mientras tanto se llevaban adelante las causas penales. 2.10. Comparecencia del doctor Richard González. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-041, llevada a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece el doctor Richard González, miembro de Acción Jurídica Popular, quien expuso lo siguiente: El ministro de Trabajo es quien dispone, el que mueve a los funcionarios que conocen y resuelven los conflictos; a la fecha tenemos dos inspectores que conocieron el proceso, uno antes de la huelga y otro, luego de la huelga; y hemos tenido tres directores regionales del trabajo; por qué se los cambia, no se conoce. Ellos tienen poder de decisión, porque ellos presiden los Tribunales. El ministro de Trabajo ha impedido que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje se reúna, porque el director regional es quien debe convocar a esta reunión; quién es el director regional, un hombre de confianza del ministro de Trabajo.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

¿Por qué no convoca? Porque no hay voluntad. Dejando a los militares y a la policía como dirimientes en este conflicto. No se soluciona, porque no dispone a su hombre de confianza, al director regional, que convoque a que el tribunal se reúna para resolver los recursos planteados por los trabajadores, a pesar de que tienen tres votos. El Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje resolvió, como ente de segunda instancia, declarar inadmitido el recurso de apelación de los trabajadores, porque dicen que hemos presentado firmas escaneadas; cuando se autorizó a que la documentación se entregue por vía electrónica. Nosotros pedimos la revocatoria de este auto, y hasta el día el Tribunal no lo resuelve. 2.11. Comparecencia del experto en derecho laboral, doctor Carlos Vallejo. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-041, que se llevó a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece el doctor Carlos Vallejo, quien expuso lo siguiente: Hay inacción por parte del Ministerio del Trabajo en la violación de derechos laborales durante la pandemia. Durante la pandemia más de 100,000 trabajadores a nivel nacional, de los cuales cerca de 5,000 trabajadores del sector florícola de Pedro Moncayo y Cayambe han sido despedidos de varias fincas florícolas, aduciendo la causal de fuerza mayor o caso fortuito. Las personas despedidas fueron las de mayor antigüedad laboral, personas que estaban cerca de recibir la jubilación patronal, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas. La aplicación del artículo 169, numeral, ha generado que estas personas pierdan toda su antigüedad y estabilidad, y no reciban ninguna indemnización laboral. (ni desahucio ni despido intempestivo). Cerca del 50% de los trabajadores despedidos fueron obligados a firmar las renunciaciones voluntarias. Los empleadores se encuentran en mora patronal por más de 6 meses en los pagos a la Seguridad Social, pese a que todos los meses se les descontaba de sus sueldos los aportes y los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

créditos quirografarios e hipotecarios. De igual forma se ha violentado la norma del despido ineficaz que protege a las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad, establecida en el artículo 195.1 del Código del Trabajo. Todas las fincas siguieron funcionando con normalidad y con personal trabajando para cuidar el activo biológico que son las plantas. El sector florícola al ser exportador estaba autorizado a seguir trabajando durante la emergencia sanitaria. Si bien las exportaciones cayeron, muchas fincas aún estaban exportando cierta parte de su producción, y a la fecha dichas exportaciones se han normalizado y aumentado. Esto se puede verificar de la información que consta en la Senae. Muchas empresas que despidieron a los más antiguos, al día siguiente hicieron llamados para contratar nuevo personal. Esto podrá ser verificado con el IESS y con los salvoconductos pedidos para que los trabajadores puedan llegar a sus trabajos. Se han duplicado las jornadas de trabajo del personal que quedó en la empresa, sin el pago de horas extras o suplementarias, lo cual demuestra que siguen operando y que no existía la imposibilidad de continuar con el trabajo. Pero la Asamblea Nacional, acertadamente en la ley humanitaria, en la disposición interpretativa única, interpretó el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:” En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.” Incumplimientos por omisión. 1. Hasta la presente fecha el Ministerio del Trabajo no ha realizado ninguna inspección focalizada o integral a las empresas que aplicaron el causal contenida en el artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo. 2. No se ha impuesto una sola



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

multa a las empresas que aplicaron indebida y arbitrariamente la causal antes señalada, como lo son todas las empresas florícolas del país, pese a que se han presentado miles de denuncias a nivel nacional. 3. Se ha ordenado la suspensión de todas las inspecciones a las empresas que despidieron a sus trabajadores o se encuentran mora patronal. 4. No se ha entregado información de las acciones realizadas por esa cartera de estado para garantizar el pago de las liquidaciones laborales a los trabajadores despedidos de forma ilegal por la causal de fuerza mayor o caso fortuito. En el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-172, mediante el cual se expide las directrices para el registro de las modalidades y acuerdos laborales establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 para los trabajadores del sector público; y, en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-173, mediante el cual se expide las directrices para la aplicación en el sector público, de la reducción emergente de la jornada de trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19.; no se incluye dentro de las exclusiones a las mujeres embarazadas, a personas adultas mayores, a personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que son consideradas grupos de atención prioritaria y vulnerable, conforme lo dispone el artículo 35 de la Constitución. 2.12. Comparecencia del experto en derecho laboral, doctor Cristóbal Buendía. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-041, llevada a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece el doctor Cristóbal Buendía, quien expuso lo siguiente: Para contextualizar su exposición, mencionó que hay que prestar atención a lo que disponen varios artículos de la Constitución; el 328, que define el salario mínimo, que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; el artículo 326, que determina el principio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; y, la disposición transitoria vigesimoquinta, que determina que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno, y tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. Todos estos conceptos claves para entender cómo debe procederse en política salarial. Además, hay que considerar, en concordancia con la Constitución, lo que determina el Código del Trabajo, en el artículo 81, que determina la forma de actuar, e indica que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno. Ya entrando en materia, si bien el Código de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el salario digno resulta de dividir el costo de la canasta básica familiar para el número de perceptores del hogar; los mismos que deben ser determinados por el INEC de manera anual, a fin de que el Ministerio del Trabajo pueda determinar el salario digno; para el 2021, el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS), presidido por el ministro, nunca obtuvo esa información. Así mismo, el Código del Trabajo, determina en el artículo 126, las consideraciones para las fijaciones de sueldos, salarios y remuneraciones básicas mínimas unificadas; entre ellas que el sueldo, salario o remuneración básica mínima unificada baste para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador y de su familia; así como las sugerencias y motivaciones de los interesados, tanto de empleadores como trabajadores. La institución donde esto opera es en el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, a través de las vocalías. Además de estas funciones, le corresponde a las Comisiones Sectoriales, proponer al "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios", la fijación y revisión de sueldos, salarios y remuneraciones básicas mínimas unificadas de los

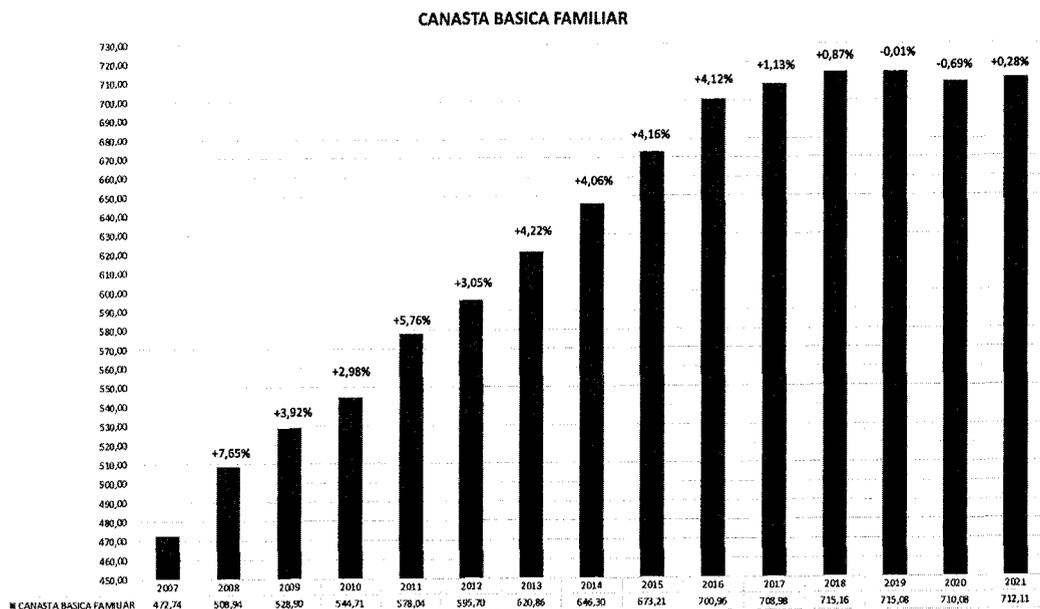


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

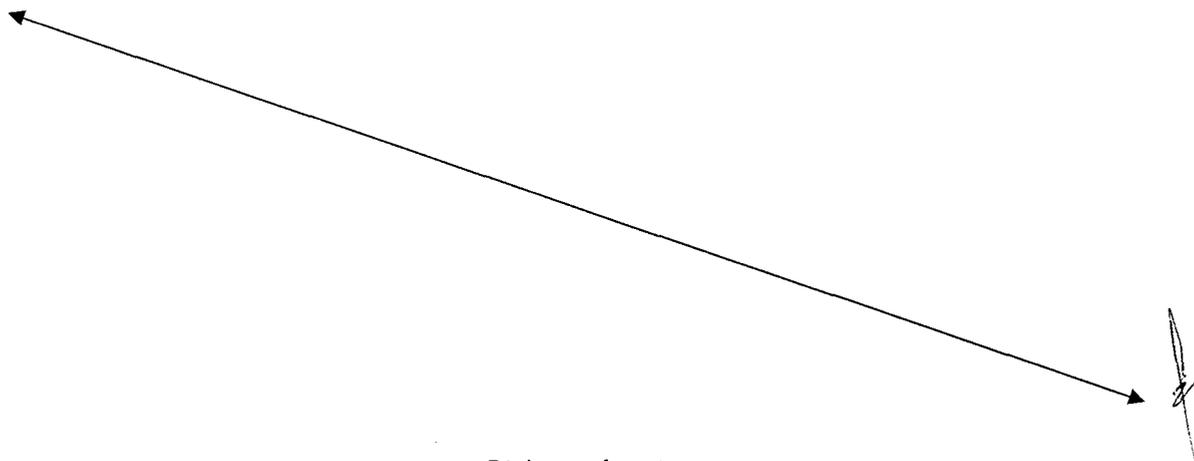
## Asamblea Nacional

### Acta 702

trabajadores del sector privado que laboren en las distintas ramas de actividad. En el próximo cuadro podremos ver cómo ha evolucionado el costo de la canasta básica; y podemos ver que para el 2021 el incremento es de +0,28%. -----



Ahora veamos el valor de la inflación, donde a partir del año 2017 se establecen valores negativos. Aunque dudamos de estas cifras, para el 2021 se establece en -1.04%. -----





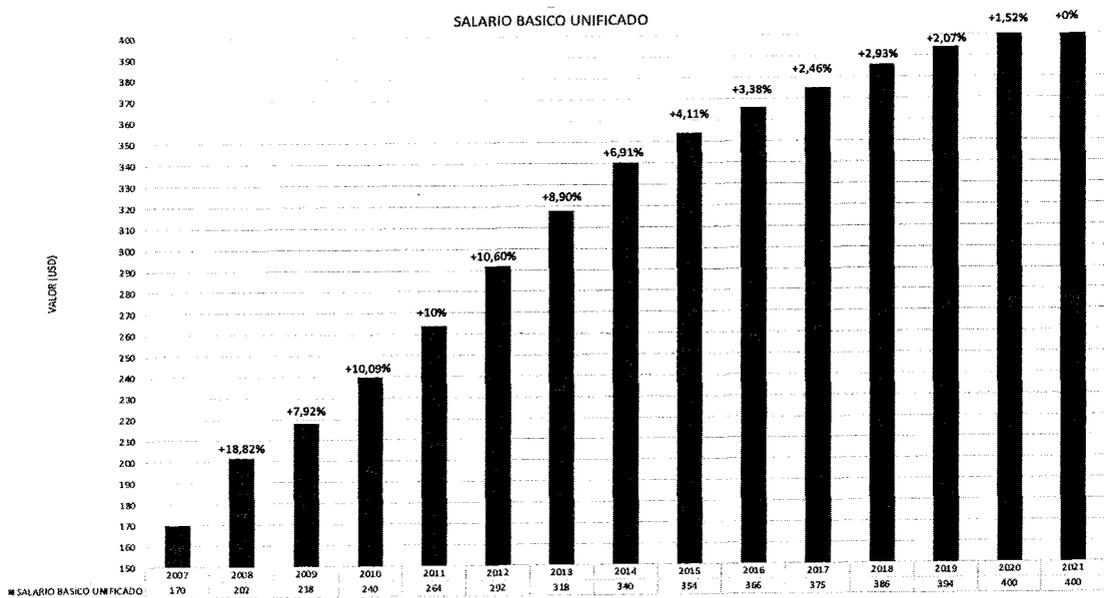
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 702



Ahora vemos que pasa con los salarios. Desde el 2007 hasta el 2017, el criterio de progresividad siempre se cumplió. Y en el 2021 se termina la progresividad, con el 0%. -----



Que sucedió en el 2021, se emite el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

249, que en el artículo 3, establece un sesgo normativo al tomar solo una parte de lo que dispone el Código del Trabajo, solo el artículo 118, haciendo una interpelación regresiva y no pro operario. Además, el ministro de Trabajo solicitó mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2020-0493, de 02 de septiembre de 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, se remita la información actualizada referente a la Inflación proyectada para el año 2021; y no al ente oficial, es decir, al INEC. Mediante Oficio Nro. MEF-VE-2020-0070-O, de 11 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite las proyecciones oficiales con datos actualizados al segundo trimestre del año 2020, del cual se desprende: a) Inflación fin de periodo 2020: -0,73%, b) Inflación anual promedio 2021: -1,01%. En el artículo 4, ya se hace una aplicación de este criterio, solamente de la inflación; y resuelve: “Toda vez que la inflación proyectada para el año 2021 es de -1,01%, en apego al artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-185 de 17 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1183 de 19 de octubre de 2020; el cual establece que: “En ningún caso se fijará un salario básico unificado inferior al del periodo vigente, ni aun cuando el resultado de la variación proyectada del índice de precios del consumidor o de la fórmula del artículo 4 resultase negativo”. Y resuelve, fijar a partir del 01 de enero de 2021, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00) mensuales. Y, además, fija el de las 21 comisiones sectoriales. En conclusión, el ministro de Trabajo, de forma sesgada, tomando solo el indicador de inflación, y no otros factores como canasta básica, criterio de progresividad, pro-operario, de aplicar la norma más



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

favorable; congela el salario, en un hecho sin precedentes en la historia del Ecuador. Además, en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-249, el indicador de número de perceptores desapareció, no se lo toma en cuenta, porque el número de personas que están en el desempleo se incrementó y, por lo mismo, el número de perceptores; y tampoco se incluye el valor de la canasta básica. Es decir, incumplió sus funciones, al no acatar lo que dispone la Constitución (artículo 328, artículo 326, numeral 6, transitoria vigesimoquinta), el Código del Trabajo (artículo 81, artículo 122 y artículo 126, numerales 1 y 4), Código de la Producción (artículo 9). 2.13. Comparecencia del experto en derecho laboral, doctor José Álvarez. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-041, llevada a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparecen el doctor José Álvarez, quien expuso lo siguiente: En su intervención corrobora el incumplimiento de funciones del ministro de Trabajo, al arrogarse funciones, al interpretar el artículo 169 del Código del Trabajo. Un artículo que ya fue interpretado por la Asamblea Nacional en la ley humanitaria. Menciona que esto habría creado inseguridad jurídica, no sólo para los trabajadores sino también para los empleadores, colapsando, además, el sistema de reclamos. Adicionalmente, hace el relato de varios casos, en los que se ha aplicado esta interpretación, en perjuicio de los trabajadores. 2.14. Comparecencia del señor Pablo Fabián Ruiz Segarra, Coordinador del Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Pública, Trabajo y Derechos Humanos. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-041, que se llevó a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece el Sr. Pablo Fabián Ruiz Segarra, quien expuso lo siguiente: En septiembre de 2020 tuvimos un acercamiento, con el Ministerio del Trabajo; y tuvimos una reunión el 4 septiembre con varios funcionarios; lo cual es una vergüenza, funcionarios que no saben sobre el tema de discapacidad, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

saben sobre el tema laboral, de lo cual no pudieron contestar nuestras preguntas y evadieron absolutamente todo. Mediante un oficio enviado por el Observatorio de Discapacidades, el 28 septiembre, se pidió la información, una información pública sobre el tema del trabajo en el Ecuador; de lo cual nos negaron de una forma abusiva arbitraria. Cuál fue su pretexto, que no hemos entregado las actas constitutivas, cuando nosotros enviamos por forma virtual y también en forma física y sellada por la ventanilla del Ministerio del Trabajo. Se negaron el 13 de octubre a nuestro pedido, diciendo que faltaba esa documentación. Después tuvimos una reunión, con la delegada directa del ministro, la doctora Carla Navarrete, en el mes de noviembre, la cual el Observatorio de Discapacidad y el Observatorio de Laboral, se le comunicó sobre esta falta de atención de información pública. Se comprometió hasta el cuatro de diciembre darnos una solución. Después nos desconoce, como que no hubieran hablado con nosotros, cuando claramente dijo que era la delegada directa del ministro. Bueno, igual incumplieron. El 10 diciembre pedí información sobre el 4% de inserción laboral en el Ministerio del Trabajo, igual nos contestaron de forma absurda; nos manda un oficio con la ley de discapacidades, como si fuéramos ignorantes, como si no conociéramos nuestra ley y nuestros derechos. El señor ministro ha sido cómplice de todo esto. Se ha enviado varios emails directamente al ministro, tampoco ha cumplido con la información; igual la asambleísta Marcela Holguín, mediante oficio, pidió se nos envíe la información; poco hizo caso. Aquí no vivimos en un estado de derecho. Viendo que ya hay el juicio político, nos dieron una información después de casi cinco meses; porque se enteraron sobre el juicio político; información viciada y pobre de credibilidad. Resulta que es el único ministerio que cumple con el 21%; cómo vamos a creer que cumple el 21% cuando ni siquiera hace cumplir a las empresas. Información que estamos tratando de constatar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

con el Conadis, y dudamos de esta información. El Ministerio del Trabajo viola el derecho de participación ciudadana en el artículo 95 y 96 de la Constitución y también viola la ley de Transparencia, ocultando la información pública. Como se conoce en el artículo 21 la negación del acceso de información pública debe ser sancionado. Denunciar al Ministerio del Trabajo una persona con discapacidad es una sentencia, ya que debe dar todos los datos, y no se respeta el derecho de la reserva de información; y siendo una persona de vulnerabilidad. El ministerio no ha controlado la parte de seguridad industrial, se ha manifestado que tiene una debilidad, no son profesionales o son profesionales en otras áreas, ponen en peligro y riesgo a los trabajadores, y sufriendo accidentes; y después de sufrir el accidente, llega a una discapacidad y después a una intervención por parte del Ministerio del Trabajo. Si bien es cierto señores asambleístas, esto no es un problema nuevo para las personas con discapacidad. Esto sufrimos, esta discriminación, desde hace mucho tiempo; pero ahora es el peor de los tiempos; que le culpan a la pandemia; no es así, este ministro de Trabajo ha sido cómplice y encubridor. Cuando un ciudadano común acude al Ministerio del Trabajo, simplemente no le explican, no saben, manifiestan que debe contratar un abogado. ¿Qué rol cumplen el Ministerio del Trabajo, para qué sirve ese piponazgo de gente administrativa y no operativa? Hemos pedido cuál es el plan de acción en la parte laboral. No tienen planes de acción o son muy sencillos, muy débiles. No existe un ajuste razonable para los trabajadores con discapacidad, se los coloca en puestos miserables, sin observar su potencialidad y sus conocimientos. Se niega la información que se pidió, el número de empresas y trabajadores y se niega diciendo que es una información reservada. Esa es una información pública no es reservada; no estamos en estado de guerra. Se pidió el 10 diciembre por oficio, no nos contestan. El IESS registra apenas el 1% de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

personas con discapacidad y según el artículo 47 de la Ley de Discapacidad toda empresa debe tener el 4%; y quién tiene la culpa en ese caso, es el Ministerio del Trabajo. Las empresas apenas cumplen el 1% de inserción laboral; nosotros como observatorio, porque es un pleno derecho que nos da la ley, hemos observado a las empresas grandes y hemos preguntado; ¿ha habido un tema de sensibilización por parte del ministerio sobre la ley de discapacidades? No, ellos no han tratado sobre el tema, no les importa, nosotros para ellos estamos muertos, somos nulos. La balanza comercial se inclinó en otros sectores, no todos fueron afectados por la pandemia. El sector farmacéutico, alimenticio, textil ganaron mucho dinero, pero sin embargo buscan una excusa, usando esta ley humanitaria para despedir gente, pero sobre todo la gente vulnerable; y ese es el problema, que no podemos trabajar como Observatorio, como ciudadanos, porque no tenemos la información. Ni el ministerio tiene la información. Tampoco se hace cumplir el traductor de señas, que eso también debe ser parte del trabajo del Ministerio del Trabajo. Se discrimina a las personas que tienen los 35 años, somos viejos para ser trabajadores; pero si llegamos a los 60 años, somos muy jóvenes para ser jubilados. Y peor si alguien tiene la mala suerte de tener discapacidad; presenta su cédula e inmediatamente es excluido. Somos el único país donde apenas tiene una tasa de 3% de discapacidad, donde todos los países tienen entre el 10 al 12%; pero con el 3%, ni siquiera se cumple con la parte laboral y salud. Aquí es un delito tener un hijo con discapacidad, porque aquí se muere profesionalmente como trabajador. Cuando el ministerio debe hacer planes de inclusión laboral, para este tipo de madres trabajen en su casa. Este ministerio debe cambiar el nombre, realmente no es el ministerio relaciones laborales; es el ministerio de relaciones comerciales. No hay sensibilización, no hay coordinación entre las instituciones ni el ministerio ni el Conadis,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ninguno funciona y cada uno tiene cifras diferentes. Se ha violado los derechos de participación ciudadana, se ha violado los derechos constitucionales, se nos ha discriminado; y su personal no cumple ninguna labor en las empresas y menos labor de control. De lo cual si tienen la culpa es el señor ministro, porque en esta etapa, ha sido la violación de derechos más cruel de toda la historia. Preguntas de la asambleísta Holguín: ¿Cuántas veces solicitó la información? ¿Por qué solicitó la intervención del Consejo Nacional de Observatorios (9 de diciembre 2020)? Y ¿La información que se le remitió es incompleta? Responde a cuatro Oficios y varios emails. Cuando saben del juicio, nos invitan a mesas de trabajo. Pedimos al Consejo Nacional de Observatorios que se pida a la asambleísta Holguín, el juicio político, por violación de derechos, a la documentación pública. Nos entregaron una información incompleta y viciada, no confiamos en esas cifras; porque si el órgano que permite que se viole el derecho de los trabajadores, y favorece a las empresas que ni siquiera cumplen con el 1%. No nos convence esa información y no está completa, no es relevante. 2.15. Comparecencia del defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-042, llevada a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a partir de las 15h00, comparece el Defensor del Pueblo, doctor Freddy Carrión Intriago, quien expuso lo siguiente: El motivo de mi comparecencia tiene que ver con la gestión del ministro de Trabajo, respecto al caso Explocen. Que tiene que ver con la declaratoria de huelga y todo lo que ha derivado en aquello, que para la Defensoría estamos convencidos de las vulneraciones que se dieron en ese contexto. Siendo un derecho legítimo que se encuentra consagrado en la Constitución, dentro de los derechos de los trabajadores, en el Código del Trabajo; derecho que les asiste a los trabajadores para mejorar las condiciones de trabajo y que lo han hecho en el ejercicio, insisto, en ejercicio de este



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 702

derecho. Nosotros tuvimos conocimiento de este proceso en junio del 2020, cuando el Comité de Empresa de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Explocen C.A, denuncia la actuación del Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior y la Empresa Explocen C.A., en el trámite de suscripción del contrato colectivo, el cual no ha sido resuelto por el Ministerio del Trabajo desde el 2015, lo que ha dado origen a una persecución a los dirigentes sindicales, vulnerándose desde su integridad personal, el derecho a la libertad sindical y la contratación colectiva. La Defensoría del Pueblo, para precautelar los derechos de los trabajadores, ha impulsado siete trámites defensoriales por caso Explocen, que se resumen en el siguiente cuadro: -----

Trámites defensoriales caso Explocen		
Objetivo del Trámite	Unidad Responsable en la DPE	No. de caso DPE
Investigación defensorial para verificar las vulneraciones al derecho a la huelga de los trabajadores de la empresa Explocen C.A.	Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas	CASO-DPE-1701-170104-19-2020-001108
Vigilancia del Debido Proceso de la acción de protección en la Unidad Especializada Primera de Violencia contra la Mujer y la Familia, presentada por el gerente de Explocen C.A., en contra de Freddy Caisa secretario general del Comité de empresa de trabajadores de la empresa Explocen C.A. La acción de protección se plantea alegando huelga ilegítima y paralización de actividades productivas.	Delegación Provincial de Pichincha	CASO-DPE-1701-170501-225-2021-001779-ACI
Vigilancia al debido proceso del visto bueno solicitado por el gerente de Explocen C.A. para	Delegación Provincial de Pichincha	CASO-DPE-1701-170501-225-2021-001774-ACI



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 702

desvincular al trabajador Freddy Caisa.		
Vigilancia al debido proceso en el Pliego de Peticiones No. 0011086-2018-BGCL tramitado ante el Tribunal de Arbitraje y Conciliación. Donde se han detectado varias irregularidades en la declaración de la nulidad.	Delegación Provincial de Pichincha	CASO-DPE-1701-170102-7-2020-010811
Vigilancia al debido proceso al proceso penal No. 05283-2021-00529 seguido por la Fiscalía por la denuncia del gerente de Explocen, en contra de Freddy Caisa y trabajadores del Comité de Empresa de Explocen C.A., por presunto delito de paralización de servicio público. Se evidencia persecución al líder sindical, porque fabricar explosivos no es servicio público. Judicialización de un conflicto laboral.	Delegación Provincial de Cotopaxi	CASO-DPE-0501-050101-200-2021-001738
Vigilancia al debido proceso en la investigación previa No. 05010820070169 seguida por la Fiscalía por la denuncia del gerente de Explocen en contra de Freddy Caisa y trabajadores del Comité de Empresa de Explocen C.A, por presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.	Delegación Provincial de Cotopaxi	CASO-DPE-0501-050101-200-2021-001733
Vigilancia al debido proceso en la investigación No. 05010820070236 por la denuncia del gerente de Explocen en contra de Freddy Caisa y trabajadores del Comité de Empresa de Explocen C.A., por el presunto delito de Paralización de un Servicio Público.	Delegación Provincial de Cotopaxi	CASO-DPE-0501-050101-200-2020-001671.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

De los siete trámites defensoriales, se llega a varias conclusiones. Una de ellas es que, a través del sistema judicial, ha habido una persecución a los trabajadores (varios juicios en contra de Fredy Caisa y de los miembros del Comité de Empresa), una utilización de la justicia para incidir en el conflicto laboral y afectar el derecho a la huelga. Incluso, con la intervención de las Fuerzas Armadas, se militariza la fábrica; y, el ministro de Defensa, no puede argumentar que es para brindar seguridad y protección, porque ésta es una función de la Policía Nacional. La Defensoría, frente a las omisiones del ministro de Trabajo para garantizar el derecho a la huelga de los trabajadores de Explocen, ha realizado varias gestiones para proteger y tutelar los derechos. El 04 de junio de 2020, con el primer pronunciamiento defensorial, se exhorta a las autoridades del Ministerio del Trabajo para que erradiquen la discriminación laboral de los trabajadores que trabajan en empresas militares, a que actúen de acuerdo a sus competencias de control, respecto de las amenazas y/o hostigamiento a las y los trabajadores que forman parte de organizaciones sindicales en general y se hace una mención especial al caso de la empresa Explocen C.A.; y se solicita al Ministerio del Trabajo una inspección a la Empresa para que se proceda a verificar lo expuesto y se informe a la Defensoría del Pueblo, para garantizar el derecho a la huelga de forma pacífica y de acuerdo a la ley; y que la empresa permita el ingreso del 75% de los trabajadores, como lo establece el mismo Ministerio, que determino los servicios mínimos. A este pronunciamiento recibimos la contestación de la subsecretaria del Trabajo, la señora Mirian Rocío Arguello, que manifiesta que no se ha interpuesto ninguna denuncia por discriminación en la empresa Explocen; e informa que se ha realizado una inspección a la empresa el 9 de junio de 2020, y que se ha multado a la empresa con \$1200 dólares, por incumplimientos laborales. El 13 julio de 2020 recibimos una denuncia de la militarización



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de la empresa Explocen, sobre los amedrentamientos a que se les sometió a los trabajadores y sobre la falta de garantías por parte del Ministerio del Trabajo para el ejercicio de la huelga. Frente a eso, emitió un comunicado, específicamente al Ministerio de Defensa, para que se disponga la inmediata la salida del personal militar de las instalaciones de la fábrica de Explocen; debido a que no tiene ninguna facultad para supervisar ni dotar de seguridad a una empresa. Puede ser una fábrica de explosivos, pero la empresa tiene protocolos de seguridad, que se los debe articular; pero no se debe permitir que las FFAA concurren a una empresa. En la misma fecha, se exhortó al ministro de Trabajo a realizar de manera urgentemente una inspección en la que se verifique que no existan vulneraciones y/o afectaciones al derecho a la huelga en todas las instalaciones de la empresa Explocen; y, de existir, se realicen las respectivas sanciones. También se exhortó a las autoridades de la empresa Explocen C.A, a cumplir con la normativa vigente y dar las facilidades a los servidores de las carteras de Estado competentes, que acudan a sus instalaciones para verificar la situación actual de las personas trabajadoras; y que permita la operación de la empresa con el 75 % de los trabajadores, tal como lo establecen los servicios mínimos; acorde a lo que dictamina el artículo 155 del Código del Trabajo (superior al 20%); a fin de que la empresa pueda seguir proveyendo sus servicios. La Defensoría no ha recibido respuesta. Si lo hace el Ministerio de Defensa, en julio de 2020, y menciona que él no vigilar las instalaciones de la empresa implicaría un no cumplimiento de las obligaciones propias de ministro de Defensa y que atentaría contra la seguridad jurídica; y cuestiona la labor de la Defensoría del Pueblo, al indicar que solicitar el no resguardo es ir contra la seguridad del Estado, y que seríamos responsables de aquellos actos ilícitos que efectúen los trabajadores, que perjudican a la empresa. El que la empresa tenga como parte de su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

directorio, eso no la convierte en una empresa del Estado, de carácter público. El 14 de julio, la delegación de Cotopaxi realiza visita a Explocen, y la empresa informa que el Ministerio del Trabajo no les ha notificado establecer los servicios mínimos, y que no se había permitido el ingreso de los trabajadores por protocolos de seguridad; se había cortado el servicio de agua y se había notificado alertas a la policía y a las FFAA. No se permitía ingresar a los trabajadores ni dejar comida a los que estaban adentro en huelga; que, como acto intimidatorio, la fuerza pública había realizado disparos al aire y lanzamiento de gases lacrimógenos, en un acto intimidatorio de las FFAA. El 17 de julio de 2020, requerimos al Ministerio de Defensa remita los justificativos para demostrar que entre sus atribuciones se encuentra militarizar Explocen y, de ser así, envié el listado de las empresas a las cuáles ellos brindan seguridad. Exigimos que nos den cuenta de las acciones para que las medidas tomadas no tengan consecuencias en el derecho pacífico a la huelga de los trabajadores de Explocen, porque entendemos que las FFAA están protegiendo a la empresa de sus propios trabajadores, entonces no entendemos cuáles podrían ser los actos ilícitos que podrían cometer, o poner en riesgo la seguridad del país. Menciona el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y en el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación y tenencia de armas; mencionan que la huelga no ha sido calificada por el Ministerio del Trabajo, por lo que las actuaciones de los trabajadores son ilegales e improcedentes; y, mencionan que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje declaró nulo todo lo actuado. Con estos argumentos, mencionan que estaban habilitados a proceder a resguardar las instalaciones con personal militar. En todo esto se ve una clara parcialización del Ministerio del Trabajo a favor de la empresa. Al Ministerio del Trabajo le hemos pedido que nos entregue la comunicación en la que solicita la inspección a la empresa y, en caso de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que no se haya realizado, que se realice, para determinar que se garantice el derecho de los trabajadores a la huelga. La respuesta es que solo se ha realizado una, el 5 de julio de 2020, la dirección regional de Ambato, y luego nada. El 30 de julio dimos una directriz a la dirección provincial de Cotopaxi de la Defensoría, a realizar una inspección y verificar si continuaba la militarización y el amedrentamiento a los trabajadores. Como se mencionó, el 05 de agosto de 2020, la Defensoría del Pueblo inicia la vigilancia al debido proceso del Pliego de Peticiones signado con el No. 0011086-2018-BGCL que se tramita en la Dirección General del Trabajo y servicio Público de Quito; por cuanto, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, decidió declarar la nulidad de todo lo actuado; pudiendo, sus actuaciones, haber vulnerado el derecho a la huelga de los trabajadores y al debido proceso. Sin pronunciarnos en el fondo, si es o no legítima la huelga, pero si evidenciamos vulneraciones al debido proceso. Hemos comparecido a las audiencias de este Tribunal realizadas los días 5 y 29 de septiembre, 9, 12 y 19 de octubre, a fin de vigilar el debido proceso en el pliego de peticiones. El 18 de noviembre expedimos el primer borrador, en que damos a conocer a las partes, las acciones realizadas y la decisión de continuar la vigilancia de las acciones del Tribunal. El 14 de diciembre la Delegación de Pichincha expide el segundo informe de Vigilancia al Debido Proceso, en que se evidencia que ha habido peticiones de los trabajadores en huelga, que no han sido atendidas en debida forma; que no habían sido despachadas y resueltas. El 25 de diciembre 2020, se emite una alerta Defensorial por el operativo policial en la empresa Explocen, por un posible desalojo. Verificamos que había policías al interior de la empresa, el coronel Juan Carlos Salazar, informó que era por pedido del gerente, para dar resguardo a la seguridad de las personas, y que no hay una disposición de desalojar a nadie. En primera instancia no se dejó ingresar al abogado de los trabajadores,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

luego, gracias a la intervención del defensor del Pueblo de Cotopaxi, se le permitió ingresar. Durante este altercado hubo gases lacrimógenos y agresiones entre los policías y las personas que intentaban ingresar; la policía intentó detener a una persona y nuestra intervención impidió que esto suceda. Al final del día emitidos un pronunciamiento defensorial, que tuvo un efecto disuasivo para que no se produzca un desalojo violento a los trabajadores que se encuentran en Huelga en la empresa Explocen C.A y se exhortó: Al Ministerio del Trabajo, como autoridad en materia laboral, para que facilite el diálogo social entre la gerencia de la empresa y las personas trabajadoras en huelga, para que permita que la empresa funcione y que se garantice la estabilidad laboral. Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Ministerio del Trabajo, como autoridad competente, a tramitar, en forma oportuna, los recursos pendientes. La existencia de un recurso horizontal de revocatoria al amparo del artículo 254 del Cogep solicitado por los accionantes (abogados de los trabajadores de Explocen), el cual no ha sido atendido. Al Ministerio del Interior, para que disponga, de manera urgente, a la Policía Nacional y la exposición de la orden judicial que autoriza el desalojo. Además, para que sus actuaciones dentro del operativo en curso se realicen legalmente y acorde a las competencias constitucionales al amparo del artículo 158 de la Constitución de la República y se garanticen los derechos a la vida, seguridad e integridad de todas y todos los trabajadores. Al Consejo de la Judicatura, para que a través de su delegación provincial recepte y tramite las garantías constitucionales que se interpongan en el presente caso. Al gerente general de la empresa Explocen y autoridades, para que al amparo de sus facultades proceda en cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano y el respeto del derecho de todas y todos los trabajadores. El 1 de febrero, emitimos el tercer informe, sobre el debido proceso, en el que reportamos los obstáculos y dificultades de acceso al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

expediente físico del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para el cumplimiento de nuestras funciones. Es grave, porque debería estar a disposición de las partes. El 11 de febrero del 2021, por petición de los trabajadores, mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0075-O, dirigido al gerente general de Explocen C.A., a las autoridades del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y ante la preocupación de un conflicto laboral que se ha extendido por más de 7 meses, me ofrecí como mediador del conflicto. El 24 de febrero del 2021, se hace un pronunciamiento defensorial ante la verificación de la presentación, por parte de las personas trabajadores, del recurso de revocatoria amparado en el artículo 254 del Cogep, el cual no ha sido tramitado ni contestado por parte del Tribunal de la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo. Y la negativa por parte del inspector del Trabajo, Byron Cabrera de elaborar el acta de entrega y recepción de los bienes, y recibir las instalaciones de la empresa Explocen C.A., de manera que, las personas trabajadoras retornen y retomen sus actividades laborales. Conclusiones y recomendaciones de la DPE en el caso Explocen: La existencia de un recurso de revocatoria dentro del Pliego de Peticiones No. 0011086-2018-BGCL, el cual aún no ha sido atendido y la no atención oportuna a este recurso ha generado una vulneración al debido proceso. La interposición constante y sistemática de acciones a nivel judicial y administrativo por parte de las autoridades de la empresa en contra de Freddy Caisa y del resto de trabajadores ha configurado un constante hostigamiento y amedrentamiento para el ejercicio de su derecho a la Huelga y ha relegado al diálogo como mecanismo de solución del conflicto. El Ministerio del Trabajo se ha negado a suscribir el acta de entrega y recepción de los bienes de la empresa y a recibir las instalaciones de Explocen, conforme lo establece la ley para terminar de manera adecuada una Huelga. Otros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

incumplimientos de funciones durante la pandemia. Más allá de la gravedad del caso Explocen, existe la incapacidad por parte del Ministerio del Trabajo de orientar las políticas públicas a favor del derecho al trabajo, así como la incapacidad en el control en materia laboral y la sanción para quien incumpla la normativa ante los atropellos que han sufrido las y los trabajadores en el país. La expedición y aplicación de normas contrarias a los principios y derechos laborales implican la imposición a los trabajadores de acoplarse a situaciones laborales precarias y forzadas. A través de la implementación de normas regresivas de derechos, se deja al desamparo a las personas trabajadoras. Algunos ejemplos de lo dicho son: 1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de fecha 20 de mayo del 2020 donde se establece la reducción de la jornada de trabajo en el sector público, y establecer directrices para establecer la jornada especial diferenciada en el Sector Público. 2. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-132, de fecha 15 de julio del 2020 que permite dar directrices para el registro de estos acuerdos laborales, que están contemplados y establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19. En ningún caso un acuerdo ministerial puede modificar las condiciones económicas, por corresponder un pago diferenciado por un trabajo menor, además se debe recordar que el cambio de condiciones puede ser considerado como una causal de despido intempestivo, conforme lo establece el artículo 194 del Código del Trabajo. 3. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-133, de fecha 28 de julio del 2020 por el cual se expidieron las directrices para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19. 4. Con él envió por parte del ejecutivo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (de fecha 22 de junio del 2020) y su correspondiente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

aprobación se creó un escenario donde las vulneraciones de derechos a las personas trabajadoras, queda legalizado, la Defensoría del Pueblo, a través de una demanda de inconstitucionalidad presentada a la Corte Constitucionalidad ha solicitado la declaratoria de inconstitucionalidad. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-172, de 09 de septiembre del 2020 el cual determina las directrices que se deben seguir para el registro de las modalidades y acuerdos laborales establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 para los trabajadores del sector público. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-249, de 30 de noviembre del 2020, que congeló el salario mínimo, sin tomar en cuenta que el ejercicio de derechos en el país debe regirse por principios claramente establecidos en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República que dice (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 2.16. Comparecencia del ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-044, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 14h00, comparece el ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, que, además, presentó por escrito sus alegaciones: 1. Con referencia a la supuesta militarización de la empresa Explocen S.A. Mediante Oficio No 2020.0184-EXP-GG, de fecha 10 de julio del 2020, suscrito por el señor Byron Valery Vizcaíno Villavicencio, gerente de la empresa Explocen, puso en conocimiento de esta Cartera de Estado, así como del Ministerio de Gobierno, la alerta de una paralización de actividades y toma de la empresa por parte de un grupo de trabajadores (...); medida de hecho que ponía en riesgo los materiales, explosivos y accesorios que (...) se utilizan y elaboran; por lo que, (...) a fin de resguardar las instalaciones, solicitó



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la protección del material explosivo que en dicho lugar se almacena. Base Legal. La disposición de personal de las Fuerzas Armadas para custodiar, vigilar y resguardar el área de polvorines de la empresa Explocen se encuentra enmarcada en las (siguientes) normas legales (...): Constitución de la República del Ecuador: “Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” Ley de Seguridad Pública y del Estado: “Artículo 43. De la protección de instalaciones e infraestructura. El ministro de Defensa Nacional ante circunstancias de inseguridad críticas que pongan en peligro o grave riesgo la gestión de las empresas públicas y privadas, responsables de la gestión de los sectores estratégicos dispondrá a las Fuerzas Armadas, como medida de prevención, la protección de las instalaciones e infraestructura necesaria para garantizar el normal funcionamiento.” Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios: “Artículo 4. Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.” (Lo resaltado me pertenece). “Artículo 5. Quedan sometidos a este control: a) Las armas de fuego de todo calibre;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

b) Las municiones de todo tipo; c) Los explosivos y las materias primas para su fabricación; d) Las sustancias químicas inflamables, asfixiantes, tóxicas o corrosivas; y, e) Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de estos elementos. El Reglamento de esta Ley establecerá las normas de control a que se refiere esta disposición." Reglamento a la Ley de Control de Armas y Explosivos. "Capítulo II. Atribuciones de los organismos de control. Artículo 4. La máxima autoridad de control de las actividades y de los objetos materia de regulación, es el ministro de Defensa Nacional, a quien le corresponde, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas en la Ley y este Reglamento, lo siguiente: a) Decidir la política en aspectos de la materia; b) Prohibir o limitar, temporal o definitivamente, la producción, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia, porte, importación, exportación, uso de armas y demás objetos regulados en este Reglamento;" En virtud de la norma transcrita, mediante Oficio No. MDN- MDN-2020-0810 de 13 de julio de 2020, se dispuso al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas lo siguiente: "(...) con el objeto de precautelar la integridad de los y las ecuatorianos y ecuatorianas, agradeceré a usted señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se efectúe la planificación para la vigilancia, resguardo y protección de las instalaciones de la empresa Explocen para su normal funcionamiento, con personal y equipo antidisturbios desde las primeras horas del día lunes 13 de julio de 2020." (Lo resaltado me pertenece). En ese sentido, los miembros de las Fuerzas Armadas, amparados en la normativa legal, han dado resguardo, protección y vigilancia a las áreas críticas donde se encuentran los polvorines de la compañía Explocen, sin que este actuar constituya una militarización de la empresa. Desde esa posición es necesario conceptualizar el término militarización a fin de establecer el actuar de las Fuerzas Armadas, en los polvorines de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

empresa Explocen. Militarización: Es la incorporación de Fuerzas Militares en tareas de seguridad pública, en complemento o paralelo con las fuerzas policiales. (Deare. 2008:23). De la definición antes citada se desprende que, en este caso en particular, la disposición de traslado y ubicación de personal militar para custodiar los espacios de la empresa Explocen, donde se encuentran almacenados materiales como Nitrato de Amonio y materia prima con la cual se elabora los explosivos y accesorios (...) no constituye incorporación de las Fuerzas Militares en tareas de seguridad pública, ni de apoyo a las fuerzas Policiales; por lo tanto, en ningún momento se ha militarizado la referida empresa. De acuerdo a la normativa citada, la Institución militar, como entidad protectora de derechos y garantías de la Seguridad Pública, actúa en cumplimiento de su deber constitucional y, en este caso en particular, dando cumplimiento a la normativa y, más aún, precautelando la vida de los trabajadores de la referida compañía, así como de la población aledaña; ya que conforme se indicó en líneas anteriores, el material explosivo que reposa en las bodegas de la mencionada empresa, al ser manipulado o descuidado, podría causar una explosión de alto riesgo, como sucedió en la ciudad de Beirut, la cual se originó por la detonación de 2750 toneladas de nitrato de amonio; que es precisamente el material que actualmente se encuentra en los polvorines de la empresa Explocen, a custodia del personal de las Fuerzas Armadas (400 toneladas). 2. Con relación a la toma de las instalaciones de la compañía Explocen. Un grupo de trabajadores de la empresa Explocen C.A, el 13 de julio de 2020, de manera violenta procedió a tomarse las instalaciones físicas de Explocen, además de retener sin su consentimiento al personal administrativo, amparándose en la existencia de un trámite administrativo de Pliego de Peticiones, signado con el No. 0011086-2018-BGCL (petición de huelga) que se encontraba tramitándose en el Ministerio del Trabajo. Dentro del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

expediente administrativo-laboral, el gerente general de la empresa Explocen, en aras de solucionar este conflicto, generó varios acercamientos con los representantes de los trabajadores de la mencionada compañía, a través de diálogos sociales; sin que se haya llegado a ningún acuerdo, por la posición de los trabajadores de negarse a firmar "actas de acuerdo", razón por la cual el trámite fue resuelto por la autoridad competente. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante resolución de fecha 20 de julio de 2020 dentro del pliego de peticiones signado con el No. 0011086-20 18-BGCLE, resolvió: "(...) este Tribunal por unanimidad declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 211 en adelante(...) Tercero: (...) queda sin efecto, inclusive la declaratoria de huelga presentada por los señores dirigentes del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Explocen C. A., por lo tanto, los trabajadores deberán volver a sus puestos de trabajo para continuar con sus actividades normales, conforme lo establece el artículo 503 del Código del Trabajo. (...)" (Lo resaltado me pertenece). Decisión que fue ratificada mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2020, en la que se negó el Recurso de Apelación y Nulidad presentado por los trabajadores, por no haber cumplido el debido proceso; resolución que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, de conformidad a la razón sentada por el Secretario Regional de Trabajo, de fecha 29 de octubre de 2020. En consecuencia, la toma de la empresa por parte de un grupo de trabajadores de Explocen, que la mantienen hasta la actualidad, da lugar a una acción ilegal y arbitraria, que genera un riesgo constante y permanente de una posible explosión, debido al material que en la empresa se almacena. Es pertinente indicar que existe un grupo de trabajadores que nunca se plegó a la toma de la empresa Explocen y que desea trabajar; sin embargo, no han podido ingresar a su lugar de trabajo, debido a la toma arbitraria de la empresa por parte del grupo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

forma parte del Comité de Empresa. Así mismo, resulta importante poner en su conocimiento, que con fecha 25 de diciembre de 2020, aproximadamente 120 miembros de la Policía Nacional, en ejercicio de sus competencias, brindaron acompañamiento y seguridad al ingeniero Byron Vizcaíno, gerente general de Explocen y a los trabajadores administrativos, que deseaban reanudar las actividades laborales en la planta; sin embargo, el grupo de la trabajadores que se encontraban en las instalaciones de la fábrica, liderados por el señor Freddy Caisa, intentaron impedir el ingreso de dicho personal, amenazando con hacer explotar dos cilindros de gas; acción que fue impedida por el personal de la Policía Nacional; acto que, de no ser impedido, hubiese ocasionado un desastre de magnitud desproporcionada, que incluso puede haber generado pérdida de vidas humanas. 3. Respecto a que haga la entrega de las actas de sesiones. En mi calidad de ministro de Defensa Nacional y miembro del Consejo Directivo del Issfa, no tengo la competencia o atribución, ni del Consejo Directivo del Issfa, de tratar asuntos laborales de la empresa Explocen. La compañía goza de personalidad jurídica propia y su representante legal es el gerente general. Base Legal: Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que trata de Las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional; Artículo 10 del Reglamento del Consejo Directivo del Issfa, que define los deberes y atribuciones del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, artículos 6 y 18 del Estatuto de la compañía Explocen C.A., que tratan del Gobierno/Administración y de las funciones del gerente general, respectivamente. 4. Conclusión: La presencia del personal militar en la empresa Explocen responde al requerimiento del gerente general, realizado el 10 de julio de 2020, a los Ministerios de Gobierno y Defensa Nacional, con la finalidad de resguardar el material explosivo. Sobre la base de este requerimiento, las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Fuerzas Armadas procedieron a la custodia, vigilancia y prevención de los polvorines; es decir, a un área determinada de la empresa Explocen y no, como erróneamente se ha puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional, a una "militarización de la empresa". Lo que se ha brindado es custodia y vigilancia permanente de los polvorines, con el fin de evitar una catástrofe que pondría en riesgo a los trabajadores de la empresa, así como a la población aledaña, ya sea por el descuido o errónea manipulación del material explosivo; en este contexto, las Fuerzas Armadas han enmarcado sus acciones en la normativa legal citada. Es de conocimiento público que las instalaciones de la empresa Explocen han sido tomadas por un grupo de trabajadores de forma ilegal, arbitraria y sin autorización del Ministerio del Trabajo desde el 13 de julio de 2020 hasta la presente fecha, provocando de esta manera la paralización total de la empresa y cuantiosas pérdidas económicas. Cabe indicar que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante resolución de 20 de julio de 2020 declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso de reclamación colectiva inclusive la supuesta huelga, disponiendo a los trabajadores que se incorporen a su trabajo; resolución que fue confirmada mediante resolución de 19 de octubre de 2020, decisión que no ha sido cumplida debido a la persistencia de la toma de la empresa por un grupo de trabajadores que insisten en mantener paralizada a la compañía antes citada, dejando de lado que otro grupo de trabajadores si desean incorporarse a trabajar; pero, debido a la toma arbitraria, sus actividades laborales han sido truncadas por sus mismos compañeros de trabajo. Con referencia a actas de sesiones en las que ha discutido respecto de la supuesta huelga desarrollada por los trabajadores de Explocen C.A. y la militarización de la misma, debo indicar que dicha información no es competencia del Ministerio de Defensa Nacional, ni del Consejo Directivo del Issfa, tal y como usted se podrá percatar en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

normativa que se ha invocado en líneas anteriores, recordando que los servidores públicos debemos enmarcar nuestro actuar en las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley. La información por usted requerida y que guarda relación con la administración de la empresa Explocen y las competencias del gerente general de la citada compañía, deben ser solicitadas a dicha autoridad empresarial. Para mayor conocimiento adjunto la siguiente documentación: Requerimiento de gerente general de Explocen de 10 de julio de 2020. Oficio No. MDN- MD N-2020- 0810-OF de 13 de julio de 2020 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional. Resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de 20 de julio de 2020 dentro del Pliego de Peticiones signado con el No. 0011086-2018-BGC LE. Resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha 19 de octubre de 2020, en la que se negó el Recurso de Apelación y Nulidad y se confirmó la resolución de 20 de julio de 2020. Razón de Ejecutoria. Requerimiento de trabajadores que desean incorporarse a trabajar en Explocen. 3. Comparecencias solicitadas de oficio por los miembros de la Comisión. 3.1. Comparecencia del economista Diego Oswaldo Andrade Ortiz, exdirector ejecutivo del INEC. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-040, llevada a cabo el lunes 01 de marzo del 2021, a partir de las 08h00, el economista Diego Oswaldo Andrade Ortiz, presentó excusa mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0081-O de fecha 02 de marzo de 2021, se notificó al señor Diego Oswaldo Andrade Ortiz para que responda un cuestionario de preguntas para su respuesta, las mismas que han sido notificadas a esta Secretaría, mediante Oficio Nro. 1011-A-EM-AN-21 de 2 de marzo de 2021, suscrito por el señor asambleísta Esteban Melo, preguntas que me permito detallar a continuación: 1. Por favor detalle las razones y circunstancias que motivaron su renuncia al cargo de director ejecutivo del INEC el día 24 de enero de 2021, es decir,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

un día antes de que se publicaran los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (Enemdu). 2. Por favor indique si, conforme a la última información a la que usted tuvo acceso (enero 2021), la situación laboral en el Ecuador habría mejorado respecto de las siguientes fechas: marzo, junio y diciembre de los años 2017, 2018 y 2019. 3. Por favor indique cuál era la tasa de desempleo y subempleo en el Ecuador a la fecha de su renuncia, esto es, al 24 de enero de 2021. 4. Por favor responda con sí o no, ¿Usted recibió presiones para no publicar los resultados de la Enemdu correspondiente a diciembre de 2019? En caso de responder afirmativamente, por favor indique el nombre o nombres y cargo de las personas que lo presionaron. Mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo del 2021, dirigido al Secretario Relator de la Comisión, responde al Oficio Nro. AN-CFCP-2021-0081-O, en el que señala: “Con un cordial saludo me dirijo a Usted y por su intermedio a los señores asambleístas miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En atención al Oficio Nro. ANCFPC-2021-0081-O de fecha 2 de marzo de los corrientes, tengo a bien indicar que mi renuncia, presentada el pasado 24 de enero de 2021, respondió a motivos personales; específicamente a problemas de espalda que venía acarreado desde hace algún tiempo y cuyas complicaciones derivaron en la necesidad de someterme a cirugía. Con respecto a sus inquietudes sobre datos de mercado laboral, sírvase encontrar como adjunto los archivos que contiene las cifras de empleo publicadas por el Instituto de Estadística y Censos para los años de su interés: 2017, 2018, 2019 y 2020. Al ser de dominio público también pueden ser encontradas en la web institucional del INEC, documentos que se adjuntan al expediente. 3.2. Comparecencia del economista Byron Villacis, exdirector ejecutivo del INEC. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-042, llevada a cabo el miércoles 03 de marzo del 2021, a las 15h00, comparece el economista



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Byron Villacis, quien expuso lo siguiente: Los principales argumentos que se expondrán sobre las condiciones de desempleo en el país son los siguientes: 1. 1. Los resultados entregados por el INEC se encuentran manipulados. 2. 2. La crisis institucional actual es consecuencia de tres factores: a. Manipulaciones que vienen desde el 2018. b. Interferencia política explícita. c. Silencio y complicidad de responsables. 3. Para recuperar estadísticas públicas se requiere 4 pasos: a. Ejecutar Código Ingenios. b. Eliminar adscripción de INEC a Presidencia. c. Auditoría integral. d. Fortalecer RRHH y técnico de INEC. 1. Los resultados entregados por el INEC se encuentran manipulados. Se debe realizar una diferencia entre lo que normalmente creemos que sucede en una encuesta de empleo versus lo que en realidad sucede, lo que la gente cree que realmente sucede, nosotros tenemos una estructura poblacional del país 17 millones de habitantes distribuidos en provincias, ciudades, etcétera, de las cuales se toma una muestra y de esa muestra se calculan indicadores ese es supuestamente el procedimiento con el cual se ejecutan los indicadores de desempleo, sin embargo la realidad es un poco más compleja, cada 10 años todo país debería realizar un censo de población, en base a ese censo de población se calcula una muestra maestra, una especie de selección de individuos en base a los resultados del censo. Desde aquí nótese que es extremadamente delicado que el censo de población se realice cada 10 años, porque todas las operaciones estadísticas del Ecuador dependen de que ese censo se ejecute. Una vez que tenemos una muestra maestra, solo ahí se toma una muestra y esta muestra que ojo ya ha pasado por algunos pasos previos es la que se ejecuta cada trimestre, cada mes de acuerdo con el método que escoja el Instituto de Estadísticas y Censos, luego viene un detalle que parece técnico, pero es fundamental, porque es aquí donde existe la manipulación en el reporte que se acaba de entregar. En este caso una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

vez que se tiene la muestra se ejecuta lo que se denominan factores de expansión se vuelve a expandir esta muestra para volver a obtener valores a nivel nacional y solo una vez que se obtienen esos valores a nivel nacional se calculan los valores, por lo tanto es mucho más complicado que lo que normalmente creemos que es simplemente un proceso de tomar una muestra y calcular los números; en realidad aquí hay un proceso muy delicado sobre todo en los factores de expansión o de ponderación que es un elemento técnico que no me voy a referir. Se deben enfatizar algunos elementos: 1. Si no se ejecuta el censo de población en cualquier país del mundo, todo este proceso está en riesgo, no importa si el gobierno es de derecha, de izquierda, de lo que fuere necesitamos un censo de población que se ejecute cada 10 años y se debía haber ejecutado el censo en el 2020. 2. Hay un proceso de desgaste que obviamente es un tema técnico, pero se lo puede explicar más adelante, y lo que quiero enfatizar es el elemento de los factores de expansión, si alguien modifica este elemento van a modificar los valores al final de desempleo. Que nos muestra este proceso, que existen muchas oportunidades, que existen muchos espacios para la manipulación estadística, por lo tanto, el INEC es altamente vulnerable a las decisiones de sus autoridades de turno, no necesariamente se produce a aspectos técnicos y ordenados. 3. Otro tema dramático es la toma de la muestra, es de dominio público que la población de Quito es más grande que la población de Ambato, no hay que se profundo conocedor de la realidad del país para darse cuenta de que Ambato no tiene tanta población como la de Quito, sin embargo, se hace una mayor cantidad de encuestas en Ambato versus a la ciudad de Quito. Así mismo Quito versus Guayaquil tienen la misma población o Quito tiene ligeramente mayor población que Guayaquil sin embargo en Guayaquil se ejecutan 3 veces más encuestas que en Quito, finalmente hay que tomar en cuenta este tipo de sesgos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

desde el diseño, que tipo de resultados nos van a presentar al momento de generar los indicadores. El problema de las metodologías es que están mal diseñadas desde el 2018. 2. La crisis institucional actual es consecuencia de tres factores: Esta encuesta desde el 90 hasta el 2007, vino en un proceso en el cual se ejecutaba en dos instituciones era muy curiosa y muy triste la situación del país en los años 90 el INEC tenía una encuesta de desempleo y el Banco Central tenía otra encuesta de este tipo, tenían muestras distintas metodologías distintas y obviamente tenían resultados distintos, por lo tanto si un político quería mostrar que las cosas iban bien simplemente tenía que escoger el indicador más bajo entre el INEC y el Banco Central y si otro político quería decir que las cosas estaban mal, simplemente tenía que escoger el indicador más alto entre las dos instituciones, obviamente eso había que regularizar y eso se hizo desde el 2005, donde ya se ejecutó un proceso de homologación donde el Banco Central se sentó con El INEC y discutieron hacer una sola encuesta como cualquier país desarrollado o no desarrollado del mundo donde tengas un solo dato de desempleo, finalmente desde el 2007 se logra tener esa nueva encuesta que ahora sí estaba homogenizada, tenía financiamiento, tenía validez provincial, nacional y sobre todo un solo dato como cualquier país del mundo. Ahora un político, un empresario, un estudiante si quería saber el dato del desempleo ya no tenía que confiar en el INEC o en el Banco Central sino en una encuesta oficial. Desafortunadamente las cosas cambiaron en el 2014, se cambió una parte de la metodología se empezó a desagregar esta idea del desempleo y del subempleo creando ideas como la idea del empleo inadecuado una categoría que no existe en ninguna parte del mundo, esto produjo quejas inclusive del propio presidente de la República, varios ministros y actores de opinión pública de oposición y a favor del Gobierno, se quejaron de esta metodología y cambiaron



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

nuevamente el producto por estas quejas. Con esta línea del tiempo quiero dejar constancia cómo fue modificándose las encuestas sobre el empleo es una consecuencia de los actos realizados en varios años. En el 2018, otra vez se cambia la metodología ahora la muestra pierde la representatividad provincial, ya no hay datos para las provincias sólo se dan datos a nivel nacional y para algunas ciudades y desafortunadamente es el primer trimestre anterior ya no existe para ciudades y ahora los resultados se justificaban colgando en la página web justificativos después del cambio, como para aparentar que existía una discusión. Luego vienen los problemas en el sentido que se decidió adscribir al INEC a la Presidencia de la República, algo que no sucede en ningún país del mundo y que preveía lo que está sucediendo, existe una intervención del ejecutivo sobre los datos estadísticos eso era una señal que se advirtió y que hoy se comprueba en el 2020 llega la pandemia y nuevamente cambian la metodología usando encuestas telefónicas para en el 2021 cambiar por una quinta vez la metodología de las encuestas de empleo, esto viene sostenidamente sucediendo y combinado con factores de intervención política como la adscripción del INEC a la Presidencia. Los factores que están detrás de esta crisis actual son: 1. Resultado de cambios metodológicos absurdos que ejecutaron autoridades del Instituto desde antes de la adscripción del INEC a la Presidencia. 2. La adscripción a la Presidencia empeoró las cosas, partiendo de que fue una decisión inconsulta y silenciada por autoridades. 3. Los indicadores actuales, por obvias razones expuestas, están manipulados. Los datos actuales presentados en la última encuesta con los factores señalados se encuentran manipulados y no acordes a la realidad, la tasa de desempleo no es del 5% sino debería estar en un aproximado del 15 al 20 por ciento. Sumando los valores del mal llamado subempleo y los valores que deberían arrojarlos nos llegaría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

al 65% de que la población no tiene un empleo o se encuentra en condiciones de trabajo que no son las óptimas. Implicaciones. 1. Las malas decisiones del INEC son responsabilidad de sus autoridades, no solo del INEC sino del Ejecutivo, puesto que funciona como un sistema, peor aún si ahora está adscrito a Presidencia. Si bien el poder ejecutivo debe garantizar un perfil técnico, quien ejecuta o no tareas de su responsabilidad es la cabeza de la institución. Así mismo quien calla ante intervenciones es responsable por no denunciar o, aunque sea renunciar; al contrario, en este caso el INEC hasta presentaba resultados en el Palacio de Gobierno. 2. El Código Ingenios es una salida para poder reformular al menos la decisión de quien debe dirigir INEC, hay muchos profesionales con los perfiles suficientes para dirigir la institución, solo hay que ejecutar la Ley. 3. Sin embargo, el daño hecho, en especial desde el 2018 requiere una auditoría que identifique responsabilidades administrativas y penales: a. Ley de Acceso a Información. b. Buen uso de recursos públicos. c. Mandato de funcionarios públicos normado en varios cuerpos legales. En conclusión: 1. Los resultados entregados por el INEC se encuentran manipulados. 2. La crisis institucional actual es consecuencia de dos factores: a. Manipulaciones que vienen desde el 2018. b. Interferencia política explícita. c. Silencio y complicidad de responsables. 3. Para recuperar estadísticas públicas se requiere: a. Ejecutar Código Ingenios. b. Eliminar adscripción de INEC a Presidencia. c. Auditoría integral. 3.3. Fortalecer RRHH y técnico de INEC. 3.3. Comparecencia del Inspector del Trabajo Byron Cabrera Lema, En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-043, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece el señor Byron Cabrera Lema, quien expuso lo siguiente: Debo poner en contexto que en mis manos se encuentra la tramitación del pliego de peticiones presentada por los trabajadores del Comité de empresa de Explocen en contra de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

empresa Explocen voy a presentar un resumen de todos los actos y procedimientos, ejecutados dentro del presente pliego de peticiones. El pliego de peticiones ingresa a esta Cartera de Estado el 9 de febrero de 2018 dentro de los puntos del pliego presentados por los trabajadores son los siguientes: 1. Solicitan que se emita el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas para suscribir el contrato colectivo de trabajo. 2. Solicitan que se dé por terminado el acoso laboral realizado por parte del contador de la empresa a los trabajadores. 3. Comprometerse ante el inspector del trabajo para conceder los permisos sindicales conforme lo establece el artículo 36 del contrato colectivo. 4. La empresa se comprometa ante el inspector a cumplir el artículo 56 literal a) de la Ley para las Reformas para las Finanzas Públicas para obtener los beneficios económicos constantes en el contrato colectivo. 5. Se cumpla con lo previsto en el artículo 91 literal d) y 92 literal j) del contrato colectivo. 6. Dejar sin efecto los memorandos que contienen los llamados de atención al secretario general del comité de empresa. 7. Comprometerse ante el inspector y permitir que el secretario general cumpla las funciones y actividades generales de su puesto de trabajo; y, 8. Comprometerse ante el inspector del trabajo para garantizar la estabilidad laboral de dos años a los trabajadores hasta que se celebre la revisión del contrato colectivo o en su defecto se paguen las indemnizaciones del caso. Una vez avocado conocimiento del trámite se procedió con la notificación al empleador con el presente pliego de peticiones, quién efectuó su contestación y conforme lo establece con el artículo 474 del Código del Trabajo, se remitió el expediente a mediación obligatoria. Esta mediación obligatoria se lleva a cabo el 26 de marzo de 2018, en la mediación obligatoria pueden existir acuerdos parciales o acuerdos totales, en el presente caso existieron acuerdos parciales sobre el punto 2 del pliego de peticiones y sobre el punto 3 que les doy lectura: "sobre el punto dos, las partes acordaron



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que la parte trabajadora se comprometa a justificar los gastos realizados para el pago de viáticos, y sobre el punto tres del pliego de peticiones los trabajadores enviarán los permisos sindicales a talento humano con la debida anticipación." Como existieron acuerdos parciales en la mediación obligatoria, el mediador devolvió el expediente al inspector del trabajo, para que continúe con su trámite, sobre los puntos que no se ha llegado a ningún acuerdo, en este sentido una vez que regresa el expediente al inspector del trabajo procede a la conformación de un tribunal de conciliación y arbitraje según lo establecido en el artículo 472 y 474 del Código del Trabajo, es importante señalar cómo se conforma este tribunal, está conformado por dos vocales designados por los trabajadores y dos vocales designados por la parte empleadora el inspector del trabajo preside el tribunal, y cada vocal tiene su suplente. Una vez conformado el tribunal de conciliación y arbitraje, conforme lo establece el artículo 475 del Código del Trabajo, se convocó a los señores vocales a la audiencia de conciliación la misma que se llevó a cabo el 28 de julio de 2018, en esta audiencia de conciliación las partes exponen sus puntos de vista y el tribunal propone bases de conciliación, proponiendo cuatro bases de conciliación que son: 1. Sobre los puntos 1, 4 y 5 del pliego de peticiones, por unanimidad el Tribunal sugiere que en el término de 15 días realicen las gestiones para el dictamen de finanzas. 2. Sobre los puntos 2 y 3 del pliego de peticiones, el Tribunal por unanimidad sugiere dar cumplimiento a lo acordado en mediación obligatoria. 3. Sobre los puntos 6 y 7 del pliego de peticiones, el Tribunal por unanimidad sugiere revisar la normativa legal y constitucional vigente. 4. Sobre el punto 8, el tribunal por unanimidad sugiere se observe lo determinado en el artículo 233 del Código del Trabajo. Como se puede observar estas bases de conciliación fueron señaladas por parte del tribunal de manera unánime esto es por parte de los vocales de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

parte trabajadora, por parte de los vocales de la parte empleadora y el presidente del tribunal. Una vez que se dieron a conocer estas bases de conciliación, las mismas fueron aceptadas en su totalidad por las dos partes, en este sentido continuando con la diligencia y al existir hechos que debían ser justificados se abrió el término de prueba y de indagación por el término de 6 días conforme lo establece el artículo 479 del Código del Trabajo. Posterior a ello se conforma el tribunal para evacuar las pruebas requeridas por las partes, una vez que dentro del expediente obran todas las pruebas solicitadas por las partes dentro del término probatorio se convocó al tribunal para dictar el fallo respectivo el mismo que se efectúa el 20 de julio de 2020, en este sentido el tribunal procede a revisar todas las pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes y emite el correspondiente fallo, en este sentido voy a dar lectura en la parte pertinente que contiene dicho fallo, se reúne el tribunal de conciliación y arbitraje y resuelve por unanimidad que: “1. De la revisión del proceso y de acuerdo con lo solicitado por la empresa Explocen C.A. mediante escrito de fecha 16 de julio de 2020 el tribunal por unanimidad declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 211 en adelante. 2. Este tribunal por unanimidad acoge las bases de conciliación que han sido aceptadas en su totalidad por el comité de empresa de los trabajadores de la empresa Explocen C.A. y la parte empleadora la empresa Explocen en la audiencia de conciliación que se ha llevado a cabo el día 28 de junio de 2018 y que obra del expediente por lo tanto conforme a lo solicitado por las partes éstas deberán dar cumplimiento al total contenido de la referida acta según lo establece el artículo 477 del Código del Trabajo en concordancia con lo establecido en los artículos 233 y el artículo 234 del Código General de Procesos y el artículo 190 de la Constitución de la República. 3. Este tribunal establece que como consecuencia de la mencionada nulidad todo lo actuado a partir de la foja



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

211 queda sin efecto, inclusive en la declaratoria de huelga presentada por el comité de empresa de los trabajadores de Explocen, por lo tanto deberán volver a sus puestos de trabajo para continuar con sus actividades normales conforme lo establece el artículo 503 del Código del Trabajo; y, 4. En lo que respecta en la petición de aclaración y ampliación en que el tribunal se pronuncie sobre la intervención militar nada en la fábrica Explocen, este tribunal establece que está fuera del ámbito de nuestra competencia pues no forma parte de decisión alguna dentro del presente pliego de peticiones, es decir que está fuera de la litis por la cual se la niega por improcedente". Una vez notificadas las partes con la decisión adoptada por el tribunal, la parte trabajadora presentó recurso de aclaración y ampliación, la misma que fue atendida por el tribunal, se notificó a las partes con la aclaración y ampliación y la parte trabajadora conforme lo establece el artículo 481 del Código del Trabajo presentó recurso de apelación y de nulidad, ante el superior del tribunal de conciliación y arbitraje, en este sentido revisado el expediente y la petición efectuada por la parte trabajadora por cumplir con los requisitos de ley se procedió remitir el expediente al señor director regional del Trabajo para que continué con el trámite pertinente. Finalmente quiero poner en su conocimiento dos temas puntuales: 1. Hay un informe defensorial o mejor dicho algunos informes defensoriales que indican que no han podido acceder al expediente, no han podido revisarlo, en este sentido debo comunicar que me preocupa esta situación por cuanto el día que asistió el delegado de la Defensoría del Pueblo para revisar el expediente, yo requerí con la debida anticipación un permiso con cargo a vacaciones y ese permiso yo lo realice el día lunes 25 de enero de 2021 a las 09h39, este permiso fue para el día jueves 28 de enero de 2021 y viernes 29 de enero durante todo el día, entonces realmente como yo soy custodio del expediente, yo los dejo con las debidas seguridades,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

lamentablemente ese día no estuve; sin embargo, nuevamente el delegado de la Defensoría del Pueblo, asistió el día 19 de febrero del 2021 en donde sin ningún inconveniente procedió a revisar el expediente tomó nota y se retiró sin ningún inconveniente; y, 2. He escuchado en varias intervenciones que no han tenido acceso al expediente, de igual manera tal vez de Fiscalía de los abogados patrocinadores de los trabajadores; sin embargo quiero dejar muy en claro que las veces que han requerido ya sea de alguna unidad judicial, de Asamblea, de Fiscalía o cuando han comparecido de forma presencial los abogados técnicos de los señores trabajadores se les ha otorgado el expediente para su revisión y asimismo se han entregado las copias certificadas solicitadas. 3.4. Comparecencia del director regional del Trabajo de Quito. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-043, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece director regional del Trabajo de Quito, quien expuso lo siguiente: Voy a hacer una presentación técnica sobre el pliego de peticiones realizado por el Comité de la Empresa Explocen C.A.: El pliego de peticiones inicia con una primera instancia, en la cual se deriva de un conflicto entre empleador y trabajadores; si bien es cierto el pliego es presentado por los trabajadores, se presenta mediante una petición ante el inspector del trabajo, una vez notificado avoca conocimiento y remite dicho pliego de peticiones de los trabajadores al empleador;; una vez que el empleador es debidamente notificado éste tiene la potestad de contestar de forma favorable o de forma desfavorable, iniciado de esta forma el trámite se inicia una etapa de mediación obligatoria entre las partes en qué obviamente las partes pueden llegar a acuerdos totales o parciales o en su defecto a no tener ningún tipo de acuerdo, en caso de llegar a un acuerdo se emite efectivamente un acta donde las partes la suscriben y de esta forma el conflicto terminaría. Sin embargo, en caso de existir acuerdos parciales o desacuerdos el mediador que la sustancia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

emite el expediente al inspector del trabajo, para que éste inicie la conformación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el presente pliego de peticiones tribunal que está conformado por dos vocales de la parte trabajadora, dos vocales de la parte empleadora y lo preside el inspector del trabajo; la designación de los vocales lo realiza cada una de las partes según corresponda, adicionalmente cada uno de los vocales cuenta con su suplente en el caso de que uno de ellos no pueda comparecer. Una vez conformado el tribunal, este convoca a una audiencia de conciliación donde las partes tienen la oportunidad de conciliar, en aquella audiencia el tribunal propone las bases de conciliación para que las partes puedan llegar a un acuerdo, cada uno de los puntos del pliego de peticiones en caso de no existir acuerdo entre las partes el tribunal establece un término de prueba para que puedan realizarse las indagaciones correspondientes, este término dura 6 días. Posteriormente al término de prueba y de las indagaciones el tribunal está obligado a emitir un fallo durante los siguientes tres días término evidentemente el tribunal deberá ejercer las garantías jurisdiccionales constitucionales y brindar una seguridad jurídica dentro de su fallo el mismo que deberá ser motivado como así lo determina la Constitución, una vez emitido y notificado a las partes, pueden solicitar una aclaración y ampliación del fallo o una apelación o nulidad de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código del Trabajo. Existen ciertas solemnidades que se deben cumplir dentro de los recursos, por ejemplo, no se puede interponer un recurso de hecho y tampoco se aceptan adhesiones al recurso de apelación que cualquiera de las partes puede interponerlo. ¿Qué pasa cuando las partes no interponen ningún tipo de recurso dentro del término legal? evidentemente de conformidad a lo establecido en el artículo 484 del Código del Trabajo el fallo queda debidamente ejecutoriado. En caso de que las partes inicien la apelación,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

y esta sea concedida por el tribunal el inspector del trabajo se encuentra obligado a enviar el expediente al director regional del Trabajo, una vez avocado conocimiento el director del trabajo inicia la segunda instancia y este posicionaría al Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje de conformidad al artículo 487 del Código del Trabajo. Este tribunal se conforma de la misma manera que el tribunal inicial es decir está conformado por dos vocales de la parte trabajadora, dos vocales de la parte empleadora y lo preside el director regional del trabajo, una vez conformado este tribunal y posicionado se hace un llamamiento a una audiencia de conciliación, en el que por su concepto se llama a las partes a conciliar a llegar a un acuerdo y que no se genere un conflicto a mayor escala. En este tapa de la audiencia de conciliación, las partes son escuchadas por el Tribunal Superior, incluso se puede realizar por las partes procesales la presentación de documentos con los que justifiquen el porqué de su apelación; una vez escuchadas las partes el tribunal propone las bases de conciliación exclusivamente sobre los puntos que versan sobre la apelación presentada por cualquiera de las partes; una vez propuestas las bases de conciliación por el tribunal, las partes están en su voluntad de decidir si hay o no una conciliación o acuerdo para que el conflicto termine; si no existe ningún tipo de acuerdo el tribunal está en la obligación de emitir en tres días el fallo, el mismo que de igual manera que el tribunal de primera instancia, debe respetar las garantías jurisdiccionales constitucionales y debe ser motivado, una vez emitido el fallo por parte del tribunal superior de conciliación y arbitraje las partes tienen dos días para interponer únicamente una aclaración y ampliación de conformidad a lo establecido en el artículo 488 del Código del Trabajo; dicho recurso del tribunal no es susceptible de recurso alguno, la ley lo establece de forma literal, evidentemente si no existe ninguna petición con el recurso de aclaración y ampliación dentro del término legal, el fallo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

quedó ejecutoriado, así como lo dice el artículo 483 del Código del Trabajo. De esta manera terminaría el trámite del pliego de peticiones. Me permito informar cuál es la naturaleza del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje el mismo está conformado por designación de cada una de las partes y por designación legal del Código del Trabajo en primera instancia el inspector del trabajo y en segunda instancia el director regional del Trabajo siempre y cuando haya una petición de recurso y ésta haya sido concedida. Los tribunales son creados únicamente para el conflicto siempre y cuando el conflicto sea creado ante la autoridad estos tribunales no tienen preexistencia así como lo señala la sentencia de la Corte Nacional No. 028-11-SEP-CC el caso 0431-10-EP en la que se determina que existe jurisprudencia emitida por la sala de lo laboral y social en el sentido de que los tribunales de conciliación y arbitraje constituyen órganos jurisdiccionales para resolver conflictos colectivos laborales, actúan como jueces especiales con jurisdicción y competencia distintos a los jueces del trabajo dichos tribunales conforme a nuestro ordenamiento jurídico no son permanentes y no tienen preexistencia con relación al conflicto colectivo sino que su constitución se concreta precisamente en el surgimiento de un conflicto colectivo y una vez concluido el trámite desaparecen. Esto significa que una vez que se ha ejecutoriado el trámite en alguno de los tribunales sea de primera o segunda instancia el tribunal desaparece porque los tribunales no tienen preexistencia. 3.5. Comparecencia del Árbitro del conflicto laboral, Santiago Machuca Lozano. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-043, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece el señor Santiago Machuca Lozano, quien expuso lo siguiente: La naturaleza jurídica de este tribunal es eminentemente jurisdiccional y al ser meramente jurisdiccional nos sometemos a las reglas que tenemos dentro del ordenamiento jurídico



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

como árbitros en derechos por esas responsabilidades es que existen varios árbitros en derechos que han sido denunciados por prevaricato, entre esos también actual director del Trabajo el doctor Montoya quien está siendo sujeto a una indagación previa por parte de la Fiscalía General del Estado. Entonces, bajo esa consideración los árbitros en derecho estamos sometidos a las responsabilidades, justamente por la serie de irregularidades dado dentro de este proceso arbitral en materia colectiva del trabajo es que justamente se han presentado denuncias en su contra. Entonces bajo esa consideración existen dos presidentes en primer momento, estuvo el doctor García Montoya y en un segundo momento, sin que se nos notifique al resto de integrantes, apareció como presidente del tribunal el señor René Coronel, quien concluye la tramitación de esta situación que se haya presentado algún tipo de excusa, o algún tipo de solicitud de vacaciones por qué se trata de funcionarios públicos; pues bueno era por un mínimo de respeto que se notifique a los demás integrantes del tribunal. Miembros del tribunal que deciden de manera colectiva, porque somos un órgano colegiado, las decisiones no se toman de manera unilateral por parte del presidente del director regional en funciones si no se toman las decisiones en forma colectiva bajo conocimiento previo con mayoría de votos al ser un organismo colegiado aquí nos vemos de eso sino que la reuniones serán convocadas de manera unilateral por el presidente del tribunal, muchas decisiones fueron tomadas de manera unilateral y ni siquiera se puso en conocimiento de los otros integrantes, ni siquiera con un mínimo de ética ni consideración a los otros miembros del tribunal. Hay que tomar en consideración varias situaciones que se presentan en este caso y que me voy a referir. 1. Es el incumplimiento del ministro de Trabajo, de una decisión tomada por un órgano jurisdiccional, el tribunal superior de arbitraje producto de la recusación es que fueron presentadas al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

presidente del tribunal al doctor Montoya y frente al cual el ministro no la solventó, no solucionó y que no fueron tratados los pedidos de recusación el tribunal frente a esa disyuntiva por qué no existe norma dispuso en sesión de 5 de octubre de 2020 lo siguiente: “en relación a lo dispuesto en la providencia de 2 de octubre de 2020, en virtud de la respuesta remitida por este tribunal por parte del señor ministro de Trabajo, en relación por la recusación interpuesta por parte de los trabajadores misma que no aclara ni resuelve en derecho en la solicitud se conmina al Ministerio del Trabajo para que en el menor tiempo posible se emita la norma respectiva para que regule el procedimiento en cuanto a la presentación de la recusación y excusa de los miembros de los tribunales de conciliación y arbitraje de primera y segunda instancia tomando en cuenta que la misma deberá contener una disposición transitoria de carácter retroactiva para resolver el presente caso. El ministro hizo caso omiso a esta disposición, nunca la cumplió incumple una orden de autoridad legítima, incumple una orden emitida por el tribunal jurisdiccional y frente a eso frente a mi exigencia de exigirle a que el ministro de cumplimiento a lo ordenado por el tribunal, empiezo a tener incluso hasta actitudes de intimidación en este caso por parte del doctor René Coronel que en una sesión me manda a callar diciéndome que no ofenda a la majestad del ministro de Trabajo, frente un pedido que por simple lógica tenía que haber sido cumplido para continuar con la tramitología del proceso. Como un tribunal que está haciendo recusado puede seguir en funciones, es por simple lógica que debe ser cambiado, bajo esa consideración se produce entonces ese incumplimiento dentro de un proceso jurisdiccional y frente a la actuación de sus propios funcionarios del Ministerio del Trabajo y vienen a incumplir a encubrir incluso a amedrentar a un miembro del tribunal para que deje de exigir el cumplimiento del ministro. Continúa con esa irregularidad este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

procedimiento en el tribunal superior y se llega a la conclusión obviamente de no dar por interpuesto el recurso de apelación por lo tanto se emite el auto correspondiente. Al ser tribunal jurisdiccional sólo proceden los recursos de aclaración y ampliación del artículo 488 del Código del Trabajo, eso lo tiene que resolver el tribunal y bajo la consideración jurídica al tener naturaleza evidentemente jurisdiccional proceden los recursos horizontales entre esos el recurso de revocatoria, por simple lógica ninguna decisión judicial puede ejecutoriarse si todavía existen recursos pendientes recursos que no solo deben ser tratados por el presidente del tribunal, sino por los integrantes del tribunal y el tribunal es el que dispone al tratar después la ejecutoria. Aquí no es que el presidente y la secretaria se han tomado atribuciones y que ellos pueden decidir cuándo se ejecutoria un expediente y no existe ejecutoria porque existen recursos pendientes, que no han sido conocidos por el tribunal. Resulta que por parte de la secretaria quien da fe de las actuaciones del tribunal la Secretaría decide que el auto está ejecutoriado, qué es la decisión tomada por el tribunal está ejecutoriada a pesar de que existen recursos pendientes que el tribunal no los ha conocido. Al enterarme que el expediente baja con la ejecutoria del fallo esto es el 17 de noviembre llega mi conocimiento que a fojas 1344 del expediente la doctora Karina Díaz secretaria del tribunal ha dispuesto en dicha certificación se remita el expediente de primera instancia para que se proceda con la ejecución de dicho fallo. Me explicó que hay recursos pendientes y por lo tanto solicito que se ejecute una decisión que no haya sido tomada por el tribunal y que esta situación yo alerta incluso vuelve nuevamente al inspector del Trabajo y el inspector del Trabajo se suceden los penosos hechos del 25 de diciembre donde en plena Navidad se les dio el mejor regalo de navidad a los trabajadores lanzándolos bombas para quererlos desalojar. Es decir, ejecutar una decisión que no existía



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

vuelvo a solicitar que el tribunal se reúna de manera urgente para tratar estos acontecimientos solicitando al presidente, oficios de noviembre y diciembre con copia al inspector del trabajo, pero me dirijo al presidente del tribunal superior, resulta que ahora me contesta el presidente del tribunal de instancia para decirme que lo mío no procede, desde cuando acá los jueces de instancia, les dicen a los de la apelación cuándo procede y cuando no. Y aquí sí ha habido abrogación de funciones que no les compete. 3.6. Comparecencia de la abogada María José Ponce Díaz. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-043, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece la abogada María José Ponce Díaz, quien expuso lo siguiente: Quiero evidenciar como se realizaron los eventos en el Ministerio del Trabajo, yo ingreso a trabajar a esta cartera de estado el 1 de agosto de 2017 en la misma estuve hasta el 31 de noviembre del mismo año, transcurre el tiempo y el 4 de octubre 2018 en cuánto al estado de mi embarazo, en esa época solicitan mi contingente como titular de la subsecretaría de evaluación y control del servicio público, cargo del nivel jerárquico superior, el 18 de mayo de 2019 se produce el nacimiento de mi hija el cual es notificado a la dirección de talento humano de conformidad a la ley a fin de que se me autorice mi licencia con remuneración por maternidad, la misma se me otorga en función se manifiesta el artículo 33 de la Losep hasta el 10 de agosto de 2019, posteriormente de esto y finalizada la licencia de maternidad las servidoras públicas que nos mantenemos en goce de la misma se nos facilita dos horas para el cuidado del recién nacido ante el lapso de un año es decir que mediante acción de personal se me autoriza el goce de 2 horas para cuidado del recién nacido hasta agosto 9 del 2020. Con esta sucesión de hechos quiero explicar el interludio que sucede con la posesión del ministro de Trabajo, el 9 de julio de 2020 hasta el cual se produce el cese de mis funciones, el 17 de julio de 2020, el viceministro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de Servicio Público Ricardo Moya, viceministro del ministro de Trabajo, Andrés Isch, solicita la renuncia a los cargos del nivel jerárquico superior y lo hace por escrito, él requiere la renuncia a mi cargo a pesar de tener pleno conocimiento que yo me encuentro en mi periodo de lactancia; el mismo 17 de julio efectúo la respuesta al pedido realizado y lo dirijo estrictamente al ministro Isch con copia a su viceministro, indicando que conforme consta en la Constitución de la República del Ecuador y la Losep, me encuentro amparada para continuar en mi puesto de trabajo, pese a que es un puesto del jerárquico superior, porque la Corte Constitucional mediante Sentencia 309-16-sep-cc, la estabilidad laboral de la funcionaria hasta el fin del ejercicio fiscal del periodo del cual finalice la lactancia, porque por principio de estabilidad reforzada, que se encuentra vigente en convenios internacionales, de los cuales el Ecuador es suscriptor; una vez que efectúo esta respuesta, el tiempo trasciende teniendo el cuidado que se me otorgó las dos horas para el cuidado del recién nacido, fenecía el 10 de agosto de 2020, 4 días después se produce el cese de funciones mediante acción de personal el 14 de agosto de 2020. Parece ser que las autoridades del Ministerio del Trabajo, en el apuro que tenían por finalizar mi relación laboral con ellos, cometen un error con la firma del coordinador de Recursos Humanos y más no así con la firma de la Coordinadora Administrativa Financiera, quien tiene la delegación por parte del ministro de Trabajo para realizar todo este tipo de actos. Lo que omitieron las autoridades del Ministerio del Trabajo es lo manifestado en la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 58 que habla de los contratos de servicios ocasionales y en su parte pertinente manifiesta por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su periodo de lactancia, de acuerdo con la ley, si nos remontamos a los hechos en octubre 4 del 2018, yo puse



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

en conocimiento en legal y debida forma del Ministerio del Trabajo mi estado de embarazo lo que significa que a esa fecha yo ya había adquirido el derecho para que se me aplique el principio de estabilidad reforzada y lo señalado en el artículo 58 de la Losep. No obstante las autoridades persisten en su omisión y continúan con mi cese de funciones, en el eventual caso que las autoridades de esa época hubieran querido darme finalizado mi nombramiento al cargo de subsecretaria tenía que haber establecido o cumplido con dos causales, que se encuentran establecidas en la sentencia del 5 de agosto de la corte constitucional con la cual pretenden envolver y confundir a los jueces ante los cuales interpuse mi acción de protección para que tu tele en mi derecho constitucionalmente protegido, el numeral 184 de la sentencia en mención indica: “ si la mujer venía trabajando en un cargo de libre remoción y la supuesta pérdida de confianza qué es ahora la que se denomina a la confianza que debe tener la máxima autoridad sobre sus directivos, coincide con la noticia del embarazo o el periodo de cuidado del menor o lactancia, se presumirá que la terminación de la relación laboral se basa en un hecho discriminatorio, por lo que el empleador deberá demostrar que la terminación del contrato no se produjo por la situación de embarazo o lactancia, si no por incumplimiento comprobado del desempeño de su trabajo, si no existe esa demostración la trabajadora tendrá derecho a la compensación para el derecho al cuidado hasta el fin de la lactancia”. No pudieron demostrar que incumplí con mis funciones, entonces factor uno eliminado. El numeral 185 de la misma sentencia, les da una segunda opción para que puedan disponer de mi cargo a sabiendas que todavía me encontraba en uso de mi derecho éste numeral manifiesta, cuando se trate de una nueva administración o de una nueva autoridad, en este caso el ministro Isch entró en funciones el 9 de julio de 2020 mediante decreto ejecutivo número 1091, tiene potestad de designar a personas de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

libre remoción la autoridad denominadora procurará tener bajo protección el trabajo de la persona en situación especial, si no fuere posible hasta un periodo máximo de 30 días, contados a partir de la posesión del funcionario con dicha potestad, se podrá terminar la relación laboral sin que exista la obligación de la compensación por cuidado. Transcurrido ese plazo, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. Las autoridades del Ministerio del Trabajo, omiten lo resuelto por la Corte Constitucional en el caso número 3-19-JP y acumulados que señala: “la corte constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 de la Constitución, artículo 25 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional resuelve: 1. Disponer que la Defensoría del Pueblo, cómo Institución Nacional de Derechos Humanos con iniciativa legislativa, presente en un plazo de seis meses, a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de ley, para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito laboral y para que se adecue el sistema jurídico a los parámetros de esta sentencia y de los estándares internacionales que regulan la materia. 2. La Asamblea Nacional deberá legislar, en el plazo de un año contados a partir de la entrega del proyecto de ley, sobre el derecho al cuidado, la terminación del derecho al cuidado hasta que concluya el periodo de lactancia; ampliar el periodo de lactancia y el periodo de cuidado; ampliar y regular el permiso de los hombres para el cuidado; regular el derecho al cuidado de madres adoptivas, y ampliar el periodo de cuidado de licencia, sin perjuicio de que, transcurrido este plazo, la corte constitucional aplique lo dispuesto en la ley para el control constitucional de la omisiones normativas, y declare la inconstitucionalidad por omisión.” Éstas reformas deben aplicarse en el marco jurídico ecuatoriano hasta el año 2022 por lo que las normas establecidas en la ley orgánica del servicio público y que han sido tomadas en cuenta dentro de mi caso siguen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

vigentes. Proceso de mi acción de protección debo indicar que la juez de primera instancia, acepta mi acción u manda al Ministerio del Trabajo a que me reintegre en mi puesto de trabajo, en efecto lo hacen a partir del 27 de octubre de 2020, aparte de ello piden que se paguen las remuneraciones que dejé de percibir durante los meses que fui revocada de mis funciones, así como IESS y Fondos de reserva y se den las disculpas públicas del caso, en efecto el Ministerio del trabajo hasta el día de hoy no ha presentado ni ha pagado, ni se ha igualado en mis aportes del IESS vulnerando mi derecho a la seguridad social y de esta manera incumpliendo la orden de autoridad legítima, sin embargo ello el Ministerio del Trabajo interpuso un recurso de apelación, no sé si las autoridades del Ministerio del Trabajo o sus procuradores no saben que las disposiciones en materia de derechos constitucionales son de aplicación inmediata, interponiendo el recurso de apelación, la jueza les contesta mediante providencia poniéndoles en conocimiento que de acuerdo al artículo 24 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, que manifiesta la interposición del recurso de apelación no suspende la aplicación de la sentencia cuando el apelante fuere es la persona o entidad accionada, lo que ocurre en el presente caso, en tal virtud por cuanto la interposición del recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia, el Ministerio del Trabajo ha violentado el derecho a la seguridad social, al tema de mis aportes, ha incumplido la orden de una autoridad legítima que el recurso sea resuelto en segunda instancia para ver cómo obran, ellos me reintegran a mi puesto del trabajo el 27 de octubre de 2020, no les da la gana de cumplir con lo que determina la jueza de primera instancia, realmente me he sentido ofendida al hablar de la presentación del proyecto de ley de la economía violeta que será presentado por el ministro de Trabajo. Hasta la presente fecha el Ministerio del Trabajo no ha presentado las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

correspondientes disculpas públicas como así lo ordena la sentencia constitucional, espero que estas denuncias y mi caso sean para dejar un precedente en defensa de los derechos de las mujeres y de los niños de este país. 3.7. Comparecencia del economista Pablo Iturralde, Coordinador del Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES). En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-043, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece economista Pablo Iturralde, quien expuso lo siguiente: Por la causal del incumplimiento de la transitoria 25ª de la Constitución de la República por parte del ministro de Trabajo me permito informar que la fórmula del cálculo que se ha emitido por el Ministerio del Trabajo se publicó el 17 de septiembre de 2020, el 30 de noviembre se anunció el incremento salarial de 400 dólares que implica un aumento del 0%, publicada en el Acuerdo Ministerial No. 185. La institución en la que yo colaboro el CDES y otras agremiaciones sindicales como Fesitrae, Fetalpi, Frecoos el 16 de octubre de 2020 enviamos una queja donde predijimos el incremento del salario en el 0% y solicitamos cambiar la fórmula de cálculo, por qué creemos que tiene un sesgo a subestimar el incremento del salario, porque el ministerio conocía además sobre este sesgo, por eso considero un artículo que tiene que ver con la prohibición de disminuir el salario de lo que se había fijado en el año anterior, el artículo número 6 decía: artículo 6. De la prohibición de disminución del salario fijado. En ningún caso se fijará un salario básico unificado inferior al del periodo vigente, ni aun cuando el resultado de la variación proyectada del índice de precios del consumidor o de la fórmula del artículo cuatro resultase negativo. La Fórmula en cuestión se encuentra expresada en el artículo 4 del acuerdo ministerial en cuestión incluye 4 términos: (1) inflación, (2) productividad, (3) elasticidad del empleo al salario y (4) elasticidad de la informalidad al salario: 
$$\% \Delta SW_{t+1} = \beta_1 \% \Delta IPC_t + \beta_2 \% \Delta Productividad Laboral_t + \beta_3 \% \Delta$$



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Empleo  $t$  | - |  $\beta$  4 %  $\Delta$  Empleo sector informal. Lo que nos dicen estos cuatro términos es que el término 3 y 4, es decir la elasticidad del empleo al salario y elasticidad de la informalidad al salario deberían de restarse a los componentes 1 y 2 que es la inflación y la productividad, es decir para que exista un salario para que no sea negativo o menor al de 400 dólares tendría que darse una situación bastante improbable en la que el término uno la inflación y la productividad sean mayores a los términos 3 y 4. Estos términos están compuestos por 8 parámetros, además 2 son discrecionales, son definidos de manera unilateral por el Ministerio del Trabajo, veamos cada uno, el primero es el porcentaje de variación del empleo en el sector informal esa información es oficial en este caso esa información que hemos obtenido por ejemplo del Fondo Monetario Internacional, el segundo es el porcentaje de variación de la tasa de participación global, también esa información fue obtenida de forma oficial, el tercero es el porcentaje de variación de la productividad laboral y el último que es información oficial es el índice de precios al consumidor, después tenemos beta 4 que es la elasticidad de la informalidad con respecto a los salarios que son estimaciones, beta 3 que es la elasticidad del empleo con respecto a los salarios es también una estimación la fuente en este caso es el INEC y estos otros que es beta 2 y beta 1 que son los parámetros discrecionales son factores que dice el acuerdo ministerial pueden adquirir valores que van desde 0 hasta 1, esto es un inconveniente porque estas variaciones son valores sin que estén atados a una norma o a una regla son susceptible de manipulación. Hechos tres escenarios y más aplicaciones de la fórmula siempre fue un salario menor a 400 dólares, permitiendo de este modo la aplicación del artículo 6 del acuerdo ministerial y, por lo tanto, dejándolo en 400 dólares. Las desventajas de esta fórmula que beta 3 y beta 4 son variables que obtienen su valor sin una norma o regla, sino que dependen de un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

criterio discrecional del ministerio, además el cálculo de estas elasticidades siempre será criticable pues tanto los métodos estadísticos como la información disponible son débiles para alcanzar una estimación certera y confiable, por lo tanto, siempre hay que cuestionarse si los datos son estadísticamente significativos. Esta fórmula no recoge el verdadero poder adquisitivo real del empleo, porque el índice de precios al consumidor que está incluida en la fórmula, está ponderado por beta 1 por la variable que es discrecional es decir el índice de precios al consumidor está multiplicado por este parámetro y por lo tanto se distorsiona el poder adquisitivo real del empleado tiene por lo tanto un sesgo a reducir el salario, no cumple además con el principio de progresividad, de razonabilidad y de no discriminación porque lo que está haciendo la fórmula es calcular la situación del mercado, pero poniendo la carga de los problemas que tiene en estos momentos el mercado laboral en los hombros de los trabajadores, por lo tanto, también incumple los principios rectores de las Naciones Unidas donde se señala que las respuestas a las crisis económicas no deben incrementar la desigualdad porque esto equivale a emitir normas que son discriminatorias. Quiero además subrayar que estamos en un momento crítico, si en el año 2010 el salario básico ayudaba a cubrir el 223% de la canasta básica, actualmente tenemos un registro histórico el registro más bajo donde el salario básico ayuda a cubrir el 178% de la canasta básica, esto es un indicador solamente, no expresa tampoco necesariamente la realidad, de hecho todavía se utiliza la canasta básica del año 84 y si utilizamos el criterio de 1.6 perceptores de ingresos lo cual en una situación de contexto de crisis probablemente ha cambiado, porque el nivel de desempleo se ha incrementado de manera importante. Sobre la causal de atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha 15 de julio de 2020, para interpretar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la ley humanitaria, me permito señalar que en el juicio del caso Explocen con orden judicial se solicitó que se exponga los contratos de varios trabajadores para verificar si las nuevas modalidades de trabajo se aplicaron de forma retroactiva, entonces el juez nos permite acceder a esta información y además en la lista teníamos además todos los demás contratos a nivel nacional de la inscripción del registro de estas jornadas emergentes, y encontramos que no solamente a los trabajadores de Explocen se les había aplicado contratos retroactivos, sino que está afectando a 65,535 trabajadores, me permito explicar el informe: La Ley Apoyo Humanitario entró en vigor el 22 de junio de 2020. Artículo 20 permite a los empleadores reducir de forma unilateral la jornada laboral hasta un máximo del 50%, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. Reducción salario y aportaciones a la Seguridad Social. 5.888 empresas notificaron al Ministerio del Trabajo la reducción de la jornada laboral de una nómina total de 65.535 trabajadores. (Corte: 13 nov. 2020). Aplicación Retroactiva habría afectado a 57.139 trabajadores. Solamente 8.396 notificaciones se habrían realizado de manera regular. El registro debe realizarse en el Sistema Único del Trabajo – SUT y, de acuerdo a los términos de uso del propio sistema, el registro realizado por los empleadores de la notificación de la reducción emergente de jornada laboral no puede ser posterior a la fecha de inicio de la reducción. Es decir, la reducción de la jornada sólo puede operar de forma posterior al registro, no de forma retroactiva. El Ministerio del Trabajo, primero interpreta la Ley y luego permite la aplicación retroactiva del artículo 20. El artículo 3 del Acuerdo MDT-2020-133 interpreta el artículo 20 de Ley de Apoyo Humanitaria refiriéndose al artículo 30 Código Civil: para definir qué caso fortuito o fuerza mayor es cuando suceden imprevistos imposibles de predecir, contradiciendo la Única Disposición Interpretativa de la Ley de Apoyo Humanitario. “Interprétese el numeral



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

6 del artículo 169 del trabajo: sobre fuerza mayor o caso fortuito cuando cese total o definitivo de las actividades. La aplicación retroactiva de los contratos es ilegal, estas irregularidades se vieron facilitadas por la interpretación del Ministerio del Trabajo del Código del Trabajo. Fue el Ministerio del Trabajo quien autorizó los efectos retroactivos de estos nuevos contratos. Un juez ya se pronunció en contra de los efectos retroactivos para los trabajadores de Explocen C.A. (Proceso No. 05371202000165) ¿Qué pasa con los otros 51.739 trabajadores? 3.8. Comparecencia del Sociólogo Andrés Chiriboga Tejada, miembro del Observatorio de la Dolarización. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-043, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, se tenía prevista la comparecencia del Sociólogo Andrés Chiriboga Tejada, quien presentó excusa. 3.9. Comparecencia del general (sp) Patricio Pazmiño Castillo, ministro de Gobierno. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-044, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 14h00, se tenía prevista la comparecencia del general (sp) Patricio Pazmiño Castillo, ministro de Gobierno, quien presentó su excusa por enfermedad. 3.10. Comparecencia del director general del Issfa, Alejandro Vinicio Vela. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-044, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 14h00, comparecen el director general del Issfa, Alejandro Vinicio Vela, quien expuso lo siguiente: La Ley de Seguridad de las FFAA crea el Issfa como una entidad autónoma, con capital social, personería jurídica y patrimonio y distinto al del fisco, cuya finalidad es brindar prestaciones de seguridad social, en régimen especial, al personal militar. Y, por mandato normativo, el Issfa está facultado a hacer inversiones, y estas y su rentabilidad, forman parte de su patrimonio, y Explocen forma parte de su portafolio de inversiones, de su seguro, de invalidez y muerte; y espera percibir utilidades con fines de sostenibilidad prestacional de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

seguridad social militar. Y, por ser de su competencia, el Gerente General mantiene permanentemente informado al accionista Issfa. Desde julio de 2020 la empresa no ha retomado sus actividades, ya que la planta industrial se encuentra en manos del Comité de Empresa, impidiendo el ingreso de los administradores y demás trabajadores, con la consecuente afectación económica. En ese contexto, las medidas cautelares se propusieron como una acción de defensa frente a la grave amenaza a los derechos patrimoniales y la propiedad del Issfa, considerando que se trata de una inversión de la seguridad social militar, con garantía de no menoscabo, establecida en el artículo 66 numeral 26 y 372 de la Constitución; y la vulneración del derecho a la libertad en el desarrollo de actividades económicas, consagrado en el 66 numeral 15, de la misma Constitución. Con este antecedente, las medidas cautelares solicitaron que el Comité de Empresa abandonara inmediatamente las instalaciones de la planta industrial. Se buscaba retomar el control de la planta y no supone ninguna restricción o vulneración de los derechos de los trabajadores. En ningún momento se solicitó el desalojo de los trabajadores, como ha denunciado el Comité de Empresa; sino que se abandonen las instalaciones para reanudar las operaciones. El juez de la causa denegó la petición del Issfa por considerar que el trámite pertinente está desarrollándose en las instancias correspondientes. El mantener paralizadas las actividades de la empresa, tiene afectación económica que puede conducir a su liquidación; y, afectación en otros sectores productivos, minero, construcción, que generan miles de plazas de trabajo. Además, perjudica la inversión de los fondos provisionales de la seguridad social, lo que afecta al propio Estado. La asambleísta Holguín, pregunta: ¿El Issfa solicitó la intervención policial, que puso en peligro a las trabajadoras y pobladores, el 25 de diciembre de 2020? ¿El Issfa ha responsabilizado a los trabajadores por los daños que se puedan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ocasionar por un mal uso de los explosivos? El Issfa solicitó al Ministerio de Gobierno para que la Policía Nacional acompañe a personal administrativo y un grupo de trabajadores, brindándoles seguridad, para que ingresen a la fábrica a realizar sus labores. Nunca se ha pedido el desalojo. Pero, los trabajadores que querían hacer trabajar la planta fueron desalojados por los otros trabajadores. Respecto al peligro, le manifiesto que todos los hechos se desarrollaron en el área administrativa, que está bastante lejos de los polvorines, y tienen todas las protecciones y seguridades de almacenamiento. Además, manifiesta que él, como director del Issfa, solicitó el acompañamiento al de la Policía Nacional para el acompañamiento a los trabajadores en su ingreso a la planta.

3.11. Comparecencia del Gerente General de Explocen C.A., Sr. Byron Vizcaíno. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-044, llevada a cabo el viernes 05 de marzo del 2021, a partir de las 14h00, comparecen el Gerente General de Explocen, señor Byron Vizcaíno, quien expuso lo siguiente: Explocen es una empresa dedicada a la fabricación, comercialización y distribución de explosivos y accesorios de voladura; cuyos accionistas son dos; con 60 % el Issfa y el 40% una empresa americana Austin Powder C.O; y, tiene más de 40 años. Desde el 2013, el Issfa es el accionista mayoritario, y desde esa época se crea el comité de empresa de trabajadores; quienes desde su creación han buscado consolidar un contrato colectivo; el mismo que no se ha firmado. Se ha negociado desde el 2015, pero hasta la presente fecha no se ha firmado. Dentro de este proceso, el comité de empresa en el 9 de febrero del 2018 plantea un pliego de peticiones, tratado por un Tribunal de Arbitraje y Conciliación, el mismo que el 28 de junio del 2018, sienta bases de conciliación, sobre 6 pedidos, en que la empresa se comprometía a emitir los cuadros comparativos al Ministerio de Finanzas, y, Finanzas, el 20 de julio de 2018, responde al director regional del Trabajo: “ (...) que no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

podrá emitir el dictamen presupuestario correspondiente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los beneficios económicos y sociales, contemplados en el primer contrato colectivo de la empresa Explocen C.A.”; es decir, el Ministerio de Finanzas se pronuncia indicando que la empresa no cuenta con los recursos para la suscripción del contrato colectivo. El 20 de julio de 2020 el Tribunal de Arbitraje y Conciliación resuelve, por unanimidad, lo siguiente: “declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 211 en adelante”; foja que se refiere, a partir del 28 de junio de 2018; y en, su punto tercero; que queda sin efecto, inclusive la declaratoria de huelga presentada por el comité de empresa de los trabajadores de la empresa Explocen. C.A; por tanto, los trabajadores deberán volver a sus puestos de trabajo a continuar con sus actividades normales. Es decir, ya el 20 de julio de 2020, el Tribunal de Arbitraje y Conciliación declaró que la huelga era nula y que los trabajadores deberían ir a trabajar. La parte trabajadora presentó un recurso de apelación y aclaración a esta resolución; y, el día 28 de julio de 2020, el Tribunal de Arbitraje y Conciliación resuelve negar la solicitud de ampliación presentada por la parte trabajadora, conforme a lo expuesto en el numeral tercero de esta resolución. Es decir, con esta fecha el Tribunal ratifica la declaratoria de huelga nula y solicitaba el retorno al trabajo. Este trámite se eleva a una instancia superior, y se instala el Tribunal Superior de Arbitraje y Conciliación; y, con fecha 19 de octubre de 2020, se instala la audiencia de conciliación y arbitraje; y resuelve, inadmitir el recurso de apelación y nulidad presentado por el comité de empresa de los trabajadores de Explocen. El 16 de noviembre de 2020, el Ministerio del Trabajo, a través de una providencia, notifica a las partes, y dispone: póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria del superior, para los fines previstos. El 18 de diciembre de 2020, el abogado Cabrera, a través de otra providencia,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

menciona: póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ratificación de la ejecutoría del superior. En una nueva providencia del 18 de febrero de 2021, esta autoridad puso en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ratificación de la ejecutoría del superior. Es decir, el Tribunal de Arbitraje y Conciliación de primera instancia y el Tribunal Superior de Arbitraje y Conciliación, solicitaban que los trabajadores vuelvan a trabajar, a pesar de que la huelga se ha declarado nula. Respecto al proceso de visto bueno, contra el señor Fredy Caisa, por la causal del artículo 172, falta de puntualidad, inasistencia o abandono, por un tiempo mayor a 3 días. El mismo que fue negado por el Ministerio del Trabajo. Respecto al pago de los salarios y cumplimiento de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. A través de una acción de protección, los trabajadores plantearon el pago completo de sus remuneraciones, ya que la empresa en apego a la ley humanitaria realizó una reducción de las remuneraciones, y hay que tomar en cuenta que los trabajadores no se han presentado a trabajar. Este proceso está en el Contencioso Administrativo en fase de ejecución, y ha nombrado un perito, al cual le hemos hecho llegar la información solicitada; y la empresa está a la espera del informe del perito para poder cumplir con la decisión de la autoridad. La asambleísta Holguín pregunta lo siguiente: ¿Explocen es un servicio público? ¿Ha realizado la capacitación en derechos laborales como dispuso la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, y por qué le piden esto? ¿Cuántas acciones legales ha llevado en contra de los trabajadores de Explocen y por qué? ¿Por qué se ha negado a llegar a un acuerdo? Respecto al pago de los salarios, el Tribunal Contencioso Administrativo de Ambato solicitó la presencia de un perito para que establezca las condiciones de pago; y estamos a la espera. Por otro lado, los dos tribunales de Conciliación y Arbitraje declararon la huelga nula,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

y los trabajadores debieron presentarse a laborar, y ya han pasado 220 días, sin que lo hagan. Y esta disposición de autoridad competente no se ha cumplido; y no están en huelga, porque esta ha sido declarada nula. Sobre el visto bueno, amparado en su derecho como empleador, toda vez que los tribunales de conciliación han declarado la huelga nula, y los trabajadores no se han presentado a trabajar más de 220 días. En la empresa hay 97 trabajadores, de los cuales 51 son los que se encuentran de forma arbitraria en la planta. Y el resto de los trabajadores sí queremos trabajar. Respecto a la propuesta de la Defensoría de mediar en el Conflicto, le hemos respondido que existe la voluntad de la empresa de dialogar; y no es la primera vez. En agosto y septiembre de 2020, en presencia de la asambleísta Karina Arteaga y su equipo, de los accionistas, del Ministerio del Trabajo, se buscó un acuerdo para volver a laborar; lamentablemente, cuando ya estaban listos los documentos para la suscripción, actas transaccionales, la parte trabajadora buscaba nuevos pretextos, nuevas demandas para incluir en las actas; y por eso no hemos podido. En diciembre, volvimos a conversar, pero no hemos podido llegar a acuerdos. Entonces, estamos abiertos a la mediación de la Defensoría. Respecto a la capacitación, la Defensoría del Pueblo nos notificó sobre qué personas la recibieron; nosotros hemos enviado el listado, pero aún no recibimos respuesta; pero estamos abiertos a recibirla. Por qué nos manda a capacitar, desconozco la razón del Juez. Sobre si es o no servicio público; no podría responderle. 4. Derecho a la defensa del ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez. 4.1. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-045, llevada a cabo el sábado 06 de marzo del 2021, a partir de las 08h30, comparece ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez, en la que presenta sus pruebas de descargo, las mismas que también son presentadas de manera escrita, mediante oficio, sin número, de fecha 2021-03-08. 4..1. Primera Causal: }



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Negación de designación de un Inspector de Trabajo para la Realización de la Potestad Fiscalizadora de la Asamblea Nacional" Resumen. La función de los inspectores de trabajo es de manera específica vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales, mientras que la Asamblea Nacional fiscaliza los actos de los órganos del poder público, así lo dice la Constitución. Me pregunto, ¿cómo la no designación de un Inspector de Trabajo puede interferir en las labores de fiscalización de la Asamblea Nacional?, más aún cuando la solicitud buscaba realizar verificaciones laborales (competencia exclusiva del Ministerio del Trabajo) a empleadores que ya fueron inspeccionados por el Ministerio del Trabajo (28 inspecciones de trabajo), conforme se informó oportunamente y se detalla más adelante. De forma adicional, de acuerdo con la OIT, los inspectores del Trabajo gozan de independencia en el cumplimiento de sus funciones y no se debe tener injerencia externa en sus actividades. Desarrollo. Los inspectores del Trabajo examinan de forma imparcial e independiente cómo se aplican las normas nacionales del trabajo en el lugar de trabajo y aconsejan a los empleadores y a los trabajadores respecto de la manera de mejorar la aplicación de la legislación nacional en cuestiones tales como el tiempo de trabajo, los salarios, la seguridad y la salud en el trabajo, y el trabajo infantil; razón por la que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la comunidad internacional reconocen la importancia de la inspección del trabajo. El Convenio 081 (C081) - Convenio sobre la inspección del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que ha sido ratificado por el Estado Ecuatoriano, en su artículo 3 prescribe de manera textual: "1. El sistema de inspección estará encargado de: (a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales; (c) Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes. 2. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores." Por su parte, el artículo 6 ibídem ordena: "El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida." Respecto a la reserva y confidencialidad que deben manejar el inspector de trabajo, el mismo instrumento en su artículo 15 prevé: (c) Los inspectores del Trabajo deberán considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto o una infracción de las disposiciones legales, y no manifestarán al empleador o a su representante que la visita de inspección se ha efectuado por haberse recibido dicha queja." El Ministerio del Trabajo, en cumplimiento irrestricto de la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales y la normativa vigente, debe garantizar la independencia e imparcialidad de las actuaciones de los inspectores de trabajo, por lo que en relación con las empresas de las cuales se solicitó el acompañamiento de un inspector de trabajo, este Portafolio ha realizado las siguientes inspecciones de forma independiente e imparcial: Medios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Públicos E.P.: 8 inspecciones. Flopec E.P. 2 inspecciones. Explocen C.A.: 6 inspecciones. TAME E.P.: 12 inspecciones. Conforme queda evidenciado, el Ministerio del Trabajo ha realizado en el marco de sus competencias, de forma independiente e imparcial las inspecciones a las referidas empresas, y se ha dado cumplimiento a las solicitudes de información respecto de estas a los asambleístas que así lo han requerido. Consecuentemente, no se ha obstaculizado el ejercicio de fiscalización de la Asamblea Nacional por cuanto son dos funciones independientes y diferentes. 4.2. Segunda Causal: Acciones u omisiones dentro del caso de los trabajadores de la fábrica Explocen C.A. Resumen. El caso de la fábrica Explocen C.A. inició en el año 2018; es un proceso de pliego de peticiones e incidentes laborales que debe sustanciarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 468 y subsiguientes del Código del Trabajo. Es decir, que la autoridad competente para resolver el pliego de peticiones es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual es un órgano independiente del Ministerio del Trabajo y de naturaleza jurisdiccional especial, que está compuesto por cinco vocales: el inspector del trabajo, quien lo presidirá, dos vocales designados por el empleador y dos por los trabajadores. La Corte Constitucional ha dicho que estos tribunales son órganos independientes al Ministerio del Trabajo. ¿Acaso pretenden los señores asambleístas que como ministro de Trabajo actúe en contra de norma expresa y tenga injerencia en la competencia de un órgano independiente y jurisdiccional? Desarrollo. (i) Desvinculación y reintegros. 18. En relación a las manifestaciones realizadas por la asambleísta Holguín, respecto a las desvinculaciones realizadas por la empresa Explocen CA., es importante considerar que, en efecto, 5 personas (William Calva, Nancy Acuña, Lautaro Cuenca, Miguel Conza y Graciela Torres) fueron desvinculadas de esta compañía por decisión unilateral de su empleador el 29 de mayo de 2020; sin embargo, lo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

no menciona la interpelante, es que en la gestión de este Ministerio del Trabajo, con fecha 14 de julio de 2020 la compañía Explocen C.A. dejó sin efecto la desvinculación, reintegrando a los 5 trabajadores a sus puestos de trabajo, devolviéndoles todos sus derechos derivados del contrato de trabajo. (ii) Proceso de pliego de peticiones. El proceso administrativo de Explocen inicia por un pedido de los trabajadores en el mes de febrero del año 2018, a través del cual interponen un trámite de Pliego de Peticiones con los siguientes puntos como pretensión: "Primero: Se emita el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y suscriba el contrato colectivo de trabajo. Segundo: De por terminado el acoso laboral por parte del contador de la empresa. Tercero: Comprometerse ante el Inspector de Trabajo para concederlos permisos sindicales conforme el artículo 36 del Contrato Colectivo. Cuarto: Que la empresa se comprometa ante el Inspector a cumplir el artículo 56 literal a) de la Ley para las reformas de las finanzas públicas, para obtener los beneficios económicos constantes en el contrato colectivo. Quinto: Cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 1, literal d) y 92 literal;) del Contrato Colectivo. Sexto: Dejar sin efecto los memorandos de llamados de atención al Secretario General. Séptimo: Comprometerse ante el Inspector permitir a que el secretario general cumpla las funciones y actividades laborales de puesto de trabajo. Octavo: Comprometerse ante el inspector para garantizar la estabilidad de dos años hasta que se celebre la revisión del contrato colectivo. O en su defecto se pague las indemnizaciones del caso." Es importante poner en su conocimiento que, el caso iniciado por los trabajadores de la fábrica Explocen C.A. en el año 2018, es un proceso de pliego de peticiones e incidentes laborales que debe sustanciarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 468 y subsiguientes del Código del Trabajo. En el proceso indicado en el Código del Trabajo, se dispone que la autoridad competente para resolver el pliego de peticiones es el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual estará compuesto por cinco vocales: el inspector del trabajo, quien lo presidirá, dos vocales designados por el empleador y dos por los trabajadores. Como se indica, la autoridad competente para conocer el pliego de peticiones de los trabajadores de Explocen C.A. es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual es un órgano independiente al Ministerio del Trabajo, compuesto por representantes de las partes interesadas, como se señaló en el párrafo precedente. De forma adicional, es importante señalar que los Tribunales de Conciliación y Arbitraje no son órganos de carácter administrativo, sino jurisdiccional. Así lo ha dispuesto la Corte Constitucional. Señores asambleístas, no se podría pretender que en mi calidad de Autoridad administrativa tenga injerencia en las acciones y decisiones de un órgano jurisdiccional independiente, como lo es el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, que en similitud sería pedirme que disponga decisiones específicas o controle la actuación de los señores jueces de trabajo. ¿Quieren ustedes que a pesar de no tener competencia yo disponga a un tercero realizar una acción específica?, hacerlo sería injerencia directa en las funciones de un Tribunal de Arbitraje y 4 A.et. 474. Integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Conciliación, órgano jurisdiccional independiente en su totalidad. Señores asambleístas, no pueden pedir a un ministro actuar en contra de norma expresa. (iii) Visto Bueno planteado contra el trabajador Freddy Caisa. El Ministerio del Trabajo recibió un pedido de Visto Bueno por parte de Explocen C.A. con fecha 25 de enero de 2021, el cual después del proceso legal de sustanciación por parte de uno de los Inspectores del Trabajo de la dirección regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, fue resuelto el día 23 de febrero de 2021, negando por improcedente y contrario a la ley el pedido por el cual la empresa Explocen C.A., pretendía dar por terminado el contrato con el señor Freddy Caisa en su calidad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

trabajador de la compañía, por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 172 del Código del Trabajo, esto es, faltas repetidas e injustificadas al puesto de trabajo. Es importante señalar que dentro de la motivación de la resolución que negó el pedido de Visto Bueno, el Inspector competente aplica lo dispuesto en la política pública de protección a las personas con discapacidad, emitida a través de normativa secundaria y sorprendentemente criticada por la Interpelantes en este mismo juicio. Esta resolución, demuestra que el Ministerio del Trabajo a través de sus funcionarios cumple con los procesos legales de sustanciación y vela por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

(iv) Requerimientos realizados por la Defensoría del Pueblo en el caso Explocen C.A. Señores asambleístas, hemos prestado todas las facilidades para que la Defensoría revise los trámites administrativos que vinculan a Explocen C.A, ora al atender los requerimientos escritos realizados, ora al permitirle participar en las diligencias orales que se han llevado a cabo. A continuación, remitimos el detalle de lo referido: Audiencias y diligencias a las que asistió la Defensoría del Pueblo: El 29 de septiembre de 2020 los servidores Atalía Moreno Carvajal y Andrés Solórzano Ortiz, en su calidad de delegados de la Defensoría del Pueblo asistieron a la diligencia de audiencia de conciliación dentro de la segunda instancia del Pliego de Peticiones del caso Explocen C.A. como veedores autorizados según documento número 001-CASO-DPE-1701-170102-72020-010811-JASOCSO-DPE-1701-170102-7-2020-010811 de fecha 28 de septiembre del año 2020, suscrito por el abogado Roberto Veloz Navas en su calidad de delegado provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Con fecha 05 de octubre de 2020 los representantes de la Defensoría del Pueblo acudieron a la continuación de la audiencia de conciliación antes referida. De forma adicional, y a pesar de no tratarse de una diligencia vinculada al pliego de peticiones,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

un representante de la Defensoría del Pueblo también asistió a la audiencia de fecha 22 de febrero de 2021 del proceso de Visto Bueno iniciado en contra del señor Freddy Caisa. Llama la atención señores asambleístas, cómo la Defensoría alega no haber tenido acceso a la vigilancia del proceso, cuando inclusive por escrito dejó constancia de los funcionarios autorizados para acudir a las diligencias del pliego de peticiones de Explocen C.A. Inclusive, han sido notificados como parte interesada con las distintas providencias y efectivamente asistieron. Sin perjuicio de todo lo indicado, también han asistido a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público a la revisión presencial del expediente por más de una ocasión, prestándoles todas las facilidades del caso. (iv) Reducción emergente: En relación con la reducción emergente de la jornada aplicada por la compañía Explocen C.A., es importante indicar que el trámite fue sustanciado por un Juez de Latacunga (05371-2020-00165) quien en su sentencia no declaró la vulneración de derechos de los trabajadores por parte del Ministerio del Trabajo, esta resolución fue ratificada por la Corte Provincial de Justicia en un recurso de apelación presentado. 4.3. Tercera causal: Atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha 15 de julio de 2020". Resumen. El artículo 20 de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19, dispone la reducción de la jornada de trabajo en casos en los que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados. A través del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 y en específico en el artículo 3 se determina que se considerará fuerza mayor y caso fortuito lo que manda el artículo 30 del Código Civil. Este acuerdo ministerial únicamente tiene como objeto la regulación de la reducción emergente de la jornada laboral, y no tiene impacto ni efecto jurídico en la interpretación de la fuerza mayor en la terminación de la relación laboral, es decir, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ministerio del Trabajo no ha interpretado la fuerza mayor en la terminación de los contratos de trabajo, esto fue realizado por la Asamblea Nacional en la disposición interpretativa única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Desarrollo. El numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República concede a la Asamblea Nacional la atribución de: "6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio." Esta atribución no ha sido vulnerada por el Ministerio del Trabajo. El Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de 15 de junio de 2020, no se contrapone a la interpretación realizada por la Asamblea Nacional al numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, como lo demuestro a continuación: El artículo 20 de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid- 19, dispone la reducción de la jornada de trabajo en casos en los que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados. A través del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 y. en específico. en el artículo 3 se determina que se considerará fuerza mayor y caso fortuito lo que manda el artículo 30 del Código Civil. Este acuerdo ministerial únicamente tiene como objeto la regulación de la reducción emergente de la jornada laboral, y no tiene impacto ni efecto jurídico en la interpretación de la fuerza mayor en la terminación de la relación laboral; es decir, el Ministerio del Trabajo no ha interpretado la fuerza mayor en la terminación de los contratos de trabajo, esto fue realizado por la Asamblea Nacional en la Disposición Interpretativa Única, que dispone de manera textual: "Interprétese el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, en el siguiente sentido: En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos. El Capítulo III de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, dispone medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo. Como quedó referido, el artículo 20 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, dispone: "Artículo 20. De la reducción emergente de la jornada de trabajo. Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida. Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo periodo, por una sola vez. A partir de la implementación de la jornada reducida y durante el tiempo que ésta dure, las empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral no podrán reducir capital social de la empresa ni repartir dividendos obtenidos en los ejercicios en que esta jornada esté vigente. Los dividendos serán reinvertidos en la empresa, para lo cual los empleadores efectuarán el correspondiente aumento de capital hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades y se acogerán al artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción de la jornada, además de cualquier otra sanción que establezca la ley por este incumplimiento." Mediante Acuerdo Ministerial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Nro. MDT-2020-133 suscrito el 15 de julio del 2020, se expidieron las Directrices para la Aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, cuyo artículo 3 preceptúa: Artículo 3. De la reducción emergente de la jornada de trabajo. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19; para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o fuerza mayor, lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, como por ejemplo aquellos casos en donde existan imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad y en consecuencia se deba reducir la jornada laboral ordinaria o parcial del trabajador. Esta disposición no constituye, por parte del Ministerio del Trabajo, el ejercicio de la atribución privativa del poder legislativo, puesto que finalmente se enuncia a la norma que define a la fuerza mayor o caso fortuito, sin que se genere una distinta aplicación a la que el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sus operadores aplican. La única autoridad que ha interpretado la fuerza mayor o caso fortuito es la misma Asamblea Nacional. El mencionado acuerdo ministerial no contraviene la interpretación realizada por la Asamblea Nacional en la disposición interpretativa única de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19, ya que el origen y consecuencia jurídica de la aplicación de la fuerza mayor o caso fortuito son distintos, conforme se indica a continuación: 1. Reducción. El Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de 15 de junio de 2020, se refiere a la imposibilidad, por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 30 del Código Civil, de ejecutar la actividad económica de manera completa y en consecuencia se pueda reducir la jornada laboral de los y las trabajadoras hasta el 50%. 2- Terminación. -



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

La interpretación del número 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, realizado por la Asamblea Nacional, se refiere a la imposibilidad de que el empleador pueda continuar con la actividad económica y ésta termine por caso fortuito o fuerza mayor. Es decir, para el primer caso (reducción de la jornada) se debe aplicar lo determinado en el artículo 30 del Código Civil como fuerza mayor y caso fortuito y no existe duda al respecto, y sin que sea aplicable a este caso la interpretación realizada al número 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, que regula la imposibilidad total de continuar con la actividad económica. Mientras que, para el segundo caso (terminación del contrato de trabajo) el hecho que generó que la Asamblea Nacional ejerza la atribución de interpretar de manera general el número 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, fue la falta de claridad respecto de la posibilidad de terminación de la relación laboral por fuerza mayor o caso fortuito, que impida al empleador de manera definitiva continuar con la actividad económica. Con base al análisis expuesto y en concordancia con la normativa detallada, el Ministerio del Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-133, sin alterar o modificar las disposiciones legales emitidas por la Asamblea Nacional, considerando que dicha entidad es la única que se encuentra embestida con las competencias para expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. En tal sentido es importante aclarar que, el contenido del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 se desarrolló en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 y la disposición interpretativa única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, expidió las Directrices para la Aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo, sin que de ello se desprende un texto ajeno a lo ya establecido en la Ley referida, normativa que no es ajena al espíritu de la referida Ley, en tal virtud no existe arrogación de funciones, toda vez que el actuar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de esta cartera de Estado se efectúa en estricto apego a derecho y de conformidad a sus competencias en materia laboral. 4.4. No protección de las personas en condición de vulnerabilidad en los Acuerdos Ministeriales No. MDT -2020-172 y No. MDT- 2020-173, de fecha 9 de septiembre de 2020. Resumen. Los Acuerdos Ministeriales No. MDT -2020-172 y No. MDT- 2020-173 referidos por las señoras asambleístas regulan algunos aspectos laborales contenidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario emitida por esta Asamblea Nacional, entre estos la reducción emergente de la jornada. Al respecto, el Ministerio del Trabajo acogió de manera prioritaria las necesidades manifestadas por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - Conadis, quienes en total conocimiento de la realidad nacional, consideraron que las personas que debían ser resguardadas por su condición de vulnerabilidad dentro del ámbito laboral, serían las personas con discapacidad, a lo cual esta cartera de Estado acogió lo recomendado por la institución competente en dicho tema a nivel nacional. Si las señoras asambleístas querían incluir excepciones de otros grupos vulnerables en la aplicación de la reducción emergente de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, debieron plantearlo durante la discusión de esta normativa en la Asamblea Nacional, sin embargo, no lo hicieron. Desarrollo. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.” El número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional, tiene como atribución y deber, el "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio." En el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se determina: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.” El Capítulo III de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, establece medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo. El artículo 20 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, dispone: “La reducción emergente de la jornada de trabajo, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral, hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida. Esta reducción podrá aplicarse hasta por un (1) año, renovable por el mismo periodo, por una sola vez.” En el mismo sentido, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-172 de fecha 9 de septiembre de 2020 se expidieron las directrices para el registro en el sector público, de las modalidades y acuerdos laborales establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19, normativa que es aplicable también para servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo. En ese sentido también se emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-173 de fecha 9 de septiembre de 2020, a través del cual se expidieron las Directrices para la Aplicación en el Sector Público, de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - Conadis, tiene como una de sus competencias el recomendar medidas pertinentes, incluso la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes, que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Por ello, y en cumplimiento del principio de cooperación institucional, hizo conocer al Ministerio del Trabajo las necesidades referentes a la protección de los trabajadores discapacitados y sobre las medidas a tomarse por los diferentes entes del gobierno... y, en total conocimiento de la realidad nacional, consideraron que las personas que debían ser resguardadas por su condición de vulnerabilidad dentro del ámbito laboral, debían ser los discapacitados. Propuesta que esta Cartera de Estado acogió de manera prioritaria. En }



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, concordante con lo establecido en la Constitución de la República y demás normativa aplicable en materia laboral, se hizo efectiva la reserva de Ley, generando una regulación necesaria en razón de que ciertos trabajadores que están sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo y que, por su condición, no pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público. Hay servidores públicos que, por la naturaleza de sus actividades, y por mandato constitucional (artículo 326 número 16) están en el régimen laboral del Código del Trabajo; mientras otros, están bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público. El Ministerio del Trabajo, a través de los Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2020-172 y Nro. MDT-2020-173, adoptó mecanismos a favor de las personas con discapacidad, en miras de generar su inclusión social óptima, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación económica, así como el incentivo y apoyo a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa y la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por otro lado, el artículo 35 de la Constitución de la República especifica quiénes deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; en tal sentido, los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2020-172 y Nro. MDT-2020-173, no implican prestación de servicios públicos que puedan reconocer una atención prioritaria y especializada para los grupos ahí descritos; considerando que, además, por parte de la Asamblea, no se incluyó este trato en favor de los trabajadores pertenecientes a grupos prioritarios. Con base en el análisis de los antecedentes, y en concordancia con la normativa expuesta, es atribución del Ministerio del Trabajo expedir medidas que tiendan a respetar y hacer cumplir los derechos constitucionales en favor de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

trabajadores con discapacidad, considerando que no existe un derecho subjetivo específico que esté siendo transgredido en los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT- 2020-172 y Nro. MDT-2020-173; sino, por lo contrario, esta cartera de Estado actuó en apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Código Civil; es decir, caso fortuito o fuerza mayor. Es de importancia señalar, que las actuaciones de este Ministerio siempre están basadas en la defensa de los derechos de los trabajadores y empleadores como partes de la relación laboral; considerando el criterio y análisis de las partes de los procesos a regularse; es así, que en este caso, se trabajó de manera directa y coordinada con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades-Conadis, de quienes recibimos el levantamiento de necesidades existentes dentro de los grupos de atención prioritaria con énfasis absoluto en las personas discapacitadas, razón por la cual se trabajó de la mano con la institución competente en el tema, la misma que conoce y aprobó el Acuerdo emitido, precautelando las necesidades de las personas con discapacidad, todo esto en cumplimiento irrestricto con la normativa vigente sin que por medio exista una inobservancia por parte de esta Cartera de Estado. Sin perjuicio de lo señalado y en vista de que el Ministerio del Trabajo al ser parte de la función ejecutiva no puede regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales ni interpretar las leyes, asunto que por aplicación del artículo 132 de la Constitución de la República es facultad exclusiva de la Asamblea Nacional, se exhorta a la Asamblea Nacional que disponga urgentemente mediante reforma o interpretación legal la no aplicabilidad de lo establecido en el Capítulo III y/o el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 a los grupos determinados en el artículo 35 de la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

República del Ecuador para habilitar legalmente al Ministerio del Trabajo a excluir a estos grupos de su aplicación. 4.5. Incumplimiento de proporcionar acceso a la Información Pública: Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. Resumen. La información solicitada por el referido Observatorio comprende directa e indirectamente datos personales y de información confidencial que forma parte de la historia laboral de los ciudadanos, lo cual se encuentra rigurosamente protegido por el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza a las personas que esa información es confidencial. Nuevamente señores asambleístas, ¿se pretende que el Ministerio del Trabajo actúe contra norma expresa?; es más, de forma adicional el requirente de la información nunca justificó la calidad en la que comparecía, mal se podría haber entregado información confidencial y personal de ciudadanos a un tercero que no acreditó su comparecencia. Sin perjuicio de esto, entregamos lo que al amparo de la ley nos era permitido. Desarrollo. El Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Educación, Laboral y Derechos Humanos, mediante Oficio Nro. 2020-016-OF, solicitó una reunión a esta cartera de Estado. La Subsecretaría de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, mediante oficio Nro. MDT- SES-2020-0091, de 01 de septiembre de 2020, cumplió en señalar el día viernes 04 de septiembre de 2020, como fecha para la reunión requerida por el mencionado Observatorio, a través de la plataforma Zoom, indicando que la misma sería para crear un espacio de diálogo y conocer el contenido de las propuestas relacionadas a su iniciativa de conformar mesas de trabajo con temática sobre trabajadores vulnerables y sus respectivas políticas de protección; además de temas que giran en torno al control correspondiente, todo esto en base a la Ley Orgánica de Discapacidades, como fue indicado en su requerimiento. Cabe indicar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que, en el oficio en mención, se señaló un correo electrónico institucional a fin de que los miembros del Observatorio procedan con la respectiva confirmación de su participación en la reunión planificada; sin embargo, al no tener respuesta, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio del Trabajo tomó contacto telefónico con los voceros de esta organización, siendo de esta forma como se llevó a cabo la reunión telemática el día señalado. A dicha reunión asistió el señor Pablo Ruíz, en calidad de representante del Observatorio, quien asistió en compañía de otras personas a quienes identificó como observadores. En la mencionada reunión, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 149 del Código Orgánico Administrativo, el cual dispone que el titular de derechos o intereses legítimos colectivos deberá demostrar su calidad de representante; así como, en ejercicio de las facultades de esta administración pública, se solicitó a los asistentes la presentación de sus acreditaciones como parte de su organización, recibiendo como respuesta que no se contaba al momento con ninguna de las credenciales solicitadas; sin embargo, se llegó al acuerdo de que tal documentación sería remitida de manera inmediata a la Subsecretaría. Es importante señalar que, en la audiencia concedida, las autoridades de esta cartera de Estado atendieron las diferentes consultas de los participantes, conforme se detalla a continuación: Estadísticas de personas con discapacidad activas en el mercado laboral, desglosado por sector público, privado y afiliación voluntaria. Estadísticas de sustitutos directos de personas con discapacidad en relación con el mercado laboral. Número de empleados y número de personas con discapacidad en las empresas del sector privado. Inspecciones de trabajo para verificar el cumplimiento del 4% de inclusión laboral de personas con discapacidad; así como, para verificar el cumplimiento de derechos laborales por parte de los empleadores hacia las personas con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

discapacidad. Acciones generales que se encuentra implementando el Ministerio del Trabajo para fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad. Adicionalmente, en la referida reunión el señor Pablo Ruíz, planteó la posibilidad de trabajar en un proyecto de convenio de cooperación y mesas de trabajo; además, dio a conocer su requerimiento de información adicional, la cual pueda solventar sus inquietudes en el proceso; los voceros del Ministerio del Trabajo, se comprometieron a brindar el apoyo necesario y a entregar la información de acuerdo a la factibilidad de entrega en derecho y en el ámbito de sus competencias; esto, una vez que los miembros del Observatorio cumplan con la presentación formal de las credenciales otorgadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que los acrediten y ratifique sus actuaciones como representantes y miembros. Simultáneamente, la asambleísta Marcela Holguín, como miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, mediante Oficio Nro. AN-HNMP-2020-0052-O, de 24 de agosto de 2020, solicitó las acciones efectuadas para atender al Sr. Pablo Ruiz, representante del Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Educación, Laboral y Derechos Humanos, lo cual fue respondido por esta cartera de Estado mediante Oficio Nro. MDT-VDT-2020-0310, de 15 de septiembre de 2020, informando las acciones realizadas; y, una vez más, insistiendo sobre la pertinencia de la presentación de los documentos habilitantes del Observatorio y de su representante legal. El mencionado Observatorio, con Oficio Nro. OBS-2020-024-OF, de 29 de septiembre de 2020, presenta una nueva solicitud de entrega de datos, exclusivamente personales y académicos de funcionarios de la Unidad de Discapacidades del Ministerio del Trabajo; así como valores económicos recaudados por gestión dispuesta en normativa vigente, datos de valores de liquidación de haberes de personas con discapacidad; y, bonificaciones de ley de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

trabajadores con discapacidad, entre otros. a) "Confiera copia Certificada de los planes operativos anuales aprobados Correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 de la Unidad de Discapacidades. b) Detalle del número de funcionarios, el nombre, el cargo y sus respectivos títulos académicos con los que cuenta la Unidad de Discapacidades y certifique si entre sus funciones existen personas con conocimiento de lenguaje de señas. c) Detalle por provincia el número de empleados públicos y privados capacitados por la Unidad de Discapacidades y los temas correspondientes. d) Detalle por provincia los valores económicos recaudados a los empleadores públicos y privados por incumplimiento del artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2018-0175, desde el año 2018 al 2020. e) Detalle el valor económico asignado al Consejo Nacional de Discapacidades (Conadis) según establece el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2018-0175, desde el año 2018 al 2020. f) Detalle el número de inspectores de trabajo por provincia que integran las Direcciones Regionales de Trabajo encargados de verificar el cumplimiento del Acuerdo Ministerial MDT-2018-0175, desde el año 2018 al 2020. g) Detalle el número de inspecciones de verificación realizadas por las Direcciones Regionales de Trabajo referente a las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad desde el año 2018 al 2020. h) Remita informe por provincia detallando los tipos de discapacidad más recurrentes de las personas que se encuentran laborando en las empresas públicas y privadas en el periodo comprendido entre el año 2012 al 2020. i) Remita informe por provincia detallando el número de empleadores públicos y privados que se benefician por lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 49, desde el año 2012 al 2020. j) Detalle por provincia del número de personas con discapacidad, el tipo de contrato, el tipo de discapacidad más habitual de las personas que se encuentran laborando en el Ministerio del Trabajo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

desde el año 2012 al 2020. k) Detalle por el número de instituciones del estado, empresas públicas y privadas que cuenten con el 25 o más trabajadores registrados en la plataforma informática del Sistema Único del Trabajo SUT. l) Remita informe por provincia del número de personas calificadas como Sustitutos Directos, Sustitutos por solidaridad humana detallando el sector productivo, el grado de discapacidad más habitual registrado del periodo comprendido desde el 2015 al 2020. m) Remita informe por provincia del número de registros en la plataforma informática del Sistema Único del Trabajo SUT en el caso de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado y del Sistema Integrado de Talento Humano - SIITH para las instituciones, entidades u organismos del periodo comprendido desde el 2015 al 2020. n) Detalle los mecanismos de verificación por parte de la Unidad de Discapacidades referente a los artículos 46, 50, 53 establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades. o) Remita informe por provincia del registro en la plataforma informática del Sistema Único del Trabajo SUT de los trabajadores con discapacidad cesados de sus funciones bajo el argumento legal contemplado en el artículo 169, numeral 6 del Código del Trabajo, desde el inicio de la Emergencia Sanitaria hasta la presente fecha. p) Detalle el valor económico por provincia por concepto de liquidaciones y los beneficios de ley correspondientes a los trabajadores con discapacidad cesados de sus funciones bajo el argumento legal contemplado en el artículo 169, numeral 6 del Código del Trabajo, desde el inicio de la Emergencia Sanitaria hasta la presente fecha. q) En cumplimiento al artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador donde se establece que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión," bajo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

este argumento legal justifique de manera técnica, legal la reforma planteada a través del AM MDT-2020-001 suscrito el 03 de febrero de 2020 al instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores AM MDT-2017-0135, donde se sustituye el artículo 10 y con esta acción se elimina el literal q) Adecuación de los puestos para personas con discapacidad. r) Remita informe por provincia detallando de manera particular el número de empleadores públicos y privados, el número total de empleadores, porcentaje provincial y el sector productivo que más cumple con la contratación de trabajadores con discapacidad correspondiente al 4% que establece la Ley, comprendido desde el año 2012 al 2020, especificando la información bajo el siguiente formato. s) Remita informe por provincia detallando el número total de trabajadores con discapacidad que se encuentran trabajando en instituciones del estado, empresas públicas y privadas, clasificando la información por equidad de género, puntualizando el número de trabajadores hombres y mujeres, promedio de la edad del trabajador y mencione el sector productivo con el mayor cumplimiento de la norma, del período comprendido desde el año 2012 al 2020, especificando la información bajo el siguiente formato. La información solicitada por el referido Observatorio comprende registros efectuados a favor de los trabajadores en el Sistema Único del Trabajo SUT, lo cual abarca directa e indirectamente datos personales y de información que forma parte de la historia laboral de los ciudadanos, lo cual se encuentra, rigurosamente protegido por el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza a las personas "(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

autorización del titular o el mandato de la ley.", artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina como información confidencial ' aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes (...); en concordancia con las normas antes citadas, la Resolución No. 035NGDINARDAP2016, 29 de noviembre de 2016, cataloga a la información confidencial en su artículo 5 y 6 de la siguiente manera: "Es aquella información o conocimiento que no está sujeta al principio de publicidad, la cual es accesible únicamente si los funcionarios o servidores de la institución, o terceros interesados, justifican legalmente el menester de tener acceso a la misma". El Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-SES-2020-0112, de 13 de octubre de 2020, insistió en la presentación oficial y formal de la acreditación vigente, otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de ratificar su legítima representación de los intereses colectivos invocados, así como se solicitó justificar su pedido de información con los "b) Hechos, razones, fundamentos de derecho y petición en que se concrete, con toda claridad (...)", disposición 1uc se encuentra establecida en el artículo 137 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, que no es suficiente con la sola invocación de la norma, sin motivación jurídica alguna. En el referido Oficio Nro. MDT-SES-2020-0112, se reiteró la predisposición de esta cartera de Estado a través de sus Unidades Administrativas para colaborar con las iniciativas y espacios de diálogo que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad y en condición de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

vulnerabilidad; además que la información, conforme a los parámetros en derecho, serían entregados una vez verificada su acreditación y constitución jurídica como Observatorio. Es necesario informar que hasta la presente fecha solo se ha presentado en el Ministerio del Trabajo una copia simple del acta constitutiva por parte del Observatorio, constando como suscriptor el Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; por lo que no se ha entregado formalmente el documento que acredite la existencia jurídica del Observatorio, ni el documento que acredite al señor Pablo Ruíz como representante de dicha organización; deber para los Observatorios Ciudadanos la Subordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecido en la Resolución ro. PLE-CPCCS-807-18-10- 2017, de 18 de octubre de 2017. Mediante Oficio Nro. AN-HNMP-2020-0134-O, de 29 de noviembre de 2020, la asambleísta Marcela Holguín, solicita las razones por las cuáles no se ha respondido positivamente al pedido del Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos de 29 de septiembre de 2020. Con Oficio Nro. OBS-2020-027-OF, el 08 de diciembre de 2020, el Observatorio Ciudadano de Discapacidades, solicita al abogado Andrés Isch, ministro de Trabajo: "Por las normas citadas y antecedentes indicados solicito a Usted, de la manera más respetuosa, solicitar pedido de juicio político, al ministro de Trabajo ya que no se ha respondido positivamente al pedido del Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Educación, Laboral y Derechos Humanos, entregó con fecha 29 de septiembre de 2020 el Acta de Constitución del Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Educación, Laboral y Derechos Humanos y el Acta de Constitución del observatorio de Seguridad y Salud 6/7 \* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción Oficio Nro. AN-HNMP-2020-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

0134-O Quito, D.M. 29 de noviembre de 2020 en el Trabajo. (...)” (sic). Pedido que denota que al propio ministro de Trabajo se le solicita iniciar un juicio político contra su misma autoridad; este error evidente surge ya que, en la petición del observatorio, se transcribió el texto de autoría de la asambleísta Marcela Holguín. En este contexto, considerando que los requerimientos de esta administración pública, emitidos en reiteradas ocasiones bajo la procedencia jurídica que corresponde, no han sido acatados por el Observatorio, esta cartera de Estado mediante Oficio Nro. MIDT-VTE-2021-0004, de 07 de enero de 2021, responde al señor Pablo Ruíz estableciendo en la parte concluyente: "(...) se evidencia que esta cartera de Estado ha atendido todos sus requerimientos, en específico, es necesario señalar que en su solicitud de información contenida en el Oficio Nro. OBS-2020-024-OF, de 29 de septiembre de 2020, fue atendido mediante Oficio Nro. MDT-SES-2020-0112, de 13 de octubre de 2020, sin embargo, ante su insistencia respecto de la solicitud de información, adjunto se remite nuevamente un informe con la información actualizada con corte a diciembre de 2020, información que se ha preparado previo al debido análisis y en cumplimiento de la norma que dispone la garantía de protección de datos personales, lo cual también protege detalles de datos laborales personalísimos." Así mismo, mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0003, de 07 de enero de 2021, se informa a la asambleísta Marcela Holguín, los antecedentes de las acciones efectuadas en atención a los ciudadanos requirentes, señalando: "(...) aun cuando los requerimientos de esta administración pública, emitidos bajo la procedencia jurídica que corresponde, no han sido acatados por el Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Educación, Laboral y Derechos Humanos, se remite para su conocimiento el Oficio Nro. MDT-SES-2020-0112, de 13 de octubre de 2020, mediante el cual se atendió la solicitud de información del observatorio, protegiendo los datos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

confidenciales de la referidas personas,”. Con Oficio Nro. OBS-2020-028-O., de 10 de diciembre de 2020, el Observatorio adiciona a los pedidos de información anteriormente descritos " 1. El número total de trabajadores a nivel nacional que laboran en el Ministerio del Trabajo incluyendo el número de empleadas/os de los Centros y Unidades a nivel Nacional, desde 2012 a la presente fecha. 2. El número total de trabajadores con discapacidad a nivel nacional que laboran en el Ministerio del Trabajo incluyendo el número de empleadas/os con discapacidad de los Centros de atención a nivel Nacional, desde 2012 a la presente fecha. 3. El número total de trabajadores sustitutos a nivel nacional que laboran en el Ministerio del Trabajo incluyendo el número de empleadas/os con discapacidad de los Centros y Unidades de atención a nivel Nacional, desde 2012 a la presente fecha.”, lo subrayado me pertenece. Bajo este último antecedente, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-DATH- 2021-0003, de 07 de enero de 2021, atiende el requerimiento, anexando el documento en el cual se detalló el número de trabajadores personas con discapacidad y sustitutos del Ministerio del Trabajo desde el año 2012 al 2020, considerando el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los cuales determinan que "Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo". El Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos; solicita al Ministerio del Trabajo, mediante Oficio Nro. 2021-03-1-OF, de 12 de enero de 2021, nuevamente el número de trabajadores con discapacidad que laboran en esta cartera de Estado, la cual se ha detallado en el oficio de 10 de diciembre de 2020. Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0100, de 27 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo, a pesar de que el observatorio reitera el pedido de trabajadores que laboren o han laborado en esta cartera de Estado, remite un informe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

actualizado con el número de funcionarios públicos, personas con discapacidad y sustitutos que laboran en el Ministerio del Trabajo; así como, el cumplimiento de inclusión laboral de personas con discapacidad conforme el artículo 47 y -48 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Cabe recalcar que esta información ha sido remitida con base al registro de funcionarios públicos que laboran en esta cartera de Estado, interpretando el requerimiento del Observatorio, el cual no se encontraba claro en conceptos técnicos en materia laboral. Conforme ha sido detallado en los antecedentes, el Ministerio del Trabajo a través de sus Unidades de gestión, en el ámbito de sus competencias, ha venido coordinando acciones y en función de las precauciones efectuadas por el Observatorio de la Ley de Discapacidades, Salud, Educación, Laboral y Derechos Humanos, ha brindado la atención necesaria para verificar el alcance y objetivo de sus pretensiones, considerando fundamentalmente que gran parte de la data requerida incluye información sensible que se encuentra protegida por disposiciones constitucionales y legales. En este sentido el Ministerio del Trabajo, consecuente con el criterio de seguridad jurídica, certeza y previsibilidad que rige a las administraciones públicas, solicitó a los representantes del citado Observatorio, la representación que de manera objetiva acredite su calidad, aspectos claramente señalados en los artículos 22 y 152 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el literal i) del numeral 3.4 del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos. Concordante con lo señalado en el párrafo anterior, es preciso indicar que la Resolución Nro. PLE-CPCCS-807-18-10-2017, de 18 de octubre de 2017, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de apoyar técnica y metodológicamente los mecanismos de control social, establece que la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

mencionada Subcoordinación Nacional debe facilitar la vinculación de los observatorios con las instituciones o autoridades responsables de la política pública a ser observada; sin embargo, tal notificación no ha sido direccionada al Ministerio del Trabajo, como oficialmente consta en el Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0048-OF, del 9 de febrero de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social comunica a esta cartera de Estado señalando "(...) el Oficio Nro. CPCCS -CPCCS-2020-0121-OF, de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual se notificó al ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, presidente del consejo directivo del IESS y al doctor Juan Carlos Zevallos López, ministro de Salud Pública, sobre registro, capacitación y acreditación del Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos.", por lo que los objetivos de observación y participación ciudadana no fueron notificados y requeridos para el acceso a la información debidamente por el ente rector de control social; sin embargo, esta administración bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia ha provisto de la información necesaria a los peticionarios. En cuanto a las acciones que el Observatorio ha canalizado a través de la Asamblea Nacional, se debe precisar que la misma Resolución PLE-CPCCS-807- 18-10- 2017 por la cual se expide el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, en la ejecución de sus acciones dispone el mantener canales de comunicación con las instituciones y/o autoridades rectoras o ejecutoras de la política pública a observar, en el presente caso el pre nombrado Observatorio, pese a haber sido atendido por esta Secretaría de Estado, impulsó acciones paralelas ante el Poder Legislativo, sin observar los deberes establecidos en el mismo Instructivo, que señala "Cumplir las disposiciones constitucionales y legales, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS que sean aplicables para el efecto.", con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la finalidad de que las actuaciones de dicho observatorio sean objetivas, imparciales y transparentes; prohibiendo vincular a los observatorios ciudadanos a "(...) intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos (...)"; disposición determinada en el literal c) del numeral 3.5; así mismo, se inobservó el literal c) del numeral 3.7 de este instrumento respecto al deber del Coordinador del Observatorio Ciudadano de "Coordinar con la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación a la política pública que está en vigilancia." De haberse cumplido todos estos preceptos, el acceso a la información solicitada habría podido ser mucho más célere, no obstante, como ha quedado señalado se ha brindado la información pertinente tanto al Observatorio como a la Asamblea Nacional, en ningún caso les ha sido negada. Finalmente, es necesario precisar que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, establece sobre "Límites de la Publicidad de la Información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente. Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (...); en consecuencia, en todos los casos de requerimiento de información a esta cartera de estado, los registros de datos son debidamente analizados en todas sus variables, a fin de determinar su disponibilidad; de existir la información requerida, esta es proporcionada, tal como se ha procedido con el pedido de este Observatorio al ser un pedido íntegramente detallado y específico. 4.6. Falta de Registro de la prohibición de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno María Paula Romo. Resumen. La unidad de administración de talento humano de cada institución es la obligada a reportar las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

los servidores públicos a su cargo, para que el Ministerio del Trabajo proceda a registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones; es decir, el Ministerio del Trabajo no puede realizar un registro sin que exista de manera previa y expresa una solicitud por parte de las UATH institucionales con toda la información que respalde su requerimiento. Recibí el requerimiento el 22 de diciembre de 2020 y el registro se realizó el mismo 22 de diciembre de 2020. Llama la atención la aseveración ajena a la realidad de las Interpelantes. Desarrollo. El artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, vigente desde el 01 de abril de 2011 dispone: "La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio del Trabajo para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones." El inciso segundo del artículo 133 *ibidem*, prevé: "(...) La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales, y la administración y consecuente custodia de la misma estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La inobservancia y/o violación de las mencionadas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (...)". De las normas citadas, se desprende claramente que es la unidad de administración de talento humano de cada institución, la obligada a reportar las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos de los servidores públicos a su cargo para que el Ministerio del Trabajo proceda a registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones, es decir que esta cartera de Estado no puede realizar un registro sin que exista de manera previa una solicitud por parte de las UATH institucionales con toda la información que respalde su requerimiento tal como consta en el Manual de Procesos Interno del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ministerio del Trabajo denominado "Registro de los impedimentos y gestión de las habilitaciones de los impedimento de las y los ciudadanos para ejercer cargos públicos", el cual señala que las instituciones públicas presentarán la documentación correspondiente para que esta institución genere el registro de impedimento, prohibición o inhabilidad pertinente. En este sentido, la Directora de Secretaria General, Encargada, mediante certificación contenida en el Memorando Nro. MDT-DSG-2021-05041-MEMORANDO de fecha 26 de febrero de 2021 señaló de manera textual: "Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental Quipux y correo institucional (...) no se encuentra ningún oficio enviado por parte de la Asamblea Nacional referente a solicitud de impedimento para la abogada María Paula Romo Rodríguez: Sin perjuicio de lo expuesto, cúmpleme en certificar que consta el Oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0423-OQ, que fue suscrito por la doctora Johana Pesantez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, el 22 de diciembre de 2020 a las 15 horas con 03 minutos, que en su parte pertinente indica: "(...) Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente, copia de la Resolución de censura (sic) y destitución a la abogada María Paula Romo Rodríguez del cargo de ministra de Gobierno, aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional y notificada al señor presidente de la República mediante Oficio No. AN-SG-2020-0773-O ". El subrayado es personal. Consta también la certificación contenida en el Memorando Nro. MDT-DCSP-2021-0089-M, de 26 de febrero de 2021, mediante la cual el director de control de Servicio Público indicó: "Una vez revisada la base de datos que administra esta Cartera de Estado, se certifica que con fecha 22 de diciembre del año 2020, se registró el impedimento legal para el ejercicio de cargo, función o dignidad en el sector público de la abogada María Paula Romo Rodríguez, (...) solicitado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ecuador a través del Oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0423-OQ del 22 de diciembre de 2020 ." El subrayado es personal. Como se puede evidenciar, este Portafolio ha cumplido con su obligación de registro del impedimento legal para el ejercicio de cargo, función o dignidad en el sector público de la abogada María Paula Romo Rodríguez, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. 4.7. Incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el Salario Básico Unificado para el año 2021. Resumen. De conformidad con los indicadores económicos y al no existir un consenso en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro.: MDT-2020-249, de 30 de noviembre de 2020, fijó el Salario Básico Unificado en \$400,00 con base a la proyección del Índice de Precios al Consumidor que corresponde a - 1,01%; tal y como lo dispone el Código del Trabajo, además considerando el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-185 de 17 de septiembre de 2020, el cual determina que en ningún caso se fijará el Salario Básico Unificado en un valor inferior al vigente. Adicionalmente, el Gobierno Nacional considerando las afectaciones económicas provocadas por la pandemia del Covid-19, ejecutará por una única vez el proceso de entrega del aporte económico de \$60,00 a las y los trabajadores que vieron reducidos sus ingresos en relación de dependencia en el sector privado durante el período del 01 de enero a diciembre 31 de diciembre de 2020 y percibieron un ingreso promedio de hasta \$400,00 o menos, la cual se pagará hasta el mes de marzo de 2021, lo cual genera un incremento mensual en sus ingresos de \$5,00; lo que equivaldría entonces a un aumento en el salario básico unificado de \$5 dólares de los Estados Unidos de América. Desarrollo. El Código del Trabajo en su artículo 118 preceptúa que, si el Consejo Nacional del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso para la fijación de las remuneraciones, el ministro de Trabajo las fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 117 del Código del Trabajo, para la Fijación del Salario Básico Unificado, se realizaron las sesiones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, con la participación de los representantes del sector trabajador y empleador. La reinstalación de la cuarta sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2020, en la cual, se realizó una presentación de los principales indicadores laborales y económicos solicitados por los representantes del sector empleador y trabajador, los cuales sirvieron de insumo para la instalación del diálogo entre los representantes y para el planteamiento de las propuestas de cada sector. Entre los indicadores presentados se encuentran: Las estimaciones del índice de precios al consumidor para el año 2020, realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas que dan cuenta de que el 2020 cerraría con una inflación de -0,73%; El indicador de productividad laboral obtenido como el coeficiente entre el valor agregado bruto y la población económicamente activa, indicador que arroja una tasa de variación de -2,42% entre el 2019 y 2020; El porcentaje de variación de la tasa de participación global entre el 2019 y 2020 que alcanza un -7,32%; y, El indicador del empleo en el sector informal, indicador que registra una tasa de variación del 4,14% entre el 2019 y 2020. El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece en su artículo 8 que: “El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.” La normativa define claramente la forma de cálculo del salario digno, el cual se obtiene dividiendo el costo de la canasta familiar básica para el número de perceptores del hogar, insumos determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual es el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país. Es así que el Ministerio del Trabajo en base a la forma de cálculo expide mediante acuerdo ministerial el valor del Salario Digno. En este contexto, al considerar el salario básico unificado mensual, más las remuneraciones adicionales, que percibe el trabajador, es decir la decimotercera y decimocuarta remuneración mensualizadas, se logró cubrir el 101% del salario digno a partir del año 2018. Por otro lado, es importante considerar que, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el mes de enero del 2021, la canasta familiar básica tiene un costo de 712,11 USD, mientras que el ingreso familiar obtenido con 1,60 perceptores de ingreso del hogar alcanza los 746,67 USD, con lo cual se cubre el 104,85% de la canasta familiar básica. Finalmente, la quinta sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, se desarrolló de manera presencial el 27 de noviembre de 2020 y contó con la participación de los representantes titulares de los sectores trabajador y empleador, los cuales plantearon sus propuestas para el ajuste salarial del 2021. En este contexto, al no alcanzar un consenso en el Consejo Nacional de Salarios, es competencia del Ministerio del Trabajo fijar el Salario Básico Unificado de acuerdo al índice de precios al consumidor proyectado acorde a lo que establece el artículo 118 del Código del Trabajo, respecto de la fijación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

remuneraciones: “Si el Consejo Nacional de Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocará para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el ministro de Trabajo y Empleo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.” Cabe indicar, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VE-2020- 0070-O, de 11 de septiembre de 2020, informó que la inflación del periodo 2020 es de -0,73%; y, la inflación anual promedio al 2021 es de -1,01%. Con base a lo expuesto ampliamente de conformidad con los indicadores económicos y al no existir un consenso en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-249, de 30 de noviembre de 2020, fijó el Salario Básico Unificado en \$400,00 con base a la proyección del Índice de Precios al Consumidor que corresponde a -1,01%; tal y como lo dispone el Código del Trabajo, además considerando el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-185 de 17 de septiembre de 2020, el cual determina que en ningún caso se fijará el Salario Básico Unificado en un valor inferior al vigente. Adicionalmente, el Gobierno Nacional considerando las afectaciones económicas provocadas por la pandemia del Covid-19, ejecutará por una única vez el proceso de entrega del aporte económico de \$60,00 a las y los trabajadores que vieron reducidos sus ingresos en relación de dependencia en el sector privado durante el período del 01 de enero a diciembre 31 de diciembre de 2020 y percibieron un ingreso promedio de hasta \$400,00 o menos, lo cual genera un incremento mensual en sus ingresos de \$5,00; lo que equivaldría entonces a un aumento en el salario básico unificado de \$5 dólares de los Estados Unidos de América. Respecto de la fijación del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

salario básico unificado, la normativa establece que en los casos que no se alcance el consenso en el Consejo Nacional de Salarios, es competencia del Ministerio del Trabajo fijar el Salario Básico Unificado de acuerdo al índice de precios al consumidor proyectado establecido por la entidad pública autorizada para el efecto, el cual para el año 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, lo determinó en -1,20%. 5. Pruebas. Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del término procesal señalado para el efecto, solicitó la práctica de la prueba detallada a continuación: Prueba documental- Solicito se sirva incorporar en el expediente, reproducir y tomar en cuenta para la resolución las copias certificadas de los documentos detallados a continuación: Certificado actualizado de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas de la abogada María Paula Romo Rodríguez debidamente registrado el día 22 de diciembre de 2020. Oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0423-OQ, suscrito por la Dra. Johana Pesantez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República de fecha 22 de diciembre de 2020 Memorando Nro. MDT-DCSP-2021-0089-M, de 26 de febrero de 2021, emitido por el director de control de Servicio Público. Memorando Nro. MDT-DSG-2021-0504-MEMORANDO de fecha 26 de febrero de 2021 emitido por la Directora de Secretaría General del Ministerio del Trabajo. Documento número 001-CASO-DPE-1701-170102-72020-010811-JASOCSO-DPE-1701-170102-7-2020-010811 de fecha 28 de septiembre del año 2020, suscrito por el abogado Roberto Veloz Navas en su calidad de Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Sentencia de la Corte Constitucional. Caso No. 86-11-IS de fecha 16 de julio de 2019. Sentencia de primera instancia del juicio 05371-2020-00165 de acción de protección contra la compañía Explocen C.A. Sentencia de segunda instancia del juicio 05371-2020-00165 de acción de protección contra la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

compañía Explocen C.A. Resolución de fecha 14 de julio de 2020 emitida por la directora regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, a través de la cual fijó los servicios mínimos conforme lo requerido por el Código del Trabajo, dentro del trámite de pliego de peticiones de Explocen C.A. Resolución del proceso de Visto Bueno No. 298977-2021-PASC. Oficio Nro. MDT-SES-2020-0091, de 01 de septiembre de 2020. Oficio Nro. MDT-SES-2020-0112, de 13 de octubre de 2020. Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0004, de 07 de enero de 2021. Oficio Nro. MDT-VTE-2021-0100, de 27 de enero de 2021. Oficio Nro. OBS-2020-024-OF, de 29 de septiembre de 2020. Oficio Nro. MEF-VE-2020-0070-O, de fecha 11 de septiembre de 2020. Carta de fecha 05 de marzo de 2021, remitida por los trabajadores de Explocen C.A. al defensor del Pueblo, e ingresado en copia al Ministerio del Trabajo mediante número MDT-DSG-2021-2577-EXTERNO. 5.1. Comparecencia de la Dra. María del Carmen Jácome Ordoñez. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-047, llevada a cabo el miércoles 17 de marzo de 2021, a partir de las 09h00, el Secretario de la Comisión, informa al Pleno de la Comisión, que la doctora María del Carmen Jácome Ordoñez ha presentado excusa, por ser convocada a audiencia a la misma hora de la convocatoria. 5.2. Comparecencia del doctor Miguel Ángel García Falconí. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-047, llevada a cabo el miércoles 17 de marzo de 2021, a partir de las 09h00, comparece el doctor Miguel Ángel García Falconí, en su calidad de experto en Derecho Laboral, quien expuso lo siguiente: Soy funcionario del Ministerio de Finanzas y presido la Federación de Funcionarios Públicos. Esta es una oportunidad para expresar la opinión de los servidores públicos respecto a la independencia que deberíamos tener en nuestras funciones, respecto a lo nefasto que es la influencia política en las actividades que desempeñamos. La Ley Orgánica del Servicio Público (Losep) rige para los funcionarios que trabajamos para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

el Estado; y, el artículo 22, es claro en definir cuáles son los deberes de los servidores públicos; y, el literal “d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;” Esta norma está en concordancia con lo que dispone el artículo 83 de la Constitución, que dice “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. Pero cuál es la realidad. Cuando nos dan una disposición contraria a la ley, nos podemos oponer por escrito; sin embargo, está vigente el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que habla de las órdenes superiores; y nos dispones: “Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esto es ilegal, es consagrar la obediencia debida; por ejemplo, si yo tengo que hacer un informe relevante para una contratación, y considero como funcionario público, que eso está violando las disposiciones legales, y lo pongo por escrito, si mi superior me insiste por escrito, de acuerdo con el artículo 41 citado, estoy en la obligación de cumplir. Por disposición legal me estoy convirtiendo en autor y cómplice de un delito. Luego viene la Contraloría y el funcionario público de carrera, es el sancionado, a pesar de haber puesto la objeción para evitar ese acto ilegal. Es necesario que la Asamblea Nacional, reforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría, por permitir que se cometan delitos, en el marco de la ley. Pero la Losep también establece prohibiciones, y en el artículo 24, literal d), dice, “Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) d. Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

prioritaria, debidamente justificadas;”. Es decir, no es dable que, al Servidor Público, el superior le recomiende atención prioritaria, porque tiene acercamiento o no, a la persona que requiere el servicio. Tenemos prohibido dar prestación de servicios privilegiados a recomendados por los superiores; por ello, no es dable que ningún superior, en el marco de la Ley de Servicio Civil y también en el Código del Trabajo, puedan dar órdenes o influenciar de alguna manera, para que se de privilegio a determinado sector, que está en conflicto, en este caso, laborales. Es el caso de que los inspectores de trabajo sean objeto de presiones por parte del superior, que es el ministro de Trabajo; él no puede, no debe, influenciar de ninguna manera, ni dar deposiciones que privilegien a cualquier sector, porque está prohibido de manera expresa por el artículo 24 de la Losep. Nosotros, como funcionarios públicos, hemos sufrido en carne propia lo que significa la influencia política en los ámbitos del servicio público. Recordemos que, en julio de 2011, emitió el Decreto Ejecutivo 813, que creó la figura, artículo 8, de la “compra de renuncia obligatoria”; cuando gramatical y legalmente el acto de renuncia es un acto de voluntad propia. Esto fue impugnado por la Federación de Funcionarios Públicos, fue analizada en la Corte Constitucional, se demoraron en resolver argumentando que no estaban en capacidad de resolver, por ser una cuestión administrativa. Mientras tanto, utilizando este mecanismo de compra de renuncia obligatoria, que facilitaba el despido de los funcionarios públicos. Ya que simplemente le dice, en aplicación del artículo 47, literal k, ha sido cesado, sin motivación alguna... y a 35 mil funcionarios les aplicaron esta norma, de despido camuflado como compra de renuncia obligatoria. En octubre de 2020, la Corte Constitucional, declaró inconstitucional esta norma, pero sin embargo los efectos ya se produjeron; y como no tiene efecto retroactivo, más de 35 mil personas, perdieron sus puestos de trabajo. Pero,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

concatenado con el tema de la comparecencia, muchos funcionarios reclamaron ante las instancias judiciales la ilegalidad de la que habían sido objeto; este despido intempestivo camuflado como compra de renuncia obligatoria; y, ahí viene, lo nefasto de una influencia política en los ámbitos de la justicia o en cualquier ámbito. La dirección jurídica de la Presidencia de la República, el doctor Alexis Mera que la presidía, se permitió enviar un oficio circular, a todos los jueces, argumentando que, si daban paso a las demandas de los empleados públicos que habían sido despedidos, con la publicación del decreto ejecutivo 813, serían despedidos; en consecuencia, la injerencia política ejercida no permitió que los que demandan tengan y recuperen sus derechos. Estos hechos, hacen que como servidores públicos no podemos aceptar, justificar, de ninguna manera, las influencias que puedan darse para trastocar el correcto desempeño de los empleados públicos; y cuando escuchamos que, en este caso específico, se pide que el Ministerio del Trabajo, influencie en un conflicto laboral, en uno u otro sentido; eso no es aceptable. Si rechazamos por principio, la no injerencia, no podemos aceptar, aunque se beneficiara a nuestro sector, que se de esta influencia; porque esto es marcar una línea de ilegalidad. Como servidores públicos, le solicitamos señores asambleístas, que depuren las normas, para que al servidor público le dejen actuar, en el marco de la ley; y, para que se sancione, drásticamente, a aquellas personas que, abusando de su poder como directivos, pretenden influenciar o desvirtuar el accionar del funcionario en el marco de la ley. 5.3. Comparecencia del señor Edgar Luis Sarango Correa. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-047, llevada a cabo el miércoles 17 de marzo de 2021, a partir de las 09h00, comparece el señor Edgar Luis Sarango Correa, en su calidad de representante de los trabajadores y miembro del Consejo del Trabajo y Salarios, quien expuso lo siguiente: Nosotros, como Confederación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Trabajadores del Ecuador - CTE, tenemos 66 años de existencia. Lo que ahora vemos, es que no ha existido una política que se encargue de lo que dice la Constitución: que los derechos de los trabajadores deben ser progresivos en el tiempo, y no regresivos. Y esto no es algo que se ha dado en los últimos años, que se ha recrudecido en los últimos, sí. En los 83 años de vigencia del Código del Trabajo, somos testigos de que nada se ha hecho por mejorarlo, al menos, mantener un legado que a la clase obrera nos ha costado persecución, prisión y hasta la muerte. Han sido las calles, las que han demostrado que tenemos la razón, que nosotros manejamos una política laboral coherente, ética, revolucionaria, transformadora. Pero ahora nos enfrentamos hacia un recrudecimiento hacia la acumulación voraz del capital. La fiscalización de la Asamblea al manejo de los gobiernos en lo social, político, económico y ambiental debe ser prioritaria, permanente, no solo al final. Debió haber existido antes... ustedes han sido testigos de cómo los derechos de los trabajadores han venido regresivos, permanentemente. Cada uno de los gobiernos, a su turno. Estas persecuciones a la clase organizada se han recrudecido permanentemente. El manejo de la política laboral siempre ha sido con una clara intencionalidad de eliminar derechos a los trabajadores, establecidos en la constitución y las leyes, para favorecer a un grupo minoritario de poder. En el Consejo Nacional del Trabajo, nosotros hemos presentado lo que queremos; queremos condiciones reales, objetivas, una ley que proteja nuestros derechos, que no vaya en detrimento de los trabajadores y en beneficio de un grupo pequeño. Eso ha ocurrido en el tiempo... se nos presentaron lindos nombres: ley para el trabajo remunerado en el hogar, entre otras, que no nos llevaron a un impacto real y en el trabajo que se necesita en el país. Leyes como el trabajo compartido, de la maquila, leyes que incrementan el número de socios para la actividad sindical... se nos incrementó el número de miembros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

para crear un sindicato. Es decir, hubo tantas leyes que flexibilizaron el ámbito laboral... y nosotros hemos reclamado y nos hemos opuesto, en diferentes instancias, ante la Asamblea Nacional. Es necesario, plantear nuevas leyes que permitan cobrar las deudas de las empresas con el fisco, a través del SRI; sin embargo, lo que hay es leyes que favorecen la flexibilización laboral, de acuerdos libres y voluntarios entre trabajadores y empleadores. Entonces, cuando se debatió la Ley de apoyo humanitario, ¿por qué nadie la detuvo? Porque está encaminado a favorecer otros intereses, y es labor de la Comisión de Fiscalización, evitar que se vulneren los derechos de los trabajadores. Se debería aprobar una ley que proteja a los trabajadores, eliminando la posibilidad de despidos, de recortes salariales y flexibilización laboral. Las medidas económicas dictadas, como los proyectos de ley enviados a la Asamblea Nacional, no tienen la más mínima intención de afectar los intereses del capital o de los sectores que lo ostentan... todo esto está direccionado al detrimento de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. ¿Por qué en la década pasada se aprobaron decretos como el 1701, como el 813?, ¿por qué se aprobó la ley orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar, que quitó las utilidades a los trabajadores del sector privado? Es decir, no se legisló a favor de los trabajadores, sino en su contra. Sobre la contratación colectiva, hoy es una burocracia eterna... tenemos sindicatos, organizaciones que tienen 4, 5 años sin que el Ministerio de Finanzas entregue las claves, o los recursos, para poder acceder a un contrato colectivo. Tantas trabas en contra de los trabajadores, y eso tienen que resolver ustedes. No es posible que, en plena pandemia, en el último año, haya habido el mayor despido, donde el sector empresarial; aprovechándose de la aplicación del literal 6 del artículo 169, del Código del Trabajo, despidieron a casi un millón de trabajadores, del sector público y privado. ¿Por qué la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

no defendió a los trabajadores? ¿Por qué no se ha legislado para la generación de empleo, sin que se vulneren derechos de los trabajadores? Debe haber equidad y propuestas claras y transparentes, en cuanto a la generación de empleo. Y nosotros tenemos propuestas que podemos presentar a la Asamblea Nacional... proponemos que se debe retomar algunos criterios que se consagraron en la Constitución del 2008, y que, sin embargo, en las normativas se revirtió en contra de nosotros. El derecho al trabajo y la seguridad social, respecto a los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, y alternativas viables para organización de los trabajadores autónomos, derogatoria de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, acciones para el reintegro de miles de trabajadores despedidos de sus trabajos durante la pandemia, estabilidad laboral, cese a los despidos, trabajar proyecto de ley para la generación de empleo. 6. Análisis jurídico. 6.1. Cumplimiento de los requisitos de juicio político. Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos señalados por la Constitución y la Ley; y el artículo 131 de la Constitución establece los siguientes: 9. Solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros. 10. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley. 5.4. En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. 12. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En el caso del ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez, conforme a la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se verificó



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que el trámite previo al juicio político cumpla con los requisitos previamente señalados. 6.2. Trámite del juicio político. Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos del debido proceso y la seguridad jurídica. En el presente trámite se ha cumplido a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 131 de la Constitución y el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que no se ha inobservado ningún requisito o solemnidad que pueda afectar su validez. 6.3. Competencia del juicio político. El artículo 76 de la Constitución establece, como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso, el ser juzgado por un juez natural; es decir "Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente". La esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativa, política) debe ser realizado por jueces o autoridades competentes, independientes e imparciales. En tal sentido, ser juzgado por el juez natural significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. Y la competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano administrativo o institución pública, por mandato constitucional o legal, que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República. Una vez aclarado el concepto de competencia, como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe definir la competencia para un juicio político, la cual es determinada por las formas en las que se distribuye la competencia, que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

es en razón de materia, territorio, personas y tiempo. En razón de la materia, conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional enjuiciar políticamente, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. En cuanto a distribución de territorio, esta atribución la ejerce a nivel nacional. Respecto a las personas, el mismo artículo incluye al ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez, quien se encuentra ejerciendo sus funciones.

6.4. Jerarquía de la Norma. La pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. Es categorizar las diferentes clases de normas ubicándose en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ejemplo. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etcétera. La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales). En este sentido la Constitución de la República determina qué constituye el servicio público y quiénes se consideran servidores públicos. Entre tanto, los artículos contemplan:

6.5. Constitución de la República. Artículo 226.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Artículo 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Entonces, es claro que el ministro de Trabajo es un servidor público, quien ha contravenido incluso norma Constitucional. Además de los principios de la administración pública y lo que establece el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 07 de julio de 2019. Por consiguiente, es imprescindible reconocer que se han desconocido los deberes como servidor público, y los mandatos constitucionales establecidos en los siguientes artículos: 6.6. Código Orgánico Administrativo. Artículo 1. Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público. Artículo 3. Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. Artículo 9. Principio de coordinación.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones. Artículo 14. Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) Artículo 15. Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. Artículo 20. Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos. Artículo 25. Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias. Artículo 49. Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.

Artículo 65. Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado. 6.7. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades (...) Entonces, reconociendo que la Constitución de la República es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. De esta manera, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a las disposiciones de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que se deriva de la misma. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en el sentido de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El principio de legalidad conlleva varias garantías a favor de los ciudadanos, puesto que, por un lado, somete la actuación de cualquier Administración Pública al Derecho, con lo cual, la actuación no es válida sino responde a una previsión normativa, es decir, que ésta no es posible si previamente no se encuentra reconocida en la Constitución o en la Ley; y, a su vez, su sometimiento condiciona y determina su validez en caso de no estar conforme o sobrepasar los preceptos que la habilitan. Esto en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público que en el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

22 que define los deberes de las y los servidores públicos, entre ellos, en sus literales a) y b), respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. 7. Responsabilidad política. De conformidad con los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento al abogado Carlos Andrés Isch Pérez, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a la censura se requiere de las dos terceras partes de votos afirmativos de los miembros de la Asamblea Nacional y, la censura produce la inmediata destitución de la antedicha autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, debe disponerse que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. De manera que, para que proceda el enjuiciamiento político en contra del ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez, se determinará responsabilidad específica, de acuerdo con los incumplimientos expuestos -en particular- de las funciones asignadas constitucional y legalmente en las que el antedicho funcionario ha incurrido durante el periodo de ejercicio de su cargo, a efecto de que este sea políticamente censurado. No obstante, cabe realizar algunas precisiones a fin de esclarecer el alcance y finalidad de un juicio político, con el objeto de distinguir correctamente la responsabilidad política (sustancia del juicio de valor en el enjuiciamiento político) de la responsabilidad jurídica; de modo que, la falta de claridad conceptual no obnubile el razonamiento práctico y las conclusiones que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

podiesen razonablemente obtenerse de las actuaciones hoy cuestionadas del ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez. La Constitución de la República de Ecuador declara con claridad que la Asamblea Nacional tiene la atribución -y el deber- de fiscalizar todas las actuaciones de los funcionarios públicos del más alto nivel. De ahí la noción constitucional del juicio político configurado en el artículo 131 anteriormente referido; el cual se encuentra debidamente desarrollado en los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De manera que, la responsabilidad política en nuestro país se deriva de las desviaciones o arbitrariedades que se cometen en el desempeño de las funciones para las cuales el funcionario público fue elegido o designado. Por lo que, en Ecuador, si bien el enjuiciamiento político al ministro de Trabajo, abogado Carlos Andrés Isch Pérez, depende de la determinación y verificación del incumplimiento de las funciones asignadas constitucional y legalmente, el juicio de valor en el que la Asamblea Nacional debe justificar su decisión para imponer la censura política, es puramente político, no solo jurídico, esto es, sobre la base de la sola desconfianza que generan las actuaciones del funcionario público sujeto al juicio y no solo sobre el daño o las consecuencias legales de su comportamiento; actuaciones que obviamente se encontrarán al margen del ordenamiento jurídico nacional, dado el incumplimiento negligente o deliberado de las funciones asignadas constitucional y legalmente, tal como lo dispone el artículo 131 de la Constitución de la República. 7.1. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. 7.2. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley. 8. Incumplimiento de funciones. 8.1. Sobre el ejercicio de las competencias y atribuciones en lo público. Véscovi señala que es la órbita jurídica en la cual puede ejercer el poder público que se le ha otorgado al órgano correspondiente. El doctor Luis Vargas Hinostroza señala que la competencia es la capacidad funcional genérica derivada de la ley que otorga el Estado a una institución administradora de justicia a una persona, para que pueda realizar los actos que le permite efectuar el mandato legal dentro del marco de sus funciones. En conclusión, por la competencia se le otorga atribuciones para actuar, y justamente esta capacidad funcional está distribuida entre los órganos del Estado y sus respectivos funcionarios. la competencia viene de la ley, porque esta es una aptitud oficial de derecho público. La administración pública. La administración pública



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico. El concepto se deriva del latín *ad* que significa ir o hacia, y *ministrare* que quiere decir servir. La administración pública comprende elementos de carácter técnico (sistemas, procedimientos), político (políticas gubernamentales) y jurídico (normas jurídicas). “(...) La ordenación del Estado obedeció también a criterios técnicos. A la función de gobierno le nació una nueva dimensión: la administrativa. Gobernar fue, desde ese momento, la doble operación de conducir personas y administrar cosas. Los nuevos principios que rigieron el campo gubernativo se plasmaron en un sistema de normas llamado Derecho Administrativo. Esto produjo un cambio en la naturaleza del gobierno, que se convirtió en una función crecientemente técnica y especializada, desempeñada por personas dotadas de conocimientos específicos. En el ámbito político se entiende por administración —administración pública— la función de manejar los asuntos económicos y logísticos del Estado o el conjunto de los órganos jerarquizados que asumen esta función”. La administración pública - caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad. El funcionario o servidor público ha incurrido en incumplimiento de funciones (competencias, potestades, atribuciones, facultades, etcétera), cuando su accionar no se ajusta a los parámetros y límites de la norma que la habilita, ni cumple los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. Principios de la administración pública. (...) son los pilares



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

fundamentales que sirven de base a la actividad administrativa, se encuentran determinados en el ordenamiento jurídico y por ser instrumentos de la justicia están sujetos a cambios que obedecen a las nuevas y cambiantes condiciones de la sociedad a la que protegen y garantizan sus derechos. Como bien lo puntualiza el doctor Patricio Durango en la obra citada "(...) los principios jurídicos nos entregan el marco de referencia de la institucionalidad, nos permiten entender la legitimidad del obrar administrativo (...) Conociendo que la base fundamental del Derecho Administrativo es el control del poder estatal frente a sus administrados para que se regule el accionar y los límites que como entidades estatales puedan ejercer hacia la ciudadanía. Estos poderes se ejercen por medio de quienes son funcionarios o servidores públicos esperando que cumplan con las atribuciones que le han sido conferidas sin que exista una extralimitación de este poder. Principios de la administración pública: a) Dignidad humana; b) Igualdad ante la ley; c) Seguridad jurídica; d) Legalidad; e) Proporcionalidad; f) Autotutela administrativa; g) Jerarquía; h) Especialidad; i) Permanencia; j) Eficacia; k) Eficiencia; l) Calidad; m) Desconcentración; n) Descentralización; o) Coordinación; p) Participación; q) Planificación; r) Transparencia; y, s) Evaluación. 8.4. Responsabilidades de los funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa se produce cuando se incurre en una falta de servicio cometida por el agente transgrediendo las reglas de la función pública y las sanciones pueden ser: amonestación, suspensión, cese o exoneración. En la responsabilidad administrativa lo que se censura es el incumplimiento a una serie de normas administrativas de carácter jurídico. La responsabilidad administrativa se vincula con los requisitos de ética que las normas legales y convenciones internacionales imponen, y nuestra Constitución de la República contiene normas que establecen las responsabilidades como ciudadanos ecuatorianos y como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

funcionarios públicos. 8.4. Sobre la arrogación de funciones. Antes de analizar sobre la arrogación de funciones es necesario dejar en claro el concepto jurídico de competencia. Empezaremos a la definición histórica D'Alessio quien define la competencia como "la medida de la potestad conferida a cada órgano". La importancia de la competencia radica en que esa atribución de potestad a cada órgano se realiza mediante el derecho objetivo que, en último término, responde al interés público. El profesor García-Trevijano, entiende la competencia como el "conjunto de facultades, de poderes, de atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás." En definitiva, la competencia es una habilitación al órgano para que pueda actuar válidamente en la esfera jurídica. Se completa esta definición añadiendo que los poderes de un órgano de la administración le son atribuidos siempre por una norma en función de los fines que el órgano tenga asignados. El diccionario de la Real Academia Española define al término arrojar como apropiarse indebida o exageradamente de cosas inmateriales, como facultades, derechos u honores. El vicio de incompetencia surge en el seno del derecho administrativo francés, en concreto, en el recurso por exceso de poder. Más correctamente podríamos decir que es el propio vicio de incompetencia el que da origen al recurso por exceso de poder. La propia literalidad de la expresión "exceso de poder" es significativa, pues denota que la Administración se ha extralimitado en sus funciones, es decir, ha salido de su competencia. Cualquier acto de la Administración Pública que invada las competencias o funciones propias de otro poder del Estado debe ser calificado como nulo de pleno derecho. 8.4. Sobre la independencia de funciones. En la Constitución de la República del Ecuador se consagraron cinco Funciones del Estado, que a continuación se detallan: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial, Función Electoral y Función de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Participación Ciudadana. La Función Ejecutiva está delegada al presidente de la República, acompañado de su vicepresidente, elegido para un periodo de cuatro años con la capacidad de ser reelecto una sola vez; es el Jefe de Estado y de Gobierno, es responsable de la administración pública. La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional unicameral, que se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años; quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. La Función Judicial está conformada por el Consejo de la Judicatura como su ente principal y por la Corte Nacional de Justicia; la representación jurídica la hace el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de la representación institucional que tiene la Corte Nacional de Justicia. La Función Participación Ciudadana está conformada por el Consejo de Participación Social y Control Ciudadano, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias; sus autoridades ejercerán sus puestos durante cinco años. Esta Función se encarga de promover planes de transparencia y control público, así como también planes para diseñar mecanismos para combatir la corrupción, como también designar a ciertas autoridades del país, es el mecanismo regulador de rendición de cuentas del país. La Función Electoral tiene como función garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y entra en autoridad solo cada 4 años o cuando hay elecciones o consultas populares. Sobre la división de poderes, Montesquieu durante el liberalismo clásico y puesta en práctica por los regímenes parlamentarios modernos, "Las tres Funciones básicas del Estado deben ser ejercidas por poderes distintos Legislativo, Ejecutivo y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Judicial, para evitar así la concentración de poder en un solo órgano la separación de poderes en tanto que la doctrina jurídica política que subyace a los actuales regímenes parlamentarios modernos, como garantía para el ejercicio de las libertades individuales y del libre ejercicio de la soberanía popular". En base a lo determinado en los principios del derecho las normas constitucionales y legales es de vital importancia que las entidades del Estado mantengan los principios de competencias según las atribuciones establecidas en la Ley y que no exista una injerencia de ningún tipo entre los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial manteniendo el principio de independencia, manteniendo los contrapesos constitucionales y doctrinarios de cada poder del Estado.

8.7. Sobre la competencia de interpretación de la Ley. Constitución de la República. Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 9. Funciones y Atribuciones. - (Sustituido por el artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). -La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley. Como se demuestra en la normativa vigente tanto constitucional como legal es una competencia propia de la Asamblea Nacional el interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio y ninguna otra entidad del estado puede atribuirse la misma. El artículo 539 del Código del Trabajo le da la competencia al ministro de Trabajo para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia, las mismas deben ser dictadas en estricto apego a la norma Constitucional y a la norma legal,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

y no realizar una interpretación extensiva a ningún cuerpo legal. 8.8. Sobre el acceso a la información. Constitución de la República. Artículo 18. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública. Artículo 1. Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. 8.9. Sobre proceso de registro de inhabilidades para ejercer cargo público.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

El artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, vigente desde el 01 de abril de 2011 dispone: "La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio del Trabajo para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones." El inciso segundo del artículo 133 ibídem, prevé: "(...) La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales, y la administración y consecuente custodia de la misma estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La inobservancia y/o violación de las mencionadas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. (...)" (Subrayado me corresponden). De las normas citadas, se desprende claramente que es la unidad de administración de talento humano de cada institución, la obligada a reportar las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos de los servidores públicos a su cargo para que el Ministerio del Trabajo proceda a registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones, es decir que esta cartera de Estado no puede realizar un registro sin que exista de manera previa una solicitud por parte de las UATH institucionales con toda la información que respalde su requerimiento tal como consta en el Manual de Procesos Interno del Ministerio del Trabajo denominado "Registro de los impedimentos y gestión de las habilitaciones de los impedimento de las y los ciudadanos para ejercer cargos públicos", el cual señala que las instituciones públicas presentarán la documentación correspondiente para que esta institución genere el registro de impedimento, prohibición o inhabilidad pertinente. 8.10. Sobre la fijación del salario. Constitución de la República Del Ecuador. Artículo 328. La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. Transitoria Vigésimoquinta. La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. (...) Código del Trabajo. Artículo 81. Estipulación de sueldos y salarios. (...) La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código. 9. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 82 dispone: "Artículo 82. Informe y difusión. (Sustituido por el artículo 72 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político. En todos los casos, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días, notificará con el informe al funcionario sobre el que verse la solicitud de juicio político, por medios físicos o electrónicos. En el mismo



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 702

plazo el informe será difundido a las y los legisladores.” 1. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021 realizada el 24 de marzo de 2021, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, dentro del proceso de sustanciación del juicio político en contra del abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, aprobó la moción planteada por el señor Asambleísta Elio German Peña Ontaneda que señalaba: “Qué, una vez que se han evacuado todas y cada una de las pruebas de cargo y descargo presentadas dentro del presente proceso de sustanciación, con respeto al debido proceso y la seguridad jurídica, y por haberse comprobado de forma clara y categórica el incumplimiento de funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República y artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se apruebe el informe con la recomendación de juicio político, censura y destitución del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo.” Moción que se aprobó de conformidad con el siguiente detalle de votación:

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Asambleísta Mónica Cristina Brito Mendoza	X			
2	Asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles	X			
3	Asambleísta Dennis Gustavo Marín Lavayen	X			
4	Asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón	X			
5	Asambleísta Jaime Fernando Olivo Pallo	X			
6	Asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda	X			
7	Asambleísta Franco Segundo Romero Loayza			X	
8	Asambleísta José Ricardo	No votó			



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 702

	Serrano Salgado				
9	Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri	X			
10	Asambleísta Abdón Marcelo Simbaña Villareal	X			
11	Asambleísta Noralma Elizabeth Castro Zambrano	X			
Resultados:		9	0	1	0
Aprobado.					

Una vez que se aprobó la moción de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es el artículo 82 se procedió a notificar al señor Presidente de la Asamblea Nacional con el informe de juicio político en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, propuesto por las asambleístas Marcela Priscila Holguín Naranjo y Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, así como toda la documentación de respaldo, documento que fue aprobado en la Sesión Ordinaria Nro.2020-2021-049 realizada el 24 de marzo de 2021, mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0039-M. 2. Mediante Oficio No. AN-AMSV-2017-2021-022 de fecha 25 de marzo de 2021, notificado mediante Memorando Nro. AN-SVMM-2021-0024-M de la misma fecha y año, la señora asambleísta Mercedes Serrano Viteri y el señor asambleísta Denis Marín Lavayen solicitan: “Mercedes Maritza Serrano Viteri, asambleísta de la República por la provincia de El Oro; Dennis Marín Lavayen, asambleísta de la República por la provincia del Guayas; en calidad de miembros de la Comisión que usted dirige, y dentro del marco del proceso de sustanciación del juicio político en contra del señor ministro de Trabajo Andrés Isch, ante usted respetuosamente comparecemos y solicitamos lo siguiente: En base al artículo 145., de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente, que dice: Cualquier



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 702

asambleísta podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa o por las comisiones especializadas, en la misma o en la siguiente sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado; en tal razón, solicito a usted: Se convoque de manera urgente a Sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político, esto es, antes de que el informe que recomienda el juicio político al señor ministro de Trabajo, sea enviado para conocimiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional, para que en base al artículo antes mencionado, se proceda con la reconsideración de la votación.” 3. En la Sesión Ordinaria No. 2020-2021-050 realizada el sábado 27 de marzo de 2021, la Comisión de fiscalización y Control Político conoce la moción planteada por la señora asambleísta Mercedes Serrano, y en virtud de lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se somete a votación la petición de reconsideración con los siguientes resultados: -----

No	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Asambleísta Mónica Cristina Brito Mendoza		X		
2	Asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles	X			
3	Asambleísta Dennis Gustavo Marín Lavayen	X			
4	Asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón		X		
5	Asambleísta Jaime Fernando Olivo Pallo		X		



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 702

6	Asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda		X		
7	Asambleísta Franco Segundo Romero Loayza			X	
8	Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado	X			
9	Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri	X			
10	Asambleísta Abdón Marcelo Simbaña Villareal	X			
11	Asambleísta Noralma Elizabeth Zambrano Castro	X			
Resultados:		6	4	1	0
Aprobado.					

1. Una vez que se aprobó la Reconsideración, por parte del señor Presidente se solicita que se proceda con la Votación de la moción que ha sido reconsiderada, esto es la moción planteada por el señor asambleísta Elio Peña Ontaneda que fue aprobada en la Sesión ordinaria No. 2020-2021-049, y que señala: “Qué, una vez que se han evacuado todas y cada una de las pruebas de cargo y descargo presentadas dentro del presente proceso de sustanciación, con respeto al debido proceso y la seguridad jurídica, y por haberse comprobado de forma clara y categórica el incumplimiento de funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República y artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se apruebe el informe con la recomendación de juicio político, censura y destitución del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo.” II. Motivación de los asambleístas de la Comisión respecto al contenido del Informe que recomienda el juicio político al ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, y que no fuera aprobada. De acuerdo con las actas de la votación, los miembros de la Comisión de Fiscalización no aprobaron el Informe sobre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

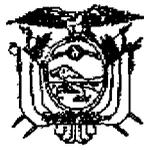
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la sustanciación de juicio político en contra del abogado Carlos Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, que recomendaba el juicio político. El detalle es el siguiente: -----

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Asambleísta Mónica Cristina Brito Mendoza	X			
2	Asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles			X	
3	Asambleísta Dennis Gustavo Marín Lavayen			X	
4	Asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón	X			
5	Asambleísta Jaime Fernando Olivo Pallo	X			
6	Asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda	X			
7	Asambleísta Franco Segundo Romero Loayza			X	
8	Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado	ausente			
9	Asambleísta Mercedes Maritza Serrano Viteri			X	
10	Asambleísta Abdón Marcelo Simbaña Villareal			X	
11	Asambleísta Noralma Elizabeth Zambrano Castro	X			
Resultados:		5	0	5	0

El contenido del informe, en la parte de las conclusiones, sobre las cuáles los asambleístas se pronunciaron a favor, en contra o abstención, es el siguiente: "9. Conclusiones sobre las siete (7) causales de la solicitud de juicio político al ministro de Trabajo. Para fines expositivos, se han unificado las dos primeras causales de la solicitud de juicio político al ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, por cuanto tienen que ver con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

supuestas acciones u omisiones dentro del conflicto laboral en la fábrica Explocen C.A.; estas causales son las siguientes: 9.1. Negación de designación de un Inspector de Trabajo para la Realización de la Potestad Fiscalizadora de la Asamblea Nacional. 9.2. Acciones u omisiones dentro del caso de los trabajadores de la fábrica Explocen C.A. En primer lugar, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, muestra su preocupación frente a tres hechos del caso Explocen C.A. a) El conflicto laboral tiene más de dos años (inicia en febrero de 2018) sin que las partes lleguen a un acuerdo para la firma del contrato colectivo; b) la huelga de los trabajadores, que inicia el 13 de julio de 2020, lleva más de ocho meses sin resolverse; y, c) la presencia de los militares, si bien en ejercicio de la atribución que le otorga la ley de resguardar instalaciones donde se almacene explosivos y su materia prima, tiene un efecto psicológico de intimidación en los trabajadores. Hechos que van en detrimento y perjuicio de los trabajadores, del personal administrativo y de los propietarios de la empresa, tanto públicos como privados. Frente a estos hechos, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, exhorta a las partes a buscar acuerdos; mucho más ahora, que los trabajadores han mencionado en sus comparencias, que han renunciado a las reivindicaciones salariales y solo exigen se les garantice la estabilidad laboral, al momento de suscribir el contrato colectivo. Además, la Comisión de Fiscalización, rechaza cualquier pretensión de utilizar los procesos judiciales, administrativos o civiles, para presionar o intimidar a los trabajadores y sus representantes. Adicionalmente, se exhorta al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, su pronta diligencia para que, dentro del debido proceso, se resuelva este conflicto laboral, en el menor tiempo posible. Y, al Ministerio de Defensa y, específicamente, a la Gerencia de Explocen C.A., se los exhorta a que se restablezcan, de manera urgente, los mecanismos civiles, internos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

propios de la empresa, que garanticen el adecuado resguardo y seguridad, tanto de los productos terminados como de las materias primas, a fin de que se disponga la salida de personal militar de las instalaciones de Explocen. En cuanto a las acusaciones realizadas por las asambleístas interpelantes, referentes a que el ministro de Trabajo ha incumplido sus funciones, al no disponer que los Inspectores del Trabajo acompañen en su labor fiscalizadora y de control político, a asambleístas miembros de la Comisión de los Trabajadores y la Seguridad Social, en sus visitas programadas a varias empresas públicas, entre ellas Explocen C.A.; o por no haber dispuesto a los Inspectores del Trabajo o a los directores regionales, que presiden los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, en las distintas instancias, a fin de que procedan a realizar determinadas acciones, orientadas a resolver el conflicto laboral. La Comisión de Fiscalización considera que, tal como lo dictaminó la Corte Constitucional, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, son entes jurisdiccionales autónomos, independientes del Ministerio del Trabajo; y, por lo mismo, deben operar libres de cualquier influencia externa, ya sea del ministro o de cualquier otro poder del Estado. En cuanto a disponer a los inspectores del Trabajo, el realizar inspecciones y elaborar informes, bajo cronograma preestablecido y/o en acompañamiento, o pedido, de actores que buscan incidir a favor de una de las partes en conflicto; esto viola lo que dispone la Organización Internacional del Trabajo, respecto a la garantía de un actuar independiente, sin anuncio previo y libre de cualquier presión externa. En conclusión, sobre estas dos alegaciones, la Comisión de Fiscalización las desestima como argumento para determinar el incumplimiento de funciones del ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch. Expresando que, dentro de sus competencias, se mantendrá vigilante a fin de que se garantice el debido proceso y que no se vulneren los derechos de los trabajadores. 9.3. Atribuirse funciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha 15 de julio de 2020. Sobre esta causal el ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, como prueba de descargo, hace las siguientes argumentaciones: 1. La interpretación realizada por la Asamblea Nacional del Artículo 169, numeral 6, del Código del Trabajo, en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, respecto a qué se entenderá por “caso fortuito o fuerza mayor”, aplica, únicamente, para los casos de terminación de la relación laboral; es decir, para el despido de los trabajadores. 2. En cambio, cuando se trata de la reducción emergente de la jornada de trabajo y, consecuentemente, de las remuneraciones; esta interpretación no aplicaría, ya que no tendría ninguna lógica ni *sindéresis*, que una fábrica tenga que cerrar definitivamente sus operaciones, previo a reducir la jornada de trabajo. En otras palabras, la interpretación realizada por la Asamblea Nacional solo sería aplicable para la terminación de la relación laboral, pero sería inaplicable para los casos de la reducción de la jornada laboral. 3. De acuerdo con el ministro Isch, en su potestad regulatoria de la Ley, a fin de evitar que las empresas se vean obligadas a cerrar sus actividades y viabilizar la posibilidad de que continúen operando, mediante acuerdos de reducción de la jornada laboral, determinó que, para estos casos, el artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, se interpretará acorde a lo que estipula el artículo 30 del Código Civil. 4. Según el ministro Isch, el artículo 3 de su acuerdo ministerial no es una arrogación de funciones, por las siguientes razones: a) la interpretación de qué se entenderá por “caso fortuito o fuerza mayor” hace referencia a otra norma, del mismo nivel, aprobada por la misma Asamblea Nacional, que se desarrolla en el artículo 30 del Código Civil; y, b) la interpretación de la Asamblea Nacional aplica, únicamente, para los casos de terminación de la relación laboral, y está en plena vigencia;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

y, la referida al Código Civil, aplica únicamente para la reducción de la jornada laboral. Frente a esta argumentación, los integrantes de la Comisión consideran que, el ministro de Trabajo, al incluir el artículo 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133, de fecha 15 de julio de 2020, bajo el argumento de viabilizar que las empresas puedan llegar a acuerdos con sus empleados y reducir la jornada laboral; estableció una segunda interpretación respecto a qué se debe entender por “caso fortuito o fuerza mayor”; cuando, lo que debió hacer el Gobierno, es canalizar a través de la Asamblea Nacional, de acuerdo a sus competencias, la aprobación de una reforma a la ley humanitaria o del Código del Trabajo. Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, considera que, -independientemente de la posición política de cada uno de los asambleístas respecto de las bondades, defectos, inaplicabilidad, inconveniencia, inequidad o inconstitucionalidad de la ley humanitaria-, el ministro de Trabajo incurrió en el incumplimiento de funciones, al arrogarse una competencia que no es suya y que es exclusiva de la Asamblea Nacional, la de interpretar las leyes, tal como lo establecen los artículos 120 numeral 6 de la Constitución y el 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 9.4. La no protección de las personas en condición de vulnerabilidad en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2020-172 y No. MDT- 2020-173, de fecha 9 de septiembre de 2020. Luego de un análisis detenido de los argumentos de cargo y de descargo referentes a este supuesto incumplimiento de funciones, la Comisión de Fiscalización llega a las siguientes conclusiones. Siguiendo la lógica de las asambleístas interpelantes, esta acusación de no inclusión de exclusiones para todas las personas en condición de vulnerabilidad debería extenderse a todos los ámbitos de la gestión pública. Por ejemplo, en el caso de una ordenanza municipal, que reduce o exonera del cobro de una tasa o impuesto a las personas con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

discapacidad o de la tercera edad, también sería motivo de destitución de la primera autoridad y de sus concejales, por cuanto no es exhaustiva en incluir a todos los grupos vulnerables listados en la Constitución: adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, y víctimas de desastres naturales o antropogénicos. Es más, la misma Asamblea Nacional, al momento de aprobar la ley humanitaria, o cualquier otra Ley, si no incluye exclusiones favorables a todos estos grupos vulnerables, también estaría incurriendo en incumplimiento de funciones. Adicionalmente, resulta inviable la inclusión de todas las personas vulnerables que se listan en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador. Solo para citar un ejemplo ¿Cómo incorporar en las exclusiones de la ley humanitaria a todas las víctimas de desastres naturales o antropogénicos que, en el contexto de la pandemia del Covid-19, son los 17 millones de ecuatorianos? En conclusión, sobre esta alegación, la Comisión de Fiscalización la desestima como argumento para determinar el incumplimiento de funciones del ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch. 9.5. Incumplimiento de proporcionar acceso a la Información Pública: Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. Luego de un análisis detenido de los argumentos de cargo y de descargo referentes a este supuesto incumplimiento de funciones, la Comisión de Fiscalización llega a las siguientes conclusiones. El Ministerio del Trabajo, al exigir al Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos, previo a la entrega de la información, el que haga la entrega física de una copia certificada del documento de acreditación, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, al exigir que se cumpla con lo que dispone el artículo 137 del Estatuto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (motivación y pretensión jurídica para la que se requiere la información solicitada); actuó contraviniendo lo que dispone la Constitución y la Ley de Información, referente al acceso libre y oportuno a la información pública; al amparo de una norma inferior: el Estatuto. Esta dilación en la entrega de información, además, tuvo como efecto, la obstrucción del cumplimiento de la misión y objetivos del mencionado Observatorio, configurándose así, el incumplimiento de funciones. Adicionalmente, la comisión exhorta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, y a todo el sector público, a brindar facilidades en la entrega oportuna y transparente de la información solicitada por Observatorios Ciudadanos, a fin de fortalecer los procesos de participación ciudadana y de rendición de cuentas.

9.6. Falta de Registro de la prohibición de ejercer cargo público de la ex ministra de Gobierno María Paula Romo. Luego de revisar la documentación de descargo presentada por el ministro de Trabajo, y acorde a lo que dispone la Losep, la Comisión ha determinado que el registro de la prohibición de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno María Paula Romo, o de cualquier otro funcionario, sólo procede una vez que la respectiva Unidad de Talento Humano notifique sobre la misma, al Ministerio del Trabajo. En este caso, una vez que el Ministerio de Trabajo recibió la notificación de la destitución de la exministra de Gobierno, María Paula Romo, por la Asamblea Nacional, con las consiguientes prohibiciones de Ley, por parte de la Presidencia de la República, la institución, el mismo día, procedió al respectivo registro. En conclusión, sobre esta alegación, la Comisión de Fiscalización la desestima como argumento para determinar el incumplimiento de funciones del ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch.

9.7. Incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el Salario Básico



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Unificado para el año 2021. Sobre esta alegación de incumplimiento de funciones, la Comisión, sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) Que, la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador es clara en determinar que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo; b) Que, en concordancia con la Constitución, el Código del Trabajo, en el artículo 81, indica que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo; c) Que el artículo 326 de la Constitución consagra el principio de que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, y; d) Que el ministro de Trabajo fijó un incremento del 0% al Salario Básico Unificado para el año 2021. Llega a la siguiente conclusión: el ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, ha incurrido en el incumplimiento de funciones, al no acatar lo que dispone la Constitución y el Código del Trabajo, respecto a la progresividad en la fijación de los salarios y a la aplicación del principio de favorabilidad.” De acuerdo con la transcripción de los audios de la sesión, la motivación de cada uno de los asambleístas ya sea para votar a favor, en contra o abstenerse fue la siguiente:

Motivación del voto del asambleísta Mónica Brito. La asambleísta Mónica Brito, vota a favor para que se recomiende el juicio político al abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Motivación del voto del asambleísta Emilo Absalón Campoverde: Presenta su abstención, para aprobar informe que recomienda el juicio político al abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Motivación del voto del asambleísta Dennis Marín: “No se encuentra en discusión si el informe debe pasar o no al Pleno de la Asamblea Nacional y que sea debatido, de hecho tienen que ser debatido por ley el informe y conocido por los 137 legisladores, pero que clase de informe le estamos nosotros presentando al Pleno de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Asamblea, un informe que no ha acogido las observaciones, un informe que no fue sometido a debate y que a pesar de haber participado dentro de la sesión anterior y nosotros haber realizado observaciones no fue acogido, prácticamente fue un informe que fue impuesto y que nosotros hemos realizado observaciones que son totalmente válidas, entonces nosotros vamos a la calidad del informe que tenemos que dar para que se pueda dar un debate dentro del Pleno de la Asamblea, para que sea conocido de una manera correcta; y no un informe donde faltan observaciones, en donde ha sido prácticamente impuesto y realizado y de ahí no se ha movido ni siquiera una coma entonces de qué tipo de informe y que tipo de informe estamos presentando en el Pleno de la Asamblea, eso es lo que nosotros pedimos, una ampliación del plazo, para que nuestras observaciones, las observaciones del resto de legisladores sean acogidas y pueda presentarse un buen insumo para que sea discutido y debatido en el pleno de la Asamblea Nacional.” Señala que su voto razonado es en razón de que: “Mis observaciones no han sido acogidas, prácticamente el informe ha sido impuesto y no se ha podido realizar ningún cambio, no sirvió de nada realizar un debate indicar que algunas puntualizaciones que existían dentro del informe por eso me abstengo en la votación.” Motivación del voto del asambleísta Esteban Melo: “Todas las observaciones o indicaciones que puedan hacerlo los asambleístas, también los miembros de esta Comisión, se pueden realizar en el Pleno de la Asamblea Nacional, en ese espacio donde todos los compañeros legisladores, daremos nuestra opinión daremos nuestras observaciones, se puede llevar adelante todas las visiones al respecto del juicio político del señor ministro de Trabajo, por eso mi voto a favor porque es urgente responderles a los ecuatorianos, porque esta Comisión tiene muchos procesos que necesariamente deben ser conocidos por la Comisión y deben ser investigados.” Por estos motivos su voto es a favor. Motivación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

del voto del asambleísta Jaime Fernando Olivo: Señala que su voto es a favor para aprobar informe que recomienda el juicio político al abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Motivación del voto del asambleísta Elio Peña: El asambleísta Elio Peña, una vez que fue aprobada la moción de reconsideración de la votación, emitió su voto a favor del Informe que recomienda el juicio político al ministro de Trabajo, argumentando lo siguiente: “El informe que esta presidencia presentó a la Comisión de Fiscalización no es un informe impuesto; es más, algunos de ustedes dicen que no se ha dado oportunidad de recoger las observaciones. Yo les pregunto ¿quién presentó alguna observación para el informe? Lo que se pretende es dilatar los tiempos, no sé con qué intenciones. Lo único que tengo que manifestar al pueblo ecuatoriano y a esta Comisión es que el control político tiene que ser oportuno e inmediato. Esta Comisión tiene que dar respuesta sobre los procesos de fiscalización. El 16 de septiembre del año pasado dijimos que vamos a marcar la diferencia, y en esa línea me he conducido. Garantizando el derecho del debido proceso y las garantías constitucionales. Con esta aclaración, mi voto es a favor.” Motivación del voto del Franco Segundo Romero: Presenta su abstención, para aprobar informe que recomienda el juicio político al abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Motivación del voto del asambleísta José Serrano: El señor asambleísta José Ricardo Serrano, tiene problemas en su conexión por lo que no realiza su votación. Motivación del voto de la asambleísta Mercedes Serrano: La asambleísta Mercedes Serrano, una vez que fue aprobada la moción de reconsideración de la votación, emitió su voto de abstención, respecto al informe que recomienda el juicio político al ministro de Trabajo, argumentando lo siguiente: “En la misma línea de mi compañero Denis Marín, con quien he presentado la moción de reconsideración... efectivamente, señor Presidente, cuando usted dice que nadie ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

presentado ninguna observación, yo creo que realicé muchas observaciones en el debate del pleno, en la sesión anterior, que era para analizar el informe, para debatirlo, y es lo que realicé. Por ello presenté una moción de que se solicite 5 días de prórroga para presentar las observaciones por escrito; hasta la fecha no se ha tomado votación... entiendo el proceso legislativo, por ello, como abogada, yo creo que el informe, si bien recomienda un juicio político; pero, no estoy de acuerdo con los argumentos que se están presentando; considero que tiene que tener más peso, para que vaya a la altura de la Comisión de Fiscalización, previo a la discusión en el pleno de la Asamblea Nacional. Recordemos que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, da dos opciones, recomendando el juicio político o recomendando el archivo, y cualquiera de los dos, debe ir al pleno. Pero, nunca se tomó en cuenta ninguna observación, no se acogió ninguno de nuestros planteamientos; por ello mi voto es abstención a esa recomendación de juicio político a la Asamblea Nacional. En una segunda intervención, amplía su razonamiento, y expone lo siguiente: "Se ha mencionado que se quiere dilatar los tiempos... las cosas no son así. Yo no estoy de acuerdo con la forma en que se está argumentando el informe. Como abogada y legisladora, yo no puedo aceptar que se esté enjuiciando políticamente a una persona, independientemente de quien sea, por cosas que ya no han sucedido. Recordemos que un juicio político, es netamente político; y este juicio político inició por el conflicto laboral en la fábrica Explocen, algo que ya se resolvió, todo está arreglado. Entonces, se trató de buscar alguna causal para enjuiciarlo políticamente; y, a pesar de que la ley abre la posibilidad de recomendar el archivo o el juicio político.... No estoy diciendo que se recomiende el archivo, que quede clara mi posición. Cuáles son mis observaciones: la primera, respecto de la interpretación de la Ley; no estoy de acuerdo con que haya existido una interpretación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de la Ley, porque para mi criterio jurídico no lo hay; porque en el artículo 3 del acuerdo ministerial, ahí lo que se hace una referencia al Código Civil, que es una ley supletoria; el mismo Código del Trabajo, dice que es una Ley supletoria. Segunda, respecto a no haber entregado información, ¿la información fue entregada? Sí, ¿de manera tardía? Sí, lo reconozco... pero de alguna manera la información fue entregada. Entonces no existe la causal de que no se entregó la información; entonces se confunde la causal de que no se entregó la información, con que no se entregó a tiempo. Y, tercera, respecto a la fijación del salario básico, ¿Qué pasa cuando hay deflación? Existe poder adquisitivo es mayor, donde es mucho más viable para el ciudadano; entonces, de alguna manera, lo que cabría, tampoco lo dice la ley, entonces es bajar el sueldo; pero tampoco es permitido por ley, ni es correcto, que se baje el sueldo a los ecuatorianos. Sí, que dice que siempre debe ir al alza el sueldo de los ecuatorianos; sí, que dice que debe ser progresiva; pero no dice que deber ser obligatoria la subida del sueldo. Es obligatoria la subida cuando hay inflación, no cuando hay deflación. Además, por la deflación que existe, el poder adquisitivo del ciudadano es mucho mayor.” Motivación del voto del asambleísta Abdón Marcelo Simbaña: Presenta su abstención, para aprobar informe que recomienda el juicio político al abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Motivación del voto de la asambleísta Noralma Zambrano: Señala que en relación con los plazos en que se encuentra el proceso, su voto es a favor para aprobar informe que recomienda el Juicio Político al asambleísta Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. 10. Conclusión. Sobre la base de lo expuesto en el proceso de sustanciación de juicio político en contra del abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo y del voto motivado de cada uno de los asambleístas integrantes de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, el informe que recomendaba el juicio político no fue aprobado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

dentro de los plazos establecidos por la Ley Orgánica de la Función Legislativa; siendo la votación cinco (5) votos a favor, cinco (5) en contra y una (1) ausencia”. Suscribe el asambleísta Elio Germán Peña Ontaneda, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional. Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional”. Hasta aquí el presente informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a proceder con el inicio de este juicio político. Recordar a las y los señores asambleístas que este es el primer juicio político que se procesa en este Parlamento con la nueva Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se aprobó hace algunos meses atrás en este Parlamento, así que en base a eso pues un poco la metodología tiene algunas variantes que se irán dando en este proceso, como por ejemplo, que en los juicios, que en el procedimiento anterior quien iniciaba su proceso de defensa era quien estaba haciendo procesado, ahora se invierte y se inicia con la intervención de los asambleístas interpelantes. Vamos un poco a proceder como está establecido en la nueva Ley Orgánica de la Función Legislativa. Quiero solicitar a usted Secretario, que me certifique, por favor, que previo a las convocatorias se hicieron las respectivas notificaciones tanto a los interpelantes como al señor ministro de trabajo, quien es en este momento, quien ha sido, quien está siendo procesado en este juicio político, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Me permito informar que las partes fueron debidamente notificadas con la oportunidad del caso y adicionalmente con su venia, me permito a dar lectura, al “Memorando número AN-HPN-2021-009 de 10 de abril de 2021, para el señor magister”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

César Ernesto Litardo Caicedo, asambleísta. Asunto. Asambleísta interpelante. De mi consideración. Abstención al Memorando número AN-PR-2021-098 del 9 de abril del 2021, en el cual se solicita se remita la nómina de los asambleístas que realizaran interpelación conforme lo dispone el último inciso del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada en contra del ministro del Trabajo, abogado Andrés Isch Pérez, al respecto me permito señalar como Asambleísta interpelante a Marcela Priscila Holguín Naranjo. En particular que comunico con los fines pertinentes suscribe la señora Marcela Priscila Holguín Naranjo, Asambleísta”. Hasta aquí el texto de la comunicación en referencia, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Entonces, al haber cumplido esas dos normas, o estos dos pasos fundamentales en este proceso. El primero que se haya notificado a las partes del inicio de este juicio político en el Pleno. Y el segundo que ya ha sido también notificada, notificada a las interpelantes y que han emitido la comunicación de que la asambleísta Marcela Holguín hará la interpelación, podemos empezar con el procedimiento. En primera instancia en esa lógica, tenemos la intervención de la asambleísta Marcela Holguín, como interpelante en su primera intervención para lo cual tiene un tiempo máximo de dos horas para hacer uso en este procedimiento. Tiene la palabra, entonces, la asambleísta Marcela Holguín. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias, señor Presidente de la Asamblea Nacional. Muy buenas tardes a usted, a los señores y señoras asambleístas y, por supuesto, a quienes siguen esta importante Sesión. Estoy segura que ustedes, al igual que millones de ecuatorianos, comprenden la trascendencia que tiene este acto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

fiscalización para el futuro de nuestro país. Más aún cuando ya todos hemos coincidido, en que generar más empleo es uno de los hitos urgentes precisamente para enfrentar la crisis humanitaria sin precedentes, que en este momento estamos viviendo todos los ecuatorianos. Espero que esta sea la oportunidad para no solo debatir sobre el incumplimiento de funciones de un funcionario público, sino también para destacar la importancia sobre todo de garantizar los derechos de todos los ecuatorianos. Más aún ahora durante la pandemia, la época más dura que nos ha tocado vivir y enfrentar a todos los ecuatorianos. Hoy esta Asamblea Nacional demostrará su compromiso con ese millón de familias que dejaron en la calle con liquidaciones de miseria. Hoy está Asamblea Nacional demostrará que este proceso de fiscalización no responde a fines electoreros como pretendieron posesionar, pero sí responde a la voz de la gente que ha tenido que cargar con todo el peso de la pandemia, mientras el Ministerio del Trabajo un año después del inicio de esta dolorosa pandemia ni siquiera ha logrado implementar una política que detenga la ola de desempleo, que existe actualmente en el país, esta lamentablemente es la realidad. Este juicio político es para rechazar la incompetencia con la que se ha manejado esa cartera de Estado, nunca más un Ministerio del Trabajo que interprete la ley sin importarle el hecho de atribuirse funciones que no le corresponden y que la ley no le permite, sino que con ello provocó que empleadores cometan un acto ilegal que podría poner en riesgo a todo nuestro sector productivo, debido a las acciones judiciales que tendrían que enfrentar en medio de la mayor crisis laboral de la historia del país. Asambleaístas, este no es el juicio político de un partido ni de una tienda política, no es tampoco el juicio político de un grupo de dirigentes sindicales, no es un juicio que beneficie o perjudique al candidato que resultó electo ni al resto de los candidatos. Este juicio político es el juicio de los trabajadores del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

país, de los empresarios responsables, de todos los ecuatorianos hoy vulnerados, por eso estoy segura que hoy no existirá impunidad. En nuestro país cada día son más los ecuatorianos que enfrentan una pandemia con hambre, sin salud ni vacunas, sin seguridad social, sin liquidaciones justas, sin empleo y sin plata en sus bolsillos y con menos de cuatrocientos dólares al día, al mes. Por ellos, por todas las familias que dejaron en la calle, hoy pedimos, hoy exigimos al Ministerio del Trabajo que presente resultados reales que se preocupe de ejercer una rectoría en políticas públicas, que garanticen los derechos laborales de la ciudadanía y que también atienda y satisfaga las necesidades de todos los ciudadanos del país. Los miles de despidos ilegales, todas las liquidaciones de miseria, todo el perjuicio a nuestro sector industrial que representa perder su inversión en talento humano, los sueldos abajo del salario básico unificado, todos los servidores públicos despedidos, toda la competencia ilegítima que supone obligar a la gente a participar en el sector informal de la economía y las miles de familias que hoy no les alcanza la plata para vivir, porque simplemente les bajaron el sueldo a la mitad o porque no tienen simplemente una fuente de empleo y de ingresos, demuestran la incapacidad del Ministerio del Trabajo de este Gobierno. Por ellos, por todos los ecuatorianos, este es un juicio político para exigir alivio y trabajo y es comprensible justo y digno, porque mientras los ecuatorianos éramos testigos de cómo cerraban los negocios y lo siguen haciendo hasta ahora, la gente se quedaba sin trabajo, el desempleo se convertía en sentencia de muerte. El Ministerio del Trabajo se dedicaba a repetir que todo está bien e incluso decía que la situación del país mejoraba, precisamente, por ello empiezo preguntándonos. Crean de verdad, señores y señoras assembleístas, que todo está mejor. Alguien puede decir con certeza que superamos acaso la crisis laboral en el país, que se han creado más plazas de trabajo formal que las que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

perdieron durante la pandemia. En definitiva, asambleístas, con la mano en el corazón de verdad creen que están haciendo y se hicieron cosas bien en el actual Gobierno, con la mano en el corazón de verdad lo creen. Les creen cuando aseguran que se han generado más plazas de trabajo formal de las que se perdieron durante la pandemia. Les pido, por favor, reproducir el siguiente video, si es que es tan amable señor Presidente. -

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Voz hombre. Resultados que tenemos ya más de seis meses consecutivos de una recuperación neta de puestos de trabajo, es decir, son meses en los cuales se han generado más plazas de trabajo formal de las que se perdieron, más plazas de trabajo formal de las que se perdieron, más plazas de trabajo formal de las que se perdieron o de las que se han perdido continuamente por la pandemia, y creo que eso nos marca un camino de que estamos haciendo las cosas de manera adecuada”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias. Continuó. De manera adecuada eso quiere decir, entonces, que todo está bien. El ministerio no ha revisado las políticas laborales vigentes para asegurarse de que prestan el apoyo suficiente necesario y urgente a los trabajadores y sus familias. No ha aplicado buenas prácticas basadas en algún tipo de diálogo social entre trabajadores, empleadores y el Estado. No ha garantizado tampoco que las medidas de apoyo en lugar de trabajo estén al alcance de todos, sin discriminación alguna y que todos los trabajadores las conozcan, comprendan y por ende puedan aplicarlas. No ha promovido disposiciones laborales favorables a las familias a fin de ofrecer a los trabajadores mayor libertad y flexibilidad para realizar su trabajo, no ha reforzado políticas para implementar mayores medidas de seguridad y salud en el trabajo en medio de una pandemia. En particular,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

por ejemplo, mediante programas de orientación y capacitación sobre seguridad, higiene, salud, tampoco durante la pandemia ha hecho absolutamente nada por los trabajadores de la economía informal. Lo que ha provocado no solo es ponerles en riesgo, sino también perjudicar al sector productivo formal del país que sí debe cumplir con toda la tramitología para poder mantenerse, pero qué más le queda a la gente sin trabajo que intentar sobrevivir como sea a como dé lugar con tal de llevar un pan a la casa, y no morir de hambre ni dejar de morir de hambre a los suyos. No asambleístas, no alcanza con decir que es una crisis global que nos impactó a todos los países, por supuesto que lo es, pero lo cierto es que esta pandemia a expuesto sin piedad los profundos fallos de nuestro sistema laboral. Empresas de todos los tamaños ya han cesado sus operaciones, han reducido las horas de trabajo y han despedido a su personal. En este preciso momento muchos están al borde del colapso mientras por ahí se repite que todo está bien. Lo cierto ecuatorianos es que los primeros en quedarse sin trabajo fueron aquellos cuyo empleo ya era precario y nunca se hizo nada para protegerlos; y, lo peor es que aún no se hace nada para protegerlos. Sin embargo, según las cifras que maneja el Ministerio del Trabajo todo está mejorando y la gente aparentemente se queja de forma innecesaria, según sus cifras no habría de qué preocuparse. Dicen que desde enero del dos mil veinte han creado cuatrocientos sesenta y siete mil doscientas setenta y siete contratos que se mantienen vigentes hasta abril nueve de dos mil veintiuno y, también aseguran que desde enero de dos mil alcanzaron a generar noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve nuevos contratos que también dicen estarían vigentes. Es decir, que si es que decidimos creer que los datos del Ministerio del Trabajo son los correctos, desde el primero de enero de este año existiría una progresión de nuevos contratos. Según este gráfico que ustedes observan, señores y señoras asambleístas, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

donde el ministerio muestra el histórico de contratos vigentes, se observa que de enero a marzo habría existido, según dicen, un incremento de contratos vigentes. Ustedes lo pueden observar. Este real explicaría parcialmente, parcialmente porque el país registra una tasa de desempleo del cinco coma siete por ciento. A caso se podría creer que, en enero y febrero de este año en plena pandemia conservaríamos la misma tasa de desempleo en relación a marzo de dos mil dieciséis, cuando no teníamos pandemia. Lo cierto, asambleístas, es que estas cifras no logran explicar, porque si vamos tan bien el desempleo sigue aumentando en el país, los negocios siguen cerrando y la gente sigue muriendo en la calle por tratar de llevar un pan hasta sus hogares. El mismo Ministerio del Trabajo advierte que desde marzo de este año se volvió a registrar un descenso en los contratos vigentes, a pesar que es el propio ministerio el que asegura que se generaron más de cuatro mil nuevos contratos. Tampoco estas cifras explican porque si nos va también, cuando revisamos las actas de finiquito, ahí lo observan ustedes, desde el primero de octubre de dos mil veinte hasta el ocho de abril del dos mil veintiuno encontramos un aumento de trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres actas de finiquito. Con esto llegamos a casi un total de un millón de actas de finiquito, lo que demuestra que la cifra de un millón de desempleados es una cifra conservadora en relación a la situación que vive el país, pues todos sabemos que los desempleados no son únicamente aquellos que se visibilizan a través de las actas de finiquito y no solo eso, como podemos ver en este gráfico las actas de finiquito nunca han descendido o se han detenido. Es decir, que el desempleo no ha parado, sino que puede ser incluso peor de aquello que nos dicen. Esas son las cifras que justifican que el Gobierno diga que las políticas laborales que ha implementado están bien. Van a creer en esas cifras, o en la gente que tuvo que cerrar sus negocios, que tuvo que despedir a sus trabajadores o en aquellos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

perdieron su empleo. Lo vuelvo a repetir, un millón de ecuatorianos en el desempleo es una cifra conservadora para nuestra realidad. Cuando vamos a saber lo que realmente pasa en el país. Asambleístas, según el INEC los resultados de las políticas laborales del Gobierno son: Primero, aproximadamente ochenta y cinco mil personas que perdieron su empleo adecuado solo en febrero de este año, ochenta y cinco mil. Segundo, un subempleo, es decir, personas que ganan menos de cuatrocientos dólares al mes que llegó a casi los dos millones de ecuatorianos en febrero. Son dos millones de familias que enfrentan la pandemia, en su mayoría con menos de cuatrocientos dólares al mes. Son dos millones, según las cifras del Gobierno que asegura que tenemos un desempleo similar al del dos mil dieciséis y menor, incluso, que el de dos mil diez. Ecuatorianos, siento romper sus esperanzas de que todo está bien para demostrar que los resultados, basados “en datos y manejo técnico son poco creíbles”, basta con revisar esta lámina publicada por la Cámara de Comercio de Quito que evidencia en consideración del número de afiliados en relación de dependencia, que el empleo formal vuelve a caer a una cifra, incluso, menor de la de mayo de dos mil veinte en plena pandemia y que mientras en abril, mayo y junio existieron doscientos veintiocho mil doscientos un menos afiliaciones, de julio a diciembre se generaron diecisiete mil doscientas cuarenta y seis afiliaciones más, una recuperación que es la treceava parte del impacto en el mercado laboral. Entonces, dónde está la recuperación de empleos que tanto anuncia y que tanto pregona el ministerio del desempleo, cómo pueden decirnos que todo está bien cuando demostramos estas cifras, cuál es la realidad del desempleo en el país. Los ecuatorianos estamos cansados de mentiras. Necesitamos cifras transparentes, un Gobierno y un Ministerio del Trabajo que sí garanticen los derechos laborales a todos y todas y que pueda demostrar el impacto real de sus políticas en el sector laboral, pero eso, lamentablemente, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ha existido con este Gobierno. Lo podemos constatar en la situación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que nos dice que en este febrero hubo menos afiliados contributivos en relación a diciembre de dos mil veinte. Una vez más, esto demuestra que la situación está peor. Con todo esto aún creen en las cifras de desempleo que nos muestran. Si no es así, entonces, estarán de acuerdo con ese millón de desempleados que dicen que las políticas implementadas por este Gobierno a través de su Ministerio del Trabajo no han sido idóneas, no han sido adecuadas y menos aún beneficiosas para el pueblo. Ecuatorianos, si quieren tener una idea de cuál sería el porcentaje del desempleo en el país. Basta escuchar varias voces de alerta para Byron Villacís, exdirector del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC, el desempleo en enero de dos mil veintiuno ya habría estado bordeando entre el dieciocho y el veinte por ciento, muy lejos de las cifras que el Ministerio del Trabajo utiliza para decirnos que la situación laboral del país ha mejorado y que todo está bien. Consideren esto: Si el desempleo actual se encuentra en el veinte por ciento, como lo señala Villacís, significaría que un millón quinientas setenta y cinco mil personas, que un millón quinientos setenta y cinco mil ecuatorianos estarían en el desempleo, ¡ojo!, desempleo. Si sumamos a eso los dos millones de ecuatorianos en el subempleo, entonces, entendemos que la desesperación de la gente por no tener trabajo es real. Para que se den cuenta de la gravedad de esto basta con recordar que, durante mil novecientos noventa y nueve, es decir, la peor crisis económica en la historia del país el desempleo fue del catorce por ciento. Villacís nos está hablando de entre el dieciocho y el veinte por ciento, con esto ya nos podemos hacer una idea e imaginar la dura realidad que vivimos los ecuatorianos. Señores asambleístas y señoras asambleístas, me he querido tomar estos breves minutos para hablar de este contexto y dejar en claro algo. No podemos confiar en las cifras de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

los que solo nos dicen que todo está bien y que no hacen absolutamente nada para defender los derechos de los trabajadores en el país, sino que se atribuyen funciones para permitir que los despidan con liquidaciones de miseria, eso ocurrió durante la pandemia. El país no quiere más mentiras, mientras las autoridades repiten que todo está bien, la gente debe elegir en estos precisos momentos si morir de hambre o morir de Covid en las calles. Ya basta. Que no vengan a decirnos que su actuar se basa en cifras y datos técnicos, porque sus cifras y sus datos técnicos nos son transparentes, pero la angustia de los ecuatorianos y de los trabajadores en el país si lo es. A pesar de que este juicio político se sustenta en siete causales vamos a concentrarnos en tres que fueron aquellas, que fueron dadas a conocer en el primer informe de la Comisión de Fiscalización aprobado como causales de censura y destitución en contra del ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch. Que no exista la menor duda, este juicio político lo hacemos para que nunca más un trabajador reciba una liquidación de miseria, y si, no me voy a cansar de repetir aquello. Lo hacemos para que se proteja el empleo de los ecuatorianos y se incentive también a los empresarios responsables del país, que si los hay y muchos. Lo hacemos por sueldos decentes y justos, por más empleo digno, lo hacemos para que entiendan que nadie, absolutamente nadie está sobre la ley. Este juicio político es para que nunca más a un Ministerio del Trabajo le parezca que la solución a una crisis es despedir a los trabajadores o bajar el sueldo, engañar o confundir a los empleadores u ocultar la realidad del país. Hoy tenemos la posibilidad de salvar millones de puestos de trabajo y de empresas si logramos que el Gobierno actúe con determinación para garantizar la continuidad de las empresas, impedir los despidos y proteger a los trabajadores vulnerados del país. La decisión que adoptemos en esta tarde determinará la salud de nuestra economía para los años venideros,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

es imprescindible aplicar políticas laborales para evitar que la actual caída, precipitada como ya lo hemos demostrado no se convierta en una recesión prolongada. Debemos asegurarnos que la gente tenga suficiente dinero en sus bolsillos para llegar hasta el fin del mes y se garantice que las empresas, que son la fuente de ingreso de las familias ecuatorianas puedan mantenerse a flote durante esta crisis para ello necesitamos un ministro de Trabajo que, simplemente, cumpla con sus funciones. La primera causal del juicio político es por atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha quince de julio de dos mil veinte. Este incumplimiento de funciones del ministro de Trabajo se identificó en torno a la aplicación de la denominada ley humanitaria. Qué hizo el ministro. Atribuirse funciones que no le corresponde. Para qué. Para interpretar la ley y definir conforme a su criterio lo que a él le conviene como causal de fuerza mayor. Escuchemos. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "...que se puede plantear, cuando existe una causa de fuerza mayor como, por ejemplo, la pandemia, la pandemia, la pandemia. Cuando existe una causa de fuerza mayor como, por ejemplo, la pandemia, la emergencia sanitaria. Otra voz hombre: Eso lo permitió el estado de excepción o hubo una reforma legal que viene en la ley humanitaria que ya deja eso establecido como un hecho. Otra voz hombre: Eso ya queda como una herramienta permanente en la legislación, sin embargo, para aplicar esa disposición necesitas justificar la fuerza mayor que te empuja a tomar la decisión de aplicar esta modalidad. Otra voz hombre: Ahí ya viene la otra curiosidad. No lo van a empezar a tirar abajo ahora que tiende a normalizarse la situación los sectores sindicales, diciendo que eso atenta contra las conquistas de la Constitución laborales que constan ahí. Otra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

voz hombre: Yo creo que hay que salirnos de los discursos dogmáticos e ir a las cifras. Otra voz hombre: Pero eso dice la Constitución. Yo también creo como usted, pero la Constitución dice eso. Otra voz hombre: Ninguna de estas normas. Otra voz hombre: Que los derechos son irrenunciables. Otra voz hombre: Ninguna de estas normas atenta contra los derechos. Otra voz hombre: En ese contrato emergente ustedes hacen... Claro que hacen renunciar a los trabajadores a sus derechos... Otra voz hombre: Absolutamente no. Absolutamente no. Y ahí hay otro tema Carlos... Otra voz hombre: Es por un periodo fijo... Otra voz hombre: Hay una demanda en la Corte Constitucional... Otra voz hombre: Después de un mes de contratado un empleado, etapa de toda la vida. Otra voz hombre: Hay una demanda en la Corte Constitucional sobre estos temas. Somos absolutamente respetuosos del Estado de derecho en el que vivimos y si la Corte Constitucional llegara a resolver que es inconstitucional, sin duda se acataría. Mientras tanto mi criterio y mis convencimientos que son normas constitucionales, no solamente eso, Otra voz hombre: Okey. Otra voz hombre: ...hay una presunción de legitimidad de todas esas normas... mi criterio, mi criterio, mi criterio y mis convencimientos que son normas constitucionales, no solamente eso. Otra voz hombre: Okey. Otra voz hombre: ...hay una presunción de legitimidad de todas esas normas." -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Ahí. Gracias. Perdí por un momento el audio. Hay que dejar en claro, les decía, algunas cosas. Primero. Hay una disposición interpretativa en la ley humanitaria que ya explica cuando es fuerza mayor y cuál es el requisito para aplicarlo. Segundo. La función del ministro de Trabajo es aplicar la ley, no imponer su criterio, mucho menos si eso solo sirve para dejar a más trabajadores en la calle con liquidaciones de miseria. Tercero. Esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

interpretación del ministro llevó al error a varias empresas que desvincularon ilegalmente a sus trabajadores y ahora deberán enfrentar sanciones y deberán enfrentar las consecuencias de sus actos. Cuarto. Que él respete lo que establece la Constitución y las leyes no lo convierte en dogmático, ese es su trabajo, señor ministro. Quito. La pandemia solo puede ser considerada causa de fuerza mayor si lleva a que la empresa cierre sus puertas; y, Sexto. Las funciones que el ministro se atribuyó, perjudicaron a trabajadores, tanto en el sector público como en el sector privado. El ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, mediante Acuerdo MDT-2020-133 expidió las directrices para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19. En el artículo tres que ustedes observan, del mencionado Acuerdo Ministerial 133, sobre la reducción emergente de la jornada de trabajo, podemos observar que dispone que, de conformidad con el artículo veinte de la Ley de Apoyo Humanitario para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, lo establecido en el artículo treinta del Código Civil, como por ejemplo, aquellos casos en donde existan imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad y en consecuencia se deba reducir la jornada laboral ordinaria o parcial del trabajador. De esta manera interpreta el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria, facultad que según el artículo ciento veinte de la Constitución de la República del Ecuador numeral seis le corresponde estrictamente a la Asamblea Nacional, y así lo establece también el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y olvidando que la Asamblea Nacional ya interpretó el artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en la disposición interpretativa única



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que indica: "Interprétese el numeral seis del artículo ciento sesenta y nueve del Código del Trabajo en el siguiente sentido: En estos casos la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo, tanto por los medios físicos habituales como por los medios alternativos que permitan su ejecución ni aún por medios telemáticos." Asambleaístas, el costo de esta arrogación de funciones lo podemos ver, incluso, en las propias cifras del Ministerio del Trabajo y ahí las tienen ustedes: veintiocho mil cuatrocientas nueve actas de finiquito por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitan el trabajo, se dieron solo de marzo de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno veintiocho mil cuatrocientas nueve. Fueron veintiocho mil cuatrocientos nueve trabajadores que fueron despedidos en medio de la pandemia, y que se escuche bien, despedidos y con liquidaciones de miseria. Muchos de ellos cerca de jubilarse, muchos de ellos a pesar de que la empresa nunca cerró sus puertas, muchos de ellos perdieron la vida por el Covid, el origen de todo un acuerdo ministerial que llevó al error e indujo al error a los empleadores sugiriendo una mala aplicación de la ley y todo por atribuirse funciones que no le corresponden, para interpretar la ley como lo hemos demostrado. Esto conlleva, además, dos circunstancias: Una negativa de la que depende la antijuridicidad que hace que ese actuar no sea legítimo, es decir, que no concorra ningún elemento que autorice a aquella ejecución de tales actos, aun cuando el sujeto activo no tenga la cualidad de autoridad o funcionario de la que tales actos son propios. Otra que delimita la condición del sujeto activo y ataña la forma o modo de ejecución de los actos. En cuanto a lo primero, no ser la autoridad o funcionario y en cuanto a lo segundo, que la ejecución de los actos implique atribuirse el carácter de oficial que no se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ostenta. En la práctica, ecuatorianos, el ministro de Trabajo es responsable de que este problema esté vigente. El dieciséis de marzo de este año, diario El Universo publicó este artículo que ustedes pueden observar y cuyo título es el siguiente. “Despedidos por fuerza mayor en la pandemia, a la espera de sus liquidaciones. Este artículo, señores y señoras asambleítas, explica que el uso de esta causal habría bajado, de acuerdo a abogados laborales, con la disposición única interpretativa de la ley humanitaria que establece que la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito estará ligada al cierre total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea este natural o jurídico y cito lo que dice este artículo de diario El Universo: “Sin embargo, la mayoría de empresas que lo han aplicado aún siguen activas y hasta con nuevo personal, como lo cuenta Yesenia. Ella trabajó como salonera y cocinera en horarios rotativos durante siete meses en una cadena de restaurantes. Fue notificada en mayo pasado. Y un mes después, el local abrió con nuevo personal, asegura.” Diario El Universo también en este artículo presenta el caso de la señora Nancy Duque, que estuvo cerca de quince años trabajando para una aseguradora como jefe de cobranza. Cuando empezó la cuarentena, permaneció en teletrabajo hasta el veinticuatro de abril, cuando fue notificada por fuerza mayor, cito lo que recoge este diario sobre lo que detalla y lo que Nancy cuenta en esta historia. La compañía, dice Nancy, se valió de este artículo y desvinculó a ciento veinte personas de más de quince años de servicios, y es injusto cuando la compañía está en condiciones de pagar. Yo me quedaba más horas y ni siquiera le reconocen cuando uno ha entregado su vida. Pero yo me voy hasta las últimas consecuencias, porque son mis derechos, enfatiza Nancy, a quien pretendían liquidar con apenas mil dólares. Seguramente a esta nota el ministro la interpretó de forma diferente y por eso dice que todo está bien en el Ecuador. La nota también reconoce que existen casos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de liquidaciones, escuchen bien, señores asambleístas, de veintidós centavos, liquidaciones de veintidós centavos, de trescientos dólares por más de diez años de trabajo. Y la mayoría de estos casos están focalizados en mujeres en periodos de maternidad y en personas que estaban cerca de jubilarse. Sí, la interpretación de la ley por parte del ministerio también provocó, entre otras cosas, que el impacto en el desempleo de las mujeres sea mayor. También provocó que existan madres de familia con liquidaciones de miseria y abuelitas en la calle en medio de la pandemia. Hoy hay que decirlo claro, el ministro no solo se atribuyó competencias y desconoció la ley. El ministro se volvió cómplice, cómplice de lo que para muchos significó una sentencia de muerte y esto, señores y señoras legisladores, no podemos dejarlo en la impunidad, y eso no es todo, también podemos identificar que muchos de esos finiquitos se convertirían en denuncias que debe resolver el sistema judicial. Lo grave de esto es que debido a la interpretación de la ley por parte del Ministerio del Trabajo se saturó el sistema de justicia, lo que habría provocado arbitrariamente un riesgo de impunidad frente a los abusos laborales. Lo evidenciamos cuando pasamos de recibir veinte denuncias en marzo de dos mil veinte a cuarenta y un mil cincuenta y uno en enero de dos mil veintiuno. Quién podría resolver todas estas denuncias si además de eso les sumamos las otras acciones que llegan al sistema de justicia diariamente. Tomen en cuenta este dato, un mes después que se reactivó la Función Judicial, el pasado once de junio ya tenían doscientas ochenta y ocho denuncias laborales registradas en el Consejo de la Judicatura, de ese total ciento trece correspondían a indemnización por despido intempestivo, ochenta y cuatro a pago de haberes laborales y cincuenta eran por jubilación. Hoy un año después de que empezó la pandemia, la ola de despidos, lamentablemente, en el país no cesa y vemos los efectos de los juzgados saturados. El ejemplo, este simple ciudadano que cuenta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

a través de una red social que su esposa lleva seis meses esperando que se califique su causa, cuántos trabajadores más tendrán que seguir esperando, o cuántos trabajadores más, me pregunto yo, están esperando en estos precisos momentos, cuántos empelados más serán afectados. No lo olviden, con la interpretación a la ley que realiza el ministro y de lo cual el Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha quince de julio de dos mil veinte es la prueba, provocó que casi veintinueve mil trabajadores tengan que acudir al sistema de justicia. Esto no solo perjudica al trabajador, también perjudica a los empleadores que por acatar ese acuerdo ahora están forzados a enfrentar procesos judiciales, acuerdos entre las partes en un escenario desfavorable y adverso en medio de la pandemia y a pesar de que por ahora la saturación del sistema de justicia y, los acuerdos entre empleadores y trabajadores han evitado notar el impacto de este error. Ya vemos empresarios que deben enfrentar altos costos que terminarán, finalmente, por perjudicarlos más que la pandemia debido a este acuerdo publicado por el Ministerio del Trabajo. Ya vemos empleadores que llegan a acuerdos de pago de hasta cuarenta y ocho meses, cuarenta y ocho meses, es decir, cuatro años en plena época de crisis debido a la aplicación de este acuerdo ministerial. El ministro con esto no solo perjudicó a los trabajadores sino también al sistema productivo del país. Cómo se puede generar así más empleo en el Ecuador y peor en época de pandemia. Y la aplicación ilegal de los despidos por fuerza mayor, son la única consecuencia de la interpretación de la ley por parte del Ministerio del Trabajo, también es su responsabilidad la aplicación retroactiva de la reducción emergente de la jornada laboral que establece la ley humanitaria y, que afectó a más de sesenta y cinco mil trabajadores perjudicándolos entre, escuchen bien esta cifra, dieciocho y veinticinco millones de dólares. Un impacto que sí repercutió en la economía



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

nacional y que se sacó del bolsillo de los trabajadores. Con su interpretación, señor ministro, desaparecieron veinticinco millones de dólares de la economía nacional de la noche a la mañana prácticamente. Además, no debemos olvidar sus acuerdos para directrices para el registro de modalidades y acuerdos laborales establecidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y, directrices de aplicación en el sector público para la reducción emergente de la jornada trabajo establecidos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte. En el artículo cuarto en el Acuerdo Ministerial número MDT-2020-172, sobre las excepciones a los acuerdos entre las partes, solo protege a las personas con discapacidad y a sus sustitutos. Lo mismo en el artículo ocho del Acuerdo Ministerial número MDT-2020-173, sobre las excepciones de la reducción emergente de la jornada de trabajo y a quienes mantengan jornadas especiales de trabajo. Desamparando en ambos artículos, señores asambleístas, de los acuerdos ministeriales descritos a las personas establecidas en el artículo treinta y cinco de la Constitución de la República, esto es, personas adultas mayores, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica o sexual, víctimas de desastres naturales o antropogénicos y mujeres embarazadas. Ahora sobre si existió o no la interpretación de la ley por parte del ministro de Trabajo, solicito que revisemos el siguiente video. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Voz hombre: Y ahora quiero hacer algunas anotaciones sobre una de las causales que están anotadas, respecto a atribuirse funciones que no le corresponden al Ministerio del Trabajo para interpretar la ley. Nosotros, les cuento rápidamente en el juicio, en el fallo, en el juicio que se da en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la Corte de Cotopaxi del caso Explocen, el juez ordenó publicar una información, publicar una información sobre el registro de los contratos de setenta y dos trabajadores de Explocen para poder verificar. Nosotros queríamos verificar si la nueva modalidad de jornadas emergentes se había aplicado de manera retroactiva. Entonces, el juez nos permite acceder a esta información y, además, en la lista teníamos todos los demás contratos a nivel nacional de la inscripción del registro de estas jornadas emergentes. Y encontramos que no solamente a los trabajadores de Explocen se les habían aplicando contratos retroactivos, sino que esto está afectando a sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco trabajadores y explico rápidamente el informe. La Ley de Apoyo Humanitario que entró en vigencia el veintidós de junio. Consideran en el artículo veinte las jornadas emergentes de reducción de la jornada y, por lo tanto, del salario. Esta reducción, además, implica tener una reducción a las aportaciones de la seguridad social. Por lo tanto, no solamente se verían perjudicados los trabajadores, sino el Instituto de Seguridad Social. Al trece de noviembre del dos mil veinte, había cinco mil ochocientos ochenta y ocho empresas que notificaron al Ministerio del Trabajo la reducción de la jornada laboral, esto afectaba a sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco trabajadores. La aplicación retroactiva de esta norma habría afectado a cincuenta y siete mil ciento treinta y nueve trabajadores. Solamente ocho mil trescientos noventa y seis de esas notificaciones se realizaron de manera regular. Entonces, cómo funciona esto del registro de las nuevas jornadas, lo que se hace es acercarse al Sistema Único de Trabajo al SUT y de acuerdo con los términos de uso del propio sistema, el registro se realiza una vez que los empleadores hacen la notificación. Y debería, entonces, partir la nueva jornada de trabajo, debería partir después de haberse hecho el registro. No se puede hacer de manera retroactiva. Entonces, pongo un ejemplo, 4



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

este es un ejemplo real, Paulina R. que protegemos su nombre, pero la empresa es real, sufrió una reducción de su jornada laboral decretada por su empresa que es Cablecomsa, quién notificó al Ministerio del Trabajo el treinta de agosto, pero su remuneración empezó a ser reducida el seis de junio del dos mil veinte. En total Paulina R., se le perjudicaron ciento treinta días por la aplicación retroactiva. Aquí hay un ejemplo de una notificación del Ministerio del Trabajo por correo electrónico. La notificación de la nueva jornada se le hace al trabajador el treinta de agosto, pero se le explica: Pongo en su conocimiento que, a partir del primero de agosto se ha registrado su reducción emergente de su jornada laboral. Y esto pasa a niveles digamos más altos, digamos por grupos de trabajadores. Aquí por ejemplo en caso de Explocen, lo que sucedió es que el gerente general de la empresa rebajó a la mayoría de los trabajadores su jornada y consecuentemente sus remuneraciones. La notificación les llegó el treinta de agosto, pero surtía efectos desde el primero de agosto, es decir, estos trabajadores perdieron en total veintinueve días laborales. Fueron afectados, eran setenta y dos juntos suman mil novecientos setenta y siete días que no fueron remunerados de manera completa. La aplicación retroactiva de la reducción de la jornada afectó en total dos millones ciento cincuenta cinco mil doscientos noventa y cinco días, es decir, cinco mil ochocientos ochenta y ocho empresas habrían dejando de pagar a sus trabajadores entre dieciocho y veinticinco millones de dólares. Aquí tenemos la empresa que más aplicó el artículo veinte de la Ley de Apoyo Humanitario fue KFC. Nosotros estimamos que dejó de pagar a sus trabajadores por el incumplimiento de la ley alrededor de un millón de dólares ciento noventa y cinco mil. El Ministerio del Trabajo primero interpretó la ley y luego además permitió la aplicación retroactiva del artículo veinte. Cómo interpretó primero la ley en el artículo tres del Acuerdo Ministerial 133, interpreta el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

veinte de la Ley de Apoyo Humanitario refiriéndose al artículo treinta del Código Civil para definir que caso, (vacío de grabación) central. Contradiendo la única disposición interpretativa que ha interpretado (vacío de grabación)”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Y si aún les parece que el ministro de Trabajo no interpretó la ley, los invito ahora a escuchar asambleístas la postura del señor defensor del Pueblo. No sé si tenemos problemas, señor Secretario, con el video sugerido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Asambleísta, mil disculpas, para informarle que el señor asesor que tiene a cargo de compartir la pantalla se desconectó en este momento. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Si es que podemos, por favor, señor Secretario, si es tan amable esperar un momento para que nuevamente pueda ingresar para continuar con la presentación. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con muchísimo gusto Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias señor Secretario. Entiendo, señor Secretario, que ya está en la sala. Continuamos y si es que son tan amables me gustaría, por favor, que se pueda proyectar la postura del señor defensor del Pueblo en lo que tiene que ver con la interpretación de la Ley por parte del Ministerio del Trabajo. No hay audio. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Voz hombre: Los trabajadores a nivel ecuatoriano están sufriendo un |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

sin número de afectaciones a sus derechos con rebajas de sus remuneraciones, rebajas de la jornada laboral y todo eso indudablemente implica que no existan menos recursos para atender las más necesarias o elementales necesidades de la población. El país se encuentra en una profunda crisis económica y frente a esas crisis económicas hemos o desde el Ministerio del Trabajo, habido una actitud de favorecer a la parte empresarial en contra de los trabajadores cuando hemos reducido sus remuneraciones, cuando se permitió el despido masivo de trabajadores en el estado de pandemia aduciendo la causal del artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo, terminación o de quiebra del negocio como tal, cuando lo único que era, era un cierre temporal pero con la idea de no pagar las liquidaciones, la ausencia de la autoridad de trabajo que verifique que se cumplan con todas las obligaciones también derivó en una suerte de incumplimiento o de afectaciones a los derechos de los trabajadores. Lo mismo podríamos decir en el caso de la Ley de Apoyo Humanitario iniciativa del Ejecutivo con una reglamentación de parte del Ministerio del Trabajo, que ha ido más allá inclusive de la ley y que de parte de la Defensoría del Pueblo hemos presentado la acción de inconstitucionalidad, porque claramente se determinó que con esa ley lo único que retornamos es a la precarización de las relaciones laborales, a una regresividad de los derechos de los trabajadores y que en lugar de tener a una autoridad en el Ministerio del Trabajo, preocupada por promover el pleno empleo, la reactivación económica a través de la generación de fuentes de empleo lo que hicimos es eliminar las garantías que impedían el despido injustificado, intempestivo, sin liquidaciones de los trabajadores y en lugar de aquellos se relajó, se precarizó, las relaciones laborales en contra, insisto, de los derechos de los trabajadores. Que eso indudablemente al nivel de las organizaciones internacional del trabajo ha sido claramente observado el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ecuador en su conjunto”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Como segunda causal, señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, tenemos el incumplimiento de proporcionar acceso a la información pública. Qué sucedió en medio del escándalo de corrupción por la emisión ilegal de los carnets de discapacidad. El ministro de Trabajo negó información solicitada por el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos, que tiene el objetivo de valorar y elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos con la finalidad de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. La razón, se inventaron como requisito desde el Ministerio del Trabajo entregar la información pública cuando se adjunte la acreditación otorgada, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con esto no solo pudo haber beneficiado a los corruptos, sino que incumplió el numeral dos del artículo dieciocho de la Constitución que indica claramente que todas las personas, todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a acceder libremente a la información generada a través de las entidades públicas, o en las privadas que manejen también fondos del Estado o realicen funciones públicas. También incumplió el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que indica que los observatorios tienen como objetivo elaborar diagnósticos, informes, reportes con independencia y criterios técnicos con la finalidad de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Además, el Ministerio incumplió el artículo veintiuno de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que manifiesta que la delegación de acceso a la información o falta de contestación a una solicitud en el plazo señalado en la Ley dará lugar a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y a la imposición a los funcionarios de las sanciones que están previstas en la Ley. Sin embargo, una vez que mediante Oficio número OBS-2020-027-OF de ocho de diciembre del dos mil veinte, el Observatorio pone en conocimiento del MDT la solicitud de juicio político el siete de enero de dos mil veintiuno mediante Oficio MDT-DP-2021-0004. El MDT finalmente remite un informe con la información solicitada con corte a diciembre de dos mil veinte, información que al momento se encuentra en análisis del Observatorio. Ya sabemos, entonces, cuál ha sido la forma de motivar a que el Ministerio del Trabajo cumpla con sus funciones y con las obligaciones que la ley demanda y para quienes, ojo, para quienes justifican que el Ministerio cumplió tarde, pero cumplió. Si da la información a destiempo, ojo, a destiempo también está incumpliendo con la norma y con la ley. No hay justificación, señores asambleístas, que valga, aquí no podemos decir el ministro cumplió tarde, pero cumplió no podemos hacer. Sin embargo, luego de presentar esta causal el ministro de Trabajo ha reiterado en varias ocasiones que su incumplimiento se generó, debido a que el Observatorio solicitó información de que la ley le impedía presentar eso ha dicho el ministro. Escuchemos otra razón por la que no entregó información el señor ministro de Trabajo. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: El señor si es que me recuerdan el nombre, el señor Pablo Ruiz, el señor Pablo Ruiz se presenta ante el Ministerio del Trabajo como representante de un Observatorio, del Observatorio de la Ley de Discapacidades Salud, Educación laboral y Derechos Humanos, al haberse presentado como representante de una persona jurídica, de una entidad específica, lo que se ha hecho es pedirle que acredite esa calidad. Si el día de mañana, señor Presidente, ante usted se presenta cualquier



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

persona diciendo soy representante de una institución pública, de una empresa, de una persona jurídica, lo mínimo que se le va a requerir es que entregue o un nombramiento o cualquier documento que acredite que está hablando efectivamente a nombre de esa institución. El señor Pablo Ruiz, decide no presentar ningún documento que justifique la calidad en la que comparecía, a pesar de eso el Ministerio responde a sus solicitudes, le entrega información que ya vamos a ver con detalles más adelante y además se organizan reuniones de trabajo para entender, el porqué de estas solicitudes y el alcance de las mismas para poder ayudar en todo aquello que el Ministerio pueda. En esas reuniones, señor Presidente, algo que en ese momento parecía neurótico y ahora parece que tiene mucho más sentido, también participa la abogada Angélica Porras quien ha comparecido en esta misma Comisión y ha sido parte integrante del equipo de la interpelante en busca de mi destitución. Vamos a ver más adelante, además, varias conexiones adicionales que se tiene entre esta abogada y parte del proceso de interpelación. Decía, señor Presidente, que a pesar de no haber nunca justificado la calidad en la que comparecía el señor Ruiz, nosotros hicimos un esfuerzo por entregar toda aquella información pública que podía ser entregada y no teníamos tampoco en ese momento mucho conocimiento de quién era el señor Pablo Ruiz. Lo único que conocíamos era lo que el señor Pablo Ruiz pública en sus redes sociales”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Parece que haya alguna interrupción del video, pero continúo en honor al tiempo, Presidente y colegas asambleístas. Entonces, no entregó la información el ministro de Trabajo al señor Pablo Ruiz, porque en ese momento según sus propias palabras no tenía mucho conocimiento de quién era y él solo había buscado en redes sociales, en dónde se encontró indignado porque



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

el solicitante de la información en sus redes sociales personales habría tratado de ladrones a los asambleístas. Gracias, señor ministro, por preocuparse por el buen nombre de los asambleístas, pero la verdad es que algunos sí participaron en el reparto de hospitales, la verdad es que algunos sí participaron en el lleve de la salud, en los carnets ilegales, en la emisión de los carnets ilegales de discapacidad, con lo cual nos guste o no están siendo procesados e investigados. Gracias, por preocuparse señor ministro del buen nombre de la Asamblea, pero hay que aclarar que eso no es una razón para entregar o no información como tampoco lo es que el señor Pablo Ruiz como lo vimos en la anterior diapositiva, escriba con faltas de ortografía. Su trabajo era simple, señor ministro, en lugar de revisar la ortografía y stalkear las redes sociales lo único que tenía que hacer era cumplir con sus funciones y entregar la información que le habían solicitado, no inventarse requisitos que no están estipulados en ninguna norma y que no existen en la ley. Señor ministro recuerde el Gobierno aún no puede regular las redes sociales pese a que ya lo han intentado en esta misma Asamblea. Frente a ello el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos, en Oficio número OBS-2021-40-OF del nueve de marzo del presente año puntualiza lo siguiente y me voy a permitir resumir: Uno. Dice el Observatorio, es un acto de bajeza y cobardía querer limpiar su ineptitud de esta forma, el señor Isch pierde el tiempo revisando las redes sociales de los ciudadanos que no le da tiempo a leer bien los oficios ni los correos institucionales, querer callar el derecho de expresión en un estado libre y decir que ahora defiende a los trabajadores públicos es un acto de cinismo, cuando gracias a sus políticas laborales miles de ciudadanos están en el desempleo. Dos. El Observatorio de la Ley de Discapacidad, Salud Laboral, Derechos Humanos entregó físicamente y sellado por la ventanilla del Ministerio del Trabajo el oficio del veinte,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

veintinueve, perdón de septiembre de dos mil veinte, se envió de forma digital al correo del ministro el Acta de Conformación del Observatorio, también se envió a sus funcionarios que se presentaron como representantes del Ministerio. Por lo tanto, es una autoridad que carece de veracidad. Tres. La entrega de la información fue casi a los cinco meses después de varios pedidos, información que según dicen deja mucho que desear que violó el derecho a la información pública y con la prepotencia de su cargo. Cuarto. Después de enterarse sobre el juicio político nos llamaron varias veces a mediar con sus funcionarios, no vendemos nuestra conciencia a la corrupción y a la falta de humanismo hacia las personas vulnerables, no cumplir con su trabajo encomendado en contra de los trabajadores es corrupción, dice el Observatorio. Quinto. En los oficios enviados en ningún momento se ha pedido información que ponga en riesgo la información personal de los ciudadanos con discapacidad, insisto, todo esto lo dice el Observatorio. Con esto queda claro el trato de esta autoridad hacia una persona con discapacidad. Asambleaístas, los ataques que ha recibido el señor Pablo Ruiz fue por solicitar información pública para el Observatorio de Discapacidades, una vez más los miembros de la Comisión de Fiscalización reconocieron el incumplimiento, aunque algunos lo justificaron asegurando que solo era un retraso en la entrega de información, claro está, un retraso de apenas cinco meses pues, apenas cinco meses que pudo extenderse probablemente por más tiempo si no fuera por el llamado de juicio político. No señores, la ley es absolutamente clara, el ministro actuó contraviniendo lo que dispone la Constitución y la norma referente al acceso libre y oportuno dice la norma de la información pública. Y sobre las acusaciones del ministro en contra del Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos es importante precisar que hemos tenido acceso información que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

demuestra: Uno. A pesar que el ministro sostiene que no se remitió la información del Observatorio, si se pudo verificar que el veintinueve de septiembre del dos mil veinte y ahí están los documentos pertinentes, se recibió el Oficio número OBS-2020-024-Of al correo del señor ministro Andrés Isch con el Acta Constitutiva del Observatorio. Dos. Que el ministro olvidó mencionar que solicitó las actas constitutivas por dos ocasiones, el veinticuatro de octubre del dos mil veinte se presenta la señora abogada Karla Navarrete como representante del ministro y como viceministra con el Observatorio Laboral y de Discapacidad solicitó que se envié el acta constitutiva nuevamente, la que fue enviada por correo electrónico el veintiséis de noviembre. Y tres. Pese a ello el siete de enero otra vez se solicita las Actas Constitutivas del Observatorio una vez más. Y sobre las capturas de tweets, señor ministro le pido de la manera más comedida que defienda menos a los asambleístas y más a los trabajadores, ese es su trabajo, además. Y también que defienda más no solo a los trabajadores, sino a los empleadores afectados por sus políticas de Gobierno, nosotros hoy vamos a demostrar a la gente que estamos del lado de los derechos, que los derechos de los trabajadores no tienen ideología y que a los trabajadores vulnerados se los defiende siempre, no podemos limitar derechos por los tweets que publicamos. Imagínese ministro si a usted su propio Gobierno lo juzgaba por lo que publicaba a través de su cuenta de Twitter. Sigamos, por favor. Finalmente, la tercera causal que es el incumplimiento de la disposición transitoria vigésimo quinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el salario básico unificado para el año dos mil veintiuno. Asambleístas, hay algo que lo debemos tener absolutamente claro y es el hecho de que los derechos no se congelan, los derechos no se congelan. La decisión del MDT es una clara violación a nuestra Constitución que establece que la revisión anual de salario básico debe ser progresiva, incluso, si esto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

significaba un incremento mínimo o focalizado en ciertos sectores que no fueron afectados por la pandemia, o es que acaso alguien congeló el precio de la canasta básica. Es importante hacer una reflexión sobre la relación que existe entre el salario y el empleo y es que mientras más recursos tiene la población, más aumenta la demanda y, por lo tanto, aumenta también el empleo. Y, por esa razón, la única forma de salir de la crisis es poniendo dinero, es poniendo plata en el bolsillo de la gente, por lo tanto, medidas como despidos, reducción del tamaño del Estado, desinversión del sector público, gobernar exclusivamente para el sector más rico que sí registró ganancias durante la pandemia y ahora por si fuera poco congelar el salario básico, terminan con todos los procesos redistributivos con lo cual se destruye la economía se impide su reactivación y se profundiza el desempleo. Entonces, es inmoral, pero también es ilegal que el propio Ministerio del Trabajo promueva explotar al trabajador, o es que la crisis justifica volver a la época de la esclavitud. Señores y señoras asambleístas, es incuestionable que el señor ministro de Trabajo tenía clara conciencia del incumplimiento que estaba cometiendo, como ejemplo podemos observar aquí este Acuerdo Ministerial para definir el salario básico que fue implementado por el anterior ministro de Trabajo, el ministro Luis Povea. Aquí se considera claramente la disposición transitoria vigésimo quinta que puedan leer a continuación y que cito: “La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzarle el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución.” Claramente lo establece progresivo eso quiere decir que la opción del congelamiento o regresión es ilegal, no obstante, de lo señalado el titular de la cartera en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-249 que lo están observando decide congelar el salario básico unificado. Esto pese a que la canasta básica se ubica en los setecientos doce dólares con once centavos. Para hacerlo le bastó con omitir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

arbitrariamente la disposición constitucional en los considerandos de su proyecto, situación que no es una excusa para ignorar la Constitución. Además, incluyó el artículo once sobre el ejercicio de derechos para justificar su interpretación, lo que no comprende nuevamente es que no tiene la facultad de interpretación, una vez más no la tiene. Esa es una capacidad que tiene únicamente la Asamblea Nacional y sus miembros y, ese artículo lo obliga a aplicar de forma que más favorezca para el efectivo goce de los derechos de los trabajadores. Me pregunto congelar el salario básico mientras los alimentos y la salud si subieron y continúan subiendo, ayuda al goce de los derechos de los trabajadores del país. Ecuatorianos, en enero se registró un incremento de precios del cero coma doce por ciento lo que provocó, escuchen bien, que siete de cada diez familias no puedan cubrir con ese costo. Situación que es suficiente para demostrar que los acuerdos firmados por el ministro carecen de motivación y vulneran los derechos al trabajo, remuneración digna, vida digna, seguridad jurídica, entre otros. No existe la menor duda, lo que hizo el señor ministro de Trabajo transgrede el principio de progresividad que se establece en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador, nuestro país es dignatario. Pero, además, el ministro fue mucho más allá y expidió este Acuerdo que ustedes observan para una nueva forma de calcular la variación anual del salario básico unificado. Señoras y señores legisladores, según esta nueva fórmula el salario básico debía haberse congelado desde el año dos mil catorce. Es tan, pero tan nefasto este Acuerdo que contradice lo que demanda la Constitución que los propios técnicos del Ministerio del Trabajo tuvieron que dar vocería y aclarar que no se podrá reducir el salario básico, pues de aplicarse los nuevos considerandos para el salario básico unificado la fórmula, incluso, podría reducir el salario. Por esa razón, se vieron obligados a incluir este el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

artículo seis sobre la prohibición de disminución del salario fijado. No nos engañemos la nueva fórmula está diseñada para impedir un incremento del salario en el dos mil veintiuno, y congelarlo de manera indefinida basándose en supuestos antitécnicos y dudosos fundamentos económicos. No lo olviden, señores legisladores, la Constitución es clara “la remuneración será justa con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado”. La evidencia de los últimos años en Ecuador nos muestra que el incremento del salario real vino acompañado, sí, de niveles de empleo y justo ahora, justo ahora lo congela. Cuando el nivel de desempleo está simple y llanamente por las nubes, la mejor excusa la pandemia. En la época en la que más debían ayudarnos, en la época en la que más debían cuidarnos nos abandonaron. Nuestra historia evidencia que la eliminación de la tercerización, los avances en afiliación a la Seguridad Social, así como los incrementos salariales en sectores laborales que en el pasado se encontraban al margen como, por ejemplo, el empleo doméstico, no redujeron la contratación, al contrario, el empleo creció mientras se aplicaban estos cambios en nuestro país. Por ende, el Ministerio con un enfoque poco técnico y sin mirar la experiencia reciente frena, frena la subida del salario en base a una fórmula que incorpora términos como elasticidad del empleo al salario y elasticidad de la informalidad al salario, que para su cálculo se basan en parámetros que están a discreción del propio Ministerio. En conclusión, el congelamiento del salario básico unificado ya constituyó un incumplimiento de sus funciones, pero este Acuerdo escúchenme bien es un verdadero riesgo para todos los trabajadores del país y contradice toda norma referente al Derecho Laboral en el Ecuador. La razón es clara para el Gobierno que el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ecuador registre uno de los salarios básicos unificados más altos de la Región es un problema miren aquí la dice, la solución de tener la progresión de este derecho que ya está consagrado en la Constitución, vamos a ser cómplices de aquello. Colegas assembleístas, no censurar al ministro no solo es dejar en la impunidad a quien perjudicó a millones de trabajadores, también es estar a favor de que en lugar de aumentar el sesenta y siete por ciento el salario básico unificado en los últimos diez años, se hubiera reducido en menos uno por ciento eso significaría que para el Gobierno el salario básico que deberían tener los ecuatorianos sería de apenas doscientos cuarenta dólares, una remuneración ridícula si consideramos que la canasta básica se ubica por sobre los setecientos dólares. Esto ya pasó entre mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y nueve, y todos sabemos cuáles fueron las dolorosas consecuencias que nos tocó afrontar como país durante esa época. Para explicar de mejor manera la fórmula que ahora se aplica para definir el salario básico unificado los invito a ver el siguiente video. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Voz hombre: Entonces, en primer lugar, sobre el incumplimiento de la disposición transitoria vigésima quinta de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el salario básico unificado les voy a presentar un análisis de la fórmula, trataré de simplificar los detalles matemáticos para el público que no es especializado. La fórmula del cálculo emitido por el Ministerio del Trabajo se publicó el diecisiete de septiembre, el treinta de noviembre se anunció el incremento salarial de cuatrocientos dólares que implica un incremento del cero por ciento. Nosotros, la institución en la que yo colaboro el Cdes más centrales, federaciones sindicales la Fisitrae, la Petralpi y la Frecoos el dieciséis de octubre de dos mil veinte ya enviamos una queja donde predecíamos que el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

incremento del salario sería del cero por ciento, y solicitábamos cambiar la fórmula de cálculo porque creemos que tiene un sesgo a subestimar el incremento del salario, le voy a explicar por qué. El Ministerio conocía, además, sobre este sesgo por eso, como se dice, consideró un artículo que tiene que ver con la prohibición de disminuir el salario más allá de lo que se había fijado en el año anterior. Decía el artículo número seis, en ningún caso se fijará un salario básico unificado inferior al del período vigente ni aun cuando el resultado de la variación proyectada del índice de precios, calculada por esta fórmula dé la fórmula con resultado negativo. Cuál es la fórmula en cuestión, la fórmula en cuestión estaba expresada en el artículo cuatro y fundamentalmente incluye cuatro términos: un término sobre la inflación, uno sobre la productividad, uno sobre la elasticidad del empleo del salario y un último sobre la elasticidad de la informalidad al salario. Voy a poner primero los cuatro términos acá de manera para poder comprenderlos de manera intuitiva, lo que nos dicen estos cuatro términos es que: el término tres y cuatro o sea la elasticidad del empleo al salario y la elasticidad de la informalidad al salario, deberían restarse a los componentes uno y dos que es la inflación y la productividad, es decir, para que exista un salario para que un cálculo que no sea negativo o menor al de cuatrocientos dólares tendría que darse una situación bastante improbable en la que, el término uno la inflación y la productividad sean mayores a los términos tres y cuatro. Veamos estos términos como están compuestos tienen ocho parámetros, estos parámetros además dos son discrecionales, es decir, que son definidos de manera unilateral por el Ministerio del Trabajo. Veamos uno a uno, empecemos por favor de abajo hacia arriba, ustedes pueden ver el primer término que es el empleo, es el porcentaje de variación del empleo en el sector informal, esa es información oficial. En este caso esta información que hemos obtenido, por ejemplo, del Fondo Monetario



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Internacional. El segundo, es el porcentaje de variación de la tasa de participación global, también es información oficial. El tercero, es el porcentaje de variación de la productividad laboral y el último que es información oficial es el índice de precios al consumidor. Después tenemos beta cuatro que es la elasticidad de la informalidad con respecto a los salarios que son estimaciones, beta tres que es la elasticidad del empleo con respecto a los salarios es también una estimación, la fuente en este caso es el INEC. Y estos otros, beta dos y beta uno que son los parámetros discrecionales, son factores que dice el Acuerdo Ministerial y pueden adquirir valores que van desde cero hasta uno. Esto es un inconveniente porque estas variaciones, estas variables son valores que sin que estén atados a una norma, a una regla son susceptibles de manipulación. Voy a poner acá ya una simulación para que vean como no era posible un cálculo que sea mayor a cuatrocientos dólares considerando esta fórmula. Aquí tenemos tres escenarios y lo que hacemos en estos tres escenarios es simplemente sustituir los valores que mostramos antes de la fórmula y, hacer considerar escenarios donde beta uno y beta dos o sea los parámetros discrecionales los ponemos en los términos máximos y en término medio, si el beta era cero, el salario, la variación del salario hubiera sido menos seis por ciento o sea trescientos setenta y seis punto treinta y tres dólares. En el escenario dos si beta uno y beta dos era cero punto cinco la variación del salario básico hubiera sido menos doce por ciento, o sea trescientos cincuenta y dos con cincuenta y tres. Y en el caso en que los betas adquieran el valor de uno, la variación del salario básico hubiera sido menos dieciocho por ciento o sea un salario de trescientos veintiocho setenta y tres, lo que provocaba que automáticamente se aplique el artículo seis que prohíbe disminuir el salario respecto del año anterior y, por lo tanto, dejarlo en cuatrocientos dólares. Las ventajas de esta fórmula que beta tres y beta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

cuatro son variables que tienen su valor sin una norma o regla, sino que dependen de un criterio discrecional que el Ministerio. Además, el cálculo de estas elasticidades siempre puede ser, criticables o cuestionables porque los métodos para poder calcular estos betas se hacen con información que no existe, no es suficiente se requiere de una serie de tiempo que en Ecuador no existen. Por lo tanto, siempre habría que cuestionarse si los datos son estadísticamente significativos, además, esta fórmula no recoge el verdadero poder adquisitivo, el poder adquisitivo real del empleado. Por qué, porque el índice de precios al consumidor que está incluida en la fórmula está ponderado por beta uno, por la variable que es discrecional, es decir, el índice de precios al consumidor está multiplicado por este parámetro y, por lo tanto, se distorsiona el poder adquisitivo real del empleado. Tiene, por lo tanto, un sesgo a reducir el salario, no cumple además con el principio de progresividad, de razonabilidad tampoco. Y, además, yo creo que cae en un principio o incumple el principio de no discriminación. Por qué, porque lo que está haciendo la fórmula es calculando la situación del mercado, pero poniendo la carga de los problemas que tiene este momento el mercado laboral poniendo en los hombros de los trabajadores, por lo tanto, también cumple los principios rectores de Naciones Unidas donde lo plantea y se señala que las respuestas a las crisis, a las crisis económicas no deben incrementar la desigualdad porque esto equivale a emitir normas que son discriminatorias, discriminatorias disculpen. Quiero, además, aquí subrayar que estamos en un momento crítico, si en el año dos mil diez el salario básico ayudaba a cubrir el doscientos veintitrés por ciento de la canasta básica, actualmente tenemos un registro histórico, el registro más bajo donde el salario básico ayuda a cubrir el ciento setenta y ocho por ciento de la canasta básica. Esto es un indicador solamente, no expresa tampoco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

necesariamente una realidad, de hecho, todavía se utiliza la canasta básica del año ochenta y cuatro y utilizamos el criterio del uno punto seis perceptores de ingresos. Lo cual, en una situación, en un contexto de crisis probablemente ha cambiado porque hay mucho, porque el nivel de desempleo se ha incrementado de manera importante”. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Con esto, señores asambleístas, queda claro que se infringieron varios aspectos: Uno. La disposición transitoria vigésimo quinta de la Constitución que indica que la revisión anual del salario básico, se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno. Dos. El artículo tres veintiocho de la Constitución que señala que: La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de las personas trabajadora, así como las de su familia. Y que el Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y aplicará de manera general y obligatoria. Tres. Se infringió el numeral cinco del artículo once de la Constitución que determina que: En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Cuatro. Además, en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-249 el indicador del número de perceptores desapareció, no se lo tomó en cuenta porque el número de personas que están en el desempleo se incrementó y por lo mismo el número de perceptores, y tampoco se incluye el valor de la canasta básica. Es decir, incumplió sus funciones al no acatar lo que dispone la Constitución en los artículos tres veintiocho, tres veintiséis numeral seis y disposición transitoria vigésimo quinta, el Código de Trabajo en los artículos ochenta y uno y ciento veintiséis numerales uno y cuatro que señala: Artículo ciento veintiséis. Consideraciones para las fijaciones de sueldos, salarios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

y remuneraciones básicas mínimas unificadas. Para la fijación de sueldos, salarios y remuneraciones básicas mínimas unificadas las comisiones tendrán en cuenta: Uno. Que el sueldo, salario o remuneración básica mínima unificada baste para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, considerándole como jefe de familia y atendiendo las condiciones económicas y sociales de la circunscripción territorial para la que fuera a fijarse. Cuatro. Las sugerencias y motivaciones de los interesados, tanto empleadores como trabajadores. Quinto. El Ministerio de Trabajo desconoció el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que en su artículo ocho señala lo siguiente: El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Lo que no cumplió el ministro de Trabajo. Es decir, que se violenta el debido proceso ya que no existió la argumentación necesaria para determinar el derecho de los trabajadores a un salario digno, ya que en los considerandos del Acuerdo Ministerial indica que mediante Oficio No. MDT-MDT-2020-0493 de dos de septiembre de dos mil veinte, el ministro de Trabajo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas remita información actualizada referente a la inflación proyectada para el año dos mil veintiuno, y que mediante Oficio MEFVE-2020-0070-O de once de septiembre de dos mil veinte, el Ministerio de Economía y Finanzas remite las proyecciones oficiales de la inflación dos mil veinte y dos mil veintiuno con datos actualizados al segundo trimestre del año dos mil veinte, pero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

en ningún momento se establecer el costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar que debía enviar el organismo rector de las Estadísticas y Censos Nacionales Oficiales del país INEC de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Pese a todo esto existen ciertos criterios que señalan que el país goza de una deflación, por lo que los precios no se han incrementado y la capacidad adquisitiva de los ecuatorianos es mayor. Bueno, antes de repetir que todo está bien, escuchemos que opina un abogado laboral sobre el cálculo del salario básico unificado para dos mil veintiuno. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: Me permito hacer simple y llanamente una referencia, a partir del año dos mil siete hasta el año dos mil veintiuno del costo de la canasta básica, de estos conceptos que eran super importantes que nos referíamos hace un momento. En el año dos mil siete cuatrocientos setenta y dos dólares. En el año dos mil veintiuno setecientos doce dólares, okey, con un promedio de incremento anual promedio de entre el cuatro por ciento hasta el año dos mil dieciséis y a partir del año dos mil diecisiete con enormes dudas señores comisionados y señoras comisionadas, con enormes dudas sobre la metodología de evaluación de esta cuantificación. A partir del año dos mil diecisiete esto varía y se ubica en alrededor del más uno punto trece, más cero ochenta y siete, menos cero punto uno, menos punto cero sesenta y nueve, más cero punto veintiocho, por favor, hacer énfasis en este más cero punto veintiocho para el años dos mil veintiuno, muy importante señores comisionados considerando vuelvo y repito los mandatos normativos que nos acabamos de referir el alcance, la meta, la canasta básica es la meta en materia de política salarial. Más cero veintiocho por ciento bajo qué criterio, bajo el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

criterio de progresividad no olvidemos eso por favor. Ahora vamos a ver el famoso indicador de la inflación que nada más y nada menos se refiere a un valor de precios, nada más absolutamente nada más y básicamente nos establece para los años, desde el año dos mil dieciséis al año dos mil veintiuno muy sospechosamente y pongo dudas sobre eso porque podemos probarlo, porque hay ciertos indicadores que se han eliminado por parte del ente de medición en forma premeditada, recordemos que hace un par de años hubo una disquisición entre el director del INEC y el ministro de Trabajo ustedes recuerdan eso, justamente, por qué, por la fijación del índice inflacionario en el que se establece a partir del año dos mil diecisiete valores de carácter negativo, menos punto veinte en el año dos mil diecisiete más punto veintisiete y en el dos mil diecinueve menos punto cero siete, menos punto noventa y tres y menos uno punto cero cuatro, muy importante inflación, nada más que precios. Ahora en cambio quisiera que ustedes tomen en consideración la evolución del salario básico unificado desde el año dos mil siete a la fecha, muy importante. Hasta el año dos mil diecisiete el criterio de progresividad como ustedes se podrán fijar siempre se cumplió, en el caso del dos mil ocho en aproximadamente un dieciocho por ciento tuvimos un incremento. En el año dos mil doce, diez punto sesenta por ciento de incremento del salario básico. En el año dos mil dieciocho apenas, perdón dos mil diecisiete apenas el dos punto cuarenta y seis. Dos mil dieciocho dos punto noventa y tres, dos mil diecinueve dos punto cero siete, dos mil veinte paradójicamente uno punto cincuenta y dos y en el dos mil veintiuno se acabó el criterio de progresividad, se acabó la posibilidad de mejor dicho la obligatoriedad de alcanzar el techo de la canasta básica. Por qué, porque el salario, vuelvo y repito, no es una cuantificación etérea pues, no es un número es la posibilidad del trabajador de cubrir sus necesidades básicas, vuelvo y repito, las de su familia. Creo que esto es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

muy importante, vuelvo y repito, para contextualizar lo que sucedió en este momento y obviamente a lo que me voy a referir en esta intervención. Una vez que ustedes tienen claridad sobre los conceptos que en materia de política salarial deben regir, ahora es importante que ustedes tomen cuenta lo que sucedió en el año dos mil veintiuno en materia de política salarial, y lo que sucedió fue la emisión del Acuerdo Ministerial MDT-2020-249, en la que en el artículo número tres establece un sesgo, un sesgo normativo al solamente tomar parte de la normativa del Código del Trabajo, solamente toman el artículo ciento dieciocho y a partir de la interpretación, interpretación regresiva y no progresiva, interpretación regresiva y no bajo el criterio pro operario el Ministerio del Trabajo paradójicamente solicitó no al ente de evaluación de los indicadores de carácter macroeconómico como es el INEC, sino al Ministerio de Economía y Finanzas el que se pronuncie sobre la inflación proyectada para el año dos mil veintiuno, al Ministerio de Finanzas, ojo en eso. Y el Ministerio de Finanzas establece que la inflación proyectada para el dos mil veinte es el cero punto, menos cero punto setenta y tres y en el caso del dos mil veintiuno el menos uno punto cero uno, repito, solamente inflación y nada más que inflación. Adicionalmente, el artículo cuatro ya hace una reflexión y hace una aplicación de este criterio, repito, solamente de la inflación y resuelve que toda vez que la inflación proyectada para el año dos mil veintiuno que es del menos uno punto cero uno y en apego al artículo seis del Acuerdo Ministerial MDT-185, resuelve que el porcentaje de incremento equivale al cero por ciento del salario básico unificado para el año dos mil veintiuno, y congela al salario básico unificado para el año dos mil veintiuno en el valor de cuatrocientos dólares y adicionalmente por sí y ante sí el de las veintiún comisiones sectoriales, que evalúan específicamente en cada área de la economía las condiciones salariales que deben regir y que deben ser conocidas por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Consejo Nacional del Trabajo y Salarios. Esto es lo que sucedió, inicialmente mi intervención era sobre el deber ser, y esto es lo que sucedió, el Ministerio del Trabajo en forma sesgada única y exclusivamente tomó ciertos factores de incidencia y no globalmente, por ejemplo, el tema de canasta básica, el criterio de progresividad, el criterio pro operario, de favorabilidad, etcétera, etcétera y solamente bajo el concepto o bajo el indicador de inflación decidió nada más y nada menos señores comisionados congelar el salario básico en el Ecuador durante el año dos mil veintiuno...". -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Asambleaístas, hemos sido extremadamente claros entre los incumplimientos de funciones durante la pandemia se expidieron y aplicaron normas contrarias a los principios y derechos laborales, que implican la imposición a los trabajadores de acoplarse a situaciones laborales precarias y también forzadas. Esto perjudicó directamente a los trabajadores y lateralmente por supuesto perjudicó a todos los ecuatorianos. No se trata solo del salario básico unificado se trata, señores y señoras assembleístas, de derechos, de los derechos de los ecuatorianos. Estoy segura señores legisladores que no habrá impunidad frente a todos estos abusos, omisiones e incumplimientos. No permitamos que nos vuelvan a los mezquinos salarios mínimos entendidos perversamente como salarios justos. No permitamos que por el criterio de un funcionario que incumplió sus labores se sigan pagando liquidaciones de miseria a gente que dio su vida a una institución. No permitamos que sigan bajando el sueldo a los trabajadores o que despidan a más funcionarios públicos, no más abusos como los que sufren los trabajadores del país, como los que enfrentan los empresarios responsables que se ven afectados por la competencia ilegal de quienes han sido obligados a quedarse en la calle y convertirse en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

trabajadores informales porque no les quedó más opción. Porque la única opción que tienen es sobrevivir como sea en medio de la peor crisis sanitaria que vive el país. Si no ponemos freno a todo esto la crisis será más profunda y la gente seguirá muriendo de hambre en medio de una dolorosa pandemia, de esto salimos todos juntos. Ecuador será un país que respete los derechos de los trabajadores o simplemente no será. Señores y señoras asambleístas, para finalizar este juicio político es por alivio y trabajo para la gente, para nuestra gente, va más allá de los nombres de los intereses electorales de las banderas ideológicas. Este juicio político es para cumplir con la ley y para demostrarle al país que las cosas si pueden cambiar. Ecuatorianos, los incumplimientos de funciones son claros, aquí no cabe si entregó la información, aunque un poco tarde, o él no se debía subir el salario porque no hay inflación o el argumento de que no le entregó información porque insultó a los asambleístas, o no le fiscalizamos porque es parte de este Gobierno nada de eso importa. Aquí estamos para fiscalizar el cumplimiento de la ley, no estamos para perseguir a nadie personalmente no le conozco al señor ministro de Trabajo, pero lo que sí sé es que incumplió sus funciones. Aprovecho también para sumarme a las voces que hablan de la necesidad de un Proyecto de Ley que acabe con la violencia matrimonial hacia nosotras las mujeres, que proponga una economía violeta. Qué bueno, sinceramente, que bueno que el ministro haya entregado información y finalmente este Proyecto de Ley que fue construido a través de la Misión Mujer Plan Toda Una Vida, para promover la activación económica y empoderamiento de derechos de las mujeres del país para el dos mil veinte. Bueno, no es sorpresa ya es costumbre que este Gobierno que anuncia algo para octubre del dos mil veinte como el Proyecto de Ley, recién lo entregue para marzo del dos mil veintiuno a la Asamblea Nacional, coincidentalmente a través del ministro de Trabajo que estaba



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

a puertas de un juicio político. En todo caso y más allá del marketing es un proyecto necesario para todas las mujeres y, sí, es que es bueno y sirve contará con nuestro apoyo señor ministro. Ministro, yo no necesitaba aceptar su invitación y reunirme con usted para tratar esta propuesta de ley, mi trabajo es aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional, es en la Asamblea Nacional y en sus Comisiones y mi compromiso es con la gente no con usted señor ministro, aquí es desde donde se tratan los Proyectos de Ley no en su despacho. Sin embargo, señor ministro, en lugar de ser el emisario del Gobierno nacional para la entrega de este Proyecto, usted por ejemplo podría hacer más cambios a favor de nosotras las mujeres y lo sabe. Asegurando, por ejemplo, que más mujeres de cargos de nivel directivo puedan colaborar con usted, puesto que desde su propio Ministerio no existe equidad de género. Las cifras comparativas entre enero del dos mil veinte y enero del dos mil veintiuno de su personal de nivel jerárquico superior hablan por sí solas, mientras en enero del dos mil veinte existía un cincuenta y un por ciento de mujeres, para enero del veinte veintiuno se registró una disminución del cuarenta y cinco coma nueve por ciento. Ministro, como se lo dijeron en la Comisión no basta comparecer hay que ser. Esta Asamblea les ha fallado demasiadas ocasiones a los ecuatorianos no en vano su credibilidad es apenas del dos por ciento. Hoy el país será testigo finalmente sin presiones electorales y qué bueno que sea así, sin presiones electorales, insisto, y qué bueno que sea así, quién está de lado de los trabajadores, de los empresarios responsables que los hay y muchos del sector productivo, de la economía nacional y a quien le pesan más los acuerdos o el reparto. Este juicio es por todos los que dejaron en la calle en medio de la mayor crisis humanitaria en la historia del país, este juicio es por la gran mayoría que despidieron ilegalmente con liquidaciones de miseria cuando estaban incluso a meses de jubilarse,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

por las más afectadas las mujeres que despidieron mientras gozaban de sus derechos. Este juicio político es de más de un millón de trabajadores en el desempleo, de dos millones en el subempleo y todos los trabajadores informales que también han sido injustamente abandonados por este desgobierno, nosotros no los vamos a traicionar. Señor Presidente, señores y señoras de la Asamblea, gracias. Buenas noches. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS QUINCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Holguín, buenas noches. Vamos a dar la palabra al ministro de Trabajo, Andrés Isch para que pueda realizar, o para que pueda ejercer su derecho a la defensa según el procedimiento y la ley. Ministro tiene la palabra, buenas noches. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO ANDRÉS ISCH PÉREZ, MINISTRO DE TRABAJO. Buenas noches, muchísimas gracias señor Presidente. Le pido autorización para poder compartir pantalla, para facilitar la presentación. Gracias, señor Presidente, creo que ya está autorizado. En primer lugar, señor Presidente, un saludo a usted, a todos los miembros de la Asamblea. También expresar de una manera muy clara mi respeto, no solamente a la función que cumple la Asamblea dentro del rol democrático que tiene en la vida institucional del país, sino también en su rol de fiscalización que es esencial para el equilibrio de poderes. Y con ese convencimiento, señor Presidente, he comparecido no solo al llamado de este juicio político, no solamente a la Comisión de Fiscalización, sino cada vez que he sido requerido por la Asamblea y he entregado la información que la Asamblea me ha pedido. Y es por eso, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Presidente, que de una forma coordinada también he buscado el establecer distintos espacios de trabajo con los asambleístas y creo que lo hemos hecho de una manera muy productiva, creando normas, aportando además en la generación de política pública y por todo ello pese a la evidente falta de fundamentación de las causales expuestas por la Asambleísta interpelante. Voy a darme el tiempo para explicar con muchísimo detalle cada una de ellas, y también para explicar con mucho detalle cuales son los reales motivos que están detrás de este juicio. Creo que es importante que una vez que se termine esta presentación, los asambleístas aquí presentes se pregunten de una manera muy transparente de qué lado está la verdad, creo que esa respuesta se generará automáticamente una vez que se conozca todos y cada uno de los descargos que voy a presentar. También creo que es importante contextualizar en qué situación asumí el Ministerio del Trabajo, yo fui nombrado el nueve de julio del año dos mil veinte en el peor momento de la crisis económica, producto de la crisis financiera que afectaba no solamente al Ecuador, sino también al mundo. Que era lo que sucedía en ese momento, señor Presidente, el empleo había sido destruido en todos los países de la región, en los países ricos, en los países pobres, en los países importadores y en los países exportadores. El Ecuador no era la diferencia, el Ecuador se encontraba enfrentándose a la pandemia además con una historia de un mal manejo de política fiscal que todavía no terminábamos de corregir. Que medidas habían tomado otros de los países, tanto de la región y del mundo para enfrentar la pandemia, por ejemplo, subsidios al empleo; por ejemplo, créditos no reembolsables a las empresas para que puedan sostener las plazas de trabajo y transferencias monetarias directas. Que pasaba en el Ecuador, el Ecuador no tenía ahorros, el Ecuador estaba en ese momento sufriendo también los malos manejos, como decía, de muchísimos años de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

despilfarro y de irresponsabilidad. Las reservas del Banco Central, por ejemplo, estaban en niveles sumamente bajos, se habían dejado papeles en lugar del dinero que debía estar en el Banco Central y es por eso que toda la respuesta a la emergencia sanitaria requería de una serie de decisiones de política pública, que iban más allá de la posibilidad de contar con recursos económicos. Necesitábamos también contar con el apoyo de todos, de ciudadanía de los distintos poderes del Estado y creo que sobre todo tomar decisiones con muchísima responsabilidad, decisiones técnicas y no decisiones de carácter político. Pero la crisis sanitaria es solamente un pedazo de la historia de lo que tenemos alrededor de los bajos indicadores laborales, hay una serie de problemas estructurales que se acarrean desde hace mucho tiempo, el Covid-19 había evidenciado y había agravado muchos de estos problemas, pero no los había iniciado. El país tiene históricamente un porcentaje de informalidad que le acerca a que la mitad de la población no tenga un contrato formal de trabajo. Las mujeres tienen y siguen teniendo unas brechas enormes de desigualdad frente a los hombres, los jóvenes no tienen caminos de acceso adecuado a los mercados formales de trabajo, y también hay serias deficiencias en las capacidades que se generan en los ecuatorianos por no entregarles herramientas a través de capacitaciones enfocadas, que les ayuden a conseguir los empleos del futuro. Cuáles eran, por lo tanto, los indicadores que teníamos a julio del año dos mil veinte cuando yo asumí el Ministerio del Trabajo, la encuesta del INEC que había sido cerrada en junio, es decir, antes de que yo asumiera ya demostraba la cifra más alta de desempleo en la historia reciente del país y apenas un dieciséis por ciento de los ecuatorianos en edad de trabajar, solamente un dieciséis por ciento tenía un empleo adecuado. Las proyecciones, además, para lo que quedaba del año no eran mejores, el Fondo Monetario Internacional, por ejemplo, cuando presentó las cifras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de la región, y lo vamos a ver en este momento, cuando presentó las cifras de la región el Fondo Monetario Internacional le daba al Ecuador la perspectiva de cerrar el año con un ocho coma uno por ciento de desempleo. Recordamos que de acuerdo a como se mide el desempleo desde hace muchos años, porque no es de ahora, el promedio del desempleo en el Ecuador estaba entre un tres y un cuatro por ciento, es decir, el Fondo Monetario Internacional proyectaba que el Ecuador cierre el año con el doble de desempleo de lo habitual. Por eso la primera decisión que se tomó al entrar en el Ministerio del Trabajo fue abrir la información, necesitábamos tener cifras confiables, cifras rápidas, cifras que nos ayuden a tomar decisiones acertadas y con que nos encontramos al abrir estas cifras, al utilizar los recursos que teníamos en el propio Ministerio los registros administrativos del Sistema Único de Trabajo, pues que la situación era igual de grave se habían perdido doscientos sesenta y siete mil empleos formales a junio del año dos mil veinte, aquí estamos excluyendo mucho de lo que ve las encuestas del INEC, estamos hablando solamente de los contratos que se registran en el Ministerio esta era la realidad, por lo tanto, a esa fecha y evidentemente esta realidad también estaba generando un problema social sumamente grave. Teníamos ya para ese momento a junio del año dos mil veinte, cinco veces más denuncias que lo que se había ingresado en todo el año dos mil diecinueve, si lo comparamos por semestres teníamos diez veces más denuncias que en el primer semestre del año dos mil diecinueve. Ustedes recordarán las largas filas que había en las afueras de las oficinas del Ministerio del Trabajo de ciudadanos angustiados buscando respuestas y buscando caminos, esa situación era la que existía a julio del año dos mil veinte. Teníamos, además, una triple amenaza porque no solamente era un problema sanitario, teníamos una crisis humanitaria en ciernes y además una crisis económica. Por ello nos planteamos tres



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

objetivos inmediatos: El primero. Preservar y crear plazas de trabajo, esa tenía que ser nuestra misión principal. El segundo. Utilizar, eficientemente, los recursos del Estado mientras más recursos podíamos destinar de gasto corriente y pasarlos a inversión, más fácil iba a ser la recuperación. Y, en tercer lugar. Los ciudadanos necesitaban transparencia y simplicidad, porque transparencia y simplicidad no solamente que ayuda a mejorar la cobertura de derechos, transparencia y simplicidad también ayuda a que los ciudadanos confíen en las instituciones y, por lo tanto, se animen a dar los pasos para ampararse dentro del paraguas de este. Salir de la crisis, señor Presidente y señores asambleístas, era responsabilidad de todos, no había una sola política alguna que por sí misma, menos aún una política que solamente desde un Ministerio pueda ayudar a enfrentar esta triple amenaza y la gravedad de las situaciones que nos encontrábamos viviendo en ese momento. La gestión necesitaba ser técnica, necesitaba estar enfocada en la política pública y sobre todo necesitaba dejar de lado las políticas electorales, las políticas partidistas. También entendí que era imposible salir de esta crisis si es que no sumábamos a más personas en el debate de las políticas públicas, invitamos actores no tradicionales, aquellos que no habían tenido usualmente una voz cuando se discuten las políticas laborales a desempleados, a trabajadores informales, a mujeres que siguen teniendo esas grandes brechas de las que hablábamos, a jóvenes, artesanos, microempresarios, a emprendedores que habían fracasado y tenían la experiencia de por qué les había ido mal, todos ellos fueron junto con los actores tradicionales, sindicatos y gremios a quienes sentamos en la mesa para escucharles y buscar propuestas de consenso. De la misma manera el trabajo coordinado con la Asamblea Nacional, y aquí tengo que agradecer a muchísimos de los asambleístas que están presentes por todo el esfuerzo que han realizado para avanzar en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

distintos temas de política pública, al igual que el esfuerzo coordinado con otras instituciones del Estado era indispensable. Encontramos, por ejemplo, apoyo para solucionar la deuda histórica de los jubilados, eso se hizo de la mano con una serie de asambleístas de este cuerpo. Logramos solucionar el grave problema o estamos en camino de solucionar ya relativamente cerca el grave problema de los extrabajadores de los medios incautados, que hasta ahora siguen impagos sin poder recibir su liquidación. Eso va a requerir también un esfuerzo de la Asamblea Nacional y afortunadamente ese camino lo tenemos ya identificado, o esta misma semana en los cuales nos hemos reunido con varios de ustedes para solucionar y mejorar la normativa para que la Ley de Circunscripción Amazónica, ayude a crear más empleo para los habitantes de la Amazonía. Lamentablemente, señor Presidente, señores asambleístas, la dinámica que se ha dado con la mayoría de ustedes no se dio con todos los bloques, menos de veinticuatro horas habían pasado desde que yo me posicioné cuando ya recibí el primer pedido de la Comisión de Fiscalización para ir a dar explicaciones, menos de veinticuatro horas, estoy hablando de la antigua Comisión de Fiscalización y a los pocos días en la primera comparecencia que tuve ante la Asamblea, a los pocos días de haber sido posesionado ya la Asambleísta interpelante Marcela Holguín me advirtió que me iba a llevar a juicio político. Debo reconocer Asambleísta que en esto usted ha cumplido, por eso no fue una sorpresa el llamamiento a juicio y tampoco es una sorpresa que las causales que se han buscado estén absolutamente infundadas, pues de lo que se trataba era de llevar a juicio al ministro de Trabajo en la peor crisis de desempleo, porque eso sin duda sería fácil de vender. Veamos, por lo tanto, cuáles son las supuestas causales que tenemos en este juicio. La primera, es la aseveración de que me he arrogado funciones al haber interpretado a través de un Acuerdo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ministerial la disposición interpretativa acerca del artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código de Trabajo, es decir, lo que me está diciendo la Asambleísta interpelante es que yo he cambiado la interpretación sobre cuándo se puede aplicar la causal de determinación de un contrato de trabajo por fuerza mayor a través de un acuerdo ministerial. Esto es absolutamente falso, absolutamente falso jamás por ningún instrumento ni por un acuerdo ministerial ni por un reglamento, decisión interpretación o cualquier tipo de (audio inaudible) regulado de cualquier manera la disposición interpretativa de la Ley Humanitaria, que habla sobre el artículo ciento sesenta y nueve numeral seis y esto es sumamente fácil de ver, vamos a ver más adelante, vamos a leer el Acuerdo Ministerial completo, pero entonces por qué la Asambleísta interpelante le incluye en el juicio político. Bueno seguramente porque las terminaciones de contratos de trabajo por fuerza mayor que se dieron durante la pandemia fueron noticia, fueron noticia por el dolor que generaron y seguramente eran electoralmente rentables no tiene otra explicación. Veamos, entonces, de qué se trata esta supuesta causal, la terminación por fuerza mayor es una norma que no está en la Ley Humanitaria y no está tampoco en un Acuerdo Ministerial, es una disposición que está en el Código del Trabajo y que está en el Código del Trabajo desde hace décadas y que dice expresamente, que para terminar un contrato de trabajo, un contrato individual de trabajo solo se lo puede hacer por una de las causales que el mismo Código del Trabajo establece, y en la causal sexta de esa norma, de ese artículo ciento sesenta y nueve dice expresamente: Causas para la terminación del contrato individual de trabajo. El contrato individual de trabajo termina: numeral seis. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas de campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

podieron prever o que previsto, no lo pudieran evitar. Es decir, hay una expresa explicación de como en casos de fuerza mayor se puede terminar un contrato individual de trabajo, esa norma la del Código del Trabajo se complementa a partir de la expedición de la Ley Humanitaria, con una norma interpretativa que lo que nos dice y vamos a ver más adelante es como tenemos que interpretar el artículo ciento sesenta y nueve numeral seis. Es decir, hay una norma interpretativa expresa y limitada al artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo. Esta norma el ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo, no comenzó a aplicarse durante la pandemia del año dos mil veinte. Es una norma que se ha aplicado todos los años, todos los años ha habido terminaciones de contratos aplicando la fuerza mayor en el año dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, cuando se cerraron los casinos, cuando hubo el terremoto de Manabí en todos esos años tenemos una cantidad de actas de finiquito por miles, aplicando esta norma interpretativa. Esa norma interpretativa que en ese tiempo no le incomodaba a la Asambleísta interpelante, sino recién desde el año pasado. Recién la Ley de Humanitaria como decía la primera que pone un límite a la aplicación de esa norma interpretativa que se complementa, además, con el artículo treinta del Código Civil. Que es lo que dice la norma interpretativa de la Ley de Apoyo Humanitario, la primera es que, para poder terminar una relación laboral, para poder terminar un contrato de trabajo una empresa tiene que cerrar por completo la actividad económica, es decir, una empresa que se mantiene operando no puede aplicar esta causal, tiene que quebrar tiene que cerrar sus puertas y una vez que lo hace, una vez que la empresa quiebra y cierra su actividad recién ahí la puede aplicar. Y la segunda cosa que hizo la Ley Humanitaria en el artículo diecisiete es establecer una sanción uno punto cinco veces más que la indemnización que correspondería por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

despido intempestivo, si es que una empresa, un empleador aplica indebidamente la causal de fuerza mayor, es decir, la Ley Humanitaria generó dos garantías adicionales a favor de los trabajadores que no existía antes de esta. La primera esa interpretación que además es retroactiva y la segunda es indemnización adicional. Cuál fue el resultado de estas dos normas de la Ley Humanitaria, está en la gráfica entre enero y junio del presente año antes de que yo sea ministro de Trabajo se habían producido diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco terminaciones de contrato, aplicando esta causal. Desde julio hasta diciembre del mismo año esa cifra bajó cerca de la tercera parte, es decir, estas dos disposiciones sirvieron y funcionaron. No solamente eso, aquellas personas que hayan sido despedidas indebidamente aplicando la causal de fuerza mayor van a recibir una indemnización uno punto cinco veces más, es decir, un cincuenta por ciento más alta que si hubiesen sido despedidas de no existir la Ley de Apoyo Humanitario. Vamos a ver un ejemplo muy claro de indemnización cuando utilizamos la Ley Humanitaria, este es un caso real Oscar Padilla el nombre no lo vamos a presentar completo para preservar la identidad de la persona, Oscar Padilla trabajó seis años con un sueldo de setecientos dólares, cuando fue despedido antes de la Ley Humanitaria su liquidación era de seiscientos treinta y siete dólares con setenta y cinco centavos. El día de hoy este trabajador gracias la Ley Humanitaria después de la expedición del Acuerdo Ministerial 133 que es el que la Asambleísta interpelante dice que ha servido para los despidos y ha servido para que no les paguen la indemnización. Este trabajador está recibiendo siete mil novecientos ochenta y siete dólares con setenta y cinco centavos, doce veces más de lo que hubiese recibido si es que no existía la Ley Humanitaria, si es que no existía esta norma interpretativa y si es que no existía esta indemnización adicional y, repito, esta indemnización es posterior al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Acuerdo Ministerial 133 por el cual la Asambleísta interpelante me llama a este juicio. Dije anteriormente que ni por Acuerdo Ministerial ni por ninguna otra herramienta o de ninguna otra manera he regulado o modificado la disposición interpretativa de la Ley Humanitaria. Que es lo que utiliza la Asambleísta interpelante para confundir o intentar confundir a esta Asamblea, utiliza dos artículos completamente distintos y que no tienen nada que ver el uno con el otro dentro de la Ley Humanitaria. En primer lugar, el artículo veinte que fue aprobado por este cuerpo legislativo, nos dice que como una medida para salvar plazas de trabajo y esto es sumamente importante, es una herramienta para salvar plazas de trabajo, no es una herramienta de despido. Las empresas cuando existan casos de fuerza mayor pueden reducir temporalmente la jornada hasta que el caso de fuerza mayor desaparezca y después regresar a una jornada normal, es decir, una herramienta de preservación de fuentes de trabajo y de hecho está así escrito bajo ese capítulo dentro de la Ley Humanitaria. Por otro lado, tenemos el artículo treinta del Código Civil, el artículo treinta del Código Civil asambleísta Holguín, no lo redacté yo, no me lo inventé yo, es un artículo que viene desde que el Código Civil fue publicado hace cerca de ciento cincuenta años, es decir, ciento cincuenta años, perdón, casi ciento cincuenta años antes de que yo haya nacido, redactado por Andrés Bello en Chile, el Ecuador lo copió y que viene del Código Napoleónico a mí creo que se me está haciendo responsable hasta de lo que escribieron en la época de Napoleón. Y que dice el artículo treinta, el artículo treinta del Código Civil establece un concepto general para entender que es fuerza mayor o caso fortuito, es un concepto que se aplica a toda la legislación ecuatoriana excepto aquellos casos donde exista puntualmente una interpretación distinta. Cuál es ese caso, la terminación de los contratos de trabajo aplicando el ciento sesenta y nueve numeral seis, no la reducción de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

jornada, no el contrato emergente, esos no han sido regulados por la disposición interpretativa y lo vamos a ver de manera muy clara más adelante. Decía que hay que recordar que la asambleísta Holguín, la interpelante está haciendo referencia a un Acuerdo Ministerial que habla sobre la reducción emergente de la jornada, presentándolo como un cambio a la disposición interpretativa de otra norma completamente distinta que es la terminación de los contratos de trabajo, aplicando el ciento sesenta y nueve numeral seis y lo hace ella misma. Si es que ustedes se fijan en lo que está resaltado en sus pantallas que la asambleísta Holguín acaba de presentar hace pocos minutos, hace referencia al artículo tres del Acuerdo Ministerial 133 que regula la reducción de la jornada de trabajo, no regula repito el ciento sesenta y nueve numeral seis del Código Civil y esta confusión la trae desde el inicio del juicio político y la repite ahora. Voy, señor Presidente, con su permiso, voy a leer por completo el Acuerdo Ministerial 133 es algo que no debería ser, pido disculpas por el tiempo que me va a tomar pero algo que podría aclararse, que podría confirmarse simplemente de esa lectura, ha sido utilizado por la Asambleísta interpelante para intentar confundir a esta Asamblea y darle algún viso de justificación a este juicio político, que no tiene absolutamente ningún fundamento. Me voy a saltar, señor Presidente, me voy a saltar los considerandos y les pido a todos los asambleístas que nos escuchan, pero especialmente al interpelante que si es que encuentran en el texto del Acuerdo Ministerial 133 cualquier referencia al artículo ciento sesenta y nueve numeral seis, cualquier referencia acerca de la disposición interpretativa de la Ley Humanitaria, me lo digan no lo van a poder hacer porque eso no existe. Que dice el Acuerdo Ministerial 133. Expedir las directrices para aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

derivada del Covid 19. Primera aclaración, directrices para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo, nada que ver con la disposición interpretativa. Artículo uno. Objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir las directrices para la aplicación del artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19. Específicamente, para el artículo veinte que es la reducción emergente de la jornada. Asambleísta Holguín, usted encuentra aquí alguna referencia el artículo ciento sesenta y nueve numeral seis o a la disposición interpretativa. Artículo dos. Ámbito. Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y trabajadores del sector privado. Artículo tres. La reducción emergente de la jornada de trabajo. De conformidad con el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de Covid-19; para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o fuerza mayor, repito, para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o fuerza mayor, lo establecido en el artículo treinta del Código Civil, repito, Código Civil que tiene más de ciento cincuenta años con esa norma y que viene del Código Napoleónico, como por ejemplo aquellos casos donde existan imprevistos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad y en consecuencia se debe reducir la jornada laboral ordinaria o parcial del trabajador. Nuevamente el ámbito queda sumamente claro. Le pregunto asambleísta Holguín, encuentra usted aquí alguna referencia al artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo o a la disposición interpretativa de la Ley Humanitaria, seguimos, por favor. El empleador podrá reducir la jornada laboral ordinaria o parcial de sus trabajadores según su modalidad contractual, hasta un máximo del cincuenta por ciento de la jornada establecida en la misma. Solo se podrá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

aplicar una forma de reducción de jornada al trabajador, misma que se realizará respecto de la jornada laboral ordinario o parcial a la que está sujeta el trabajador. Todo esto recogido de la Ley Humanitaria. Artículo cuatro. De la remuneración. A partir del registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo en el Sistema Único de Trabajo. Segunda cosa y creo que es muy importante, también se falseó la verdad hace un momento cuando la interpelante dijo que esta norma era retroactiva, queda muy claro en el artículo cuatro, a partir del registro de la reducción emergente de la jornada no hay retroactividad. En el Sistema Único de Trabajo y durante la vigencia de la misma, el sueldo o salario del trabajador, se pagará en proporción a las horas efectivamente trabajadas, establecidas en la reducción emergente de la jornada de trabajo. El valor de la remuneración no podrá ser menor al cincuenta y cinco por ciento del valor de la remuneración establecida previo a la reducción emergente de la jornada. Esto se encuentra en la Ley Humanitaria, está tomado de ahí. Artículo cinco. De las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley. Durante la vigencia de la reducción emergente de la jornada de trabajo, el aporte a la seguridad social se pagará sobre las horas establecidas en la jornada reducida y en consecuencia sobre la remuneración que perciba el trabajador por la misma. Los beneficios de ley, esto es; las remuneraciones adicionales, vacaciones, fondos de reserva o utilidades se deberán pagar conforme lo establece el artículo ochenta y dos del Código del Trabajo, sobre las horas establecidas en la reducción emergente de la jornada. Asambleísta Holguín, usted ve ahí alguna referencia al ciento sesenta y nueve numeral seis, yo no lo veo. Artículo seis. De la vigencia de la reducción emergente de la jornada de trabajo. La reducción emergente de la jornada de trabajo podrá aplicarse hasta por un año a partir de su registro en el Sistema Único de Trabajo y podrá ser renovable por el mismo período por una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

única ocasión. Fenecida la vigencia de la reducción emergente a la jornada de trabajo, el trabajador volverá a la jornada y remuneración establecidas previo al registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo. Nuevamente, ninguna referencia a ciento sesenta y nueve numeral seis y todo esto tomado de la Ley Humanitaria. Artículo siete. Del registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo. El empleador deberá realizar el registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo y su vigencia, en el contrato individual del trabajador, debidamente registrado en el Sistema Único de Trabajo, la información ingresada en el Sistema Único de Trabajo (SUT), será de responsabilidad exclusiva del empleador. Realizado el registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo, el empleador comunicará, por cualquier medio disponible, al trabajador la reducción emergente de la jornada de trabajo, su duración y vigencia. Nuevamente, desmintiendo la falsedad de que el acuerdo ministerial, regresemos, por favor, desmintiendo la falsedad de que el acuerdo ministerial permitió retroactivamente aplicar la norma de la Ley Humanitaria, absolutamente falso y de hecho aprovechando este tema. Si es que se quieren utilizar ejemplos, Asambleísta, le recomiendo que se utilicen ejemplos que al menos se hayan dado después de que yo fui ministro, utilizaron un ejemplo de junio un mes antes de que yo haya sido posesionado. Avancemos, por favor al siguiente, perdón. Sin perjuicio de este registro, el Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y la ley. Artículo ocho. De las excepciones de la reducción emergente a la jornada de trabajo. No se podrá aplicar la reducción emergente a la jornada de trabajo establecida en el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, a los trabajadores que se encuentren inmersos dentro de la reducción de la jornada de conformidad con lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

dispuesto en el artículo cuarenta y siete punto uno del Código de Trabajo; incluyendo aquellos que aplicaron el proceso establecido en el artículo cuatro del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-077 de quince de marzo del dos mil veinte, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-080 de veintiocho de marzo del dos mil veinte. El ejemplo que usted puso, asambleísta Holguín, seguramente se refiere a los acuerdos ministeriales que se promulgaron y aplicaron antes de que yo sea ministro de Trabajo. Se podrá aplicar la reducción emergente de la jornada de trabajo establecida el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, a partir del momento en el cual se deje sin efecto y/o culmine la vigencia de la reducción actual en la jornada de trabajador. Alguien ve aquí alguna referencia al artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo o a la disposición interpretativa de la Ley Humanitaria, yo no la veo, avancemos por favor. De las indemnizaciones. De producirse el despido intempestivo del trabajador durante la reducción emergente de la jornada de trabajo, las indemnizaciones, bonificación por desahucio, y demás beneficios de ley, se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción emergente de la jornada de trabajo, y además de cualquier otra sanción que establezca la ley por estos incumplimientos. Es decir, el acuerdo ministerial es absolutamente claro en decir que esta herramienta no puede ser utilizada para despedir o abaratar el despido de los trabajadores, está allí en el artículo nueve que ustedes están leyendo. Artículo diez. Del control para las empresas. El Ministerio del Trabajo notificará mensualmente a la autoridad tributaria nacional y a la entidad de control societario, por los medios electrónicos pertinentes, el listado de las empresas y el período fiscal en el que tengan vigente la reducción emergente de la jornada de trabajo para sus trabajadores, a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

efectos de que se cumpla lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 y puedan acogerse a lo previsto en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Tributario Interno. Artículo once. De las sanciones. El incumplimiento del registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo conforme lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el artículo siete del Mandato Constituyente número ocho. Es decir, asambleísta Holguín, no solamente que no es retroactivo, sino que si es que alguien violó esa disposición y no registró la reducción de la jornada es sancionado. Alguien de aquí ve alguna referencia al artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo o a la disposición interpretativa. Disposición transitoria. Única. En el caso de los empleadores que, previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial, hayan aplicado o reportado al Ministerio del Trabajo, la reducción emergente de la jornada de trabajo establecida en el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, deberán realizar el proceso determinado en el presente Acuerdo Ministerial, en un término de quince días contados a partir de su suscripción. Disposición final. Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte. Me disculpo nuevamente, señor Presidente, señores asambleístas, por haber leído enteramente y haber utilizado su tiempo para un acuerdo ministerial que se explica por sí solo. No hay una sola referencia como hemos visto ni a la reducción, perdón, ni a la norma interpretativa de la Ley Humanitaria ni al ciento sesenta y nueve numeral seis. Y esto es gracioso, pero es la propia interpelante el día de hoy la que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ha colocado en su presentación, precisamente esa diferencia, esta es una captura de pantalla de hace unos minutos, puesto por la Asambleísta interpelante y aquí lo dice muy claro, el artículo tres del Acuerdo 133 se refiere al artículo veinte de la Ley Humanitaria. Qué es lo que dice la Asambleísta, contradiciendo la disposición interpretativa del numeral seis del artículo ciento sesenta y nueve, ese decir, la misma Asambleísta recoge como la una norma se refiere a un artículo y la otra norma en la Ley Humanitaria se refiere a otro artículo completamente distinto. Voy a intentar ser un poco más claro en la explicación del absurdo jurídico que implica lo que la Asambleísta está diciendo y perdón, antes de eso también para desmentir una cosa que se dijo que es falsa, no solamente que el acuerdo ministerial no es retroactivo, el Ministerio del Trabajo a través de un correo notificó a todas las personas registradas en el Sistema Único de Trabajo, es decir, todos los empleadores que pueden aplicar la reducción de la jornada, diciéndoles claramente que no aplica esto con efecto retroactivo, esa es otra falsedad que se ha dicho el día de hoy. Vamos a ver ahora sí el ejemplo de una forma sumamente simple del absurdo jurídico como decía que es intentar extrapolar o extender indebidamente, la disposición interpretativa que aprobó esta Asamblea Nacional sobre la terminación de la fuerza mayor a otras figuras de la legislación laboral. Todos los que estamos aquí sabemos cómo funcionan las relaciones laborales, un empleador, una empresa que necesite personal contacta a los posibles aspirantes, se suscribe un acuerdo de trabajo, se celebra un acuerdo de trabajo por cualquier manera y esos trabajadores pasan a la nómina y pasan a trabajar para la empresa. Que es lo que nos pasó durante la pandemia, durante la pandemia por la crisis económica muchas empresas quebraron, pero la mayoría de empresas o despidieron trabajadores o dejaron de contratar. Que es lo que quiso hacer la Ley Humanitaria, la Ley Humanitaria nos dio dos herramientas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

como había dicho importantísimas para intentar generar una red de protección para que no se pierdan más plazas de trabajo, para que se disminuya esa pérdida de plazos de trabajo y también para que se generen contratos nuevos. La primera herramienta la reducción emergente de la jornada; y, la segunda el contrato emergente. Que es lo que esto logró y vamos a ver las cifras más adelante, logró no solamente desacelerar la pérdida de plazas de trabajo, sino también generar una cantidad muy importante de contratos de trabajo y nuevo personal se incorporó a las empresas. Ahora qué es lo que nos dice la interpelante y aquí viene el absurdo jurídico, como la interpelante quiere que funcione esta figura que es para salvar plazas de trabajo, lo que nos dice la interpelante es que si una empresa quiere utilizar una herramienta de preservación de fuentes de trabajo esa empresa debe quebrar, es decir, la empresa si quiere evitar que sus trabajadores se queden sin trabajo, según la interpelante la empresa deben quebrar, porque la única manera de aplicar estas herramientas de la Ley Humanitaria que solamente pueden ser utilizadas ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito es cerrando la empresa. Cerrando la empresa, cómo se puede aplicar una herramienta de preservación de fuentes de trabajo. Cerrando la empresa, despidiendo a los trabajadores, cómo se puede aplicar la reducción emergente de la jornada. Cerrando la empresa, cómo se pueden generar contratos emergentes. Esto es lo que nos dice la asambleísta Holguín. Si es que le hiciéramos caso a la asamblea Holguín todas esas personas que salvaron su puesto de trabajo, esas personas que fueron contratadas utilizando la herramienta del contrato emergente, esas personas estarían en este momento en la calle. Este absurdo jurídico al que yo me refiero es también, creo yo de una manera involuntaria aceptado por la misma Asambleísta interpelante. Hace un momento Asambleísta cito lo que usted dijo: se necesita que las empresas puedan mantenerse a flote para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que no se pierdan las fuentes de trabajo. Pero al mismo tiempo usted nos está diciendo que para que las empresas puedan preservar las fuentes de trabajo, las empresas tienen que cerrar y tienen que quebrar, solamente la lógica electoral, la lógica de ganar a cualquier costo, de decir a cualquier costo para conseguir votos lo que haga falta puede explicar que una persona argumente de esta manera, cómo se tiene que entender una ley que fue aprobada por la Asamblea Nacional y que nos ha ayudado para salir del momento más complicado que hemos vivido. Estas son asambleísta Holguín las cifras de los empleos que se han salvado aplicando las dos herramientas de la Ley Humanitaria, los acuerdos de preservación de fuentes de trabajo y la reducción emergente a la jornada, ojo, estas son cifras a la fecha, porque llegamos a tener más de setenta mil que ya han regresado a su condición normal tener una jornada regular, hay otras empresas que han sobrevivido y mantienen una jornada reducida. Llegamos a tener setenta mil empleos salvados utilizando estas herramientas y a la fecha tenemos cincuenta y ocho mil contratos emergentes que se mantienen vigentes, son contratos que se crearon durante la pandemia y que no han terminado, empleos salvados y creados, gracias a qué, gracias a que no hemos interpretado la Ley Humanitaria como usted pide, gracias a que no pedimos que las empresas quiebren y cierren para poder aplicar estas herramientas. Este Acuerdo Ministerial como decía únicamente tiene por objeto regular la reducción emergente de la jornada, ustedes han visto, señores asambleístas, señor Presidente, en ningún lugar se hace referencia al ciento sesenta y nueve numeral seis, en ningún lugar se hace siquiera referencia a la disposición interpretativa, es falso lo que han escuchado hace unos minutos sobre la supuesta arrogación de funciones de mi parte. Vamos a pasar en este momento a la segunda supuesta causal. Esta se refiere a otro tema que durante una crisis económica sin duda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

genera bastantes aplausos, pero hay que decir la verdad porque la supuesta causal de haber violado la Constitución por aplicar de manera directa una disposición del Código del Trabajo, también es falsa. La Asambleísta interpelante ha utilizado más de media hora del tiempo de todos en explicar a detalle una fórmula sumamente compleja que no se ha utilizado, una fórmula sumamente compleja para lo cual ha invitado a expertos, que no se ha utilizado, que no se utilizó para fijar el valor del salario del año dos mil veintiuno. Que es lo que nos dice el Código del Trabajo, cómo se tiene que fijar el salario y así es exactamente como se lo ha hecho. El Código del Trabajo en su artículo ciento diecisiete nos dice que es el consejo de salarios donde se reúnen trabajadores y empleadores quienes tienen que intentar llegar a un acuerdo, si es que en el consejo de salarios trabajadores y empleadores llegan a un acuerdo ese es el valor del salario que se fija. Si es que no existe ese acuerdo dentro del consejo de salarios se tiene que aplicar el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo, no esa fórmula gigantesca que la Asambleísta presentó, sino el artículo dieciocho del Código del Trabajo y qué nos dice el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo, que es obligación, esto no es facultativo del ministro, es obligación del ministro de Trabajo fijar el salario ni siquiera dice incrementar, dice fijar, fijar el salario de acuerdo a la inflación proyectada del próximo año, es decir, allí no hay ninguna fórmula que entender, se toma la inflación proyectada para el próximo año y en el mismo porcentaje se fija el salario del año siguiente. Que es lo que sucedió este año, este año el consejo de salarios se reunió dos veces para tratar este tema, la primera sesión se la dio el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte no se llegó a un acuerdo, la segunda sesión el veintisiete de noviembre del año dos mil veinte tampoco se llegó a un acuerdo. En ambas sesiones hubo un reconocimiento expreso de las partes y que consta en actas de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

intentos del Ministerio del Trabajo, por convencer a trabajadores y empleadores que depongan posturas y se logre fijaron un salario de manera consensuada y no se tenga que pasar a aplicar el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo. Lamentablemente, no se consiguió, cómo se tenía que aplicar por lo tanto el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo, solicitando la inflación proyectada, esa inflación proyectada no la determinó yo, no la calculo yo, así es que tampoco tiene mucha relevancia toda esa larga explicación que nos dieron con los economistas o expertos que dicen que esa inflación está mal calculada, que dicen o hacen referencia a discusiones que se tuvo hace varios años entre el INEC y el ministro de ese entonces. Esa información nos la entregan a nosotros y esa información lo que decía, es que para el año dos mil veintiuno la inflación proyectada era de menos uno coma cero uno por ciento, de hecho, la inflación del año dos mil veinte cerró también en negativo, menos cero coma setenta y tres por ciento. Perdimos ocho mil, nueve mil o diez mil millones del PIB el año pasado, evidentemente, íbamos a tener en la crisis económica una deflación y, por lo tanto, esta inflación proyectada que no sale del Ministerio del Trabajo, que nos dé proporcionada de otra institución del Ministerio de Economía y Finanzas marca la fijación del salario para el año siguiente. Que, sí hice yo asambleístas, yo mediante acuerdo ministerial lo que hice fue prohibir que el salario básico se reduzca, inclusive, en aquellos casos en los cuales la inflación pueda ser negativa. Eso es lo que yo regule, no he regulado absolutamente nada más que haya interferido o modificado el salario del año dos mil veintiuno, porque repito, esa norma no es discrecional, es una norma que me obliga a mí aplicar exactamente el Código del Trabajo como esta. Asambleísta, usted lo que ha sugerido es que la aplicación del artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo violó la Constitución, por lo tanto, lo que nos está diciendo es que el artículo ciento dieciocho del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Código del Trabajo es inconstitucional. Si es que usted cree que el artículo ciento dieciocho es inconstitucional, porque no ha presentado una demanda de inconstitucionalidad, por qué si el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo es inconveniente, porque no ha presentado una propuesta para modificarlo. Ha propuesto varias cosas, ha presentado varios proyectos de ley, en ninguno de ellos ha mencionado siquiera al artículo ciento dieciocho, una norma vigente y que es de cumplimiento obligatorio, o me está pidiendo a mí que me convierta en juez constitucional y ahí sí asuma competencias que no me competen, para decretar yo el artículo ciento dieciocho del Código de Trabajo es inconstitucional y que, por lo tanto, no se puede aplicar. Pero, además, si es que usted cree que yo he violado la ley y he violado la Constitución al aplicar el artículo ciento dieciocho, tiene que decirle lo mismo a todos los ministros del Trabajo de años anteriores del año dos mil veinte, del año dos mil diecinueve, del dos mil dieciocho, del dos mil diecisiete, del dos mil dieciséis, quince, catorce, en todos los acuerdos ministeriales anteriores, en absolutamente todos se toma el artículo ciento dieciocho, se utiliza la inflación proyectada y en base a eso se fija el salario, no se ha hecho de manera distinta en ningún año. Que es lo que cambió, la enorme crisis financiera que hemos vivido en estos años. Fíjense ustedes lo que pasó en los países vecinos, el Ecuador mantuvo su salario básico, además, el más alto de la región, el salario básico no varió en el Ecuador, no perdió capacidad adquisitiva, se mantuvo en cuatrocientos dólares. El salario en Colombia bajó de un año a otro, el salario en Perú bajó, el salario en Paraguay bajó y ni siquiera pongo aquí el caso de Venezuela referente para algunos, porque no alcanzaría la gráfica para mostrar las diferencias abismales de la caída del sueldo en ese país. Por lo tanto, el salario se ha fijado como decía de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, he aplicado la norma como me



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

obligaba la ley y además he aplicado la norma sin hacer o sin poner en duda la imposibilidad de reducir el salario, como algunos analistas jurídicos argumentaban en vista de que el artículo en referencia del Código del Trabajo habla de fijación y no de incremento. Cómo se justifica, por lo tanto, la causal desde la Asambleísta interpelante si es tan clara la norma del artículo dieciocho. Nuevamente, confundiendo, confundiendo conceptos el salario básico con el salario digno. Vamos a hacer una explicación muy clara de ambos conceptos distintos, lo que ven ustedes en su pantalla si podemos regresar, es lo que la Asambleísta interpelante presentó en la Comisión de Fiscalización para hablar del no incremento del salario básico, pero utilizando los conceptos del salario digno. Ese es el acuerdo ministerial que emitió el exministro Luis Poveda, y ya vamos a ver más adelante, en este año yo emití un acuerdo ministerial sobre el salario. Qué es el salario básico, el salario básico está en el artículo ochenta y uno del Código del Trabajo y no es muy complicado, lo que nos dice es que es la retribución mínima que tiene derecho a recibir el trabajador, es decir, es lo mínimo que se puede pagar al trabajador por sus labores, está muy claro y muy determinado desde hace muchísimo tiempo en el Código del Trabajo. El salario digno por el contrario es un concepto muchísimo más nuevo que el salario básico. El salario digno está recogido en el Copci norma que se publicó en el año dos mil diez y el salario digno incluye, además, del salario básico otros componentes: décima tercera, décima cuarta remuneración, las comisiones que pueda percibir un trabajador, la participación de utilidades, los beneficios adicionales, es decir, lo que quiere el salario digno es entender cuánto efectivamente le está ingresando al trabajador por su trabajo, no solamente por el salario básico y decía esta norma está en el Copci y está en el Copci en un cuerpo que fue publicado, un cuerpo normativo que fue publicado en el año dos mil diez. No ha sido regulado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

por mí, no es un criterio inventado por mí y la forma de calcularlo está en la Ley, no en un acuerdo ministerial. Veamos cómo se calcula, el salario digno se calcula con la información que nos da el INEC, es el INEC no el Ministerio del Trabajo y ahí nuevamente es relativamente irrelevante los criterios que se tengan para este juicio político, sobre si el INEC está o no está haciendo su trabajo de manera adecuada porque el INEC no es una institución que le pertenezca al Ministerio del Trabajo, no es una institución que esté relacionada con el Ministerio del Trabajo de ninguna manera. El Ministerio del Trabajo ni siquiera participa en el comité donde se nombran a las autoridades del INEC, en el comité donde se aprueban las políticas del INEC no tenemos nada más que una calidad de usuarios de la información al igual que lo tiene cualquier ciudadano o que lo tienen ustedes como Asamblea Nacional. Por lo tanto, el INEC que es el que nos entrega la información y estas variables dadas por el INEC tienen que compararse con la canasta familiar básica. La canasta familiar básica es en palabras simples un conjunto de productos que se suman de acuerdo a sus precios para saber cuánto es lo que necesita como mínimo una familia, para tener productos y servicios determinados. La canasta familiar básica tampoco es calculada por el Ministerio del Trabajo y la canasta familiar básica se calcula de acuerdo al número de perceptores que hay en el hogar, según el INEC, uno punto seis, esa es una cifra que tampoco la sacamos nosotros, es una cifra que nos da el INEC. Por lo tanto, cuál es el valor que nos ha dado el INEC de la canasta básica, en el año dos mil diecinueve, setecientos quince con ochenta y cinco, en el año dos mil veinte setecientos quince con veinticuatro, ahí pueden ver reflejada de una manera adecuada la deflación de la que hablábamos. Además, el INEC nos dice, cuáles son los perceptores con los cuales se calcula si es que una familia logra tener los ingresos para cubrir la canasta básica. El INEC lo que nos dice para el año dos mil diecinueve



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

uno coma seis perceptores, para el año dos mil veinte uno coma seis perceptores una cifra que no ha variado. Regresemos, por favor. Por lo tanto, con estas cifras se calcula el salario digno, cuál fue el salario digno del año dos mil diecinueve, cuatrocientos cuarenta y siete dólares con cuarenta y uno, es decir, este es el monto mínimo que un trabajador debe recibir incluyendo el salario básico y el resto de componentes. Para el año dos mil veinte ese salario mínimo por la deflación se redujo cuatrocientos cuarenta y siete con cero tres, recordemos salario digno establecido antes de que yo entre al ministerio. Por lo tanto, de acuerdo a los datos del INEC, de acuerdo a la ley y como se calcula el salario digno está siendo cubierto en este momento con la fijación del salario básico, es falso de acuerdo a la información que no le pertenece al Ministerio, sino que es dominio público y que una institución responsable por esos cálculos establece. Por lo tanto, no hay una violación de la norma constitucional y tampoco hay una violación al aplicar de manera mandatoria como me exige el Código del Trabajo el artículo ciento dieciocho, yo no puedo hacer nada distinto que aplicar esa norma. No le gusta asambleísta Holguín el Código del Trabajo, a mí tampoco, es un código que data de mil novecientos treinta, es un código que está absolutamente desactualizado, es un código que tiene un montón de normas que ya no son útiles en este momento, es un código que genera barreras para el emprendimiento, que genera barreras para el trabajo, que tiene además una serie de incentivos para que las relaciones laborales no duren, para los despidos. Como, por ejemplo, la jubilación patronal, una institución que tiene que mejorarse, porque prácticamente nadie en este país se beneficia de esa institución, sino que la mayoría de trabajadores, los más responsables, los más serios, los que han durado más tiempo son despedidos a los diecinueve años. A mí tampoco me gusta el Código del Trabajo, pero lo correcto es buscar los espacios para trabajar en su reforma, para mejorarlos. Como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

hemos hecho con la mayoría de asambleístas con lo que nos hemos sentado. Es verdad usted y yo no nos conocemos personalmente, entre otras razones, porque no habido un espacio para trabajar en conjunto normas a favor de los ecuatorianos. Con quiénes si lo hemos hecho con otros asambleístas, pero también con miembros de la sociedad civil. Abrimos espacios y lo vamos a ver con detalle después. Abrimos espacios donde incluimos como decía a desempleados, a informarles, a mujeres que no pueden acceder a trabajo, a jóvenes que tienen cerrado fu futuro, a microempresarios, a personas que han quebrado. Más de nueve mil ciudadanos se han dado cita a nuestra invitación para discutir el futuro del trabajo en el Ecuador. En un esfuerzo incluyente por mejorar las instituciones jurídicas, pero también en un esfuerzo por escucharlos, por aprender y por seguir mejorando la política pública. En ninguna de esas participaciones, en ninguna de esas invitaciones. Regresamos, por favor, una lámina. En ninguna estas participaciones, en ninguna estas invitaciones, estuvo nadie de su bancada o de su equipo. Si estuvieron representantes de bancadas con las que podemos tener diferencias ideológicas, con las que podemos tener diferencias de visión porque camino transitar, pero con los que tenemos los mismos objetivos, un Ecuador con más oportunidades, un Ecuador con más trabajo, un Ecuador más justo y un Ecuador donde el talento sea premiado. Estos problemas, estas estructuras que tienen que ser corregidas, no se van a poder corregir si es que no arrimamos el hombro asambleísta Holguín. Por eso es que yo le hice la invitación a trabajar en el proyecto de Ley de Economía Violeta, por eso es que públicamente le pedí que dejemos de lado diferencias, más allá de lo que pase en el juicio político y nos concentremos en mejorar y perfeccionar un proyecto que le pueda dar a las mujeres un gran camino para conseguir trabajos, para crecer y para tener muchísima más justicia. La respuesta fue que no podían reunirse



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

porque estaban ocupados en campaña, seguramente parte de esas ocupaciones de campaña era plantear este juicio. Es, por lo tanto, absolutamente falsa la causal de haber violado la Constitución por haber aplicado de manera obligatoria como no me quedaba otra, el Código del Trabajo. Vamos a la tercera causal. La tercera causal se refiere a la supuesta negativa del Ministerio del Trabajo para entregar información solicitada por el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. Y quiero hacer énfasis en esta parte. Solicitud realizada por el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos, esta solicitud no la planteó un ciudadano particular, no la planteó una persona natural, la planteó una persona jurídica, que persona jurídica, el Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. Es falso que se haya negado información pública ante esta solicitud. Cuál es la verdad, me solicitaron un montón de información que vamos a ver más adelante y entre esa información me solicitaron información confidencial de las personas con discapacidad del país, información que está protegida por la Constitución y la ley y una cantidad enorme de normas de todo nivel. Información que les pertenece a las personas con discapacidad, información que comprendía datos personalísimos y también que comprendía información que tiene prohibiciones expresas de acuerdo al artículo sesenta y seis numeral diecinueve de la Constitución que procedo a leer: El derecho de la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán de la autorización del titular o el mandato de la ley. Ninguna persona con discapacidad autorizó la divulgación o la entrega de sus datos ni una sola persona había autorizado en esa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

solicitud que nos hicieron llegar, el que sus datos personales, sus datos protegidos, sus datos confidenciales sean entregados al Observatorio o a cualquier otro. La Lotaip, también tiene una protección muy específica en su artículo seis. Información confidencial. Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos veinte y tres y veinte y cuatro de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de esta información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No solamente es prohibido divulgar información personalísima, no solamente no había una autorización de sus titulares, sino que, de haberse entregado esa información personalísima habría habido sanciones de acuerdo a la ley. Y, finalmente, la misma Dinardap en una resolución del año dos mil dieciséis, la Resolución 035, en su artículo seis nos dice: Datos de información de carácter personal, aquí se describe cuáles son los datos patrimoniales: fianzas, bienes, ingresos, egresos, cuentas, información contenida en el sistema financiero y en el sistema de referencias crediticias. Repito, fianzas, bienes, ingresos, por ejemplo, remuneraciones, datos académicos y laborales, puesto o cargo laboral, domicilio de trabajo, email personal, historia laboral, currículum, etcétera. Todas las cosas que el Observatorio me estaba pidiendo. Además, la Lotaip también nos dice una cosa que es sumamente importante para entender todo el contexto de esta solicitud, lo que nos dice el artículo diecinueve y este es el detalle del derecho que consagrara la Lotaip en cuanto el acceso a la información, es que el interesado a acceder a la información pública, quién era el interesado, el Observatorio no una persona natural. El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

público y demás entes señalados en el artículo uno de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar de forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivos de la solicitud. Es decir, el Observatorio, no la persona natural, el Observatorio debía identificarse de acuerdo a lo que dice la misma Lotaip y no lo hicieron. Se la solicitó al Observatorio, porque el Observatorio era el que pedía la información y no el señor Ruiz, se le solicitó al Observatorio que entregue la información, que justifique la calidad y pongo el mismo ejemplo Asambleísta que puse en la Comisión. Si es que el día de mañana usted acude al Ministerio del Trabajo y me pide como Marcela Olguín, que le entregue información estadística, le entregaré, es mi obligación. Si acude usted, el día de mañana Asambleísta, y me dice yo Marcela Olguín en mi calidad de representante de la Asamblea Nacional y se atribuye una calidad como representante, ejemplo, como Presidente de la Asamblea, yo lo que tengo que pedir es que se confirme esa calidad de representante, que usted es Presidente la Asamblea. Si es que no lo hace, yo no le puedo dar información a nombre de una persona jurídica que no ha justificado esté solicitando. Esta información le pedimos en una cantidad muy grande de veces, en varias insistencias y la información no se nos entregó, no se nos entregó el justificativo de que era el Observatorio, efectivamente, el que lo estaba pidiendo y el justificativo de que era el señor Pablo Ruiz, el representante del Observatorio. Contestamos si a las solicitudes, es falso que no se haya contestado, contestamos a las solicitudes. Les invitamos una reunión de trabajo en el mes de septiembre, reunión donde ya se les dio información, información estadística y donde se les explicó que, si la solicitud venía del Observatorio debían darnos o debían presentarnos el justificativo de que, efectivamente, estaban hablando a nombre de ese Observatorio. No se lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

hizo, no se lo hizo hasta finales del mes de noviembre, ante lo cual, cuando sí recibimos finalmente después de insistencia de meses la acreditación que confirmaba que señor Ruiz, efectivamente, representaba al Observatorio se entregó la información estadística. Como se entiende esta urgencia para pedir información confidencial antes del periodo electoral, seguramente, para tener datos de algo que hacía mucho ruido, de las personas con discapacidad. Se ha mencionado el tema de los carnets discapacidad, le recuerdo, yo no tengo absolutamente nada que ver con la competencia para otorgar, calificar o dar ningún tipo de carnet con discapacidad. Que información si le entregamos al Observatorio, le entregamos los planes operativos anuales aprobados del dos mil trece al dos mil veinte de la Unidad de Discapacidades. Le entregamos el número de empleadores públicos y privados capacitados por la Unidad de Discapacidades. También, el número total de trabajadores a nivel nacional que laboran en el Ministerio del Trabajo desde el dos mil doce. Entregamos el número total el número de trabajadores con discapacidad a nivel nacional que elaboran en el Ministerio del Trabajo desde el dos mil doce. El número total de trabajadores sustitutos a nivel nacional que laboran en el Ministerio desde el dos mil doce. Toda esta información sí entregamos. También, los valores económicos recaudados a los empleadores públicos y privados por incumplimiento del artículo ocho del Acuerdo Ministerial 2018-175, desde el año dos mil dieciocho, al dos mil veinte. Entregamos también, el detalle del valor económico asignado al Conadis según lo establecido en el artículo ocho del Acuerdo Ministerial 2018-175 desde el año dos mil dieciocho al dos mil veinte. Entregamos el número de inspectores de trabajo desde el año dos mil dieciocho al año dos mil veinte. Entregamos el número de inspecciones de verificación por provincia realizadas por las direcciones regionales de Trabajo referente a las condiciones de trabajo de las personas con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

discapacidades desde el año dos mil dieciocho al año dos mil veinte. Entregamos las instituciones del Estado, empresas públicas y privadas que cuenten con veinte y cinco más trabajadores registrados en la plataforma informática del SUT. Entregamos el número de personas calificadas como sustitutos directos, sustitutos por solidaridad humana, detallando el sector productivo, el grado de discapacidad más habitual registrado en el período comprendido entre el dos mil quince y el dos mil veinte. Que información no entregamos y en esto quiero ser muy claro, es información que no entregamos porque la ley lo prohíbe, porque los dueños de la información, es decir, las personas con discapacidad nunca lo autorizaron y porque no voy a violar disposiciones expresas de la Constitución, de la Lotaip e inclusive reglamentarias. No entregamos, identificación personal de las personas con discapacidad. No entregamos el tipo de discapacidad, es decir, los registros médicos de cada una de estas personas. No entregamos el tipo de contrato, es decir, la información laboral que está prohibido, prohibida, expresamente por esa disposición que viene desde el año dos mil dieciséis. No entregamos la formación académica, que también está prohibido expresamente por esa resolución de la Dinardap expedida en el año dos mil dieciséis. No entregamos el registro SUT de todas las personas naturales o jurídicas, nos pedían el registro de todas las personas naturales o jurídicas del país, eso tampoco entregamos. No entregamos la información patrimonial y beneficios tributarios, como vimos expresamente, hay una provisión para entregar la información patrimonial o financiera de las personas. No entregamos los ingresos de las personas con discapacidad. No entregamos los montos recibidos por liquidaciones y otros beneficios, también ingresos de las personas con discapacidad y no entregamos ninguna otra información que pudiese poner en riesgo los derechos de las personas con discapacidad. Por ello queda absolutamente claro que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

esta causal al igual que las anteriores, son falsas. No se ha violado ninguna disposición constitucional, no se ha impedido el acceso a la información pública, se ha garantizado por el contrario información personal y pública de las personas con discapacidad del país, y no me presté para el juego político de entregar bases de datos de personas con discapacidad y de todos los trabajadores del país antes del proceso electoral. Finalmente, creo que es anecdótico el contarles que en una de las invitaciones que hicimos al Observatorio cuando no conocíamos de esa relación estrecha con la Asambleísta interpelante, les invitamos al Ministerio para explicarles nuevamente que información no se podía entregar, y la respuesta que recibimos del representante del Observatorio fue que no va a ir porque prefiere esperar a que me destituyan en el juicio político. Y le recuerdo una cosa Asambleísta, esto fue dicho antes de que el juicio haya sido presentado, es decir, antes de que yo conozca del juicio, seguramente el representante del Observatorio ya lo conocía de manera cercana. Como vimos, señor Presidente y señores asambleístas, ninguna de las causales presentadas por la asambleísta interpelante tiene fundamento. Entonces, por qué se planteó el juicio, un juicio que me lo anunciaron a los pocos días de haber entrado al despacho, un juicio que me lo advirtieron aún antes de haber expedido cualquiera de estas normas a las que hacen referencia, aún antes de que se me haya solicitado la solicitud por parte del Observatorio. Por qué presentar el juicio, seguramente porque muy fácil pegarle a un ministro, más a un ministro desconocido en la peor crisis de empleo que hemos vivido en la historia reciente de la República. Es muy fácil de vender el atacarle al ministro de Trabajo cuando la mayoría de ecuatorianos está sufriendo, tanto por los problemas estructurales de trabajo como por los problemas coyunturales. Originalmente la Asambleísta interpelante presentó siete causales, aún más disparatadas que la hemos visto en estas tres. Tan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

débiles son los argumentos de esas otras causales, que la propia moción de la Asambleísta, les ha retirado del pedido de juicio político. La moción que planteó hace una semana ya solamente nos deja tres causales las que vimos, ya no las otras cuatro restantes e inclusive cambia esa moción, en lo referente al acceso a la información constaba plantado su pedido original. Inicialmente la Asambleísta interpelante me quería enjuiciar por incumplimiento en proporcionar acceso a la información, es decir, como si yo hubiera impedido el acceso a la información pública. Ahora en su moción, lo cambió a denegar el acceso inmediato, es decir, una supuesta demora cuando ya hemos visto que fue el solicitante quien no presentó o no acreditó ser realmente la persona que decía ser, de negar decía el acceso inmediato a la información, es decir, ha seguido, ha seguido modificándola intentando justificar de alguna manera este juicio que no tiene ni pies ni cabeza. Se buscó también en este proceso incluir cualquier tema que a la fecha podía darles votos. Incluyeron los lamentables despidos que se dieron durante la crisis, inclusive, despidos que se dieron meses antes de que yo entre al Ministerio. Incluyeron cifras de empleo previas a que y me posesione como ministro. Las cifras previas, las cifras que estaban demostrando la peor situación que había vivido el país en su historia reciente la usaron, no usa las cifras que demuestran una recuperación lenta pero constante, a esas les pone una equis encima. A las cifras malas sí, esas se las presenta. Cuestiona la metodología del INEC, como si tuviera algo que ver con el Ministerio del Trabajo. Cuestiona también las decisiones de los directores del INEC o del exdirector del INEC en respecto a esa institución. Cuestiona también o cuestionó también las decisiones de un tribunal arbitral independiente, ajeno a las competencias del Ministerio del Trabajo. E inclusive incluyó entre las causales a la exministra María Paula Romo, a quien nosotros en el sistema del SUT, perdón, en el sistema del Ministerio del Trabajo le



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

inscribimos la inhabilidad después de haber sido destituida a las tres horas de lo que nos notificaron, hasta es estaba incluido en el pedido original del juicio político. Y lo hicieron también al apuro, hemos escuchado a varios asambleístas de la Comisión, quejarse de la urgencia con la que se tramitaron las cosas, por qué, en palabras de ellos no más asambleísta Holguín, lo único que importaba en ese momento era alcanzar al juicio político, antes de las elecciones. Esa sin duda ha sido siempre la motivación principal. Pero hubo cosas más graves, hubo cosas mucho más graves durante todo este proceso. Enturbiaron un conflicto colectivo, nada menos que en una fábrica de explosivos, con los enormes riesgos que eso implica para convertirlo en parte de la campaña. En Explocen la fábrica de explosivos en donde hay cuatrocientas toneladas de nitrato de amonio. Para quienes no conozcan lo que es el nitrato de amonio, es la sustancia que voló la mitad de Beirut. En esa fábrica con cuatrocientas toneladas de nitrato de amonio, le convirtió una parada obligada para los candidatos a la Asamblea e inclusive a la presidencia de la República. Se amenazó, inclusive, por parte de otro actor, el señor Leónidas Iza, con tomarse la fábrica de explosivos a la fuerza si es que yo no intercedía indebidamente, violando la independencia que tiene que tener un tribunal arbitral, en las decisiones de ese tribunal. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: Las comunidades tomarán decisiones en este caso, incluso, no se descarta tomar el espacio físico de Explocen y declarar de utilidad comunitaria, porque aquí están en dos territorios indígenas. Para que eso no suceda inmediatamente resuelvan sobre el derecho de los trabajadores que están exigiendo. Esto ya le hemos dicho, esto es de manera colectiva y efectivamente no queremos entrar en este proceso. Exigimos que de manera inmediata resuelvan este tema". -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO ANDRÉS ISCH PÉREZ, MINISTRO DE TRABAJO. Muchas gracias, amenazas de tomar a la fuerza una fábrica de explosivos por parte de un actor político antes de una campaña electoral donde existen cuatrocientas toneladas de nitrato de amonio. Y finalmente, pocos días antes de las elecciones coincidentalmente, se logró suscribir finalmente un acuerdo entre trabajadores y la empresa, el mismo acuerdo que fue propuesto desde julio del año dos mil veinte, el mismo acuerdo por el cual la abogada de los trabajadores se levantó en varias ocasiones de la Mesa cuando estábamos cerca de llegar a un acuerdo. No en la Mesa de trabajo con el Ministerio, una Mesa de trabajo con esta misma Asamblea en la Comisión de Derecho de los Trabajadores. Esa coincidencia haber esperado hasta pocos días antes de las elecciones para varias fotos que circularon en redes alrededor del conflicto de Explocen, creo que también nos deja ver cuál era la motivación alrededor de utilizar esto como una causal para el juicio. Y, señor Presidente y señores asambleístas, si las causales de por sí no tiene fundamento, es aún peor lo que ha pasado con las pruebas. Que es lo que se ha pedido como pruebas, se pidió como testigo a un compañero del excandidato a presidente del Observatorio de la dolarización para que venga hablar de la economía y del INEC. Se utilizó también el dolor de personas que habían perdido su trabajo meses antes de que yo haya sido nombrado ministro de Trabajo intentando, intentando atar los despidos de esas personas de los meses de marzo, de abril, de mayo, algunos de los cuales volvió a repetir la interpelante el día de hoy, como que fueran consecuencia de mis políticas cuando yo ni siquiera era ministro. Se presentaron también testigos que nada tenían que ver con el juicio, por ejemplo, un exdirector del INEC que fue hablar de la situación del INEC, insisto, una institución que no tiene absolutamente nada que ver con el Ministerio del Trabajo. Y se presentaron como expertos a testigos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

parcializados y que tenían una clara coordinación previa, por ejemplo, el abogado que auspició con el interpelante una demanda en la Corte Constitucional, en contra de la Ley Humanitaria o juntos los abogados y uno de los árbitros del conflicto de Explocen, quienes a pesar que en ese caso actuaban como juez y parte literalmente, en otros han patrocinado junto a varias causas. Quieren más evidencia de la motivación política que hay detrás de todo este juicio, no solamente lo que se ha dicho, señor Presidente y señores asambleístas, es también y sobre todo lo que nunca se dijo. Nunca más abusos, dijo la Asambleísta interpelante hace unos momentos, sin embargo, por años no le molestó varias de las acciones que venían desde el expresidente y que afectaban directamente y gravemente a los trabajadores. No le molestó a la Asambleísta, por ejemplo, el ocho trece, ese decreto ejecutivo del expresidente, por el cual se movió artificialmente a trabajadores públicos de la tutela que tenían con el Código del Trabajo a la Losep para despedirlos, treinta y un mil despidos utilizando el ocho trece, figura que no le molestó en su momento. Tampoco le molestó al Asambleísta interpelante el que la UNE haya perdido la personería, no le he escuchado al menos yo hacer ningún comentario sobre eso. Quizá la organización más grande de trabajadores que tenía el país. No le molestó al Asambleísta interpelante la represión a sindicatos y a sus líderes, las burlas constantes en las sabatinas y todas aquellas acciones que lo que buscó es callar a las organizaciones sindicales que no estaban de acuerdo con el expresidente. No le molestó y parece que no le sigue molestando la enorme deuda que se acumuló con los jubilados. Desde el año dos mil ocho, desde el año dos mil ocho la deuda con los jubilados hasta el dos mil diecisiete sumaba más de mil trescientos millones de dólares, y no solamente eso, a los jubilados del magisterio de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez les quitaron parte de este derecho porque eran opositores a las políticas del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

expresidente. No le molestó mil trescientos millones de dólares de deuda acumulados con los jubilados. Tampoco le molestó a la Asambleísta interpelante en su, molesto, en su momento perdón que tengamos una serie de abusos o interpretaciones bastante antojadizas alrededor de las utilidades de ciertos trabajadores. A los trabajadores de los sectores estratégicos y esa es lo que nos falta en estos momentos, si podemos avanzar, a los trabajadores de los sectores estratégicos se les quitó en su momento el derecho a acceder a todas sus utilidades, yo no recuerdo haber escuchado una sola queja por parte de la Asambleísta interpelante sobre esas decisiones de política pública. Por lo tanto, en este llamado juicio de los trabajadores como lo menciona la Asambleísta interpelante, me ha exigido que presente los resultados de mi gestión. Veamos entonces qué es lo que he hecho en estos meses y qué es lo que hemos conseguido con una política pública adecuada y responsable. Les había dicho que nos planteamos tres objetivos principales al iniciar la gestión en julio del año dos mil veinte, en medio de la peor crisis financiera que ha vivido el país en los últimos años, esos tres objetivos si regresamos son, o eran. El preservar las fuentes de trabajo y crear nuevas fuentes de trabajo, el utilizar los recursos de manera eficiente, los recursos del Estado precisamente para poder dirigirlos hacia aquellas políticas públicas que pueda generar empleo y simplificar y transparentar los procesos. Hemos cumplido con los tres objetivos, estos son los indicadores de la misma encuesta del INEC que se usó para identificar la gravedad de la crisis económica, de la crisis laboral por parte del Asambleísta. A junio del año dos mil veinte, teníamos un dieciséis coma siete por ciento de desempleo, ese desempleo se logró, perdón, un dieciséis coma siete por ciento de tasa de empleo adecuado, es decir, apenas dieciséis de cada cien ecuatorianos tenía un empleo adecuado. Esa tasa se logró duplicar para septiembre del año dos mil veinte, con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

misma metodología, con las mismas encuestas. A la fecha tenemos un treinta y tres coma dos por ciento de desempleo, de empleo adecuado en el país, es decir, hemos logrado recuperar esa situación sumamente grave que tuvimos en junio del año pasado y situarnos un poco más cerca de lo que son los promedios históricos en el país. También logramos rebajar o disminuir la tasa de subempleo, estaba en el treinta y cuatro coma cinco por ciento a junio del año pasado antes de mi posición, a la fecha está en el veinte y tres coma dos por ciento, es decir, más ecuatorianos hoy que lo que estábamos en junio del año dos mil veinte tiene empleo con horarios adecuados y con ingresos adecuados. Logramos también reducir de una manera muy importante la tasa de desempleo, del trece coma tres por ciento el histórico más alto que ha vivido el país, a un cinco coma siete en la actualidad, menos de la mitad de lo que teníamos antes de que yo me posicione como ministro. Y sigamos viendo más cifras, porque ha sido muy hábil Asambleísta interpelante para editar y pegar no solamente mis declaraciones, no solamente los videos de mis de entrevistas le agradezco, además, por haberse tomado el tiempo para verlas, sino también la información que nosotros desde el Ministerio del Trabajo sacamos semana a semana aplicando las políticas de gobierno abierto. Todas las semanas desde que yo entré al Ministerio hemos publicado los datos de los registros administrativos del Sistema Único de Trabajo. Son datos que salen automáticamente, que no se pueden cambiar que no se pueden falsear y lo que hacemos es publicar toda la información estadística, para que se pueda tener una mirada completa. Esa lámina que tienen sus pantallas es una lámina que presentó la asambleísta Holguín, son los contratos que se han creado desde enero del año pasado hasta la fecha y que siguen vigentes, contratos de trabajo formales que son registrados en el sistema del Ministerio. Sin duda, esta cifra es una de la parte de la historia, porque al mismo tiempo que se han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

creado contratos de trabajo, también se han perdido trabajos de trabajo. Por eso es que nosotros presentamos asambleísta Holguín, esta información de la cual usted toma los datos y que tomó este dato específico en su comparecencia, pero en lugar de ahí sí de presentar la captura lo hizo en otro formato. Presentamos también nosotros las actas de finiquito y quiero explicarle asambleísta Holguín como esto funciona. Si es que el día de mañana usted sale de su puesto en la Asamblea se registra un acta de finiquito, y si pasado mañana consigue un trabajo se registra el contrato de trabajo, pero el acta de finiquito no se borra, el acta de finiquito se dio, por lo que usted puede seguir teniendo un trabajo, no se ha producido el desempleo de una persona, pero se registra el acta de finiquito. Que es lo importante y como hay que entender los datos, con el neto de puestos de trabajo perdidos. Esta gráfica también aparece todas las semanas de la información que publicamos en el Ministerio, es una gráfica que compara los contratos de trabajo que se tenía desde enero del año pasado con los contratos de trabajo que tenemos ahora y qué es lo que nos dice esta gráfica. Primero. Que se perdieron muchísimos puestos de trabajo, especialmente, durante la pandemia. Segundo. Que logramos controlar esa hemorragia de pérdidas de trabajo a partir de agosto del año dos mil veinte. Y, en tercer lugar. Que desde agosto en adelante mes a mes se han creado más empleos de los que se han perdido. Nuevamente, cuando se edita una entrevista asambleísta Holguín, se puede contar parte de la verdad, la verdad completa se la conoce cuando se abre la información por completo. Esta es la realidad que está viviendo el país en este momento en materia de empleo formal. Un proceso lento de recuperación, todos los meses se agrega un poco más de empleos formales dentro de neto en relación a los que se pierden. Todavía estamos lejos de los números prepandemia, números prepandemia que tampoco son ideales porque el Ecuador ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

perdido trabajo no solamente por la crisis del Covid, el país ha perdido sistemáticamente empleo a partir del año dos mil catorce. Todos los años se ha cerrado desde el dos mil catorce para acá, incluyendo el año dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete con menos empleo de lo que se tenía en años anteriores. Usted también, asambleísta Holguín, ha utilizado las actas de finiquito como una demostración del fracaso, ha dicho usted, de mis políticas. Veamos las actas de finiquito registradas en el Sistema Único de Trabajo desde el año dos mil quince hasta la fecha. Que era lo que sucedió en el año dos mil quince, dieciséis, diecisiete, etcétera, que se perdieron una gran cantidad de puestos de trabajo, que se suscribieron una gran cantidad de actas de finiquito, por qué no se sentía tanto, quizás. Porque no teníamos: En primer lugar, toda esa pérdida acumulada de puestos de trabajo; y, en segundo lugar, porque todavía aguantábamos un poco con los enormes precios del petróleo que tuvieron durante mucho tiempo. Llegamos a más de ciento veinte dólares por barril, y eso ayudó a que el empleo mejore de una manera temporal porque ninguno de los problemas estructurales se corrigió ni siquiera con ese petróleo de ciento veinte dólares. En el año dos mil quince sin una crisis como la que vivimos con el terremoto o como la que vivimos con la pandemia, se registraron más actas de finiquito que en el mismo año dos mil veinte. En el año dos mil diecisiete llegamos a un millón de actas de finiquito, todos estos números sacados del Sistema Único de Trabajo. Y si sumamos las actas de finiquito entre el año dos mil veinte y el año dos mil veintiuno tenemos novecientos y pico de mil actas, menos de lo que se perdió en el año dos mil diecisiete. Es decir, los problemas estructurales del empleo son problemas que vienen desde hace muchísimo tiempo, que no se los ha llegado a corregir y es una de las tareas urgentes que tenemos como sociedad para lo cual tenemos que trabajar en conjunto. Que es lo importante también que podemos ver de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

los números que presentamos. Los efectos de la Ley Humanitaria, me parece a mí que es sumamente importante que no sean los dogmas los que manejan la política pública sino sean las cifras. La Ley Humanitaria fue sumamente criticada en un momento de angustia, es una Ley que se trabajó en la Asamblea donde muchas personas contribuyeron a mejorarla, inclusive, personas que votaron en contra de la ley. Hay personas que incluyeron, por ejemplo, la misma disposición interpretativa que no había sido planteada desde el Ejecutivo se la planteó en la Asamblea Nacional, esa disposición que genera una garantía adicional para los trabajadores. Se crearon también algunos apoyos extras para la ciudadanía, los mismos contratos del personal de la Salud fue una iniciativa introducida por asambleístas durante la discusión de la ley, eso no salió desde el Ejecutivo. Y creo yo que esa ley, si bien imperfecta, si bien una ley que tuvo que trabajarse con urgencia por toda la crisis es una ley que ha generado varios beneficios. Trabajadores de la Salud que habían esperado en muchos casos desde el año dos mil ocho, dos mil diez su contrato de trabajo, su nombramiento definitivo, ahora lo tienen gracias a esas disposiciones y hemos salvado decenas de miles de puestos de trabajo y hemos creado decenas de miles de puestos de trabajo utilizando las herramientas de esa ley. Hemos abierto también a través de las políticas públicas establecidas por el Ministerio la puerta a una cantidad enorme de jóvenes que ahora tienen empleo, y lo hicimos, sobre todo, a través de dos herramientas que regulé a través de acuerdos ministeriales. El contrato por giro de negocio que lo abrimos a todas las actividades, se lo tenía en la legislación exclusivamente utilizado para los grandes proyectos del Estado, con una visión que excluía la posibilidad de que innovadores puedan trabajar alrededor de proyectos y puedan generar plazas de empleo, plazas de empleo que sobre todo se van a jóvenes porque se utiliza esta modalidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

en la construcción, en las herramientas digitales. Y, además, hemos generado otras plazas de trabajo para jóvenes utilizando nuevas modalidades contractuales que sacamos, como el contrato productivo, el contrato de emprendimiento o el contrato joven y de formación. Estas herramientas, creo yo que hacen una radiografía muy interesante sobre la diferencia de visión, asambleísta Holguín, que usted planteó el día de hoy en su comparecencia de lo que se vivía y lo que se vive ahora. Tengo mucho orgullo por lo que hemos hecho alrededor de estas modalidades contractuales. Y veamos esa radiografía porque me parece que habla por sí misma de esa diferencia de política pública que usted tanto ha exigido. Estos son, señores asambleístas, los que vamos a ver a continuación. Los contratos de trabajo que a la fecha están vigentes, contratos formales que a la fecha están vigentes utilizando las modalidades creadas por acuerdos ministeriales desde el año dos mil quince hasta la fecha. Es decir, desde que los ministros de Trabajo pueden regular mediante acuerdos ministeriales figuras específicas de contratación, se han creado del año dos mil quince para acá, pasando por cinco ministros, cuatrocientos ochenta y ocho contratos que están vigentes, no son cuatrocientos ochenta y ocho mil, son cuatrocientos ochenta y ocho contratos. Hay modalidades contractuales que en todo el país tienen una sola persona trabajando con esa modalidad, el contrato turístico por evento parcial discontinuo, por ejemplo, el contrato turístico permanente, el contrato agrícola por actividades a jornada parcial. Cuáles son los contratos de trabajo que existen en la actualidad que están vigentes y que se han creado por las modalidades contractuales, que yo he regulado desde julio del año dos mil veinte, ciento trece mil quinientos treinta y dos contratos de trabajo creados y vigentes por las modalidades contractuales que yo he regulado, asambleísta Holguín. Esa comparación es precisamente la que nos tiene que ayudar a identificar cuáles son las herramientas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

cuáles son las condiciones que ayudan a que la política pública mejore. Cuatrocientos ochenta y ocho contratos en casi seis años con acuerdos ministeriales suscritos por cinco ministros. Ciento trece mil quinientos treinta y dos contratos de trabajo vigentes a la fecha por modalidades contractuales reguladas por mí en estos ocho meses. Esas diferencias, esas diferencias son sumamente importantes, como decía yo, para plantear una nueva política pública. Es urgente y necesario que esta data, la data que nos permite entender qué funciona y qué no, sea una data que nos pueda ayudar a mejorar las instituciones jurídicas que nos pueda ayudar a modernizar el Código del Trabajo y, sobre todo, a marcar un rumbo y un norte. Por qué han funcionado estas modalidades contractuales, entre otras cosas, por volver a creer en los ciudadanos, por no tratar a los ciudadanos como tramposos, por no creer que hay segmentos de la ciudadanía que son enemigos de otros segmentos de la ciudadanía, por no creer que el Estado tiene que estar metido en cada cosa que hacen los ciudadanos. El remover barreras, el usar la lógica, el pensar en cómo trabajadores y empleadores pueden encontrar los mejores caminos para un futuro es lo que marca fundamentalmente, esta enorme diferencia entre los trabajos que he creado con mis acuerdos ministeriales y los trabajos que se crearon en casi seis años atrás. También regulamos desde el Ministerio del Trabajo una modalidad que la Asamblea le incluyó en la Ley Humanitaria: el teletrabajo. El teletrabajo es un avance sumamente importante, creo yo que la inclusión que hizo la Asamblea Nacional en la Ley Humanitaria ayudó mucho, pero quedaban algunos vacíos. Lo regulamos de manera adecuada garantizando períodos de desconexión, períodos de descanso, el uso de herramientas que se puedan entregar a cargo del empleador, el que los trabajadores puedan tener las suficientes garantías. Cuál es la consecuencia de esto, no solamente que hemos ayudado a proteger a los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ciudadanos del contagio del Covid, evitando que salgan de sus casas y se trasladen a grandes distancias, sino que el teletrabajo ha seguido creciendo. En marzo del año dos mil veinte teníamos apenas dieciocho mil personas teletrabajando en el sector privado, al día de hoy tenemos ciento sesenta y dos mil. Es una herramienta que nos ayuda a estar más seguros, es una herramienta que nos permite estar cerca de nuestras familias y es una herramienta que nos está generando productividad, y nos está preparando como país para los trabajos del futuro y las oportunidades del futuro. También desde el Ministerio del Trabajo hemos mejorado las herramientas de la Ley de Pasantías, estamos ayudando con estos cambios a que los estudiantes que están en carreras de educación dual, es decir, carreras, sobre todo, técnicas, donde tenemos un componente académico y un componente práctico se enrolen mucho más rápido en aquellos sectores de la economía que pueden generar plazas de empleo de calidad. En el sector de la construcción, en los sectores vinculados con actividades de ingeniería, en los sectores vinculados con actividades científicas, además, sectores donde hay muy pocas mujeres. Por lo tanto, las mujeres que están estudiando en carreras de educación dual se están beneficiando de estos incentivos generados a través de acuerdos ministeriales. Hemos colocado a través de Socio Empleo, desde que yo entré a mi gestión, una gran cantidad de ciudadanos en puestos de trabajo. Desde enero del año pasado hasta la fecha vamos ya sesenta y cuatro mil novecientas setenta y un, colocaciones de ecuatorianos a través de la red Socio Empleo. Solamente esta semana suscribimos un convenio con la alcaldía de Joya de los Sachas para tener allí otro punto que nos permita abrir la red o extender la red de Socio Empleo en la Amazonía, y que, por lo tanto, más ecuatorianos se puedan beneficiar. Nuevamente, un convenio suscrito gracias al trabajo colaborativo entre el Ejecutivo y la Asamblea Nacional. El Ministerio del Trabajo también se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ha enfocado, durante mi gestión, en generar nuevas capacidades, darles a los ecuatorianos nuevas herramientas que les ayude no solamente a conseguir plazas de trabajo, sino a mejorar las condiciones actuales y a prepararse para el futuro. Decidimos subir desde el Ministerio del Trabajo una gran cantidad de capacitaciones más de mil capacitaciones distintas que han permitido hasta la fecha capacitar a ciento treinta y dos mil ecuatorianos, esto solamente en el período en el cual yo he sido ministro. Y ante su pregunta, asambleísta Holguín, de qué hemos hecho alrededor de los temas de salud ocupacional. Solamente en capacitaciones relacionadas con salud y seguridad ocupacional vamos ciento cuatro mil doscientas treinta y cinco desde que yo soy Ministro de Trabajo, porque yo creo que la manera de mejorar las condiciones laborales no es persiguiendo y ahorcando, sino haciendo que las partes y, sobre todo, los empleadores entiendan cómo pueden mejorar las condiciones de los trabajadores, cómo pueden adecuar su estructura empresarial a las regulaciones normativas y cómo podemos construir relaciones laborales más justas. Ciento cuatro mil beneficiarios alrededor de capacitaciones solamente en seguridad y salud en el trabajo. Hemos, como decía, abierto la Mesa de discusión a todas aquellas personas que quedaron excluidas tradicionalmente del debate del trabajo. En Juntos por el Trabajo recibimos a más de nueve mil ciudadanos que se acercaron a plantearnos sus preocupaciones, sus propuestas, sus observaciones, sus historias. Con la Academia logramos sistematizar todas estas propuestas y las hemos traducido en un proyecto que será entregado al presidente electo, para que se pueda tener un camino recorrido y con muchísima legitimidad porque son propuestas de la ciudadanía para esa gran discusión, que tenemos que tener alrededor de la modernización de la legislación laboral y alrededor de hacer a la legislación laboral realmente una herramienta de progreso y, de prosperidad y no una traba para la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

generación de puestos de trabajo, no una traba para la formalidad. Hemos también tenido una participación muy activa en la solución al problema de los jubilados, ese problema sobre el que nada dijo, usted, Asambleísta, cuando se debía a los jubilados más de mil trescientos millones de dólares. Hemos ayudado que hasta la fecha se paguen, precisamente, mil trescientos quince millones de dólares a los jubilados, existe todavía un monto pendiente importante, sobre todo, de las obligaciones que se generaron en los últimos años. La deuda acumulada era tan grande que ha sido imposible ponerse al día hasta este momento, esta es otra tarea que queda pendiente para el presidente electo, es una tarea que tenemos que seguir apoyando. Y aquí quiero hacer un reconocimiento muy especial a varios de los asambleístas que me apoyaron o con los cuales nos apoyamos mutuamente en conseguir caminos y soluciones, especialmente, a los asambleístas que formaron parte de la Comisión Ocasional de Jubilados. De manera sistemática y periódica nos reunimos buscando soluciones, nos unimos en mesas de trabajo, logramos suscribir dos convenios, logramos, además, evitar medidas de hecho que ponían en riesgo la salud de los jubilados y aunque todavía hay una deuda pendiente, una deuda que no solamente es económica, es una deuda moral que no hemos podido terminar de cumplir, al menos la situación están mejor que la que había a mayo del año dos mil diecisiete. Hemos también buscado optimizar los recursos del Estado, hemos planteado estructuras tipo y hemos ayudado a otras instituciones a mejorar la arquitectura institucional. Solamente mejorando esta arquitectura institucional hemos logrado ya un ahorro acumulado de cerca de un millón de dólares mensuales haciendo este trabajo. Es nuevamente un esfuerzo que sigue encaminado a poder destinar los recursos de los ecuatorianos a aquellas cosas que más se necesitan. Fuimos parte, en conjunto con la Asamblea Nacional de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

esfuerzos para poder aplicar las normas de la Ley Humanitaria que, justamente, reconocían los esfuerzos del personal de salud durante la crisis del Covid. Hemos creado el cien por ciento de los tribunales que se nos han solicitado para dar nombramientos, tenemos a la fecha nueve mil setecientos ochenta y cuatro nombramientos permanentes entregados al personal de Salud. Aún falta, aún hay médicos, hay personas que, por ejemplo, estaban trabajando en los grupos o en los proyectos de inversión que todavía no han logrado recibir su nombramiento. Allí tenemos que seguir con este trabajo conjunto, tenemos que seguir haciendo esfuerzos no solamente para cumplir la norma, sino, sobre todo, para cumplir con la palabra que se ha dado. Sin embargo, en lo que le compete al Ministerio del Trabajo hemos cumplido al cien por ciento nuestras obligaciones, y mucho de lo que vemos aquí reflejado en estos casi diez mil nombramientos permanentes se ha debido a la fuerza, al ímpetu y, sobre todo, a la constancia con la cual hemos buscado soluciones en favor del personal de Salud del Ecuador. Hemos también mejorado muchísimo el sistema de atención de denuncias a los ciudadanos, recordemos, como les decía, esas enormes filas que teníamos durante la pandemia a julio del año dos mil veinte de ciudadanos buscando protección, de ciudadanos buscando consejos, de ciudadanos buscando respuestas. Teníamos apenas a junio del año dos mil veinte, tres mil ochocientas denuncias atendidas, a la fecha tenemos cincuenta mil setecientas denuncias atendidas. En el año dos mil diecinueve para que tengan una comparación se atendieron cuatro mil denuncias, es decir, hemos multiplicado por doce el número de denuncias que se presentaron en el año dos mil diecinueve. ¿Cómo lo hicimos?, con eficiencia, con rectitud, con atención y porque nos importa, porque decidimos volcar los esfuerzos del ministerio a simplificar los trámites y a poner a los ciudadanos en primera línea y no al final. Cincuenta mil



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

denuncias atendidas en ocho meses frente a las cuatro mil denuncias atendidas del año dos mil diecinueve y a las cerca de cuatro mil denuncias, que estaban atendidas antes de que yo entre al Ministerio en el primer semestre del año dos mil veinte. Triplicamos también el número de mediaciones realizadas en el Ministerio si comparamos el primer semestre del año dos mil veinte con el segundo semestre del año dos mil veinte cuando yo ya era ministro. Por qué lo hicimos, porque aquí hay un convencimiento también personal. Los conflictos de trabajo tienen que disminuirse no incrementarse, no sirve de nada elevar los conflictos poner a los trabajadores en una situación de incertidumbre, hacerles gastar plata durante meses o años en abogados, en procesos administrativos o en procesos judiciales. Estamos capacitando a todos los inspectores del Trabajo para que se conviertan en mediadores certificados. Esos inspectores del Trabajo calificados como mediadores certificados nos ayudarán a futuro a resolver los problemas laborales en una mediación, a ponerle fin a esos problemas, a darle certezas a las partes, sobre todo, a los trabajadores y a descongestionar la Función Judicial. Yo no soy Asambleísta interpelante responsable por posibles demoras en la administración de justicia, si soy responsable por plantear soluciones para evitar que estos casos lleguen a la justicia y eso es precisamente lo que estamos haciendo. Incluimos desde el día uno de la gestión las políticas de gobierno abierto como políticas rectoras del Ministerio del Trabajo, hemos publicado indicadores todas las semanas de manera constante garantizando calidad del dato, garantizado, además, acceso fácil de los ciudadanos a esos datos y utilizando esa data para tomar decisiones. Las políticas de gobierno abierto nos han permitido también, el poder ver como la mejora en los indicadores laborales podía perfeccionarse o podía ser utilizada para plantear nuevas alternativas. Hemos como Ministerio del Trabajo en este proceso de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

gobierno abierto, porque recordemos que la transparencia es uno de los pilares de gobierno abierto, pero no es la única, también simplificado los procesos. Teníamos a junio del año pasado en esas largas filas, sobre todo, a ciudadanos que requerían información, ciudadanos que tenían que esperar a ser atendidos por una persona en ventanilla, que, además, sufrían de la variedad de criterios que daban los funcionarios que con buena voluntad intentaban ayudar y guiar los problemas, información que muchas veces era contradictoria entre direcciones regionales o dentro de la misma dirección regional. Lo que hicimos fue implementar y, además, con esta implementación nos ahorramos cien mil dólares anuales. Implementamos un sistema simple llamado Matilde que ha atendido en pocas semanas más de ciento veinte mil consultas de ciudadanos, consultas que ahora no solamente les llegan a los ciudadanos en fracciones de segundos, sino que además les generan certezas, evitan la discrecionalidad, evitan los posibles espacios para corrupción y evitan estas contradicciones que eran muy frecuentes dentro del Ministerio. Avanzamos también en la simplificación de procesos, pero, sobre todo, en recuperar integridad. Comenzamos con mi gestión la certificación del Ministerio del Trabajo en la ISO 37001, la ISO Antisoborno. Queremos que la gestión del Ministerio vuelva a ser transparente, que sea una gestión que permita a los ciudadanos que tengan confianza en las autoridades, que tengan confianza en el personal público, que tengan confianza en acercarse para denunciar o para pedir auxilio. Hemos superado ya, y con felicitaciones de los auditores la primera fase de auditoría interna, en pocas semanas el Ministerio del Trabajo del Ecuador será el primer Ministerio del Trabajo de toda América Latina en estar certificado con la ISO 37001. Y en este esfuerzo la capacitación a inspectores, los cambios que estamos cerca de sacar alrededor de aquellos procesos que son los más engorrosos y que pueden



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

generar espacios de excesiva discrecionalidad nos ayudarán, sin duda, a desterrar la corrupción de cualquier actividad relacionada con el ministerio del Trabajo. Tenemos, señores asambleístas, sobre todo, algunas tareas pendientes, y entre esas tareas pendientes la más importante de todas, es una tarea de la que se ha hecho burla tanto en la Comisión de Fiscalización como el día de hoy en la exposición de la Asambleísta interpelante, y es el esfuerzo que hemos hecho por poner en sus manos el Proyecto de Ley de Economía Violeta. El Proyecto de Ley de Economía Violeta, asambleísta Holguín, es un proyecto que comienza en mi gestión, es un proyecto que comienza, entre otras cosas, porque la mayor parte del staff de mi Ministerio son mujeres, mujeres extraordinariamente competentes y mujeres que me han ayudado no solamente a abrir la perspectiva hacia los problemas de género, sino también en buscar soluciones. Este Proyecto de Ley ha sido trabajado con la sociedad civil, es un reconocimiento también a todas esas luchas que contra viento y marea han desempeñado mujeres en distintos ámbitos de la vida política y pública del país. Mujeres, líderes comunitarias, mujeres empresarias, mujeres activistas, mujeres que tienen una visión completamente distinta del país en varios aspectos, pero que en estos están de acuerdo, en que se cierren las brechas de inequidad lo más rápido posible. Yo le invité a usted a reunirse y seguir contribuyendo a ese Proyecto, usted lo ve como una ofensa. Yo lo veo como un esfuerzo para construir una política pública incluyente de largo plazo y, que, sobre todo, sea una política pública que ponga cimientos importantes para cerrar esas terribles brechas de género. Ha habido varios asambleístas con los cuales me he reunido y he trabajado este Proyecto, de la misma manera que le invité a usted, esos asambleístas contribuyeron, esos asambleístas nos ayudaron a mejorarlo y esos asambleístas ahora lo están incluyendo y lo están impulsando dentro de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

la Agenda Legislativa. Este es un Proyecto que tiene que exceder al ministro de turno, al Gobierno de turno, a la Asamblea de turno y, sin lugar a dudas, es un Proyecto que tiene que exceder las lógicas electorales y las lógicas políticas. Yo le pido, asambleísta Holguín, a usted, al igual que al resto de la Asamblea, que separen en el Proyecto de Ley de Economía Violeta de cualquier animadversión o de cualquier opinión que tengan sobre mi gestión. No se merecen las mujeres del país que han luchado por los contenidos de este Proyecto de Ley que esto sea tratado como mercancía dentro de un juicio político. Señor Presidente y señores asambleístas, no ha sido fácil el camino que hemos recorrido, en una gravísima crisis sanitaria, en una gravísima crisis económica, en una gravísima crisis moral, lo que falta por hacer es mucho, no es suficiente los pasos que hemos dado, no es suficiente los indicadores que tenemos a la fecha. Sin embargo, creo que sí es importante el que hayamos tomado las medidas que teníamos a la mano para evitar que la crisis sea aún mayor. Señor Presidente y señores asambleístas, yo tengo mucho orgullo de dónde vengo, tengo mucho orgullo porque la herencia que he recibido de mi familia se limita a aquellos principios que me han entregado mis padres, son los principios que he recibido de ellos y son los valores que he recibido de ellos los que han guiado mi gestión. Y esos valores han sido extraordinariamente expuestos por mi bisabuelo, Alfredo Pérez Guerrero, él los llamó los valores del espíritu. Yo quisiera que escuchen en las palabras de él, qué es lo que tenemos que defender...-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz mujer: Los valores del espíritu son los que dan categoría al hombre, los que le definen y le exaltan. La honra es, pues, la lealtad a esos valores. Al serlo el hombre afirma su personalidad. Al serlo conquista cumbres a las cuales jamás ascenderán los otros: los buscadores de dinero o de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

prebendas, los explotadores del pueblo, los que se doblegan ante los dueños de la fuerza, los cobardes que defienden sus pequeñas situaciones económicas, políticas o de otro orden, los recitadores de las palabras amistad, lealtad, rebeldía, cuyo contenido lo menosprecian o desconocen. Y no se requiere de gran capacidad intelectual ni alta posición social ni esmerada educación ni selecta alcurnia para conocer lo que es honra y para luchar por ella y vivir por ella. El labrador, el obrero, el maestro, tienen honra cuando son leales a sí mismos. Quizás ellos, más que nadie, son capaces de apreciar lo que valen los grandes principios porque están más cerca o porque están confundidos con el pueblo, y el pueblo es pureza, afán de libertad y de justicia, fuerza creadora y redentora, fuente de la cual ha surgido todo lo que es nobleza, abnegación y sacrificio en la historia humana. Quizá nunca en el pasado vivió la humanidad una época de tanta desesperación, angustia, insatisfacción como ahora; todo es oro, riqueza, progreso, y sin embargo no hay el agua limpia y fresca para nuestra sed de caminantes ni un pedazo de madera para poder apoyarnos en la fatigosa marcha ni una estrella que sea guía en la noche lóbrega. Hay, pues, que partir, y comenzar una nueva empresa vital. Los viajeros han de tener fe en las virtualidades del alma, y han de henchir su espíritu de humildad y también de coraje. La humildad es una virtud de amor, y solo el amor puede redimir al mundo de su aspereza de hoy, de su soberbia y de sus crímenes. La soberbia está enfrentando a unos hombres contra otros en una competencia de destrucción y de muerte; y es falso que quien tenga las más poderosas armas, las más infernales y mortíferas, será el campeón y el dueño de la tierra. Las realidades y las esencias del hombre son: el pensamiento que busca la verdad de la materia, de la vida y del alma; la libertad para ensayar una ruta y otra que asciendan a la luz; el amor que es unión y fraternidad entre poderosos y débiles, porque todos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

somos una sola carne y un solo espíritu de sufrimiento y anhelo; y el derecho, forma de la vida que da a cada uno lo que es suyo y que considera que eso que es de cada uno, tiene un contenido, no solamente de bienes materiales, sino, sobre todo, de la riqueza inalienable de la dignidad, del honor y de la esencia espiritual del hombre. Cuando un hombre no corresponde a la misión que se le ha confiado; cuando calla por cobardía o por interés personal; cuando subordina la verdad a los premios de la riqueza, del poder o de los bienes de la vida, ha dejado de ser hombre. El hombre es un ser con dignidad y con libertad o no es hombre, sino animal de instintos”. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO ANDRÉS ISCH PÉREZ, MINISTRO DE TRABAJO. Señor Presidente, señores asambleístas, tengo mucho orgullo de lo que he conseguido siguiendo estos principios, del equipo que me acompaña, del enorme talento y de su incansable esfuerzo por avanzar en cada una de las tareas que les he pedido en favor de los ecuatorianos, de cada empleo creado, de cada empleo salvado, de cada capacitación entregada que genera esperanza. Pero, sobre todo, tengo orgullo de poderle mirar a los ojos a mi esposa y a mi hija con la frente muy en alto, y saber que cada paso que doy es para poder dejar un país mejor del que recibimos. Ese orgullo que siento no puede ser censurado. Muchísimas gracias, señor Presidente. Hasta ahí mi intervención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Luego de la intervención del ministro de Trabajo, Andrés Isch. Tiene una hora para hacer uso de su derecho a la réplica la asambleísta Marcela Holguín. Asambleísta Marcela Holguín, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Presidente Encargado. Buenas noches a todos quienes acompañan esta importante Sesión en este día extenuante, largo, pero sin duda muy importante para el futuro del país. Aplausos ministro, usted dice que se han creado más empleos en el país, pregúntele a la gente que muere de hambre todos los días en la calle y que no tiene trabajo si es que lo que usted dice es verdad. Quiero aclararle, señor ministro, que usted sabe que es el Pleno de la Asamblea Nacional quien resolvió dar paso a esta interpelación y dar paso a este proceso de juicio político, no he sido yo ha sido el Pleno de la Asamblea Nacional y sus miembros. No entiendo por qué la agresividad, señor ministro, en todo caso quiero recordarle que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su segundo inciso establece claramente que, la funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, presentará sus alegatos de defensa ante el Pleno de la Asamblea Nacional, algo que usted no lo ha hecho. No se ha cansado de mencionarme durante su alocución. Es el Pleno que decide señor ministro, no soy yo. Y luego de escuchar este informe de labores o rendición de cuentas que usted ha presentado. Procedo a aclarar varios puntos, aclarándole primero señor ministro que este no era un espacio para que usted presente su rendición de cuentas, este es un espacio donde se le está enjuiciando por arrogarse funciones que no le corresponden de acuerdo a la Constitución y a las leyes. Procedo con ciertas precisiones, señor Presidente y señoras y señores asambleístas, el ministro habla de tres objetivos: más empleo, más recursos y más transparencia. Pero es evidente que no se ha generado durante su Gobierno más empleo ni siquiera se cumplen los bonos de desempleo y le costaron entre dieciocho y veinticinco millones de dólares al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y sobre la transparencia y participación nunca ministro se reunieron con los trabajadores ni empleadores para la realización de la nueva fórmula del salario básico unificado. Las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

liquidaciones de miseria, señor ministro, no son electoralmente rentables. Y no me voy a permitir caer en su juego, este es un juicio político y nada tiene que ver con el tema electoral, es mas hoy no existe proceso electoral alguno y usted sigue aquí escuchando lo que ya le hemos dicho, su interpretación de la ley perjudicó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los trabajadores, a las mujeres y en los próximos meses cuando salgan los procesos judiciales represados también va a perjudicar a los empleadores que siguieron su interpretación. Le invito, señor ministro, a enterarse desde que época yo soy Asambleísta obviamente no durante el terremoto de Manabí y Esmeraldas ni de los otros hechos a los que usted ha hecho referencia, para que usted sepa ministro en esa época se aplicaron el ciento sesenta y nueve seis sin que cierre la empresa, como usted sugiere con su interpretación sería ilegal. Porque lo vuelvo a aclarar solo se puede hacerlo tras el cierre total de la empresa le guste o no le guste. Ministro, usted puede decir que no se interpretó el ciento sesenta y nueve numeral seis debido a que no está en el acuerdo, pero lo que sí está en el acuerdo y demuestra su interpretación es el caso fortuito y de fuerza mayor para la reducción de la jornada laboral tomando del Código Civil artículo treinta. Señor ministro, lo que usted debía hacer simple y llanamente cumplir con la ley, además, ministro, usted no ha negado la aplicación retroactiva de la ley, me imagino que no lo hizo porque incluso los trabajadores de Explocen ganaron un juicio precisamente por esta violación de derechos. Interpretó la ley y lo sabe claramente y eso provocó millones de pérdidas a los trabajadores y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Lo que digan otros actores políticos es responsabilidad de ellos y yo nada tengo que ver absolutamente nada, yo me hago cargo de mis palabras no de lo que digan los otros. Ministro, cuántas de esas autoridades aplicaron ese artículo mientras ya existía una norma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

interpretativa para determinar fuerza mayor, ninguno, solo usted, cuántos promovieron con acuerdos ministeriales la aplicación de fuerza mayor, cuántos aplaudieron las liquidaciones de miseria, cuántos saturaron el sistema de justicia. Ministro si ellos lo hicieron que enfrenten también las consecuencias, aquí estamos para cuidar, no estamos mejor dicho para cuidar a nadie, estamos para exigir que todos cumplan la ley. Usted habló de que se utilizó ejemplos previos a su ingreso al ministerio, pero ministro el ejemplo que yo he utilizado en mi alocución era en marzo de este año y aquí se lo demuestro está en la nota del diario El Universo del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, diario El Universo cuyo titular expresa “despedidos por fuerza mayor en la pandemia, a la espera de sus liquidaciones”, este es el ejemplo que yo utilicé, insisto, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno diario El Universo, si la situación laboral no está bien y eso evidentemente todo el mundo lo sabe sobre todo aquellas personas que mueren de hambre en las calles y, aquellos que no tienen trabajo que se cuentan por miles. Aproximadamente, ochenta y cinco mil personas perdieron su empleo adecuado solo en febrero de este año. Yo sé que parecía que no había ministro de Trabajo, si lo sé, pero en papeles usted era el ministro y lo sigue siendo. Ministro, usted dice que todo está bien las políticas de este Gobierno son responsables de que dos millones de ecuatorianos en febrero estén en el subempleo, muchos ganando menos de cuatrocientos dólares mensuales. Yo le pregunto usted, acaso puede vivir con cuatrocientos dólares mensuales. Ministro, sobre el salario básico unificado la Constitución le demanda el criterio de progresividad, la Constitución, no yo, la Constitución y usted incumplió el Mandato de la Ley y no solo eso ministro, usted ya impuso una nueva metodología para el cálculo de ese salario básico unificado. Señor ministro, en cuanto al Observatorio, este entregó el acta constitutiva el veintiséis de noviembre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de dos mil veinte a las ocho horas con veintitrés minutos de la mañana, un día después de la reunión del veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Luego les volvió a entregar la información el dos de diciembre de dos mil veinte a las diez horas con dieciocho minutos y lo que se olvida, el cuatro de diciembre había acordado una reunión que no se dio y se canceló una reunión el diecisiete, el veintidós y el veinticuatro de diciembre. Tuvieron que enterarse del juicio político para que cinco meses después entregue la información que le habían solicitado. No exigimos que entregue lo que la ley le impide señor ministro por supuesto que no, exigimos que entregue la información que si podía entregar y que lo hicieron luego del anuncio del juicio político tardándose cinco meses. Yo no acepto, señor ministro, con todo respeto su invitación a tratar la ley en otro lugar que no sea aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional como corresponde y, por supuesto, si es que esa ley es buena y promueve los derechos de las mujeres por supuesto que tendrá mi voto evidentemente que sí. El ministro de Trabajo aseguró que una vez que ingresan las actas de finiquito al sistema no se modifican y con esas estadísticas que demuestran sus logros, y que todo está bien, asegura precisamente eso que en el país todo marcha bien. Insisto, ministro, pregúntele a la gente que vive en las calles y que no tiene trabajo si es que todo está bien en el país en este momento. Pero, señor ministro, por qué todos los meses desde octubre hasta el nueve de abril han cambiado el número de actas de finiquito antes de la pandemia que usted reporta. Aquí el gráfico, lo tiene precisamente para demostrar lo que estoy diciendo, aquí el gráfico, y me refiero al lapso de primero de enero al quince de marzo de dos mil veinte, actas de finiquito, primero de enero al quince de marzo de dos mil veinte y como a estas cambian y se modifica. Finalmente, solo quiero decirles a ustedes, al Presidente de la Asamblea Nacional, a los señores y señoras asambleístas, que de ninguna manera las siete causales son



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

débiles todo lo contrario no lo son. Lo que pasa es que yo, señor ministro, si cumpla con la ley y si en el primer informe de la Comisión de Fiscalización se calificaron tres de las siete causales que yo propuse, evidentemente, yo debo respetar esa decisión algo que como hemos visto usted no lo hace. Yo no necesito un juicio político para tener visibilidad, se equivoca, yo estoy aquí para cumplir la ley y eso es lo que demanda la Constitución y las leyes. Esa es mi atribución le guste o no lo voy hacer. Muchísimas gracias, señor Presidente de la Asamblea. Gracias señores y señoras asambleístas, una buena noche. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches, asambleísta Holguín. Luego de la intervención de la asambleísta Marcela Holguín, interpelante en este juicio político tiene igual derecho a réplica el ministro de Trabajo, Andrés Isch, igual que la Asambleísta una hora, ministro proceda por favor. ----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO CARLOS ANDRÉS ISCH PERÉZ, MINISTRO DE TRABAJO. Muchas gracias, señor Presidente. Me voy a tomar bastante menos tiempo de eso porque creo que ya ha quedado absolutamente claro de qué lado está la verdad. Y voy aprovechar este tiempo para leer una frase más de mi bisabuelo, la política debe ser o es menester que sea sabiduría, rectitud y pasión también. Rectitud y honradez para no deformar ni torcer las realidades y los hechos y para no engañar al pueblo con falsas esperanzas ni con espejismos absurdos. Estas palabras, señor Presidente, señores asambleístas, aplican ahora más que nunca, no escuché ninguna pregunta dentro de la réplica de la asambleísta Holguín, pero me voy a quedar con algunas de las cosas que dijo, por ejemplo, con esa nota del Universo, sí, de marzo de este año, pero donde toma ejemplos de personas despedidas en abril y mayo de dos mil veinte o como ese mensaje de que el cierre total de la empresa es lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que se tiene que hacer les guste o no les guste. A mí no me gusta, no me gusta que quiebren las empresas y todo lo que esté en mis manos lo voy hacer para que no se pierdan esas fuentes de trabajo. El acuerdo ministerial, asambleísta Holguín, salió en julio del año dos mil veinte, la sentencia a la que usted hace referencia del caso de Explocen fue en noviembre, es decir, la sentencia no impidió que los trabajadores de Explocen puedan tener adecuadamente una protección en sus derechos. Por el contrario, el acuerdo ministerial que les leí, el Acuerdo 133 una de las cosas que permite es que si el empleador aplicó mal la figura de la ley humanitaria y la aplicó retroactivamente no solamente no tenga valor porque eso dice el acuerdo, sino además que se les sancione a los responsables de esa mala aplicación. Y, finalmente, Asambleísta dos cosas más que tampoco son verdad de lo que usted ha dicho, esa gráfica que presentó no es nuestra, esa gráfica que presentó es hecha por usted y contiene muchos errores. Si usted ingresa a la página del Ministerio del Trabajo puede sacar la información actualizada y correcta, y le recuerdo una cosa más la Comisión de Fiscalización no aprobó el informe de este juicio, estamos ante este Pleno porque la ley así lo determina, pero no hubo un informe consensuado pidiendo mi censura. Señor Presidente y señores asambleístas, yo no quiero utilizar más de su tiempo en un juicio político que queda claramente demostrado desde donde viene. Yo le he dicho a la ciudadanía que mi responsabilidad es distraer el menor tiempo posible en este juicio electoral, y destinar ese tiempo a solucionar los gravísimos problemas que todavía tiene el país, hasta el último día que esté en funciones sea cual sea esa es mi responsabilidad así la entiendo y así la voy a cumplir. Yo voy a seguir cooperando con la Asamblea, con los asambleístas, con los distintos actores para encontrar soluciones en conjunto. Voy a seguir extendiendo la mano inclusive a las personas que el día de hoy se burlan de la posibilidad de trabajar en conjunto y, sobre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

todo, yo lo que voy a intentar es que el futuro de este país y el futuro para mi hija y el resto de mujeres sea mucho más justo. Les vuelvo hacer una insistencia al finalizar mi intervención indistintamente de como voten, indistintamente de su criterio sobre mi gestión, de sus opiniones personales tienen en sus manos un proyecto de ley que ha sido una lucha histórica de muchísimas mujeres, y les pido que en las pocas semanas que tenga esta Asamblea logre avanzar con ese proyecto y, ojalá, que sea el principio de un futuro sin discriminación y con otras condiciones muy distintas a las que tenemos hasta ahora. Muchísimas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted señor ministro, se han terminado las, el procedimiento de la interpelación y los descargos respectivos. Vamos abrir el debate en esta Sesión, para esto, pues le vamos a dar la palabra al señor asambleísta Elio Peña, Presidente de la Comisión de Fiscalización. Elio un abrazo muy contento de que estés con salud en este día que después de pasar por momentos complicados. Un abrazo Elio, tienes la palabra por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Gracias. Me escucha señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Muchas gracias por sus palabras, señor Presidente. Primeramente, un abrazo también a todos los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

colegas asambleístas, al pueblo ecuatoriano que nos sigue a través de estos medios de comunicación. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, pueblo ecuatoriano que nos sigue por los diversos medios obviamente en este juicio político al ministro de Trabajo, el señor Andrés Isch. Como es de conocimientos de todos nosotros colegas asambleístas este es el primer juicio político que la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, de la cual me honro en presidir que se lo sustancia y se lo lleva adelante de conformidad a lo que dispone la última Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Hoy gracias a la reforma mencionada se introdujeron mejoras sumamente importantes al proceso de fiscalización, y específicamente al de la sustanciación de los juicios políticos siendo tal vez la más importante el haber eliminado la discrecionalidad en el manejo de los tiempos, ya sea por parte de Presidencia de la Asamblea independientemente de quien sea el Presidente y efectivamente así es. Desde su publicación en el Registro Oficial ya no es posible por intereses a veces políticos coyunturales dilatar el inicio de un juicio político, posponer o impedir su tratamiento en el Pleno. Si señoras y señores asambleístas, la Reforma a la Ley de la Función Legislativa además de establecer términos y plazos fijos a todas las fases del proceso, eliminó la posibilidad, y aquí escúchese bien, eliminó la posibilidad de que un juicio político sea sepultado, archivado, sea detenido a veces o en ocasiones por intereses no siempre lícitos o éticos y hasta han llegado a ser bloqueados al interior de la Comisión de Fiscalización, deslegitimando la facultad suprema del Pleno de la Asamblea Nacional como máximo organismo de la Función Legislativa. Hoy gracias a la última reforma ya no es un imperativo si una mayoría al interior de la Comisión aprueba un informe que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, o el archivo de un juicio político. Hoy gracias también a la reforma ya no es un imperativo si un informe no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

obtiene los votos suficientes para su aprobación, sea cual sea la recomendación que contenga en todos los casos. Y esto quiero enfatizar el juicio político con sus pruebas de cargo y descargo debe ser conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional como debió ser siempre. La Comisión de Fiscalización tiene que ser lo que es, una Comisión de sustanciación, ya nunca más juicios políticos que queden en el limbo, ya nunca más juicios políticos archivados al interior de la Comisión de Fiscalización, en contra del sentir de la mayoría del pueblo ecuatoriano cuando exige censura y sanción a un funcionario público que incumpla sus funciones. Y es más el tema del control político tiene que ser inmediato y oportuno y no precisamente esperar que coincida o no coincida con temas de coyuntura electoral. Como ustedes pudieron escuchar en el informe, colegas asambleístas, que presentó la Comisión de Fiscalización y Control Político fueron siete las causales que las asambleístas interpelantes incluyeron en su solicitud, y vale recordarlas muy brevemente: La primera. Negación de un Inspector del Trabajo para la realización de la potestad fiscalizadora de la Asamblea Nacional. Una segunda. Acciones u omisiones dentro del caso de los trabajadores de la fábrica Explocen. Una tercera. Atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha quince de julio dos mil veinte. La no protección de las personas en condición de vulnerabilidad de los acuerdos ministeriales MDT-2020-172 y No. MDT-2020-173 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte. Una quinta. El incumplimiento del acceso a la información pública al Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. Una sexta. La falta de registro de prohibición de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno, la señora María Paula Romo. Y, una séptima. El incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

salario básico unificado para el año dos mil veintiuno. Reitero, fueron siete las causales con las cuales se planteó el pedido de juicio político. De estas siete causales luego de un análisis detenido de los argumentos de cargo y descargo, en el informe se desestimó cuatro de ellas que no tenían razón de estar como causales y más bien sirvieron para distraer algunas cosas que no le convienen al país y al pueblo ecuatoriano. Y la Comisión se pronunció a favor de tres como causales de destitución que paso a resumir muy brevemente, que me corresponde en mi responsabilidad como Presidente de la Comisión. La causal tres. Atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha quince de julio dos mil veinte. En la Comisión se considera que el ministro de Trabajo al incluir un artículo tres en el Acuerdo MDT-2020-133 de fecha quince de julio dos mil veinte, bajo el argumento de viabilizar que las empresas puedan llegar a acuerdos con sus empleados y reducir la jornada laboral, estableció una segunda interpretación respecto a que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando lo que debió hacer el Gobierno o la Función Ejecutiva era canalizar a través de la Asamblea Nacional de acuerdo a sus competencias, la aprobación de una reforma a la ley humanitaria o al Código mismo del Trabajo. Por lo expuesto, en la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional considera que independientemente de la posición política de cada uno de los asambleístas respecto de las bondades, defectos, inaplicabilidad, inconveniencia, inequidad o inconstitucionalidad de la ley humanitaria. El ministro de Trabajo incurrió en el incumplimiento de funciones al arrogarse una competencia que no es suya y que es exclusiva de la Asamblea Nacional, la de interpretar las leyes tal como lo establecen los artículos ciento veinte numeral seis de la Constitución y el sesenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Cuando me refiero a la causal cinco. El



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

incumplimiento de proporcionar acceso a la información pública al Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. El ministro de Trabajo al exigir al Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos previo a la entrega de información en el que haga la entrega física de una copia certificada del documento de acreditación emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al exigir que se cumpla con lo que dispone el artículo ciento treinta y siete del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, actuó contraviniendo lo que dispone la Constitución y la Ley de Información referente al acceso libre y oportuno a la información pública al amparo de una norma inferior, el Estatuto. Esta dilación en la entrega de información además tuvo como efecto la obstrucción del cumplimiento de la misión y objetivos mencionados del Observatorio, configurándose así el incumplimiento de funciones. Adicionalmente, la Comisión exhorta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo y a todo el sector público a brindar facilidades en la entrega oportuna y transparente de la información solicitada por el Observatorio Ciudadano, a fin de fortalecer los procesos de participación ciudadana y de rendición de cuentas. Y al referirme a la causal siete, previa la enumeración que habíamos hecho anteriormente. El incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el salario básico unificado, para el dos mil veintiuno sobre esta negación de incumplimiento de funciones. La Comisión sobre esta negación sobre la base de las siguientes consideraciones adoptamos una posición que la asumo con absoluta responsabilidad. Una primera, por ejemplo, la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, es clara en determinar que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo, principio universal, los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

derechos tienen que tener progresividad. Una segunda consideración que, en concordancia con la Constitución, el Código del Trabajo en el artículo ochenta y uno indica que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo. Son normas específicas, muy claras, muy concretas a los que estamos llamados a su estricto cumplimiento. Una tercera consideración que, el artículo trescientos veinte y seis de la Constitución consagra el principio de que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. Lo que aprendimos en las primeras clases de derecho el in dubio pro trabajador o in dubio pro operario. Y una cuarta, que el ministro de Trabajo fijó un incremento, si es que quiere llamarse incremento del cero por ciento al salario básico unificado para el año dos mil veintiuno. Con estos antecedentes llegamos a la conclusión, digo llegamos que el ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch, ha incurrido en el incumplimiento de funciones al no acatar lo que dispone la Constitución y el Código de Trabajo, respecto a la progresividad en la fijación de los salarios y a la aplicación del principio de favorabilidad. Esas fueron las tres causales que el informe incluyó para recomendar el juicio político y la destitución por parte del Pleno de la Asamblea Nacional, al señor ministro de Trabajo, Andrés Isch. Para concluir, señoras y señores asambleístas, quiero reiterar que la Comisión de Fiscalización y Control Político durante todo el proceso de sustanciación de la solicitud de juicio político en contra del señor Andrés Isch, siempre actuó apegado al debido proceso y siempre respetó el derecho a la presunción de inocencia, a pesar que las evidencias de su incumplimiento en el desempeño de su cargo eran y son contundentes. En las tres causales a las que hemos hecho referencia reiterando que hemos desechado cuatro de aquellas de la solicitud del juicio, porque no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

tenían razón de estar ahí. Sobre la base de lo expuesto, señoras y señores asambleístas, yo les conmino a que nuestro voto sea a favor de la censura del ministro de Trabajo y a través del censurar también al Gobierno que fenece, por el pésimo manejo de sus políticas laborales durante estos cuatro años, y más específicamente en el contexto de la pandemia y de la llamada ley humanitaria, que de humanitaria solamente tiene el falso título. Señores asambleístas, este es un juicio político en contra de un alto funcionario de la Función Ejecutiva pero que nos quede claro también que este es un juicio a favor de la clase trabajadora, históricamente ha sido amenazada por los gobiernos de turno y por los grupos de poder económico, sobre todo, no de todos, por cierto, no de todos, por cierto. Y finalmente decirles que desde mi convicción que es lo que debe primar nos hemos apegado al derecho, a la justicia, al debido proceso y también bajo un principio importante que siempre lo predico decirles que la patria no exige el sacrificio de nadie, sino el estricto cumplimiento del deber. Señoras y señores. Gracias, señor Presidente, por sus palabras solidarias y gracias colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Esteban Melo. --

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Si me escucha señor Presidente, si me escucha señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MELO GARZÓN ESTEBAN. Muchísimas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, durante ese juicio político nosotros hemos garantizado al señor ministro, por un lado, su derecho a la legítima defensa. Hemos buscado tener una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

visión objetiva al respecto y así mismo hemos buscado si existe algún incumplimiento, decirles a todos los asambleístas que no se trata de buscar uno o más, sino simplemente la existencia de un incumplimiento y eso es suficiente como para poder llevar adelante el proceso del juicio político y declarar culpable del mismo al señor ministro. Bueno pues, hay varios incumplimientos desgraciadamente y lo digo tanto por la figura del señor ministro, pero especialmente por los derechos de los ecuatorianos que en un momento dado fueron conculcados. De cara a lo que dice el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código del Trabajo donde se determina que los inspectores del Trabajo, son quienes tienen la atribución de realizar las inspecciones en los lugares de trabajo y la elaboración de los correspondientes informes, no pues, el hecho de que el ministerio negase mediante oficio su designación. Desconoció por un lado la labor fiscalizadora de la Asamblea Nacional, artículo ciento veinte numeral nueve de la Constitución de la República. Por otro lado, también determina que, simplemente se violentó y se incumplió a la Función Legislativa lo que le está atribuido a través de la Constitución de la República. Hay que recordar que uno puede violentar la ley a través de acciones o de omisiones, concretamente en el caso de Explocen el momento en que se militarizó la empresa la dirección regional del Trabajo no fijó, tampoco la modalidad de servicios mínimos y que el Inspector del Trabajo no haya realizado el acta de entrega recepción de los bienes de la empresa. Simplemente tuvo como consecuencia, compañeros asambleístas y ecuatorianos, que los trabajadores de Explocen no pudieron ejercer su derecho a la huelga, derecho así mismo de carácter constitucional. Y frente a los hechos simplemente el Ministerio del Trabajo encabezado por el señor ministro, por su inacción incumplió con la obligación de garantizar que los trabajadores ejerzan su derecho a la huelga. Otro incumplimiento que se dio a cabo a través del Acuerdo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Ministerial MDT-2020-133, de fecha del quince de julio es, que simplemente a través de este acuerdo ministerial se habría arrogado funciones el Ministerio del Trabajo de competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, lo cual falsea la realidad administrativa que se deriva de la exigencia del nombramiento ajustado a la normativa para poder desarrollar determinadas funciones públicas. En la Ley de Apoyo Humanitario se contempla una disposición interpretativa única del numeral seis del artículo ciento sesenta y nueve del Código del Trabajo, donde se viola el bien protegido común, es propio de la autoridad, donde se establece claramente cuáles deben ser los actos de los funcionarios, desgraciadamente a través de este acuerdo ministerial simplemente se violentó. Voy a hablar de otro incumplimiento, la no protección de las personas en condición de vulnerabilidad en los acuerdos ministeriales MDT-2020-172 y el MDT-2020-173. Lo que tenemos ahí es simplemente que a través de este artículo número cuatro del ciento setenta y dos, se estableció claramente que, las personas que tengan condición de discapacidad conforme lo establece el artículo seis de la Ley Orgánica de Discapacidades debidamente acreditada por el Conadis o el Ministerio de Salud Pública conforme a la normativa vigente, porque se ha calificado como sustituto laboral de la persona con discapacidad conforme a lo previsto al artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica de Discapacidades, se debía respetar sus condiciones, desgraciadamente esto no ocurrió. Miren, el Ministerio del Trabajo debía haber brindado información de forma oportuna, nosotros a través de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pero así mismo a través de las distintas normativas los organismos competentes deben tener acceso a la información. Desgraciadamente, el Ministerio del Trabajo incumplió con proporcionar acceso a la información pública al Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Pública, Trabajo y Derechos Humanos. Y no vale



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

con decir: no, después entregamos la información porque también hay momento en el cual se entrega tardío, no se entrega en el momento adecuado la información también se está violentando la ley. En ese sentido, pues, hago referencia concretamente a la solicitud del Observatorio Ciudadano de Discapacidades donde se incumplió con el artículo número dieciocho de la Constitución de la República numeral dos, donde se indica claramente que tiene el derecho a acceder libremente a la información generada por las entidades públicas, o de las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos por la ley. Y en caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública podrá negarlo. Miren, esto son un conjunto de causales que directamente afectan a los derechos de las trabajadoras y trabajadores, bien protegido que tenía que ser, según se establece en las competencias, lo que tenía que llevar adelante el Ministerio del Trabajo y por parte del señor ministro encabezando la protección de dichos derechos, desgraciadamente eso no ocurrió. Yo desgraciadamente en alguna ocasión escuché a uno de los ministros de este Gobierno decir que él estaba ahí para proteger a las empresas, pero no, el Ministerio del Trabajo está ahí para proteger a los trabajadores. Y ahí está más que claro los resultados. Miren, se incumplió también con la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución donde se establece cuáles son los mecanismos para poder incrementar el salario básico unificado. El Ministerio del Trabajo simplemente no incrementó el salario básico. Y voy a responder a alguien que por ahí en un momento dado dijo: no es que hay deflación en la economía y, por lo tanto, lo más recomendable es incluso que se bajen los salarios, eso sería una torpe medida económica. Pero independientemente de la valoración económica para una reactivación de la economía, hay que recordar, como lo ha demostrado la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

compañera Marcela Holguín que es más que discutible que no se haya incrementado el salario básico en el porcentaje adecuado debido, para que los trabajadores puedan mantener su capacidad de poder adquisitivo. Con esto, y en función de la propia Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, simplemente lo que tenemos es un conjunto de incumplimientos, no los he nombrado todos porque creo son los más destacables. Y, por lo tanto, pues, simplemente el señor ministro debería ser destituido. Les recuerdo, compañeros asambleístas, que basta un solo causal, uno solo para que se haya cumplido la ley y para que sea necesaria la destitución. Hasta aquí mi intervención, compañeros asambleístas. Muchísimas gracias. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Franco Romero. -----

ELASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, pueblo ecuatoriano: La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. Para que proceda al enjuiciamiento político en contra del abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo, como lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República debe señalarse y probarse el incumplimiento de las funciones asignadas por la Norma Suprema y por la ley. Como es costumbre en el ejercicio de mi función de Asambleísta dentro de la atribución de fiscalización que me otorga la Constitución y la ley, voy a proceder a puntualizar las causales que han sido esgrimidas por los asambleístas interpelantes dentro de este proceso de fiscalización en la Comisión que conformamos. Y a su vez, realizaré un breve análisis



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes y de sus argumentos, para obtener de esta forma un criterio que me permita votar en este día. Uno. Sobre el incumplimiento de proporcionar acceso a la información pública, Observatorio de Ley de Discapacidades, Salud, Educación Laboral y Derechos Humanos. El ministro de Trabajo negó la información solicitada por el Observatorio de Ley de Discapacidades, Salud, Educación Laboral y Derechos Humanos debido a que se solicitaba información sobre datos personales, historia laboral, etcétera. Esta información es considerada confidencial en virtud de lo que dispone el artículo sesenta y seis numeral diecinueve de la Constitución de la República, en el que se establece que, el derecho a la protección de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. En concordancia con el artículo seis de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos cinco y seis de la Resolución 035-MG de la dirección nacional del Registro de Datos Públicos-Dinardap, que se refiere a que los datos o información de carácter personal son: datos patrimoniales, datos académicos y laborales, entre otros. Por lo tanto, el accionar del ministro en este asunto fue apegado a la Constitución y a la ley entregando la información precisa sin atender a los derechos anteriormente señalados. Dos. Sobre la acusación de no protección de las personas en condición de vulnerabilidad en los acuerdos ministeriales número MDT-2020-172; y, número MDT-2020-173. El ministro de Trabajo aceptó las recomendaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades-Conadis, en el sentido de amparar a las personas con discapacidad expidiendo los siguientes acuerdos: Acuerdo Ministerial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

MDT-2020-171, dispuso que se podrá aplicar la reducción emergente de la jornada de trabajo siempre y cuando no se disminuya la remuneración de las personas con discapacidad. Acuerdo Ministerial MDT-2020-172, dispuso que no se podrá disminuir la remuneración a personas con discapacidad del sector público. Acuerdo Ministerial MDT-2020-173, dispuso que a los servidores con discapacidad no se les podrá reducir ni su jornada ni su remuneración. También se creó un plan de atención integral para personas con discapacidad con la intención de proteger a este grupo vulnerable. Por lo que el ministro a través de sus unidades de gestión dictó acuerdos ministeriales y el plan de atención integral, para precautelar a las personas en condición de vulnerabilidad ejecutándolos para su protección. Tres. Sobre la acusación de atribuirse funciones que no le corresponden respecto al Acuerdo Ministerial MDT-2020-133. El Acuerdo Ministerial MDT-2020-133, expedido para solventar la crisis sanitaria derivada por el Covid-19 está enfocado en dar directrices a la aplicación emergente de la jornada de trabajo, establecida por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que se aprobó en esta institución. En consecuencia, el ministro de Trabajo emitió el acuerdo antes detallado sin alterar o modificar las disposiciones legales dispuestas en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria aprobada por la Asamblea Nacional. Cuatro. Sobre el incumplimiento en la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el salario básico unificado para el dos mil veintiuno. El señor ministro de Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial número 185 en septiembre de dos mil veinte, para establecer la fórmula de cálculo y el Acuerdo número MDT-2020-249 de noviembre del dos mil veinte para fijar el salario básico unificado. En virtud de que no hubo consenso entre trabajadores y empleadores, el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo establece la obligación del ministro de Trabajo de fijar el salario, siendo que la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

inflación proyectada del año dos mil veintiuno es de menos uno punto cero uno por ciento, y la inflación de dos mil veinte fue de menos cero punto setenta y tres por ciento y sumado a la pandemia del Covid 19, y con la finalidad de evitar que se pierdan más plazas de trabajo, el salario fue fijado en cuatrocientos dólares. Por lo que el ministro de Trabajo actuó conforme lo dispone el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo y el Acuerdo Ministerial número 185 de septiembre del dos mil veinte, fijándose el salario básico unificado en el Acuerdo número MDT-2020-249 de noviembre del dos mil veinte. Cinco. Sobre la negación de designación de un inspector del Trabajo para la realización de la potestad fiscalizadora de la Asamblea Nacional. El ministro de Trabajo argumentó que nunca se obstaculizó la fiscalización de la Asamblea Nacional, ya que se cumplió con los informes correspondientes a las veintiocho inspecciones laborales realizadas bajo petición de la misma Asamblea, lo que se negó fue la solicitud de la interpelante en este juicio político de acompañar en este proceso. En consecuencia, el ministro dio cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Convenio número 081 de la Organización Internacional del Trabajo y la normativa vigente, garantizando la independencia e imparcialidad de la función de los inspectores del Trabajo. Seis. Sobre las acciones u omisiones dentro del caso de los trabajadores de la fábrica Explocen S.A. El caso de la compañía Explocen S.A, surge desde el año dos mil quince, la autoridad competente para conocer y resolver este conflicto es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conforme lo señala la Corte Constitucional en Sentencia del caso 86-N-15, del dieciséis de julio del dos mil diecinueve, en la que se establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje tiene decisiones de naturaleza jurisdiccional, por lo que el Ministerio del Trabajo no puede tener injerencia en sus decisiones. Por tanto, la autoridad competente para resolver este pliego de peticiones e incidentes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

laborales es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, órgano independiente al Ministerio del Trabajo, actuando el ministro transparentemente como lo expresa el artículo cuatro sesenta y ocho del Código del Trabajo. Siete. Sobre la falta del registro de la prohibición de ejercer cargo público de la exministra de Gobierno, María Paula Romo. Luego de la censura y destitución de la exministra de Gobierno, María Paula Romo el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte el registro de la prohibición de ejercer cargo público es responsabilidad de las unidades administrativas de talento humano institucional, como lo dispone el artículo veintiuno de la Losep. Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la UATH o de la unidad que hiciere sus veces. En virtud de los antecedentes señalados el ministro no tiene responsabilidad alguna, ya que el organismo competente para registrar la información es la unidad administrativa de talento humano institucional. Con estas consideraciones, en mi modesto criterio, los interpelantes del ministro de Trabajo no han logrado probar el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley al funcionario procesado, debido a que conforme a las pruebas de cargo y de descargo incorporadas a este proceso de enjuiciamiento político, queda claro que no se configura la causal de incumplimiento de funciones del abogado Andrés Isch Pérez, ministro de Trabajo. Por lo que no cabe el enjuiciamiento político en su contra en atención a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo setenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Señora Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mónica Alemán. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

LA ASAMBLEÍSTA ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA. Gracias, Presidente, buenas noches. Un saludo a quienes nos están siguiendo a través de los diferentes medios de comunicación, a los colegas que nos encontramos acá en la Sala virtual del Pleno de la Asamblea Nacional. Bueno, quiero en primer lugar también saludar la valentía con la que mi compañera Marcela Holguín ha puesto en conocimiento de todo el Pleno de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía que nos está escuchando, pues, y que ha estado desde luego muy atenta a lo que es este juicio, bien llamado el juicio de los trabajadores en contra del ministro de Trabajo. Yo quiero para realizar mi exposición también hacer un contexto de lo que ha sido realmente de lo que el Ecuador y el mundo está afrontando. Y hay que decir acá hemos afrontado una crisis sanitaria sin precedentes, y los más nefastos son los sectores, lógicamente los más afectados, los sectores más pobres de nuestro país. Y aquí digo que en nuestras retinas están las dolorosas imágenes de hace un año, colegas asambleístas, en las ciudades como Guayaquil en donde nuestros compatriotas clamaban por atención en los centros de salud y por recuperar los cuerpos de sus familiares, para darles sepultura digna en medio de esta pesadilla. Vimos con dolor y asombro la respuesta negligente y poco oportuna de las autoridades locales y nacionales frente a estos hechos, quienes solo demostraron su improvisación frente a una amenaza que ya se venía anunciando muchos meses atrás. Entre otras situaciones, además, es de suma preocupación el rumbo económico que el país va a tomar luego de superar esta pandemia, la cual sigue cobrando muchísimas vidas de ciudadanos y ciudadanas. En ese sentido, es nuestro deber garantizar los derechos de los trabajadores, más aún, en este momento en donde la emergencia sanitaria ha provocado diversos cambios de las modalidades de la jornada de trabajo ocasionando pérdida de seguridad jurídica para los trabajadores de nuestro país. Y precisamente por eso es que está



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

usted aquí, señor ministro, precisamente por eso se encuentra en este proceso de juicio político. Estoy segura que en los libros de la historia este Gobierno será recordado como el Gobierno de la pobreza y del desempleo, Gobierno del cual usted es parte. Usted con sus interpretaciones extensivas a la nefasta Ley de Apoyo Humanitario, que de humanitario no tiene nada, aprobado por los cogobernantes de este Gobierno y los acuerdos ministeriales que han impulsado en su cargo, han generado, sí, más de un millón de desempleos durante esta pandemia. El número más alto de desempleo hace treinta años, ustedes son parte de este Gobierno. Y desde el inicio fuimos nosotros quienes manifestamos nuestra preocupación, sobre la interpretación del artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo. Y señalamos que la jurisprudencia y la doctrina es muy clara, y que dice que se configure dicha causal, es necesario que la empresa por causas de fuerza mayor deba cerrar definitivamente su negocio, no de manera temporal. Es decir, que para que la fuerza mayor se constituya en una causa de terminación de la relación de trabajo la fuerza mayor debe comportar a una imposibilidad definitiva de ejecutar la prestación, pues la imposibilidad temporal no daría lugar a la terminación de un contrato de trabajo y en concordancia con este análisis, esta Asamblea delimitó los despidos a cierres definitivos de las empresas por casos fortuito o fuerza mayor. Pero pese a ello y yéndose contra toda la normativa aprobada, usted, señor ministro, interpreto el articulado a su antojo y quiero decirlo cómo lo interpretó. Que caso fortuito significa todo imprevisto imposible de prever; y esto, qué es lo que generó, generó más despidos y liquidaciones de miseria. Y también con respecto a la emisión de los acuerdos ministeriales 172 y 173, que se relacionan a la reducción de la jornada laboral en el sector público. La negligencia llega a niveles avanzados. Cómo es posible que en el Acuerdo 173 hayan dejado de lado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

al resto de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, qué ocurrió con los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades catastróficas. Aquí quiero decirle que usted desprotegió a los derechos de muchos ecuatorianos. El modelo neoliberal de este Gobierno lo único que ha hecho es denostar el servicio público, hacerlo malo, deficiente e inhumano. Para qué, para tener la excusa perfecta para privatizar todo, parecería que ustedes desprecian al sector público, a la cosa pública y de hecho al Estado. Por eso han atropellado sistemáticamente los derechos laborales de los funcionarios públicos sin darse cuenta que en medio de una crisis económica sanitaria lo que más se necesita es un Estado fuerte, con servidores bien pagados y comprometidos con la satisfacción de las necesidades de todos y todas. La razón de ser del Ministerio del Trabajo es para que defienda los derechos e intereses de la parte más débil de la relación laboral, los trabajadores, pero aquí hemos visto lo contrario. Hemos visto que su ministerio brilla por una inacción. Cuando más se debió proteger al trabajo y a los trabajadores ustedes le dieron la espalda, tanta vulneración de los derechos de los trabajadores no puede quedar impune, usted merece ser censurado conforme a lo que dicta la ley. Colegas asambleísta, yo quiero decirles que estoy completamente segura que cada uno de ustedes vivieron y sintieron una historia muy cercana, muchas personas de sus ciudades, de sus provincias a las que ustedes están representando en esta Asamblea Nacional fueron despedidas en el peor momento de la crisis que ha vivido nuestro país. Yo por eso quiero decirles que no podemos ser cómplices de la negligencia del ministro de Trabajo, no podemos ser cómplices del sufrimiento de miles de trabajadores que no pudieron reclamar indemnizaciones justas, trabajadores que le entregaron años y años a empresas que sin dudarlos echaron a la calle en minutos. Y aquí, colegas asambleístas, nosotras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

debemos estar siempre del lado de los trabajadores, siempre de los más desprotegidos. Y también quiero dejarles claro que, compañeros, aquí con los derechos no se negocia, y el sufrimiento de miles de familias no debe quedar impune. Por eso también conmino a cada uno de ustedes a que recordemos lo que ha sido este país en contra de los derechos de los trabajadores. Y en honor a aquellas personas que han dado todo su esfuerzo y sacrificio, pues, nosotros demos una respuesta oportuna y vayamos también a la aprobación de esta censura en este proceso de juicio político. Y quiero además recordarle, señor ministro, que sí, si hubo un informe en la Comisión de Fiscalización, pero, sorpresivamente, quién sabe por qué, luego hicieron un alcance y se retractaron algunos miembros de la Comisión. En ese sentido, colegas asambleístas, yo creo que aquí se ha dado algunas, algunas causales se han dejado sumamente claras. Y como bien decía hace un momento las personas que antecieron a mi palabra, basta una, una sola causal de incumplimiento de funciones para que este proceso de juicio político sea aprobado. Gracias, Presidente. Hasta ahí mi intervención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mónica Brito.-----

LA ASAMBLEÍSTA BRITO MENDOZA MÓNICA. Muy buenas noches, señor Presidente, compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano. Señor ministro de Trabajo, Andrés Isch, es importante que usted comprenda que el pasado jueves el Pleno de esta Asamblea Nacional fue la que resolvió dar paso a este juicio político en su contra. Juicio político que los trabajadores ecuatorianos y principalmente los despedidos sin respetar sus derechos por la mal llamada ley humanitaria, esperan. Por lo tanto, nos encontramos en el momento procesal más esperado por esos miles



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

de trabajadores despedidos. Entrando en materia de análisis, señor Presidente y compañeros legisladores, es necesario destacar que fiscalizamos porque es nuestro deber constitucional. No existe razón alguna para que algún actor político o funcionario del Estado ecuatoriano, con intereses particulares pretendan restringir nuestro deber como asambleístas que ejercemos legítimamente en defensa de los derechos del pueblo ecuatoriano. Del análisis de las comparecencias, en la sustanciación del pedido de juicio político en la Comisión de Fiscalización, debo reiterar que existe responsabilidad política y jurídica del ministro de Trabajo en dos causales, en tres causales. De las cuales me voy a referir a dos. Primero, por atribuirse funciones que no le corresponden respecto del Acuerdo Ministerial MDP-2020-133 de fecha del quince de julio del dos mil veinte y el artículo veinte de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. El mencionado acuerdo ministerial se contrapone a la interpretación del artículo ciento sesenta y nueve numeral seis del Código del Trabajo que contiene la ley humanitaria. El señor ministro, seguramente mal asesorado pensando que en el país de la regalada gana en el que nos han convertido se puede tomar atribuciones que no le corresponden y, decidió que estaba facultado para interpretar las leyes. Le recordamos, señor ministro, que según el numeral seis del artículo ciento veinte de la Constitución de la República la interpretación de las leyes les corresponde a la Asamblea Nacional no al Ministerio del Trabajo, no usted señor ministro. Está actuación arbitraria, además, evidencia que existió una interpretación con exclusivo beneficio para los empleadores y se utilizó como instrumento para despedir a miles de trabajadores en plena pandemia. La ley humanitaria se la vendió a la población como la salvadora de los empleos, aquí lo ha ratificado el señor ministro, y que está ayudaría a mejorar las condiciones laborales de los ecuatorianos. Totalmente falso. Siempre ha sido una farsa a la que ahora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

muchos de los que votaron por esta Ley en este Pleno intentan sacarle el cuerpo. Ese muerto es suyo señores asambleístas de CREO y de AP, principalmente. Revisemos unos pocos datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que, además, luego de varios meses de retraso, publicó los resultados de la encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo con cierre a diciembre del dos mil veinte. Las cifras no muestran una clara precarización del mercado laboral por la crisis económica que ya arrastraba el país, pero que se agravó por la pandemia y se profundizó, entiéndase bien, principalmente por el desastroso manejo que le dio el Gobierno y, obviamente, por la aprobación de la nefasta y mal llamada Ley de Apoyo Humanitario. En el dos mil veinte, según los datos del INEC, más de un millón de personas se reportaron como desempleados, llegando a una tasa de desempleo de trece puntos tres por ciento entre mayo junio del dos mil veinte. La cifra más alta desde el dos mil siete. Y una cifra de nueve punto cinco puntos porcentuales por encima del tres punto ocho por ciento de diciembre de dos mil diecinueve. A diciembre de dos mil veinte la tasa de desempleo cerró a nivel nacional, según datos del INEC, con el cinco por ciento. Hay que destacar también que para febrero del dos mil veinte y uno el cuarenta y seis punto tres por ciento de personas con empleo, se encontraban en el sector informal de la economía, no en el empleo pleno. Estas cifras precarizadoras son el resultado de que esa ley, mal llamada humanitaria, solo sirvió para flexibilizar la relación laboral y para despedir de manera legalmente disfrazada a miles de trabajadores. Quiero referirme ahora, rápidamente, con respecto al incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución con respecto al salario básico unificado para el año dos mil veinte y uno. La comparecencia en la Comisión de los Trabajadores por parte del señor ministro, basada principalmente en tecnicismo no alcanzó para justificar porque no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

incremento el salario básico. Yéndose abiertamente en contra de norma expresa que lo obliga a que su decisión debe estar enmarcada en el incremento y no en el congelamiento. Así como, la aplicación del principio de progresividad que exige el Código del Trabajo y que se lo repiten en las normas correspondientes a la fijación del salario básico. La decisión de congela el sueldo básico para el dos mil veinte y uno se contraponen a las disposiciones constitucionales y legales. Perjudicó a los trabajadores sin que estos puedan contar con un solo centavo de incremento para el período fiscal dos mil veinte y uno. Al ministro Isch, los trabajadores debieron ser los únicos solidarios en esta crisis económica. En fin, tal vez no merecían tener un alza digna en su salario, serían las reflexiones que podemos deducir en las apreciaciones del señor ministro. En el escenario del nuevo Gobierno, en relación al salario quiero resaltar algo importante aquí, los trabajadores pese a la oferta del salario de quinientos dólares deberán seguir esperando a cuentagotas la progresividad o incremento del salario básico. Digo esto, porque ayer el presidente saliente de la Cámara de Comercio de Quito en una entrevista radial en el medio de comunicación Pichincha Comunicaciones, condicionó el incremento del salario básico como representante del sector empresarial indicó que ese incremento se dará no en el primer año o en el segundo año, sino durante los cuatro años de Gobierno hasta llegar a los quinientos dólares. Le vendieron humo al pueblo ecuatoriano. Ya veremos, esperemos que no. Pero fue finalmente lo que el pueblo decidió y nosotros somos respetuosos de las decisiones del soberano. Señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, creo que es necesario que entendamos la importancia del trabajo y del trabajador en el proceso productivo en una sociedad como la nuestra. Es el trabajo humano el que permite arrancar a la naturaleza su riqueza para luego transformarlas en objetos útiles para cada uno de nosotros. Sin el trabajo humano no tendríamos el edificio de la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

Legislativa, nuestros bienes, nuestros vestidos, todos los objetos necesarios para nuestra vida dependen del trabajo humano. Entendamos que sin trabajo nada se produce. Como dicen los clásicos del pensamiento social en un país arruinado, como estuvimos durante la pandemia, la tarea principal es salvar a los trabajadores. La principal fuerza productiva de la sociedad humana en su conjunto son los obreros, los trabajadores. Si ellos sobreviven, lo salvaremos y lo restauraremos todo. El derecho al trabajo en condiciones aceptables con remuneración justa, al descanso necesario para recuperar la fuerza del trabajo necesaria para seguir trabajando no es dádiva de nadie, de ningún Gobierno, de ningún ministro. Es derecho vinculado a la sobrevivencia de nuestra sociedad y así lo reconoce nuestra Constitución en su artículo treinta y cinco que dice, el trabajo es un derecho y un deber social, gozará de la protección del Estado, él que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia. Al haber congelamiento, esto no se cumple. Y cuando el numeral cuatro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice, nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre. No se está recalando que los trabajadores no pueden ser sometidos por nadie, escúchese bien señor ministro. No hay justificación para hacerlo ni la ruina a la que nos han llevado ni la pandemia ni nada puede permitirse el lujo de someter a los trabajadores a tanta miseria. Para finalizar, colegas asambleístas, existen elementos suficientes que no han sido desvanecido ni en la Comisión ni este Pleno y que prueban el incumplimiento de funciones del ministro Isch. Por las razones antes dichas y porque debemos ejercer una fiscalización seria, objetiva, apegada a la ley y a la Constitución y porque desde esta curul siempre estaremos de parte de los derechos de los trabajadores de la patria entera los cominos, compañeros asambleístas, a votar por la destitución y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

censura del abogado Andrés Isch, ministro de Trabajo. Muchísimas gracias, señor Presidente y colegas legisladores. Hasta aquí mi intervención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tenemos la última intervención de la asambleísta Gabriela Larreátegui. Gabriela Larreátegui, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Gracias, Presidente. Bueno hemos tenido una Sesión bastante larga. Me sorprende, realmente, que no haya más intervenciones, pese a ello. Y hemos oído durante toda la Sesión con bastante detenimiento los cargos y cada vez me parecen más absurdos. Este juicio político definitivamente se inicia por animadversión contra el ministro, seguramente porque en el anterior Gobierno estaban acostumbradas a que se haga exactamente lo que los interpelantes querían. No había un funcionario que les diga que lo que les piden es ilegal. En realidad, todo este tema nace con la cosa de Explocen, con el juicio de Explocen y la negativa del ministro a asignar dos inspectores que acompañen a las asambleístas para que vayan a hacer la inspección en la fábrica. Cosa que ya dije en la Sesión pasada, es una verdadera injerencia en las funciones del Estado y esto no es parte de la función fiscalizadora que como asambleístas tenemos. Ser fiscalizadoras no nos hace que podamos hacer todo lo que nosotros queramos. Este tipo de juicios que se inician en realidad, como dije, por animadversión quitan la seriedad con la que deberían llevarse los juicios de la Asamblea Nacional, restan credibilidad a los mismos. Estamos a pocas semanas de terminar nuestro periodo, Presidente, y tenemos tantas leyes importantísimas pendientes que aprobar y hemos aquí perdiendo el tiempo por cuestiones de ego. Esto, para mí, es un claro ejemplo del no sabes quién soy yo. Y saben que no es justo que las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

importantes funciones de la Asamblea se vean empañadas por medición de fuerzas de asambleístas contra un funcionario del Gobierno. Los oigo defendiendo a capa y espada el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores, pero no los veo pagando a quienes contrataron para que acompañen a su candidato en la campaña. Quienes han tenido que manifestarse en la sede. Ya les pagaron. Tenían que haberse manifestado en la sede para que se proceda al pago. Señores, los derechos de los trabajadores se defienden primero cumpliéndolos, no en discursos. Es por demás absurdo responsabilizar a un ministro por la pérdida de empleos causados. Lo dije ya en la Sesión anterior también, el efecto de la pandemia del confinamiento al que nos hemos visto obligados generó pérdida de empleos no solo en el Ecuador, sino a nivel mundial y lo dice así el Observatorio de la OIT. En el dos mil veinte se produjo una disminución de la ocupación a escala mundial de ciento catorce millones de empleos con respecto al dos mil diecinueve. Responsabilizan a un ministro por la aplicación de una ley que puede no gustarles, pueden haber votado en contra, pero es una ley, está llamada a cumplirse y aplicarse en el país. Que, además, es una ley que ha logrado salvar miles de empleos en el trabajo. Sin esta Ley tendríamos que preguntarnos cuál sería la realidad del trabajo y de las empresas en el Ecuador. Respecto de los puntos en concreto, no me voy a referir a los que ya han sido desechados por la Comisión porque, obviamente, no tenían ningún sustento están absolutamente forzados y por eso han sido desechados. Sigo creyendo que los que sí ha aceptado la Comisión son absoluta forzados y me voy a referir a ellos. El incumplimiento de proporcionar acceso a la información pública, al Observatorio de Ley de Discapacidades. Ya se ha aprobado, la misma interpelante ha dicho que la información que se pidió era información personal: tipo de discapacidad, tipo de contrato, formación académica, registro del SUT de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

todas las personas naturales o jurídicas, información patrimonial, beneficios tributarios, ingresos, montos recibidos por liquidaciones y otros beneficios. Esta información ha sido calificada de confidencial por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no por el ministro, sino por una ley. Y así reza el artículo seis que dice: Información confidencial. Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales. Esta Ley, justamente, tiene concordancia con la Constitución porque de hecho la ley es anterior, al artículo sesenta y seis numeral diecinueve en donde se da el derecho a las personas a la protección de sus datos. Es decir, no cualquiera puede venir pedir por escrito, verbalmente nuestra información personal. Es obligación de quien la custodia proteger estos datos y les recuerdo también que la Asamblea está tratando una ley de protección de datos que va en este mismo sentido, exactamente. Ni el peticionario ni las asambleístas que pusieron el juicio han justificado las razones por las cuales entregar esta información privada podría aclarar el tema de los carnets de discapacidad, sobre todo, considerando que el ministerio no es quien otorga estos carnets. Segundo punto, atribuirse funciones que no le corresponden respecto al Acuerdo Ministerial MDT-133 de fecha quince de julio del dos mil veinte. He leído los informes, he escuchado las asambleístas proponentes y no logro comprender por dónde va esta afirmación de que se ha interpretado la ley, cuando lo que se hace en el artículo tres es referirse al Código Civil. En el párrafo, todo un párrafo del Código Civil, que define las palabras de uso frecuente en varias leyes y dice: estas leyes que se van a usar frecuentemente en tantas leyes tendrán esta definición. Por lo tanto, es simplemente una remisión a una ley que la hemos usado, como decía el señor ministro,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

ciento cincuenta años antes de que nosotros nazcamos ya había. Y quiero ser bastante explicativa en esta por si acaso no haya quedado claro, este acuerdo lo que está regulando es la aplicación de la disminución de la jornada laboral y dispone que en caso de que se acojan a lo ordenado en la ley humanitaria, se deberá registrar en el SUT y señala la forma en la que se realizará. Las proponentes afirman que al haberse interpretado el artículo ciento sesenta y nueve numeral sexto en el sentido de que fuerza mayor implica el cierre total de la empresa, esta fuerza mayor debería entenderse, así siempre y a lo largo de la ley. Este argumento de las proponentes que la fuerza mayor es cerrar la operación de la empresa, significaría que para que una empresa pueda reducir las jornadas de sus trabajadores tiene que cerrar primero la empresa, más absurdo imposible. Recordemos, además, que el propio Código del Trabajo en su artículo sexto establece como norma supletoria el Código Civil. Siguiendo punto, incumplimiento de la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución respecto del salario básico unificado. Se ha dejado claro ante esta Asamblea que el ministro de Trabajo realizó el diálogo tripartito entre Consejo Nacional del Trabajo y salarios de participación durante dos sesiones. No existió consenso. El ministro aplicó lo señalado en el artículo ciento dieciocho del Código del Trabajo que es fijar el salario de acuerdo a la inflación proyectada para el siguiente año, tomando en cuenta datos que son de conocimiento público sobre la inflación proyectada y que ya se han dicho en varias ocasiones. Razón por la cual, se llevó a dejar en el mismo valor el salario. Veamos datos de los proponentes decían, la misma canasta básica ha bajado en su valor, no, o sea la canasta básica baja el valor. No es permitido al ministro actuar fuera de la ley o fijar de acuerdo a sus propios intereses el salario básico y no se puede observar exactamente dónde está el incumplimiento. Los argumentos del interpelante dicen que no debió aplicar el artículo ciento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

dieciocho de la ley. Es decir, que el ministro debería irse en contra de la ley y aplicar alguna fórmula que le parezca mejor a las assembleístas. Pero si mal no recuerdo hace un ratito hablábamos de la supuesta arrogación de funciones porque esto, realmente, habría sido arrogarse funciones y desconocer la ley. Por último, señor Presidente, a mí me ha sorprendido porque lo que ha pasado en Quito en el consejo, en el Municipio no es menor. Y los oigo al bloque criticando constantemente la actuación, la pésima actuación del Gobierno porque definitivamente hemos tenido un Gobierno que aparte de no tener nada porque se gastaron todos los fondos, como hemos dicho en varias ocasiones los fonditos de reserva que decían que tanto nos hubieran servido para la pandemia y para salvar empleos, se los gastaron. Recibió un Gobierno en soletas. Bueno, la actuación no ha sido mejor no hemos tenido un Gobierno que actúe bien. Sin embargo, el mismo bloque que censura el pésimo manejo del Gobierno se encuentra hoy día mismo apoyando en el Consejo de Quito al alcalde de Quito en una situación igual. Seguramente, creerán que su actuación frente a la pandemia ha sido adecuada y honesta. Yo no sé. Como decían, cuanta doble moral. Muchas Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Assembleísta. No hay más registros de pedido de palabra. Quiero confirmar, señor Secretario, si es que previo al inicio del debate como establece la ley, usted puede certificar si el señor ministro Isch abandonó la sala virtual, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Informo que el señor ministro Isch abandonó la sala virtual. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. También certifique, por favor, si existe una moción ingresada en este caso. Por favor. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Existe una moción ingresada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ingresada. Vamos a dar la palabra, entonces, a la asambleísta Marcela Holguín que ingresó la moción para que pueda hacer la moción respectiva para proceder con la votación, por favor. Asambleísta Marcela Holguín tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias, señor Presidente de la Asamblea Nacional. Señores y señoras asambleístas, por todo lo expuesto, por lo argumentos sólidos presentados durante esta noche y que comprueban el incumplimiento de funciones por parte del señor ministro de Trabajo, Andrés Isch. Moción la censura y destitución del ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Señor Secretario, por favor, dé lectura a la moción presentada por la asambleísta Holguín, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “Memorando No. AN-HNMP-2021-0013-M. Quito, 15 de abril de 2021. Dirigido para el señor magister Cesar Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción. De mi consideración. En el marco de la Sesión No. 702 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para este día jueves 15 de abril de 2021, a las 13h00, con el Orden del Día aprobado y amparada en lo que manifiesta el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa sobre las mociones, presento la siguiente moción: En base al último inciso del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que en su parte pertinente manifiesta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

que: “De no presentarse al término del debate, una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud.” Mociono que se censure y destituya al ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch Pérez, por: 1. Atribuirse funciones que no le corresponde respecto del Acuerdo Ministerial MDT-2020-133 de fecha 15 de julio de 2020, ya que el ministro de Trabajo incurrió en el incumplimiento de funciones, al arrogarse una competencia que no es suya y que es exclusiva de la Asamblea Nacional, la de interpretar las leyes, tal como establecen los artículos 20 numeral 6 de la Constitución y el 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dando paso a miles de despidos bajo la mal llamada ley humanitaria. Delegar el acceso inmediato a la información pública al Observatorio Ciudadano de Discapacidad, Salud Publica, Trabajo y Derechos Humanos, por lo que esta dilación en la entrega de información, además, tuvo como efecto, la obstrucción del cumplimiento de la misión y objetivos del mencionado Observatorio, que es vigilar las políticas públicas, configurándose así, el incumplimiento de funciones. Incumplir la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador sobre el salario básico unificado para el año 2021, ya que la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador es clara al determinar que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo, esto en concordancia con el artículo 81 del Código del Trabajo, así como con el artículo 326 de la Constitución que consagra el principio de que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, y el ministro de Trabajo fijó un incremento del cero por ciento al Salario Básico Unificado para el año 2021, incurriendo en el incumplimiento de funciones, al no acatar lo que dispone la Constitución y el Código del Trabajo, respecto a la progresividad en la fijación de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 702

salarios y a la aplicación del principio de favorabilidad. Por lo expuesto y conforme a lo señalado, mociono que se censure y destituya al ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch Pérez. Agradezco la atención que se digne dar a la presente, me suscribo con sentimientos de respeto. Atentamente, señora Marcela Priscila Holguín Naranjo. Asambleísta". Hasta ahí la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. Dé existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento diecisiete señores asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de censura y destitución al ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch Pérez, presentado por la asambleísta Marcela Holguín. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con cuarenta y cinco votos afirmativos, quince votos negativos, un voto en blanco, cincuenta y seis abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobado la moción de censura y destitución al señor ministro de Trabajo, abogado Andrés Isch Pérez, presentado por la asambleísta Marcela Holguín, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Confirme si hay más puntos que tratar en esta Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente. Se han acatado todos los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 702**

puntos de la Convocatoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se clausura la misma. Buenas noches con todos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente. Una buena noche a los señores legisladores. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomo nota señor Presidente, una buena noche con todos. -----

**VI**

El señor Presidente clausura la Sesión cuando son las veintiún horas cincuenta y dos minutos. -----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

  
**DR. PACO RICAURTE ORTIZ**  
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**

  
MRP